



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009. **11097**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009. **11152**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009. **11164**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009. **11200**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, que presenta la Comisión de Control Interno. **11221**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del cierre del ejercicio presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.	11225
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de 2010, presentados por el Partido Acción Nacional.	11229
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de 2010, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.	11234
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de 2010, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	11240
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de 2010, presentados por el Partido Convergencia.	11247
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de 2010, presentados por el Partido Nueva Alianza.	11252
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de 2010, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	11257
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de 2010, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina.	11263
Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, que lo constituye el desahogo de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro celebrada el 30 de septiembre, aprobada el 28 de octubre del 2010.	11270

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el catálogo de cuentas y formatos para la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal 2011. **11282**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de los lotes 1, 7 y 8 de la manzana 17, de la etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **11285**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **11295**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **11302**

Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de fecha 17 de agosto de 2010, respecto a "...la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con Densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...", Municipio de Querétaro, Qro. **11309**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Miguelito No. 101, identificado como lote 24, manzana 16, del Fraccionamiento Villas del Mesón, con superficie de 1,661.00 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **11313**

Dictamen técnico relativo a la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **11318**

Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes para la sección 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase A", ubicado en la Delegación de Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro. **11325**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	11331
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización correspondientes a las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	11336
Acuerdo de cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Villas Fontana II", Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	11348
Acuerdo relativo a la aceptación del 10% del área de donación del Condominio "Santa Elvira", ubicado en Calle Luis Echeverría Álvarez, lote 8 manzana 47, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.	11354
Acuerdo mediante el cual se autoriza el ajuste de medidas y superficies, renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1, 2, 3 y 4, relotificación en cinco etapas, complemento y autorización de nomenclatura oficial de vialidades, autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 5 y autorización de venta provisional de la misma; del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el km. 195.5 de la autopista México-Querétaro, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.	11357
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	11386
FE DE ERRATAS	11392

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 15 de julio de 2010, previa solicitud de prórroga que fuera debidamente solicitada y que le fuera otorgada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario acumulado al 30 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$447'076,500.08 (Cuatrocientos cuarenta y siete millones setenta y seis mil quinientos pesos 08/100 M.N.), sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 30 de septiembre de 2009. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$398'000,000.00 (Trescientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que no puede disponer de forma inmediata del total del activo circulante y diferido que asciende a un importe de \$26'404,106.97 (Veintiséis millones cuatrocientos cuatro mil ciento seis pesos 97/100 M.N.), ya que el mismo está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, IVA por Acreditar, Fideicomiso San Miguel Carrillo y Fideicomiso de Administración y Pago, sin un periodo de recuperación establecido, y el rubro de caja, bancos e inversiones muestra un saldo negativo de \$10'188,384.64 (Diez millones ciento ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$577'423,886.34 (Quinientos setenta y siete millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	55'740,042.11	9.65%
b. 2)	Derechos	35'438,831.37	6.14%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	36'745,097.71	6.36%
b. 4)	Productos	7'724,489.18	1.35%
b. 5)	Aprovechamientos	49'967,364.16	8.65%
	Total Ingresos Propios	185'615,824.53	32.15%
b. 6)	Participaciones Federales	106'382,292.00	18.42%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	64'429,576.00	11.16%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	170'811,868.00	29.58%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	356'427,692.53	61.73%
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	220'996,193.81	38.27%
	Total de Ingresos	577'423,886.34	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$120'996,193.81 (Ciento veinte millones novecientos noventa y seis mil ciento noventa y tres pesos 81/100 M.N.), mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de ingresos extraordinarios.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$1,560'632,401.05 (Un mil quinientos sesenta millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos un pesos 05/100 M.N.); representa el 87.64% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$864'760,944.42 (Ochocientos sesenta y cuatro millones setecientos sesenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	84'479,750.98	9.77%
c. 2)	Servicios Generales	22'115,556.37	2.56%
c. 3)	Materiales y Suministros	5'901,305.17	0.68%
	Total Gasto Corriente	112'496,612.52	13.01%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	2'672,398.98	0.31%
c. 5)	Obras y Acciones	494'649,474.93	57.20%
	Total Gasto de Inversión	497'321,873.91	57.51%
c. 6)	Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas	11'820,582.76	1.37%
c. 7)	Subsidios y Transferencias	25'440,703.36	2.94%
c. 8)	Deuda Pública	104'317,384.12	12.06%
	Total Inv. Financ., Subs. y Transf., y Deuda Pública	141'578,670.24	16.37%
	Total de Egresos Propios	751'397,156.67	86.89%

c. 9) Obra Federal	113'363,787.75	13.11%
Total de Egresos	864'760,944.42	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$113'363,787.75 (Ciento trece millones trescientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de septiembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$1,952'366,219.39 (Un mil novecientos cincuenta y dos millones trescientos sesenta y seis mil doscientos diecinueve pesos 39/100 M.N.), representa el 109.66% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$1,367'177,206.12 (Un mil trescientos sesenta y siete millones ciento setenta y siete mil doscientos seis pesos 12/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$274'996,228.83 (Doscientos setenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil doscientos veintiocho pesos 83/100 M.N.), mismas que fueron realizadas por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal atendiendo al artículo transitorio único del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$860'957,055.78 (Ochocientos sesenta millones novecientos cincuenta y siete mil cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$871'145,440.42 (Ochocientos setenta y un millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 42/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de \$10'188,384.64 (Diez millones ciento ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$6'384,496.00 (Seis millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 29 de septiembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglas de Operación de los Programas Federales a través de los cuales se reciben subsidios; 2 y 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reintegrar recursos federales no devengados de los fondos del Ramo General 20 de los ejercicios 2007 y 2008 a la Tesorería de la Federación, por un importe de \$20'445,343.16 (Veinte millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en lugar de ello dispuso de estos recursos federales durante el periodo de julio a septiembre de 2009 por la cantidad de \$15'803,145.96 (Quince millones ochocientos tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 75 fracciones XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 2, 4 fracciones II y V, 4 bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber enajenado bienes inmuebles con un valor por debajo del valor catastral registrado en el inventario inmobiliario al 30 de septiembre de 2009, por un importe de \$13'592,321.52 (Trece millones quinientos noventa y dos mil trescientos veintidós pesos 52/100 M.N.), lo que representa el 37% menos entre el importe adjudicado y el valor registrado en el inventario, aunado a esta falta cabe señalar que la fiscalizada omitió proporcionar los contratos de compra-venta de los bienes inmuebles enajenados.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 75 fracciones XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre la información que sustenta su cuenta pública, al incorporar al inventario de bienes inmuebles el bien denominado estacionamiento plaza constitución, con un valor de \$51'814,251.02 (Cincuenta y un millones ochocientos catorce mil doscientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.), aun cuando no se tienen escrituras que acredite su propiedad y al mismo tiempo registrarlo en el documento denominado "conciliación contable" (documento en el que se relacionan los inmuebles pendientes de incorporar al inventario) pero en este caso con un valor de \$57'813,326.93 (Cincuenta y siete millones ochocientos trece mil trescientos veintiséis pesos 93/100 M.N.), asientos contables contradictorios e inconsistentes entre sí, al presentar además una diferencia entre los importes registrados de \$5'999,075.91 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil setenta y cinco pesos 91/100 M.N.), sin justificación alguna.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración, del Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 y 41 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 2 y 4 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de la cantidad de \$3'406,352.00 (Tres millones cuatrocientos seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) al C. Ricardo Latorre Camargo, por concepto de la gestión, revisión y validación de las devoluciones de saldos, producto de los trabajos realizados ante la Comisión Federal de Electricidad, respecto del Derecho de Alumbrado Público (DAP), cuando son atribuciones propias de la Entidad fiscalizada, aunado a que de la lectura del estado de cuenta**

de la facturación y recaudación del alumbrado público que emite la Comisión Federal de Electricidad por el periodo de junio a agosto de 2009, se desprende que el Municipio ya tenía derecho a la cantidad de \$6'839,625.87 (Seis millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 87/100 M.N.); lo anterior al mostrar una recaudación mayor a la facturación. Por lo que no se justifica plenamente la contratación del prestador del servicio. Cabe señalar que también se omitió en el contrato de prestación de servicios profesionales integrar las formalidades mínimas para su celebración, tales como: referencias presupuestales, montos por penas convencionales y el fundamento legal, mediante el cual se adjudicó el contrato.

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 y 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido prever la suficiencia de recursos financieros para garantizar la liquidez y el sano ejercicio fiscal del último año del periodo constitucional, cuando menos para el pago o amortización total de los pasivos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como las obligaciones contraídas por servicios personales, debido a que al 30 de septiembre de 2009 muestra un saldo por pagar por concepto de finiquitos y liquidaciones por un importe de \$52'165,755.25 (Cincuenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.), sin contar con los recursos financieros disponibles en bancos a esa fecha.

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I y II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta inconsistencias en la información que sustenta su Cuenta Pública, ya que duplicó la apertura y registro de cuentas del rubro de "acreedores diversos", que refieren a provisiones por descuentos a empleados, lo que conlleva a la existencia de cuentas con saldo negativo, tales como: Seguros el Potosí, S.A., Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, Administradora de Caja Bienestar, S.C., Caja de ahorro de los trabajadores del Municipio, Caja Inmaculada, etc., sin que la fiscalizada haya justificado la razón de esta situación.

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar en tiempo y forma el entero del Impuesto del 2% sobre Nóminas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, por un importe de \$3'225,741.23 (Tres millones doscientos veinticinco mil setecientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), causando el pago de accesorios por \$143,731.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 10 y 61 del Código Municipal de Querétaro; 3, 7 fracciones I y II, 51, 56, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de mostrar en sus Estados Financieros un déficit acumulado de \$447'076,498.63 (Cuatrocientos cuarenta y siete millones setenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N.), que resulta de la suma del saldo de la cuenta de "Resultado de Ejercicios Anteriores" por menos \$304'466,159.98 (Trescientos cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.) y el que refleja la cuenta del "Resultado del periodo de enero a septiembre de 2009" por menos \$142'610,338.65 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos diez mil trescientos treinta y ocho pesos 65/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 7 fracciones I y II, 51, 56, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar como ingreso las participaciones federales e ingresos propios por un importe de \$111'331,883.21 (Ciento once millones trescientos treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.), ya que solo quedaron reflejados en las conciliaciones bancarias como depósitos en tránsito, hecho que desvirtúa la información que refiere a la liquidez o disponibilidad de efectivo. Igualmente, cabe señalar la omisión en el registro como ingreso y como cuenta por cobrar de las aportaciones federales relativas al Ramo 33 (FISM y FORTAMUN) del mes de septiembre de 2009.

10. Incumplimiento por parte del Secretario Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I y II, 51, 56, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar en tiempo y forma las retenciones realizadas a los trabajadores, con motivo de un adeudo u obligación de pago contraído por ellos con alguna institución financiera o de terceros, como lo son cajas populares o aseguradoras, creando con esto, un pasivo respecto de un fondo que tiene carácter de ajeno; por lo que además de que se contraen obligaciones de pago innecesarios, ocasiona una posible contingencia de cobro mediante actos judiciales o coactivos en contra de los trabajadores y en dado caso, de la fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo Inciso D fracciones II, V y VI, Inciso F fracción III del Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado del Municipio de Querétaro "Parque Bicentenario"; 2, 5 fracciones II, V y VI, 8 fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber integrado en la cuenta pública del Municipio ingresos por un importe de \$14'422,371.09 (Catorce millones cuatrocientos veintidós mil trescientos setenta y un pesos 09/100 M.N.), cuyo saldo corresponde a ingresos percibidos por el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Querétaro "Parque Bicentenario", así como diversos gastos originados por la Dirección General del Parque Bicentenario; mismo que esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y por lo tanto le corresponde reportarlos en su respectiva cuenta pública.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado durante el periodo de julio a septiembre de 2009 la cantidad de \$23'505,304.57 (Veintitrés millones quinientos cinco mil trescientos cuatro pesos 57/100 M.N.), por concepto de la contratación de personal por honorarios y asesorías, un 52% más respecto del gasto promedio ejercido durante el ejercicio 2008.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales las erogaciones realizadas bajo la figura de prerrogativas, entregadas a las diferentes fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el tercer trimestre de 2009 asciende a la cantidad de \$1'760,606.70 (Un millón setecientos sesenta mil seiscientos seis pesos 70/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y III, 3, 5 fracción II, 32 fracciones I, III, IV, V y VIII, 41 fracción I tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 75 fracciones XXI y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en su contabilidad el Impuesto al Valor Agregado por Acreditar y por Pagar, sin que haya dado cumplimiento a la disposición estricta de separar contable y documentalmente en los recibos de ingresos emitidos el Impuesto al Valor Agregado; al mostrar en sus Estados Financieros al mes de septiembre de 2009 la cuenta contable de "IVA por Acreditar" con un saldo de \$5'310,716.04 (Cinco millones trescientos diez mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.), así como la cuenta "IVA Traslado Cobrado" con un saldo de \$21,505.22 (Veintiún mil quinientos cinco pesos 22/100 M.N.), además de haber registrado ingresos y egresos superiores a los reales, toda vez que contabilizó el importe total cobrado o gastado, es decir incluyendo el IVA, debiendo registrar únicamente la operación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.**

15. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Desarrollo Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 4 fracciones V, XIX y XXIII, 5 fracción XXIV del Reglamento para la Operación y Ejecución de las Aportaciones Federales Transferidas al Municipio; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la información contenida en el avance físico financiero de obras, mismas inconsistencias que contiene el reporte que la fiscalizada rinde de forma trimestral a la federación respecto de los recursos del Ramo 33 (FISM), tales como:**

- a) *Integrar el nombre, fecha de inicio y término de obras que se ejecutaron en los ejercicios 2007 y 2008, y durante 2009, no existiendo justificación financiera alguna relativa a su inclusión;*
- b) *Integrar obras cuyo inicio y fin se programó para llevarse a cabo en el ejercicio 2008, sin embargo hacen afectaciones financieras con cargo al presupuesto 2009 que informan en la cuenta pública 2009, sin que se modifique en los periodos de ejecución la fecha real del término.*

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2009; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber transferido recursos del Ramo 33, FISM 2009, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., mismo que no es sujeto de recibir y ejecutar recursos provenientes de programas federales, particularmente del Ramo 33; recursos que fueron aplicados en programas como: “Una mano por la salud”, “Protección al Menor y su familia en situación de calle”, “Despensas”, “Alimentarios” y “Unidades de Producción para el Desarrollo”, que no guardan coincidencia con los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, tanto en su programación como en su ejecución, asimismo se identificó en el manejo, disposición y comprobación de los recursos del Ramo 33, que la Entidad fiscalizada omitió informar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los resultados y alcances obtenidos respecto de la aplicación de estos recursos.***

17. Incumplimiento por parte de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través del Titular de la Dirección General Jurídica, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracciones I y VII, 72 fracciones X, XI y XV; 75 fracciones XIII y XXIV; y 148 del Código Municipal de Querétaro; 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1722, en relación con los artículos 1687 fracciones I y II, 1931 del Código Civil del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y IV, 24 fracción I, 25 y 26 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 2 fracción II, 4 fracción I, 8 fracción I, 11 fracción III, 14 fracciones I, II, 20, 22, 24 fracciones I, IV y XII del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; ***en virtud de realizar la adquisición a cargo de la fiscalizada del predio ubicado en Carretera Satélite a Mompaní Km 5+500 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para la ampliación del relleno sanitario por la cantidad de \$15´194,850.18 (Quince millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 18/100 m.n.), mediante los pagos parciales realizados como sigue:***

- a. De la cuenta 3-1-0002-0001-000003, la cantidad de \$11´059,329.77 (Once millones cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 77/100 m.n.).
- b. De la cuenta 3-1-0002-0001-000003, la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).
- c. De la cuenta 3-1-0002-0001-000003, la cantidad de \$3´535,520.41 (Tres millones quinientos treinta y cinco mil quinientos veinte pesos 14/100 m.n.)

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en Contrato de fecha 19 de octubre de 1995, suscrito con la empresa Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V., (actualmente Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V.) en su carácter de concesionario del servicio para “Desarrollar y Operar el relleno sanitario del Municipio, así como para el saneamiento y clausura del actual tiradero Municipal de Querétaro, Qro.”, derivado del proceso de licitación pública número CDI-95-07-31-1; así como el Convenio Modificatorio al contrato CDI-95-07-31-1, de fecha 20 de marzo de 2006, por el cual se amplió la vigencia para operar el relleno sanitario, a partir del 05 febrero 1996 al 04 febrero 2026, instrumento que señala la modificación de la Cláusula Décima Tercera en Apartado 26 de “Inversión” en el que se obliga que “La empresa invertirá aproximadamente \$16´000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 m.n.), ... de la siguiente forma: a) La compra de 20 hectáreas de terreno, anexas al actual relleno sanitario para la ampliación del mismo, con un monto aproximado de \$11´000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 m.n.), ...” en donde detenta la empresa la obligación de efectuar las gestiones correspondientes para adquirir el bien inmueble anexo al relleno sanitario, acto que previamente se autorizó mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2004, en el que se aprueba la Modificación del Contrato de referencia, concluyendo que la erogación carece de justificación, ya que no constituye obligación a cargo de la Entidad Fiscalizada, sino de la empresa concesionaria.

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 fracción III, 61 fracción II, 72 fracción XVI del Código Municipal de Querétaro; Décimo Transitorio del Decreto que autoriza al Municipio de Querétaro para que acceda a esquemas de reestructuración, renovación, novación, contratación o cualquier otro que permita mejores condiciones financieras de la deuda pública municipal contratada, aprobada por el Ayuntamiento de Querétaro, en sesión de fecha 15 de diciembre del ejercicio fiscal 2006, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de

fecha 28 de mayo de 2007; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al cumplimiento del "Decreto que autoriza al Municipio de Querétaro para que acceda a esquemas de reestructuración, renovación, novación, contratación o cualquier otro que permita mejores condiciones financieras de la deuda pública municipal contratada, aprobada por el Ayuntamiento de Querétaro, en sesión de fecha 15 de diciembre del ejercicio fiscal 2006", publicado en fecha 28 de mayo de 2007, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en particular al cumplimiento del artículo décimo transitorio, que señala como obligación que la administración municipal 2006-2009, en el tercer trimestre 2009, deberá aportar pago anticipado a capital de la deuda pública, de acuerdo a sus posibilidades económicas, se observó que únicamente se realizaron pagos de intereses y pagos de seguro de cobertura de tasas, sin que el tercer trimestre de 2009, se haya realizado algún pago a capital, por lo que en materia de deuda pública, se omitió adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública; no se controló el ejercicio presupuestal, ajustándolo a los compromisos reales de pago; y no se garantizó la liquidez y el sano Ejercicio Fiscal del último año de ejercicio constitucional, para afrontar los compromisos adquiridos en materia de deuda pública.**

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, como encargado de la proyección y construcción de las obras públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 747, 870, 875, 877, 891, 896, 1722, 1775 y 2377 del Código Civil del Estado de Querétaro; 14 fracciones II, y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XIX, XX, XXI y XXII del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de contratos y convenios vigentes al 30 de septiembre de 2009, se detectó la suscripción del contrato de comodato OMCP-CCI/071/2007, relativo a comodato del bien inmueble ubicado en las parcelas 39 Z-2 P 2/2 y 40 Z-2 P2/2 suscrito por Gobierno del Estado de Querétaro (Poder Ejecutivo) en calidad de comodante y el Municipio de Querétaro en calidad de comodatario, del cual se desprende lo siguiente:**

El Antecedente I del contrato, señala que el Municipio solicita el inmueble al Poder Ejecutivo para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro.

La cláusula primera, señala que el objeto del contrato consiste en que el comodante otorga al comodatario el inmueble referido con anterioridad.

La cláusula segunda, establece que el otorgamiento del comodato lo es para que el comodatario lleve a cabo la construcción, administración, mantenimiento y operación de una edificación cuyo objeto sea la promoción, exhibición y celebración de Congresos, Convenciones, Cultura y Arte "El Centro".

En cláusula tercera se especifica que la vigencia del contrato lo es del 28 de junio de 2007 al 30 de septiembre de 2009 y por último, se obliga al comodatario en cláusula séptima a efectuar por su cuenta y cargo todos los gastos derivados del uso, mejoras, mantenimiento y adecuaciones de "El Predio" así como de las construcciones que en éste se realicen.

Atendiendo a lo antes señalado, se observó que al mes de marzo de 2010 mes y año en que se llevó a cabo la fiscalización del presente rubro; en la construcción del Centro de Congresos y Convenciones, el Municipio de Querétaro sólo ejecutó un estimado del 70% de la totalidad del Centro de Congresos y Convenciones, por lo que con dicho estimado ejecutado, se incumple el objetivo de los recursos para los cuales estaban destinados, pues la inversión realizada por el comodatario no cumple con ninguna finalidad de interés público al carecer de funcionalidad, lo que se traduce en daños al comodante que deberá resolver lo conducente dada la omisión del comodatario, en términos de los artículos 747, 870, 875, 877, 891, 896, 1722, 1775 y 2377 del Código Civil del Estado de Querétaro, al encontrarse dicha obra inconclusa, aunado a que atendiendo al contenido de las cláusulas del contrato de comodato referido, debió la obra terminarse en el tiempo por el cual se otorgó el inmueble en comodato, esto es hasta el 30 de septiembre de 2009.

20. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 20, 22, y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, disposición vigente a la suscripción del contrato; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Contrato de Arrendamiento celebrado respecto al inmueble ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 4100, Interior 29, locales M08, M09, M10 de la Plaza Comercial denominada "Plaza Bulevares", suscrito con Plaza Plus, S.A. de C.V., vigente al 30 de septiembre de 2009, se omitió verificar se suscribiera y sustentara en la documentación justificativa correspondiente, al no contar con la siguiente documentación:**

a) la autorización que bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, haya expedido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para celebrar la adjudicación directa del contrato, en virtud de que se contrató un monto mensual por la cantidad de \$49,970.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N), por una vigencia de siete meses, dando un

total de \$349,790.00 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N); más un costo mensual por concepto de mantenimiento, por la cantidad de \$6,995.80 (Seis mil novecientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N), por una vigencia de siete meses, dando un total de \$48,970.60 (Cuarenta y ocho mil novecientos setenta pesos 60/100 M.N), siendo un total de \$398,760.60 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N), la cantidad erogada por concepto de arrendamiento y mantenimiento, monto que excede el autorizado por la Ley, para las Adjudicaciones Directas; pues en el acta de autorización presentada, el Comité no se pronuncia sobre la justificación y motivación de la adjudicación directa del arrendamiento;

b) En el dictamen técnico-económico, no se proyecta la dictaminación de los montos que la entidad fiscalizada en su carácter de arrendatario, debe pagar al arrendador, de conformidad a la cláusula tercera del contrato, por concepto de mantenimiento, siendo esto la cantidad de \$6,995.80 (Seis mil novecientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N), por siete meses de vigencia del contrato, por lo tanto, no se dictaminan de manera total, los montos del arrendamiento.

21. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracción VII del Código Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Inmueble que alberga la Caseta de Vigilancia del Fracc. Quinta Alicia, ubicado en Boulevard Quinta Alicia, propiedad del Municipio de Querétaro, se encuentra en comodato, omitiendo contar con el contrato correspondiente, no obstante que el bien se encuentra en uso del comodatario; asimismo, se observó que el otorgamiento del comodato autorizado, no cuenta con sustento jurídico correspondiente, que señale las obligaciones de uso, conservación y vigencia del comodato, por lo que el patrimonio de la entidad fiscalizada se encuentra en contingencia, ya que no se ha suscrito el contrato correspondiente; ó ante la imposibilidad de lo anterior, no se han realizado los trámites de revocación del Acuerdo de Cabildo y la recuperación de la posesión del inmueble.***

22. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 fracción XX, 75 fracción VII del Código Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Contrato de Comodato correspondiente al Inmueble propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en Carretera a Tlacote Km 2+000 Fraccionamiento Hacienda La Gloria, con una superficie de 849.5 M2, celebrado con Constructora y Urbanizadora ARA S.A. de C.V., establece que el inmueble, se otorga en única y exclusivamente para la instalación de una caseta de ventas de las viviendas del Fraccionamiento “La Gloria”, observándose que el aprovechamiento del bien del dominio público municipal, es gratuito, no obstante que es utilizado por un particular para actividades de orden comercial o lucrativas, sin un objeto o beneficio social.***

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI, 73 bis fracciones II, IV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para la Dirección de Obra de la Remodelación de la Clínica del Sagrado Corazón de Jesús, mediante el Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 julio 2009 por \$45,652.20 (Cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 20/100 m.n.), con una vigencia del 01 julio al 15 agosto 2009; y otros 02 contratos por un monto de \$136,956.60 (Ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 60/100 m.n.), todos suscritos de forma posterior a la fecha de entrega formal de la Clínica del Sagrado Corazón de Jesús, concretamente el 15 de diciembre de 2008, resultando improcedente la contratación de dicho profesionista, por un monto total de \$182,608.80 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 80/100 m.n.) sin justificación alguna.***

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretario de Finanzas, Secretario de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, VI, 5, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI, 73 bis fracciones II, IV; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, de forma adicional, para la actividad “supervisión de obra”, respecto de obras que ya contaban con Supervisión Externa, ya que los profesionistas que realizan dicha actividad, fueron debidamente contratados para Supervisión Externa, mediante la suscripción de Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, obras y profesionistas que se citan a continuación, erogando la cantidad de \$259,485.80 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 80/100 m.n.) sin causa justificada.***

- a) Objeto del Contrato: Revisión y Control de Obra Teatro Alameda; Contrato de prestación de Servicios Profesionales celebrado con Arq. Cuauhtemoc Jaimes Ugalde, de fecha 01 julio 2009, por \$57,500.00, vigencia 01 al 31 julio 2009;
- b) Objeto del Contrato: Apoyo en revisión de estimaciones y revisión de avances de obra en el Parque Bicentenario; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Ing. Alejandro Muñoz Noval, de fecha 01 julio 2009, por \$22,597.80, vigencia 01 al 31 julio 2009;
- c) Objeto del Contrato: Apoyo en revisión de estimaciones y avances de obra de Cableado Subterráneo en el Centro Histórico; Contrato de Prestación de Servicio Profesionales celebrado con C. Fernando Reyes Yáñez, de fecha 01 julio 2009, por \$30,429.00, vigencia 01 al 31 julio 2009
- d) Objeto del Contrato: Apoyo en revisión de estimaciones y revisión física de Obras Viales, Contrato de Prestación de Servicios celebrado con C. Miguel Alfonso Hernández Ramos, de fecha 01 julio 2009, por \$22,219.80, vigencia 01 al 31 julio 2009; Contrato de Prestación de Servicios celebrado con C. Sergio Ariel Chávez Peña, de fecha 01 julio 2009, por \$71,902.20, vigencia 01 julio al 30 septiembre 2009; Contrato de Prestación de Servicios celebrado con C. Rodrigo Aldana López, de fecha 01 julio 2009, por \$54,837.00, vigencia 01 julio al 30 septiembre 2009.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno a través del Director General Jurídico, Secretario de Administración; Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracciones I, VII, 72 fracciones X, XII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado “contratos de prestación de servicios profesionales”, con personas que no acreditan ser profesionistas, mismos que se describen a continuación, erogándose sin justificación legal la cantidad de \$275,855.10 (Doscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 10/100 m.n.)**

- a) Objeto del Contrato: Apoyar en Proyectos arquitectónicos que integran el CDI Parque Bicentenario; Contrato de Prestación de Servicios celebrado con C. Perla Denisse López Pérez, de fecha 01 julio 2009, por \$35,608.70, vigencia 01 julio al 31 agosto 2009.
- b) Objeto del Contrato: Apoyo en revisión de estimaciones y avances de obra de Cableado Subterráneo en el Centro Histórico; Contrato de Prestación de Servicio Profesionales celebrado con C. Fernando Reyes Yáñez, de fecha 01 julio 2009, por \$30,429.00, vigencia 01 al 31 julio 2009.
- c) Objeto del Contrato: Apoyo en revisión de estimaciones y revisión física de Obras Viales; Contrato de Prestación de Servicios celebrado con C. Miguel Alfonso Hernández Ramos, de fecha 01 julio 2009, por \$22,219.80, vigencia 01 al 31 julio 2009; Contrato de Prestación de Servicios celebrado con C. Sergio Ariel Chávez Peña, de fecha 01 julio 2009, por \$71,902.20, vigencia 01 julio al 30 septiembre 2009; Contrato de Prestación de Servicios celebrado con C. Rodrigo Aldana López, de fecha 01 julio 2009, por \$54,837.40, vigencia 01 julio al 30 septiembre 2009.

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Secretario del Ayuntamiento, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar en tiempo y forma a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación y/o aclaraciones que enseguida se refieren, para su análisis.**

a) *En relación a las enajenaciones de inmuebles que se realizaron en el período auditado, la cantidad total por concepto de ingresos producto de enajenaciones, el destino y uso de los recursos, especificando los actos en que fueron utilizados, y en el caso de no haberse utilizado, señalar la cuenta en la que se encuentran aplicados, el nombre de la misma y el tipo de recursos que la integran;*

b) *Respecto a la autorización para la enajenación de diversos predios propiedad municipal y en su caso dación y pago por afectaciones y Cambio de Uso de Suelo de los mismos, aprobada por sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2009, Punto 4, Apartado III Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología, 7 inciso b), la documentación soporte que acredite haber realizado el procedimiento de subasta pública de conformidad a la Ley de la Materia, la situación respecto a la enajenación de 27 bienes inmuebles; dictamen y avalúo respecto 20 bienes inmuebles que fue autorizada su enajenación, recibos de ingresos que acrediten el pago de las cantidades por concepto de enajenación, entre otros.*

27. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, encargada de realizar las enajenaciones, vigilando que se cumplan las normas y disposiciones en dicha materia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV y

XXX del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión a los dictámenes de valor que enseguida se citan, se observó la omisión en verificar que se suscribieran sin mediar error en los datos que refieren, emitirse debidamente fundados y motivados atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto y considerar lo señalado en las determinaciones aprobadas en el acuerdo de cabildo del 21 de julio de 2009, o en su caso pronunciarse en los mismos respecto a las diferencias en razón de lo autorizado y aprobado.**

a) Dictamen de valor del 23 de julio de 2009, basado en avalúo comercial emitido por Ing. Esp. David Neri Cortés del 22 de julio del 2009, por \$291,000.00 (Doscientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) relativo al inmueble ubicado en Calle San Matías esquina con Avenida Cerro del Sombrero, Delegación Epigmenio González, superficie de 141.21 m². El dictamen y avalúo presenta inconsistencia en cuanto a la ubicación del inmueble enajenado, al referir Avenida Cerro del Sombrero y Calle Prolongación Cerro del Sombrero S/N.

b) Dictamen de valor del 23 de julio de 2009, basado en avalúo comercial emitido por Ing. Samuel Olvera Montaña del 22 de julio del 2009, por \$349,000.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) relativo al inmueble ubicado en Cascada Azul, Lote 35, Manzana 56, superficie 300.00 m², presenta inconsistencia respecto al número de Lote a enajenar, en virtud que en el acuerdo de cabildo del 21 de julio de 2009 se refiere al Lote 47 y en el avalúo y dictamen al Lote 35, sin señalar el motivo de la inconsistencia.

28. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V; 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI, XV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción IV, 7 fracción II, 27, 28 fracciones I, VII, 30, 33 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 20, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$888,357.83 (Ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 83/100 M.N.) por concepto del servicio de avalúos practicados por peritos externos de conformidad al escrito del 05 de octubre de 2010 suscrito por el Coordinador de Gestión y Control, para proceder a la enajenación de 33 bienes inmuebles, no obstante que dentro de su estructura organizacional cuenta con una Dirección Municipal de Catastro, ocasionado la no optimización del ejercicio de sus recursos públicos al no planear, programar y presupuestar sus actividades en base a sus programas y presupuesto autorizados, y cumplir con las disposiciones aplicables para su contratación.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretario de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II, III, V, VI, XVIII, 75 fracción XXIV, en relación con el artículo 189 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de erogar la cantidad de \$179,966.11 (Ciento setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 11/100 m.n.) según solicitud de pago número 25122, de fecha 08 de junio de 2007, por concepto de gastos notariales de los testimonios números 11,367 y 11,368 ambas de fecha 30 septiembre 2006, pasadas ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 18 de esta Ciudad para la protocolización del Contrato de Permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos; por fracciones de los predios identificados como parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero y Boulevard de La Nación, Delegación Epigmenio González, para la Ejecución del Proyecto del Centro Comunitario, que beneficiaría a toda la zona y serviría para acrecentar las áreas deportivas y de equipamiento de los que se carecen en dicha Delegación; proyecto que no se ejecutó, por lo que fue interés del Municipio de Querétaro restituir algunos predios que formaron parte de la citada permuta, para dotarlos con servicios de Equipamiento Urbano en zonas con déficit; al efecto se hizo necesaria la rectificación de los predios citados, por lo que se tuvo necesidad de solicitar Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, que modificó el de fecha 19 de septiembre de 2006, en Sesión Ordinaria de fecha 21 julio de 2009, Punto 4, 6 f) III Comisiones Unidas De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y De Desarrollo Urbano y Ecología: 17 inciso a), a los Considerandos 14.2, 14.4, 14.6, 14.8, 14.10 en los que se determinó que la superficie total definitiva de los predios propiedad particular a permutar es de 42,721.9664 m² y no de 47,721.995 m²; con un valor de \$16'234,347.232 (Dieciséis millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 23/100 m.n.), pago de \$179,966.11 (Ciento setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 11/100 m.n.) por concepto de gastos notariales por demás injustificado en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, ya que se omitió llevar a cabo el Proyecto del Centro Comunitario mismo que beneficiaría a toda la zona, para el cual se adquirió los predios anteriormente citados, denotándose deficiente de planeación, así como pagos en detrimento de la hacienda pública.**

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X, XI y XXV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$52,500.00 (Cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) por concepto de trámites notariales para la formalización del contrato de mutuo con interés y garantía por \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N) con Caja Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que no fue aplicado ni contribuyó a la consecución del beneficio general de la población, al no acreditar que la erogación fue realizada de acuerdo con los programas, presupuestos y partidas aprobadas, y por omitir contribuir a la optimización de sus recursos públicos.**

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, como funcionario público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 15 fracción I, 16 fracción I, 19, 49 fracción III y último párrafo, 51 fracción III, 52 fracción VIII y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 último párrafo, 72 fracción XV y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el acta de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, Punto 4. Informe de Comisiones, Apartado II, se observó la autorización para transmitir tres predios propiedad del Municipio de Querétaro a favor de la Comisión Estatal de Aguas con un valor de \$34,031,223.74 (Treinta y cuatro millones treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 74/100 M.N) de conformidad al dictamen de valor del 24 de septiembre de 2009 y acta de la vigésima sexta reunión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, actos que no se encuentran fundados y motivados atendiendo a su contenido, además que se omitió sujetar la enajenación a las formalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al proceder a la transmisión de los inmuebles con base en instrucción del Ayuntamiento de Querétaro por el acta de cabildo referida; y por omitir proporcionar la documentación que sustente el dictamen de valor referido y acredite el valor de los inmuebles.**

32. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, como funcionario público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal a través del Titular de la Dirección General Jurídica, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 2 fracción IV, 15 fracción I, 16 fracción I, 19, 52 fracción VIII, 59 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 fracción II y último párrafo, 72 fracción XV y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 17 y 31 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; Acuerdo de cabildo del 22 de septiembre de 2009, Punto 4, Apartado IV., Número 20 inciso b); 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el acta de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009 relativa a la autorización de la enajenación a título gratuito a la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A. R.", de una fracción con superficie de 1,307.75 m2 del predio municipal ubicado en la esquina formada por las calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, para la construcción de un centro de culto, se observó que la enajenación presenta irregularidades en su autorización, dadas las siguientes inconsistencias:**

a) se omitió por parte de la entidad fiscalizada, verificar el contar con la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

b) se omitió acreditar sujetarse a las formalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en razón de no presentar en tiempo y forma para revisión por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de supersonal comisionado, acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, dictamen de valor y programa anual aprobado; entre otros,

c) se procedió a efectuar la enajenación atendiendo únicamente a lo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;

d) *aunado a lo anterior, se observó que la fiscalizada omitió acreditar dar seguimiento puntual a la ejecución de los resolutivos del acuerdo, no obstante que en los resolutivos del acuerdo aprobado se instruyó a los funcionarios referidos realizar determinados actos tendientes a su ejecución.*

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, como funcionario público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretario de Finanzas, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Municipio de Querétaro, Dirección General Jurídica, éstos últimos como responsables de ejecutar acuerdo de cabildo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 16 fracción I, 17, 19, 51 fracción III, 52 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 fracciones VII y XVI, y último párrafo, 72 fracciones XV y XXV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto 4 de la orden del Día, Informe de comisiones, Apartado III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, 20 b), acuerdo segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo del acta de Cabildo del 22 de septiembre de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la revisión al rubro de Actas de Cabildo, se detectaron autorizaciones de enajenaciones a título oneroso de bienes inmuebles mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo acreditar su venta por subasta pública y realizar los actos jurídicos en apego a las disposiciones legales previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; aunado a lo anterior, se observa la omisión en dar seguimiento y realizar los actos necesarios para la debida ejecución del acuerdo referido, lo anterior respecto a las siguientes:**

a) *En el acta de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009 en la cual consta el acuerdo relativo a la autorización de la enajenación directa a favor de Huca, S.A de C.V., de tres predios propiedad municipal ubicados en Manzana 4 de la Avenida Valle del Cimatario en el Fraccionamiento Fraternidad de Santiago, y otro en calle Fray Luis de León s/n, Fraccionamiento Centro Sur, ambos de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, así como el ubicado en Calle 3, Lote 5 de la Manzana 10 de la Colonia Libertadores de América en San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, y en donde además al 30 de septiembre de 2009 se omitió acreditar haber formalizado las enajenaciones en escritura pública debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, realizar el cobro por concepto de las enajenaciones, y aplicar los recursos producto de éstas por la cantidad de \$2,938,800.00 (Dos millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).*

b) *En el acta de fecha 25 de agosto de 2009 relativo a la modificación del acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 25 de noviembre de 2008, para autorizarse la enajenación a favor de Goyen Inmobiliaria, S.A de C.V., una superficie de 10,000.00 M2 del predio ubicado en Parcela 140 Z-7 P1/1 del Ejido Jurica, ubicada en la Carretera Federal 57 Querétaro San Luis Potosí, Km. 13 Delegación Municipal Epigmenio González además al 30 de septiembre de 2009 no se acreditó haber aplicado los recursos por la cantidad de \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) producto de la enajenación al objeto al cual fueron etiquetados y que fue al pago de obras públicas que se encuentran en proceso de ejecución y/o rehabilitación de áreas de equipamiento urbano.*

34. Incumplimiento del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Dirección General Jurídica, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 fracciones I, VII, 73 bis fracciones II, III, VI y 148 del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender a la instrucción del H. Ayuntamiento a efecto de dar seguimiento a la elaboración y cumplimiento de los Convenios de Participación entre el Municipio de Querétaro y las Asociaciones de Colonos que representan a cada uno de los Asentamientos Humanos citados a continuación, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano correspondiente, con la dotación de servicios e infraestructura presentando además un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que en el propio Convenio se acordaran, teniendo un plazo no mayor a 90 días para la suscripción de los mismos.**

a) **De la sesión ordinaria del 11 de agosto de 2009, Punto 6, III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología 20 k)** Acuerdo relativo a la autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Palmas de San José", ubicado en la parcela 11 z-1 p1/1 del Ejido Menchaca Delegación Municipal Epigmenio González.

b) **De la sesión ordinaria del 11 de agosto de 2009, Punto 6, III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología 21 l)** Acuerdo relativo a la autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Las Américas III Sec.", ubicado en la fracción 3 de la parcela 237 z-1 p1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González

- c) **De la sesión ordinaria del 11 de agosto de 2009, Punto 6, III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología 22 m)** Acuerdo relativo a la autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Rivera Mexicana", ubicado en la parcela 377 z-1 p 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- d) **De la sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2009, Punto 2, III Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología I)** Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo", ubicado en las parcelas 266 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

35. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, como funcionario público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 16 fracción I, 17, 19, 51 fracción III, 52 II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracciones XV y XXV, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas de cabildo, en particular el acuerdo relativo a la revocación del emitido en fecha 22 de mayo de 2007 por el cual se autorizó la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., de una fracción con superficie de 9,725.39 m2 del predio municipal ubicado en la Carretera a Tlacote Kilómetro 2+000, Lote 1, Manzana 1 correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; asimismo autorización para la enajenación de diversos predios propiedad municipal y en su caso dación y pago por afectaciones y cambio de uso de suelo de los mismos, aprobado el 21 de julio de 2009, Punto 4, Apartado III, 7 inciso b); se observó que la fiscalizada omitió proporcionar en tiempo y forma para revisión de ésta entidad fiscalizadora la documentación relativa al procedimiento de subasta pública de 53 bienes inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, y todos los demás actos emitidos de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, como dictámenes de valor de 20 bienes inmuebles, avalúos y contratos de compraventa debidamente formalizados en escritura pública por citar.**

36. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, como encargado de inspeccionar, vigilar y supervisar, que en la administración municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 19, 51 fracción III y V; 52 fracción II y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular a la "Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003 y su modificatorio del 23 de diciembre de 2003, relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor de la Asociación de Periodistas de Querétaro A.P.Q.", ubicado entre las calles Callejas s/n y carretera México-Querétaro, Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico; así como la autorización de la enajenación del predio municipal con superficie de 1,449.24 m2 ubicado en Calle Callejas s/n y Carretera México-Querétaro, del Fraccionamiento El Laurel, Delegación Municipal Centro Histórico", en el que mediante el resolutivo tercero, se autoriza la enajenación del predio propiedad municipal con superficie de 1,449.24 m2., ubicado en la Calle Callejas s/n y Carretera México-Querétaro, del Fraccionamiento El Laurel, Delegación Municipal Centro Histórico, a favor de la empresa denominada "Hotelera Campra" S.A de C.V., cuya dictaminación de valor del inmueble expedida por la Secretaría de Administración, es por la cantidad de \$4,347,720.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N)., se observó que al 30 de septiembre de 2009 no se determinó como destino del bien inmueble, su venta a través de subasta pública, conforme al procedimiento señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que se autorizó su venta bajo el procedimiento de adjudicación directa, no obstante que el valor del inmueble, excede trescientos salarios mínimos vigentes en el Estado.**

37. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II, y IX del Código Municipal de Querétaro; incisos del A) al D) del Considerando 10.2 del "Acuerdo relativo a la Asignación del área de equipamiento urbano que se destinará para áreas verdes y espacios abiertos, en una fracción con superficie de 1,549.173 m2, del predio municipal identificado como Lote 30 Manzana IV, ubicado en la Calle Villas del Zamorano del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", "Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández", aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión al rubro de Actas de Cabildo, en acuerdos relativos a actos en materia de desarrollo urbano, no se han transmitido áreas de donación en beneficio de la fiscalizada y que son:**

a) En el "Acuerdo relativo a la Asignación del área de equipamiento urbano que se destinará para áreas verdes y espacios abiertos, en una fracción con superficie de 1,549.173 m², del predio municipal identificado como Lote 30 Manzana IV, ubicado en la Calle Villas del Zamorano del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", "Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández", aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2009, se observó que al 30 de septiembre de 2009, no se ha realizado la asignación del área de Equipamiento Urbano que se destinara para áreas verdes y espacios abiertos, en virtud de que la persona moral denominada "Galo Inmobiliaria", S.A. de C.V., no ha dado cumplimiento a las condicionantes impuestas incisos del A) al D) del Considerando 10.2 del Acuerdo aprobado

b) En el "Acuerdo relativo a la autorización para que el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo de diversos conjuntos habitacionales que se pretenden llevar a cabo, se otorgue con una fracción de las parcelas 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 z-4 p 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, con el fin de cubrir la superficie correspondiente a áreas verdes y equipamiento urbano", aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2009, se observó que al 30 de septiembre de 2009, no se ha realizado la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 43,785.55 m², como área de equipamiento urbano y áreas verdes.

38. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 159 fracción II del Código Urbano; 72 fracciones II y XV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó:**

I.- La aprobación de los siguientes acuerdos del Ayuntamiento, relativos a la autorización para otorgar vía aportación económica equivalente al 10% del área de donación, sin embargo se observó que al 30 de septiembre de 2009, no se habían realizado los pagos en dinero correspondientes, al confirmarse que no hay recibo de pago del área de donación; no obstante que el resolutivo tercero, instruye a la Secretaría de Finanzas, a realizar diversos trámites con la finalidad de cumplimentar los Acuerdos respectivos, aunado a que el Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que el pago se cubrirá en efectivo y de contado, de acuerdo al valor comercial del referido porcentaje:

a) Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la Autorización del Desarrollo Microindustrial, Comercial y de Servicios en Condominio, en los predios ubicados al margen de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí y la Carretera Estatal Querétaro – Amazcala en la Ex Hacienda Buenavista y la Parcela 341 Z-8 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2009, presentando la Secretaría de Administración, avalúo comercial que refiere que el monto a pagar es por la cantidad de \$7,480,390.00 (Siete millones cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N), mismo que no ha ingresado a las arcas municipales;

b) Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo, el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la Autorización del Condominio Habitacional denominado "Rincón del Ángel", ubicado en Calle Circuito Universitario No. 331 Interior 4, de la zona denominada Jurica Real Convento, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2009, presentando la Secretaría de Administración, avalúo comercial que refiere que el monto a pagar es por la cantidad de \$1,185,000.00 (Un millón ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), mismo que no ha ingresado a las arcas municipales;

c) Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo, el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la Autorización del condominio habitacional ubicado en Calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila, correspondiente a una fracción del predio denominado Fracción Dos del Rancho San Antonio, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, presentando la Secretaría de Administración, avalúo comercial que refiere que el monto a pagar es por la cantidad de \$1,453,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N), mismo que no ha ingresado a las arcas municipales;

d) Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación a transmitir al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano correspondiente al 3% de la superficie útil a desarrollar, por la Autorización del Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios proyectado en parcelas del Ejido Casa Blanca Polígono 2/2 y del Ejido Villa del Marques del Águila (anterior La Cañada) dentro de los Polígonos Z/5 y Z/22 ubicadas al Suroriente de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández", aprobado en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, presentando la Secretaría de Administración, avalúo comercial que refiere que el monto a pagar es por la cantidad de \$37,546,000.00 (Treinta y siete millones quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N), mismo que no ha ingresado a las arcas municipales

II.- Se detectó la aprobación de los siguientes acuerdos del Ayuntamiento, relativos a autorización para otorgar vía aportación económica equivalente al 10% del área de donación, se observó que al 30 de septiembre de 2009, no se habían realizado en su totalidad los ingresos correspondientes, ya que se solicitaron los recibos de ingresos a la Secretaría de Finanzas, misma que mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2010, presentó diversos recibos de ingresos que no amparan la totalidad del pago del área de donación; no obstante que el resolutivo tercero, instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a realizar diversos trámites con la finalidad de cumplimentar los Acuerdos respectivos, aunado a que el Código Urbano, establece que el pago se cubrirá en efectivo y de contado, de acuerdo al valor comercial del referido porcentaje.

a) "Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo, el equivalente a las áreas de donación que se deben otorgar por la autorización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la fracción A2 de la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González", aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2009, presentando la Secretaría de Administración, avalúo comercial que refiere que el monto a pagar es por la cantidad de \$8,453,110.65 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento diez pesos 65/100 M.N), mismo que no ha ingresado en su totalidad a las arcas municipales, ya que se presentaron copias de los recibos H-250646, por la cantidad de \$2,396,738.40; H-250680, por la cantidad de \$1,003,261.60 y H-309794 por la cantidad de \$972,517.99, dando un total ingresado, por la cantidad de \$4,372,517.99 (Cuatro millones trescientos setenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 99/100 M.N), quedando pendiente de ingresar la cantidad de \$4,080,592.66 (Cuatro millones ochenta mil quinientos noventa y dos pesos 66/100 M.N).

b) "Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo, el equivalente al área de donación para Equipamiento Urbano correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento Industrial "Polígono Empresarial Santa Rosa 2a Etapa", ubicado en las parcelas 221 Z-1 P 1/2 y 251 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y lo referente a una superficie de 664.41 m2 que se otorgaría por la Relotificación del Fraccionamiento Industrial "Polígono Empresarial Santa Rosa", aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2009, presentando la Secretaría de Administración, avalúo comercial que refiere que el monto a pagar es por la cantidad de \$2,429,292.50 (Dos millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N), mismo que no ha ingresado en su totalidad a las arcas municipales, ya que se presentó copia del recibo H-251348, por la cantidad de \$1,000,000.00, (Un millón de pesos 00/100 M.N), quedando pendiente de ingresar la cantidad de \$1,429,292.50 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N).

De lo anterior, se concluye que la administración pública municipal no había recaudado la cantidad de \$53,174,275.16 (Cincuenta y tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N), por concepto de ingresos relativos a las autorizaciones de pago en efectivo de las áreas de donación correspondientes; lo anterior, en detrimento de su patrimonio y de sus finanzas públicas, no obstante que los acuerdos instruyen a la Secretaría de Finanzas, a realizar diversos trámites con la finalidad de cumplimentar los Acuerdos respectivos, aunado a que el Código Urbano, establece que el pago se cubrirá en efectivo y de contado, de acuerdo al valor comercial del referido porcentaje.

39. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 159 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 72 fracciones II y XV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular al "Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación a transmitir al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano correspondiente al 3% de la superficie útil a desarrollar, por la Autorización del Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios proyectado en parcelas del Ejido Casa Blanca Polígono 2/2 y del Ejido Villa del Marques del Águila (anterior La Cañada) dentro de los Polígonos Z/5 y Z/22 ubicadas al Suroriente de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández", aprobado en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, se observó que en el considerando 5 del Acuerdo, se establece como forma de pago del área de donación el 20% del en pago inmediato y el resto en 24 meses en pagos iguales, no obstante que el Código Urbano establece que el pago se cubrirá en efectivo y de contado, de acuerdo al valor comercial del referido porcentaje, presentando la Secretaría de Administración, avalúo comercial que refiere que el monto a pagar es por la cantidad de \$37,546,000.00 (Treinta y siete millones quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N), mismo que no ha ingresado a las arcas municipales; asimismo, se observó que al 30 de septiembre de 2009, no se habían realizado los pagos correspondientes, al confirmarse que no hay recibo de pago del área de donación; no obstante que el resolutivo tercero, instruye a la Secretaría de Finanzas, a realizar diversos trámites con la finalidad de cumplimentar los Acuerdos respectivos.

40. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 73 fracciones I, II, y IX del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular al "Acuerdo relativo a la Autorización para que el área para Equipamiento

Urbano y áreas verdes que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro se conforme por una superficie de 18-71-72.532 hectáreas ubicada en las parcelas 34 z-1 p1/1, 35 z-1 p1/1, 36 z-1 p1/1 y 37 z-1 p1/1 del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por el desarrollo de diversos conjuntos habitacionales que se pretenden llevar a cabo”, aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, se observó que al 30 de septiembre de 2009, el acuerdo no ha sido ejecutado, en virtud de que no se ha realizado la formalización del área a transmitir al Municipio, toda vez que el promotor no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso B del considerando 11.2, no obstante que el artículo tercero transitorio del acuerdo aprobado, instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de las condicionantes impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento; observándose asimismo que no se han realizado las gestiones necesarias para cumplimentar el Acuerdo y asignar el área de equipamiento urbano a favor del Municipio.

41. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones I, II y V, 29 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro vigente al 17 de diciembre de 2008; 29 fracciones I, II y V, 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de diciembre de 2008; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 27 de junio de 2009; 73 Bis fracciones I, II, V y VII, 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; Acuerdo relativo a la autorización del Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007; Acuerdo Relativo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2009 del Municipio de Querétaro aprobado el Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008; Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009 aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007, **en virtud de observarse que no se terminó de construir y no se puso en operación el denominado “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro” en el periodo correspondiente a la Administración Municipal 2006-2009, cuando en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 fue aprobado por el Ayuntamiento su obligatoriedad, con el objetivo de generar infraestructura productiva necesaria que permitiera atraer nuevas inversiones para favorecer la generación de empleos**, debido a que de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y a la información pública oficial de la misma Entidad, se detectó que en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 -que de acuerdo a los preceptos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, comprende los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral del municipio- se establecieron cinco ejes rectores para la Administración Municipal 2006-2009, teniendo como primero al “Empleo digno” con el objetivo de generar la infraestructura productiva necesaria que permitiera atraer nuevas inversiones para favorecer la generación de empleos, siendo éste eje rector donde se incluyó la estrategia denominada “Infraestructura para la Competitividad” que considera como línea de acción: **“Construir y operar el Centro de Convenciones que albergue, proyecte y sirva como sede de los negocios, propuestas, manifestaciones artísticas y culturales, exposiciones e iniciativas de todos los actores de la vida social, económica y pública del municipio de Querétaro”**, siendo indicado en el apartado de “Seguimiento: Revisión de Avances y Cumplimiento de Metas” del citado Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, que de acuerdo a lo que establece la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) debía llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, además, que los diversos planes y programas que habían sido establecidos en éste deberían ser ejecutados durante la gestión municipal y que eran obligatorios para las dependencias, organismos y unidades de la administración pública. Lo anterior, fue aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro el 16 de enero de 2007 en el “Acuerdo relativo a la autorización del Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009”, donde se especificó que se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, reiterando que los diversos programas, proyectos y acciones estipulados en éste, debían ser ejecutados y actualizados durante el desarrollo de la gestión municipal, siendo de orden obligatorio, aclarando que solo cuando lo demandara el interés social o lo requieran las circunstancias, podrían ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

Sin embargo, durante la administración Municipal 2006-2009, dentro de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga (La Sombra de Arteaga), así como en las Gacetas Municipales, solo en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2009 del Municipio de Querétaro, Qro. se incluyó al “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro” dentro de los Programas y Proyectos. No obstante, para la construcción del “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, al 30 de septiembre de 2009 la Administración Municipal 2006-2009 celebró la cantidad de cuarenta y siete contratos de obra pública y tres contratos de adquisiciones (conforme a la relación de contratos proporcionada por la Entidad Fiscalizada y “Balanzas de Comprobación” reportadas en cuentas públicas de 2007, 2008 y 2009), de los cuales se detectó que:

- a) Los trabajos contratados no cubren el total de los requeridos para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones, toda vez que tan solo no incluye los trabajos relativos a acabados de pisos y muros.

b) Existen contratos finiquitados sin haber dado cumplimiento al objeto del contrato, es decir no se cubrió físicamente el total de trabajos correspondientes (como ejemplo se citan los contratos de No. SOP/9-08-202 relativo a "Construcción de losas de entrepiso y azoteas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" y de No. SOP/7-09-011 relativo a "Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro").

c) Las obras denominadas "Suministro e instalación de aire acondicionado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Construcción de muro de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Instalación eléctrica, fuerza y alumbrado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Suministro e instalación de muro móvil, del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Fachada de panel metálico del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Suministro e instalación de elevadores y escaleras eléctricas para edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", así como, "Cancelería y cristales del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", al 30 de septiembre de 2009 se encontraron no terminadas físicamente y suspendidas en sus actividades, lo cual además se informó por la Entidad Fiscalizada mediante "Documento para atender la auditoría CTA. ESFE-3er TRIM2009., No. 5-b (OBRA)" de fecha 31 de marzo de 2010 y se refirió en la nota de bitácora No. 42 de fecha 01 de julio de 2009 de la obra "Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: Construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, Pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y Cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control geométrico y topográfico" con contrato No. SOP/9-09-095).

Ante esta situación, se tiene que al 30 de septiembre de 2009 el "Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" no fue totalmente construido y, en consecuencia no fue puesto en operación, constatándose durante las visitas de inspección realizadas al sitio de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por el Municipio, que la obra cuenta solo con un avance estimado del 70%, no habiendo sido reformado o adicionado el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 por el Ayuntamiento de Querétaro, para que se estableciera la no obligatoriedad de construcción y puesta en operación del Centro de Convenciones en la gestión municipal de la administración municipal 2006-2009. Por lo anterior, se tienen deficiencias en el cumplimiento del objetivo del Eje Rector "Empleo Digno" establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 que fue aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro, consistente en generar la infraestructura productiva necesaria que permitiera atraer nuevas inversiones para favorecer la generación de empleos, con la construcción y operación del Centro de Convenciones.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 28 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 27 de junio de 2009; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; Acuerdo relativo a la autorización del Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007; Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009 aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007; Contrato de comodato OMCP-CCI/71/2007 de fecha 28 de junio de 2007, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación de la construcción del "Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", generando que la obra no se concluyera al término de la Administración Municipal 2006-2009 como legalmente correspondía**, ya que de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y a la información pública oficial de la misma Entidad, se detectó que:

- a) Para la construcción obligatoria del "Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" establecida durante el plazo de la Administración Municipal 2006-2009 (según se indica en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007 y, para cumplimiento del contrato de comodato OMCP-CCI/71/2007 de fecha 28 de junio de 2007), la Entidad Fiscalizada contrató (bajo la legislación estatal) y pagó la realización del proyecto ejecutivo por un monto de \$8'494,544.00 (Ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), al amparo del contrato de obra pública número SOP/9-07/085 de fecha 23 de abril de 2007.
- b) A su vez, la Entidad Fiscalizada celebró (bajo la legislación estatal) el contrato de obra pública número SOP/9-07-087 de fecha 23 de abril de 2007, por un monto de \$805,000.00 (Ochocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), citando en su Cláusula Primera: "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que éste realice la obra pública, consistente en "Dirección de Proyecto para la Construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", en lo subsecuente "Dirección de Proyecto", de conformidad con los términos de referencia, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables.", siendo esté contratista el que aprobó, conjuntamente con personal del Municipio, las estimaciones de obra relativas al contrato número SOP/9-07/085 correspondiente al proyecto ejecutivo.

Así, para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones, al 30 de septiembre de 2009 la Administración Municipal 2006-2009 celebró la cantidad de cuarenta y siete contratos de obra pública y tres contratos de adquisiciones (conforme a la relación de contratos proporcionada por la Entidad Fiscalizada y "Balanzas de Comprobación" reportadas en cuentas públicas de 2007, 2008 y 2009); sin embargo, se detectó que:

- a) Los trabajos contratados no cubren el total de los requeridos para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones, toda vez que tan solo no incluye los trabajos relativos a acabados de pisos y muros.
- b) Existen contratos finiquitados sin haber dado cumplimiento al objeto del contrato, es decir no se cubrió físicamente el total de trabajos correspondientes (como ejemplo se citan los contratos de No. SOP/9-08-202 relativo a "Construcción de losas de entepiso y azoteas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" y de No. SOP/7-09-011 relativo a "Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro").
- c) Las obras denominadas "Suministro e instalación de aire acondicionado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Construcción de muro de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Instalación eléctrica, fuerza y alumbrado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Suministro e instalación de muro móvil, del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Fachada de panel metálico del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Suministro e instalación de elevadores y escaleras eléctricas para edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", así como, "Cancelería y cristales del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", al 30 de septiembre de 2009 se encontraron no terminadas físicamente y suspendidas en sus actividades, lo cual además se informó por la Entidad Fiscalizada mediante "Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-3er TRIM2009., No. 5-b (OBRA)" de fecha 31 de marzo de 2010 y se refirió en la nota de bitácora No. 42 de fecha 01 de julio de 2009 de la obra "Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: Construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, Pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y Cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control geométrico y topográfico" con contrato No. SOP/9-09-095).

Asimismo, de la relación de contratos referida se detectó que el contrato No. SOP/9-08-013 correspondiente a la obra "Fabricación y montaje de estructura metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", celebrado (bajo la legislación estatal) en fecha 14 de marzo de 2008, por un monto de \$132'222,021.63 (Ciento treinta y dos millones doscientos veintidós mil veintiún pesos 63/100 M.N.) I.V.A. incluido, es el de mayor representación económica, teniéndose que por procedimiento constructivo técnicamente es de relevancia su ejecución en el tiempo programado debido a que muchos otros trabajos dependen de su terminación y, haciendo una revisión a la documentación correspondiente a dicha obra, se obtiene que en la Cláusula Tercera del contrato número SOP/9-08-013 se establece: *"EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 184 ciento ochenta y cuatro días naturales, con fecha de inicio el día 14 de marzo de 2008 y con fecha de término el día 13 de septiembre de 2008 de conformidad con el programa aprobado por el Municipio."*; sin embargo, aún cuando de acuerdo a la nota número 1 de la bitácora de la obra se tiene que con fecha del 14 de marzo de 2008 se inician los trabajos, es hasta la nota número 444 de fecha 20 de julio de 2009 en la que la contratista da por terminados los trabajos de la obra quedando pendiente el proceso de finiquito, con lo que el plazo de ejecución de la obra se amplió de 184 a 514 días naturales. También de la bitácora de obra correspondiente al contrato No. SOP/09-08-013 se tiene que no se avanzó conforme a lo programado debido a que existieron deficiencias en los planos del proyecto al faltar información por definir (espesores de perfiles de acero, niveles, refuerzos, fijación de elementos, detalles de conexión, contravéntelos en cubierta, ubicación de columnas y cambio de perfiles de acero por considerarse algunos no comerciales), además, que no se habían terminado trabajos relativos a la cimentación (ejecutados a través de otro contrato) y que no se tenía definido el muro de la fachada oriente por parte del Gobierno del Estado de Querétaro; asimismo, en las notas de bitácora se advierte que debido a que hay otras actividades que deberán realizarse para ejecutar toda la obra, en donde participaran otros contratistas, se hace muy necesario cumplir con lo programado y, debido a que no se tienen definidos perfiles de acero para su compra se requeriría de ajustes de costos.

Ante esta situación, se tiene que al 30 de septiembre de 2009 el "Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" no fue totalmente construido, constatándose durante las visitas de inspección realizadas al sitio de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por el Municipio en los meses de febrero y marzo de 2010, que la obra cuenta solo con un avance estimado del 70%, debido a que no se contó con los proyectos de ingeniería necesarios en la etapa de planeación y previo a la ejecución de las obras, como se establece en la legislación aplicable, aún cuando se pagó la realización y Dirección de un proyecto, ya que éste no contó con las definiciones necesarias para ser ejecutado. Lo anterior generó que la obra no se concluyera al término de la Administración Municipal 2006-2009 como legalmente correspondía. y a lo que estaba obligada.

43. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones I, II y V, 29 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro vigente al 17 de diciembre de 2008; 29 fracciones I, II y V, 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de diciembre de 2008; 13 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; 7 fracción II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 27 de junio de 2009; 73 Bis fracciones I, II, V y VII, 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; Acuerdo relativo a la autorización del Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007; Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009 aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007; Acuerdo Relativo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2009 del Municipio de Querétaro aprobado el Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008; **en virtud de observarse el no haber planeado, programado y presupuestado sus actividades para la construcción y puesta en operación el “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro” en el periodo correspondiente a la Administración Municipal 2006-2009 como legalmente correspondía, generando el requerimiento de una inversión extraordinaria por un monto de \$12'450,177.36 (Doce millones cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y siete pesos 36/100 M.N.) para el pago de ajuste costos, previéndose gastos adicionales para su terminación y puesta en operación**, debido a que de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y a la información pública oficial de la misma Entidad, se detectó que:

- a) Mediante el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 -aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2007- la Administración Municipal 2006-2009 dejó establecida como una de sus líneas de acción para alcanzar el objetivo del eje rector de “Empleo Digno”: “Construir y operar el Centro de Convenciones que albergue, proyecte y sirva como sede de los negocios, propuestas, manifestaciones artísticas y culturales, exposiciones e iniciativas de todos los actores de la vida social, económica y pública del municipio de Querétaro”, siendo obligatorio para las dependencias, organismos y unidades de la administración pública.
- b) Durante la administración Municipal 2006-2009, dentro de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga (La Sombra de Arteaga), así como en las Gacetas Municipales, solo en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2009 del Municipio de Querétaro, Qro. se incluyó al “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro” dentro de los Programas y Proyectos.
- c) Que para la construcción del “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, al 30 de septiembre de 2009 la Administración Municipal 2006-2009 celebró la cantidad de cuarenta y siete contratos de obra pública y tres contratos de adquisiciones -según relación de contratos proporcionada por la Entidad Fiscalizada y “Balanzas de Comprobación” reportadas en cuentas públicas de 2007, 2008 y 2009-, los cuales suman un monto total de \$482,695,140.29 (Cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta pesos 29/100 M.N.) y, de acuerdo a las “Balanzas de Comprobación” reportadas en cuentas públicas de 2007, 2008 y 2009, se ejerció financieramente al 30 de septiembre de 2009 la cantidad acumulada de \$417'608,211.37 (Cuatrocientos diecisiete millones seiscientos ocho mil doscientos once pesos 37/100 M.N.).
- d) De las obras y contratos celebrado por el Municipio, se tiene que:
 - d.1) Los contratos celebrados al 30 de septiembre de 2009 no cubren el total de trabajos requeridos para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones, toda vez que tan solo no incluye los trabajos relativos a acabados de pisos y muros.
 - d.2) Existen contratos de obra pública finiquitados sin haber dado cumplimiento al objeto del contrato, es decir no se cubrió físicamente el total de trabajos correspondientes, requiriéndose al 30 de septiembre de 2009 de la contratación de trabajos complementarios para su terminación (como ejemplo se cita el contrato de número SOP/9-08-202 relativo a “Construcción de losas de entepiso y azoteas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro” y el contrato de número SOP/7-09-011 relativo a “Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”).
 - d.3) Las obras denominadas “Suministro e instalación de aire acondicionado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, “Construcción de muro de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, “Instalación eléctrica, fuerza y alumbrado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, “Suministro e instalación de muro móvil, del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, “Fachada de panel metálico del

Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, “Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, “Suministro e instalación de elevadores y escaleras eléctricas para edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, así como, “Cancelería y cristales del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, al 30 de septiembre de 2009 se encontraron no terminadas físicamente y suspendidas en sus actividades, lo cual además se informó por la Entidad Fiscalizada mediante “Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-3er TRIM2009., No. 5-b (OBRA)” de fecha 31 de marzo de 2010 y se refirió en la nota de bitácora No. 42 de fecha 01 de julio de 2009 de la obra “Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: Construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, Pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y Cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control geométrico y topográfico” con contrato No. SOP/9-09-095).

d.4) Las obras denominadas “Pavimentos rampa de acceso, patio de maniobras y obra exterior del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro” y “Fabricación de rejas, puertas y cortinas metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, según informó la Entidad Fiscalizada mediante “Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-3er TRIM2009., No. 5-b (OBRA)” de fecha 31 de marzo de 2010, están canceladas por lo que no se han ejecutado físicamente los trabajos correspondientes.

d.5) De los trabajos realizados y de los bienes suministrados, se detectaron varios que no fueron ejecutados debidamente, que no cumplen con la normatividad, que se encuentran almacenados en condiciones desfavorables y que provocaron sobrecostos en la obra, como se indica a continuación:

1) En la obra “Construcción de trinchera y cuartos eléctricos del Centro de Convenciones”, se detectó durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización que dentro del cuarto eléctrico lado norte se presentaron escurrimientos de agua durante la temporada de lluvias, asimismo, que el cuarto eléctrico lado sur presentó inundación con un tirante de agua de aproximadamente 5 a 10 cm, lo que significa técnicamente que la trinchera y los cuartos eléctricos no cuentan con los niveles e infraestructura apropiada para el mantenimiento y buen funcionamiento.

2) De la “Adquisición de Equipos Eléctricos para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, así como, de la “Adquisición de Subestaciones para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Deleg. Josefa Vergara y Hernández”, se detectó durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, que el equipo eléctrico que esta ubicado en el área denominada subestación “B” se encontró resguardado en malas condiciones al mostrar inundación de aproximadamente cinco (5) centímetros de altura, mientras que, una de las piezas de equipo eléctrico ubicado en el área denominada subestación “A” fue afectado al presentarse en esa área encharcamiento a nivel de piso.

3) En la obra “Construcción de losas de entrepiso y azoteas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, se detectó durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, que faltó por ejecutar parte del colado de concreto de la losa de entrepiso del nivel 15.00, quedando físicamente expuesto a la intemperie el acero de refuerzo, presentando oxidación.

4) En la obra “Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, se detectó que se suministró y se aplicó en los elementos estructurales para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco (no retardante al fuego) por un monto acumulado de \$2'340,282.13 (Dos millones trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la tipología establecida en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, se indica en el mismo Reglamento que los elementos estructurales del acero de construcciones de riesgo mayor a la que corresponde el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección.

5) En la obra “Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, se detectó que se suministró y se aplicó en los elementos estructurales del área de cocina y cafetería para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, pintura intumescente SAFE GUARD FIRE AGF025R-E (1200C X3HRS) por un monto de \$270,044.92 (Doscientos setenta mil cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.); sin embargo, durante la visita de inspección física realizada a la obra, se detectó que no presentaba suficiente adherencia al acero de la estructura y se estaba desprendiendo de ella.

6) En la obra "Fabricación y montaje de estructura metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", se detectó que no se contó los con proyectos de ingeniería requeridos previo a la ejecución de la obra, lo que generó atrasos y por consecuencia el ajuste de costos por el incremento en el precio de los insumo por la cantidad no prevista al inicio de la ejecución, de \$12'450,177.36 (Doce millones cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y siete pesos 36/100 M.N.), que se cargó a la cuenta 5-6-0981-0009-909072.

- e) Para las obras denominadas "Suministro e instalación de muro móvil, del salón de exposiciones y salón de convenciones del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", "Fachada de panel metálico del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", así como, "Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", de las cuales al 30 de septiembre de 2009 no se terminaron de ejecutar los trabajos correspondientes al haberse suspendido, solo se contó con la aprobación de la inversión con vigencia hasta el 24 de agosto de 2009 (para la primer obra) y hasta el 15 de septiembre de 2009 (para la segunda y tercer obra). Ante esta situación, al 30 de septiembre de 2009 no se contó con la inversión necesaria para la terminación de las obras.

Lo anterior, muestra que la Entidad Fiscalizada no planeó, programó y presupuestó sus actividades para la construcción y puesta en operación el "Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" en el periodo correspondiente a la Administración Municipal 2006-2009, no optimizando sus recursos, requiriéndose de una inversión extraordinaria para el pago de ajuste costos por un monto de \$12'450,177.36 (Doce millones cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y siete pesos 36/100 M.N.), previéndose gastos adicionales para el reinicio administrativo y físico de las obras suspendidas y canceladas, así como, para la actualización del costo de obra faltante, para la reparación de equipos que pudieran haberse dañado y para la ejecución de acciones que lleven al buen funcionamiento de lo construido y del cumplimiento de la normatividad.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Finanzas de conformidad con el "Acuerdo relativo a la Modificación de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas", publicado en la Gaceta Municipal en fecha 04 de noviembre de 2008, del Titular de la Secretaría de Administración y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 primer párrafo fracciones IV, X y XI; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II y III, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse faltas en el destino del recurso**, en las obras:

- a) "Pavimento de camino Mompaní-La Purísima tramo del entronque con el libramiento Norponiente a La Purísima", Delegación de Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0093-0010-908183, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/908-183, debido a que, se detectó que se aprobó y ejecutó un gasto por un monto de \$902,818.22 (Novecientos dos mil ochocientos dieciocho pesos 22/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por con concepto de pago de una escalatoria a los precios unitarios del presupuesto de obra y, en forma específica a los conceptos con clave No. 0110024 y 0110037 denominados: "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2K" y "carpeta asfáltica a base de dos riegos de sello premezclado tipo 3A a razón de 10 lt. x m2. y emulsión catiónica de rompimiento rápido", respectivamente, debido a los incrementos en el precio de adquisición que presentaron las emulsiones catiónicas en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008; siendo que la obra no se contempla, dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y que no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- b) "Dirección de obra de la Modernización de camino Mompaní-La Purísima tramo libramiento Norponiente a El Puertecito", Delegación de Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0093-0010-309051, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-09-051, debido a que, se detectó que se aprobó y ejecutó un gasto por un monto de \$519,069.35 (Quinientos diecinueve mil sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, en un servicio a la obra pública, que no se contempla dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; y que no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- c) "Modernización de camino Mompaní - La Purísima en el tramo del entronque con el Libramiento Norponiente al Puertecito, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 5-6-0833-0035-308230, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COMPLADEM/3-08-230, toda vez que de la

visita física realizada de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se constató que el tramo 0+900 al 0+000 se encuentra abandonado y sin terminar. Asimismo se observa que el camino arriba citado es la construcción de una carretera que pasa por terrenos en breña conectándose con el libramiento norponiente, pasando a un costado de la localidad de Mompaní, siendo uno de los beneficiados de manera directa un campo deportivo. Derivado de lo antes señalado, se contravino a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo que reciban los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras que se encuentren en los rubros señalados por dicha ley, lo cual no se cumplió.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 74 fracciones XIV y XV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse que no se acreditó documentalmente que se promovió la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar**, en el "Programa Municipal de Vivienda 2009", con número de cuenta 56-0933-0012-309060, ejecutado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, mediante contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 7 fracciones V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 74 fracción XV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse que se aplicaron recursos incorrectamente dentro del rubro de mejoramiento de vivienda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, en la obra "Ampliación y Mejoramiento de Vivienda Municipal para el Combate al Rezago de la Pobreza en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 56-0933-0012-309005, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que se detectó que el recurso fue aprobado para obras menores mediante oficio inicial COPLADEM/03/056/09; sin embargo la Entidad Fiscalizada realizó pagos de honorarios por la cantidad de \$502,178.27 (Quinientos dos mil ciento setenta y ocho pesos 27/100 M.N.), por concepto de promoción del programa dentro del rubro de mejoramiento de vivienda, lo cual se considera como un gasto indirecto, además de que la Ley de Coordinación Fiscal contempla en otro apartado una partida específica para que los Municipios destinen hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

47. Incumplimiento por parte de Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Administración, y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 28 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 17, 34 párrafo segundo y 127 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 7 fracción II, 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse que se realizaron fases de la obra pública sin contar previamente con la aprobación del presupuesto de inversión**, con lo que se contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, donde se indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública (Estudios de factibilidad; Estudios y proyectos ejecutivos; Programa de ejecución de la obra; Ejecución; Evaluación; Entrega-recepción y Verificación), es necesario que se cuente con la aprobación del presupuesto de inversión, no existiendo un precepto legal que establezca una excepción al respecto. Las obras a las que se refiere la observación son las siguientes:

- a) "Ajuste de precios unitarios al contrato de la primera etapa de fabricación y montaje de estructura metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en la Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0981-0009-909072, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-09-072, debido a que, con fecha del 25 de agosto de 2009 mediante el oficio No. COPLADEM/09/1010/09 se aprobó una inversión de \$11'710,440.16 (Once millones setecientos diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 16/100 M.N.) para la obra, la cual aumentó a \$12'455,914.26 (Doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos catorce pesos 26/100 M.N.) mediante oficio de regularización No. COPLADEM/09/1065/09 de fecha 09 de septiembre de 2009. Así, el 09 de septiembre de 2009 la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública No. SOP/9-09-072 indicando en su

Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 153 ciento cincuenta y tres días naturales, con fecha de inicio el día 01 de marzo de 2009 y con fecha de término el día 31 de julio de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO"., teniéndose que el plazo real para la ejecución de la obra por el monto aprobado fue del 02 de marzo de 2009 al 07 de septiembre de 2009 (según notas de bitácora No. 01 y 14) y la aprobación del precio del ajuste de costos se realizó desde el 07 de abril de 2009 mediante oficio SOPM/DOP/0541/09

- b) "Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control topográfico", con número de cuenta 5-6-0981-0009-909095, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-09-095, debido a que, con fecha del 09 de septiembre de 2009 mediante el oficio No. COPLADEM/09/1063/09 se aprobó una inversión de \$1'924,345.37 (Un millón novecientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.) para la obra, siendo el 10 de septiembre de 2009 cuando la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública No. SOP/9-09-095 indicando en su Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 289 doscientos ochenta y nueve días naturales, con fecha de inicio el día 01 de diciembre de 2008 y con fecha de término el día 15 de septiembre de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO"., teniéndose que el plazo real para la ejecución de la obra por el monto aprobado fue del 01 de diciembre de 2008 al 15 de septiembre de 2009 (según notas de bitácora No. 01 y 64).
- c) "Gerencia de proyecto en obra del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0981-0009-909155, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-09-155, debido a que, con fecha del 18 de septiembre de 2009 mediante el oficio No. COPLADEM/09/1182/09 se aprobó una inversión de \$805,000.00 (Ochocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la obra, siendo el mismo 18 de septiembre de 2009 cuando la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública No. SOP/9-09-155 indicando en su Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 426 cuatrocientos veintiséis días naturales, con fecha de inicio el día 01 de mayo de 2008 y con fecha de término el día 30 de junio de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO"., teniéndose que el plazo real para la ejecución de la obra por el monto aprobado fue del 01 de mayo de 2008 al 02 de julio de 2009 (según notas de bitácora No. 01 y 65).
- d) "Asesoría técnica y normativa durante la ejecución de la obra, en lo referente a la construcción de estructuras e instalaciones de la segunda etapa del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0981-0009-909111, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-09-111, debido a que, con fecha del 18 de septiembre de 2009 mediante el oficio No. COPLADEM/09/1133/09 se aprobó una inversión de \$516,033.89 (Quinientos dieciséis mil treinta y tres pesos 89/100 M.N.) para la obra, siendo el mismo 18 de septiembre de 2009 cuando la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública No. SOP/9-09-111, indicando en su Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 181 ciento ochenta y un días naturales, con fecha de inicio el día 01 de enero de 2009 y con fecha de término el día 30 de junio de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO"., teniéndose que el plazo real para la ejecución de la obra por el monto aprobado fue del 02 de enero de 2009 al 30 de junio de 2009 (según notas de bitácora No. 01 y 29).
- e) "Trabajos adicionales en la estructura metálica del edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0981-0009-909096, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-09-096, debido a que con fecha del 09 de septiembre de 2009 mediante el oficio No. COPLADEM/09/1064/09 se aprobó una inversión de \$3'045,116.28 (Tres millones cuarenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 28/100 M.N.) para la obra, siendo el mismo 09 de septiembre de 2009 cuando la Entidad Fiscalizada celebró con la empresa Sistemex, S.A. de C.V. el contrato de obra pública No. SOP/9-09-096, indicando en su Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 153 ciento cincuenta y tres días naturales, con fecha de inicio el día 01 de abril de 2009 y con fecha de término el día 31 de agosto de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO"., teniéndose que el plazo real para la ejecución de la obra por el monto aprobado fue del 01 abril de 2009 al 02 de septiembre de 2009 (según notas de bitácora No. 01 y 29).
- f) "Complemento de cimentación del edificio del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0981-0009-909110, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-09-110, debido a que, con fecha del 18 de

septiembre de 2009 mediante el oficio No. COPLADEM/09/1132/09 se aprobó una inversión de \$1'479,081.18 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochenta y un pesos 18/100 M.N.) para la obra, siendo el mismo 18 de septiembre de 2009 cuando la Entidad Fiscalizada celebró con la empresa contratista el contrato de obra pública No. SOP/9-09-110, indicando en su Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 143 ciento cuarenta y tres días naturales, con fecha de inicio el día 03 de marzo de 2008 y con fecha de término el día 23 de julio de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO"., teniéndose que el plazo para la ejecución de la obra por el monto aprobado fue del 03 de marzo de 2008 al 21 de agosto de 2009 con proceso administrativo de finiquito (según notas de bitácora No. 01 y 65).

- g) "Dirección de obra de la Modernización de camino Mompaní-La Purísima tramo libramiento Norponiente a El Puertecito" Delegación de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0093-0010-309051, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/3-09-051, debido a que, se detectó que se inició el servicio de la Dirección de la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión necesario para realizar la contratación de los trabajos de Dirección de Obra de la Modernización de camino Mompaní - La Purísima tramo libramiento Norponiente a El Puertecito, ya que en la nota de bitácora No. 1 del 24 de noviembre de 2008 se asienta que se inician los trabajos relativos al servicio de la Dirección de la Obra, posteriormente en nota de bitácora No. 4 del 2 de diciembre de 2008 se asienta que con esta fecha se emitió el oficio No. DOP/SOPM/2194/08 en donde se comunica al Secretario de Finanzas que el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez realizará los trabajos de Dirección de Obra de la Modernización de camino Mompaní-La Purísima.

48. Incumplimiento por parte de Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 28 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de observarse deficiencias en la aprobación del presupuesto de inversión* para la ejecución de las siguientes obras:

- a) "Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0983-0009-709022, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-022, debido a que, con fecha del 10 de junio de 2009 mediante el oficio No. COPLADEM/07/066/09 se aprobó una inversión de \$13'927,837.46 (Trece millones novecientos veintisiete mil ochocientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.) para la obra, siendo el 26 de junio de 2009 cuando la Entidad Fiscalizada celebró con la empresa contratista el contrato de obra pública No. SOP/9-09-022 por un monto total de \$11'641,004.56 (Once millones seiscientos cuarenta y un mil cuatro pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido, según se indica en la Cláusula Segunda; sin embargo, con fecha del 18 de septiembre de 2009 mediante oficio de regularización No. COPLADEM/07/0101/09 se actualizó el monto aprobado reduciéndose a \$5'820,502.28 (Cinco millones ochocientos veinte mil quinientos dos pesos 28/100 N.M.) que no cubre el monto total contratado para la ejecución de la obra, con lo que se contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, donde se indica que para que se pueda realizar cualquiera de las fases de la obra pública (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación), es necesario que se cuente con la aprobación del presupuesto de inversión
- b) "Fachada de panel metálico del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0983-0009-709021, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-021, debido a que, con fecha del 10 de junio de 2009 mediante el oficio No. COPLADEM/07/065/09 se aprobó una inversión de \$8'821,377.84 (Ocho millones ochocientos veintiún mil trescientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.) para la obra, siendo el 26 de junio de 2009 cuando la Entidad Fiscalizada celebró con la empresa contratista el contrato de obra pública No. SOP/9-09-021 por un monto total de \$7'466,133.40 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, según se indica en la Cláusula Segunda; sin embargo, con fecha del 22 de septiembre de 2009 mediante oficio de regularización No. COPLADEM/07/0104/09 se actualizó el monto aprobado reduciéndose a \$4'044,640.24 (Cuatro millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 24/100 N.M.) que no cubre el monto total contratado para la ejecución de la obra, con lo que se contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, donde se indica que para que se pueda realizar cualquiera de las fases de la obra pública (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación), es necesario que se cuente con la aprobación del presupuesto de inversión.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 51, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Contrato de obra pública No. SOP/9-08-093, **en virtud de observarse que se pagaron y ejecutaron trabajos de obra pública, sin contar con la aprobación del recurso, el contrato de obra pública, así como las garantías correspondientes**, en la obra "Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.", con número de cuenta 5-6-0881-0044-908093, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, teniéndose que se aprobó la cantidad de \$5'146,335.36 (Cinco millones ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.) del Fondo Directo Municipal para la obra "Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.", y se observó que mediante la estimación No.5 se autorizaron y pagaron trabajos ejecutados en la zona lateral del Libramiento Norponiente por un monto de \$903,901.92 (Novecientos tres mil novecientos un pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que el contrato No.SOP/9-08-093 celebrado el 07 de mayo de 2008, establece en su cláusula PRIMERA: "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que éste realice la obra pública, consistente en Trabajos de Terracerías de las Canchas de Fútbol 7 y Terracerías de la Casa de la Cultura en la Obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui de este Municipio de Querétaro, de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables y en la Cláusula CUARTA: Que la cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA, será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia de este contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra, así como la fianza de anticipo (Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V. 2701 2562 0001000359 000000 0000) y la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos (Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V. 2701 2562 0001000360 000000 0000), garantizan lo relativo a la realización de la obra consistente en: "Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro."

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y V, 15 primer párrafo fracciones II, VII, VIII, IX y X, 28, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación o programación** en las obras:

- a) "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0981-0009-908013, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-013, debido a que, contando con planos correspondientes al proyecto para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, se detectó que en la Cláusula Tercera del contrato referido se establece que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 184 ciento ochenta y cuatro días naturales, con fecha de inicio el día 14 de marzo de 2008 y con fecha de término el día 13 de septiembre de 2008, de conformidad con el programa aprobado por "EL MUNICIPIO"; sin embargo, de acuerdo a las notas de la bitácora de obra números 01 y 447, físicamente la obra fue ejecutada del 14 de marzo de 2008 al 10 de agosto de 2009, con lo que la ejecución de la obra programada en 184 días naturales se realizó en 514 días naturales, es decir 279.35% más del plazo programado inicialmente, debido a requerimientos de obra suscritos por las partes en la bitácora (según se indica en los documentos denominados "Cedula para Modificación del Plazo en Contratos de Obra Pública" para la celebración de los Convenios Modificatorios al plazo), teniéndose asentado en las notas con números 003, 004, 008, 0011, 012, 021, 030, 032, 039, 040, 085, 086, 087, 091, 117, 135, 136, 147, 188, 190, 208, 236, 243, 245, 258, 260, 271, 318, 319, 322, 327, 335 y 338 de la bitácora de la obra, que no se avanzó conforme a lo programado debido a que existieron deficiencias en los planos del proyecto al faltar información por definir (espesores de perfiles de acero, niveles, refuerzos, fijación de elementos, detalles de conexión, contraventeos en cubierta, ubicación de columnas y cambio de perfiles de acero por considerar algunos no comerciales), además, debido a que no se habían terminado trabajos relativos a la cimentación (ejecutados a través de otro contrato) y a que no se tenía definido el muro de la fachada oriente por parte del Gobierno del Estado de Querétaro, incidiendo en la estructura metálica, asimismo, en las notas de bitácora se advierte que debido a que no se tienen definidos perfiles de acero para su compra se requeriría de ajustes de costos. Ante esta situación, se verifica que aún cuando se tuvieron planos que corresponden al proyecto para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, no se contó en la etapa de planeación de la presente obra, así como previo a su realización, con el proyecto ejecutivo (siendo ejecutivo como el que no da espera ni permite que se difiera la ejecución), además, no se contó con información necesaria y especificaciones de construcción, cuando se establece en la legislación

aplicable que se debe contar con todo ello en la etapa de planeación y para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública. Lo anterior, generó el incremento en el plazo de ejecución de la obra de 184 días naturales a 514 días naturales, es decir 279.35% más del plazo programado inicialmente, teniendo la necesidad de adquirir material (acero) fuera del periodo contractual, requiriéndose del ajuste de costos por el incremento en los precios de insumos por un monto de \$12'450,177.36 (Doce millones cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y siete pesos 36/100 M.N.) que se cargó a la cuenta 5-6-0981-0009-909072 del fondo de Inversión Directa 2009, correspondiente a la obra "Ajuste de precios unitarios al contrato de la primera etapa de fabricación y montaje de estructura metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.", al amparo del contrato de obra pública No. SOP/9-09-072.

- b) "Obra Civil y acabados segunda etapa, Teatro Alameda calle 16 de septiembre Esq. Callejón Guadalupe Victoria, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta: 5-6-0883-0036-708024, ejecutada con recursos del fondo de Aportación Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/7-08-024, debido a que hasta el tercer trimestre de 2009 se registró el cargo por \$6'517,024.51 (Seis millones quinientos diecisiete mil veinticuatro pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido, observándose que \$4'359,214.07 (Cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos catorce pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido, corresponden a conceptos atípicos, que representan el 67% del monto ejecutado, por lo que se tiene una deficiente planeación en la elaboración del catálogo de conceptos que sirvió de base para la realización del procedimiento de asignación del contrato mediante invitación restringida, por lo que la Entidad Fiscalizada no garantizó contar con los elementos necesarios para comparar y obtener las mejores condiciones.
- c) "Empedrado del Camino 2da. Etapa del Cerro Prieto al Transito", Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0933-0035-309046, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/309-046, debido a que se detectó que no se realizaron las investigaciones y estudios indispensable para estructurar un adecuado catálogo de conceptos, lo cual originó que se incluyeran 8 conceptos que no se ejecutaron de un total de 22 que lo integraron, lo que representó un 36% de catálogo de conceptos que no se ejecutó.
- d) "Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0983-0009-709022, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-022, debido a que, con fecha del 26 de junio de 2009 se celebró el contrato de obra por un monto total de \$11'641,004.56 (Once millones seiscientos cuarenta y un mil cuatro pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido, citando en la Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 43 cuarenta y tres días naturales, con fecha de inicio el día 29 de junio de 2009 y con fecha de término el día 10 de agosto de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO" y, técnicamente por proceso constructivo para la ejecución de la presente obra se requería que la obra "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" con número de obra 9-08-013 estuviera concluida, sin embargo de acuerdo con la nota de bitácora No. 447, del contrato número de obra 9-08-013, hasta el 10 de agosto de 2009 se dan por terminados los trabajos de la obra "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica", por lo que de esta manera no era posible ejecutar la obra observada en el tiempo programado. Con lo anterior, se tiene que se programó la ejecución de la obra sin considerar todas las acciones previas a su ejecución
- e) "Fachada de panel metálico del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0983-0009-709021, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-021, se detectó que, con fecha del 26 de junio de 2009 se celebró el contrato de obra por un monto total de \$7'466,133.40 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, citando en la Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 38 treinta y ocho días naturales, con fecha de inicio el día 29 de junio de 2009 y con fecha de término el día 05 de agosto de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO" y, técnicamente por proceso constructivo para la ejecución de la presente obra se requería que la obra "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" con número de obra 9-08-013 estuviera concluida, sin embargo de acuerdo con la nota de bitácora No. 447 del contrato número de obra 9-08-013, hasta el 10 de agosto de 2009 se dan por terminados los trabajos de dicha obra, por lo que de esta manera no era posible ejecutar la obra observada en el tiempo programado.
- f) "Construcción de losas de entepiso y azoteas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0881-0009-908202, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-202, debido a que la Entidad Fiscalizada celebró el contrato antes referido por un monto total de \$7'466,133.40 (Siete millones cuatrocientos

sesenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 40/100 M.N.), teniendo como objeto la construcción de las losas de entepiso y azoteas del Centro de Congresos y Convenciones, como se indica en su Cláusula Primera; sin embargo, habiendo ejercido un monto total de \$9'005,555.54 (Nueve millones cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.), se tiene que con la estimación 10 se finiquitó la obra, faltando por ejecutar parte del colado de concreto en losa de entepiso del nivel 15.00, lo cual se constató durante la visita de inspección realizada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, por lo que habiendo ejercido un monto total superior al contratado, no se dio cabal terminación a la obra para ponerla en servicio.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV y XII, 7 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II y IX, 13 fracciones I, III y V, 14 fracciones I y IV, 15 fracciones I, IV, XII, XVI y XX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación de contratos para las adquisiciones**, al realizar el procedimiento de contratación de las adquisiciones mediante ordenamientos legales aplicables a recursos de origen federal, siendo fondos de inversión municipal. Lo anterior en las siguientes acciones u obras:

- a) "Ampliación y Mejoramiento de Vivienda Municipal para el Combate al Rezago de la Pobreza en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 56-0933-0012-309005, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que las adquisiciones para la ejecución de obras menores en la Delegación municipal, se aprobó la inversión de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante oficio No. COPLADEM/03/056/09, de fecha 23 de enero de 2009, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, sin embargo, el proceso de selección para la contratación de los proveedores para realizar el suministro de pintura, se realizó mediante el concurso por Invitación Restringida N°. DACBS-016/09 "PINTURA"; para la adquisición de plomería mediante el concurso por Invitación Restringida N°. DACBS-030/09; para la adquisición de material de construcción mediante Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-001/09 y para la adquisición de artículos de herrería mediante el concurso por Invitación Restringida N°. DACBS-014/09, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que debió aplicarse la Normatividad Estatal, por el tipo de recurso aprobado.
- b) "Programa Municipal de Vivienda 2009", con número de cuenta 56-0933-0012-309060, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, mediante contratos de adquisiciones celebrado con diversos proveedores, debido a que para la adquisición de materiales para construcción (Arena, mortero, tabicón y grava) en la ejecución de obras del programa municipal, se aprobó la inversión inicial de \$1'095,721.97 (Un millón noventa y cinco mil setecientos veintinueve pesos 97/100 M.N.), mediante oficio No. COPLADEM/03/171/09, de fecha 20 de marzo de 2009 y oficio de regularización No. SF/030/0354/09, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, sin embargo, el proceso de selección para la contratación de los proveedores para realizar el suministro por dicho concepto, se realizó mediante el concurso Licitación Pública Nacional Federal LPNF-51302001-001-09 "MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN", con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que debió aplicarse la Normatividad Estatal, por el tipo de recurso aprobado.
- c) "Mejoramiento del Sistema sanitario en zonas de pobreza extrema y rezago social", Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con números de cuenta 5-6-0933-0041-309007, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en las bases de licitación de los concursos No. LPN-51302001-001/09 por la adquisición de materiales de construcción; No DACBS-014/09 para la adquisición y suministro de herrería y No. DACBS-017/09 por la adquisición de material de plomería, se fundamentaron en la normativa federal cuando por el origen de los recursos (FISM-2009) se debió fundamentar en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XII, 31 fracciones XIV, XVII, XX, XXI, XXVI y último párrafo, 36 fracción II y 39 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15 fracciones I y II, 30 fracciones II, VII, X, XII y XIII, 43 primer párrafo fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción III, 9 fracciones II, V, IX y XVI, 15 fracción II, XII y XVI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 41 facciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación de los contratos de las adquisiciones** de la siguientes cuentas:

- a) “Ampliación y Mejoramiento de Vivienda Municipal para el Combate al Rezago de la Pobreza en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 56-0933-0012-309005, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de contratos de adquisiciones celebrado con diversos proveedores, debido a que:

a.1) Las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-001/09, emitidas por el Municipio de Querétaro, para la adquisición de “Material de construcción” presentan deficiencias en su contenido, dado que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente:

- 1) La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 2) La inclusión del tipo y modelo de contrato;
- 3) La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
- 4) La presentación de la declaración de integridad;
- 5) Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas;
- 6) Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía; y
- 7) Los casos en que podrán otorgarse prorrogas.

a.2) La publicación de la convocatoria 001 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal N°. 51302001-001/09, emitidas por el Municipio de Querétaro, presenta deficiencias en su contenido, ya que carecen de requisitos aplicables conforme a la fracción XII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir indicar que “cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación”, circunstancia que contraviene los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y claridad, que origina restricciones al proceso de competencia y de libre concurrencia.

- b) “Programa Municipal de Vivienda 2009”, con número de cuenta 56-0933-0012-309060, ejecutada con recursos Federales transferidos a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, mediante contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que:

b.1) Las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-001/09, “MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN”, emitidas por el Municipio de Querétaro, para la adquisición de “Material de construcción” presentan deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición, dado que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente:

- 1) La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 2) La inclusión del tipo y modelo de contrato;
- 3) La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
- 4) La presentación de la declaración de integridad;
- 5) Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas;
- 6) Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía; y
- .7) Los casos en que podrán otorgarse prorrogas.

b.2) La publicación de la convocatoria 001 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-001/09, “MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN”, emitidas por el Municipio de Querétaro, presenta deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables conforme a la fracción XII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir indicar que “cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación”, circunstancia que contraviene los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y claridad, que origina restricciones al proceso de competencia y de libre concurrencia.

- c) “Ampliación de Vivienda Primera Etapa Tu Casa 2009”, con número de cuenta 56-0933-0012-509033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de contratos de adquisiciones celebrado con diversos proveedores, debido a que:

c.1) Se detectó que las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-001/09, “MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN”, emitidas por el Municipio de Querétaro, presentan deficiencias en su contenido ya que

carecen de requisitos aplicables al procedimiento de adquisición, dado que se omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente:

- 1) La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 2) La inclusión del tipo y modelo de contrato;
- 3) La indicación de que solo podrán presentar una proposición por licitación;
- 4) La presentación de la declaración de integridad;
- 5) Precisar que no podrán ser retiradas las propuestas;
- 6) Las causales de rescisión y de la aplicación de la garantía; y
- 7) Los casos en que podrán otorgarse prorrogas.

c.2) La publicación de la convocatoria 001 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-001/09, "MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN", emitidas por el Municipio de Querétaro, presenta deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables conforme a la fracción XII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir indicar que "cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación", circunstancia que contraviene los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y claridad, que origina restricciones al proceso de competencia y de libre concurrencia.

- d) "Programa TU CASA 2009 Rural 1era. Etapa", con número de cuenta 56-0933-0012-309010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, mediante contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que la publicación de la convocatoria 001 correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional Federal No. 51302001-001/09, emitidas por el Municipio de Querétaro, presenta deficiencias en su contenido ya que carecen de requisitos aplicables conforme a la fracción XII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir indicar que "cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación", circunstancia que contraviene los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y claridad, que origina restricciones al proceso de competencia y de libre concurrencia.
- e) "Mejoramiento del sistema sanitario en zonas de pobreza extrema y rezago social", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con números de cuenta 5-6-0933-0041-309007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en el procedimiento de contratación de la adquisiciones de los insumos aplicados en esta cuenta, se contrato en la modalidad de "Entregas Simultaneas" pero los precios de adquisición de los insumos aceptados de las otras fuentes de abastecimiento requeridas, excedieron el 5% con respecto a la propuesta solvente más baja.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 tercer párrafo, 45 fracciones I, II, IX, XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción III, 9 fracciones I, IX, 14 fracción I, 15 fracciones I, II, XII y XVI, 30 fracción XII, 55 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el contrato**, de las siguientes acciones y obras:

- a) "Programa TU CASA 2009 Rural 1era Etapa", con número de cuenta 56-0933-0012-309010, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, mediante contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que:

a.1) Los contratos de adquisiciones No. DACBS/115/09 y el No. DACBS/116/09, presentan irregularidades y anomalías en la declaración I.3 que a la letra dice..."Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el concurso por INVITACIÓN RESTRINGIDA, con fundamento en el artículo 20 fracción II y 41 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro...", siendo que el proceso de adjudicación y las bases del concurso se realizaron mediante legislación Federal y el oficio No. COPLADEM/03/109/09 indica la aprobación de recursos federales para el municipio de Querétaro. Con lo anterior, se tiene que se celebraron los contratos mediante ordenamientos legales aplicables a recursos de origen Estatal, correspondiendo fondos de inversión federal, según lo indica el oficio de aprobación No. COPLADEM/03/109/09, discrepancias que pueden ocasionar controversias en su aplicación en caso de presentarse una eventualidad o incumplimiento, por tanto debió citarse en las declaraciones de los contratos la Normatividad Federal correspondiente.

- a.2) No se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato), ya que en la declaración I.4 de los contratos de adquisiciones No. DACBS/115/09 y el No. DACBS/116/09, y los contratos DACBS/113/09 y DACBS/114/09 se menciona únicamente que se cuenta con suficiencia presupuestaria, más no se hace mención a la autorización del presupuesto para la adquisición correspondiente.
- b) “Ampliación y Mejoramiento de Vivienda Municipal para el Combate al Rezago de la Pobreza en la Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 56-0933-0012-309005, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, debido a que:
- b.1) No se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato), ya que en la declaración I.4 de los contratos de adquisiciones N°. DACBS/091/09, DACBS/088/09, DACBS/087/09, DACBS/085/09, DACBS/084/09, DACBS/092/09, DACBS/090/09, DACBS/093/09, DACBS/086/09, así como los contratos de adquisiciones N°. DACBS/113/09, DACBS/114/09 y DACBS/048/09, se menciona únicamente que se cuenta con suficiencia presupuestaria, mas no se hace mención a la autorización del presupuesto para la adquisición correspondiente.
- b.2) En la cláusula Décima Quinta de los contratos de adquisiciones No. DACBS/091/09, DACBS/088/09, DACBS/087/09, DACBS/085/09, DACBS/084/09, DACBS/092/09, DACBS/090/09, DACBS/093/09 y DACBS/086/09, estipulan la Pena Convencional, conforme a lo siguiente: *“En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente).* Sin embargo, en las bases de la licitación No. 51302001-001/09, la forma de aplicar la pena convencional es diferente dado que en el Capítulo XIII “Incumplimiento de contrato” en el inciso A) indican que *“aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados.*
- c) “Programa Municipal de Vivienda 2009”, con número de cuenta 56-0933-0012-309060, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, mediante contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que:
- c.1) No se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato), ya que en la declaración I.4 del contrato de adquisiciones N°. DACBS/084/09, se menciona únicamente que se cuenta con suficiencia presupuestaria, mas no se hace mención a la autorización del presupuesto para la adquisición correspondiente.
- c.2) En el contrato de adquisiciones No. DACBS/084/09, estipula la Pena Convencional, conforme a lo siguiente: *“En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente).* Sin embargo, en las bases de la licitación No. 51302001-001/09, “MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN”, la forma de aplicar la pena convencional es diferente dado que en el Capítulo XIII “Incumplimiento de contrato” en el inciso A) indican que *“aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados.*
- d) “Ampliación de Vivienda Primera Etapa Tu Casa 2009”, con número de cuenta 56-0933-0012-509033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de contratos de adquisiciones celebrados con diversos proveedores, debido a que:
- d.1) No se da cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato), ya que en la declaración I.4 de los contratos de adquisiciones Nos. DACBS/085/09, DACBS/084/09, DACBS/120/09, y el DACBS/114/09, en los que se menciona únicamente que se cuenta con suficiencia presupuestaria, más no se hace mención a la autorización del presupuesto para la adquisición correspondiente.

d.2) En la cláusula Décima Quinta de los contratos de adquisiciones No. DACBS/085/09, DACBS/084/09, en referencia a la Pena Convencional, se estipuló que *“En caso de incumplimiento, el Municipio procederá a retener el total del porcentaje que resulte de dividir el costo porcentual promedio del mes en que incurra el incumplimiento por el número de días que corresponda y hasta el 10% de la diferencia entre el importe de los artículos realmente entregados y el importe de los que debieron entregarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la revisión, por lo tanto, diariamente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente*). Sin embargo, en las bases de la licitación No. 51302001-001/09, “MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN”, la forma de aplicar la pena convencional es diferente dado que en el Capítulo XIII “Incumplimiento de contrato” en el inciso A) indican que “aplicará una sanción equivalente al .010 % por cada día de atraso del costo total antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes no entregados.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Titular de la Secretaría de Administración y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primero y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 66 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones II y IV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción V y VI, 14, 35 del Reglamento para el Uso y Registro de la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; 2 fracción VII, 90, 92 y 222 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; Contrato de obra pública número SOP/7-09-011; Contrato de obra pública número SOP/9-08-206 y documento No. 5 de la propuesta técnica de las bases del concurso No. SOP/9-08-206, en los numerales 2.1.3, 3.1.2, 4.1, 4.3, 4.2.1, 4.3.6 y 4.4.1, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones, en las obras:

- a) “Trabajos de Dirección de Obra en el Parque Acuático de la Obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.” con número de cuenta 5-6-0881-0002-908206, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-206, debido a que se detectaron deficiencias administrativas en los reportes quincenales presentados para trámite de pago de la estimación No. 2 (finiquito), de fecha 17 de septiembre de 2009, los cuales carecen de elementos para cumplir de conformidad con lo solicitado en la Descripción y Alcances de los Servicios de Dirección y Supervisión de la Obra Externa del contrato, estipulado en las bases (propuesta técnica) firmadas por el supervisor externo como parte integral del contrato No. SOP/9-08-206, es importante agregar que la documentación presentada posteriormente en la contestación al pliego de observaciones, sólo son carátulas que no acreditan el contenido y que aún observa deficiencias o información faltante en la estimación dos (finiquito) autorizada y pagada, por lo que no se contó con la información necesaria técnica y administrativa del proyecto y de la construcción de la obra, siendo estos los siguientes reportes:
 - a.1) Organigrama de la Dirección y Supervisión de Obra y su aprobación por parte de la Dependencia;
 - a.2) Organigrama de las Constructoras, su análisis y dictamen;
 - a.3) Levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona;
 - a.4) Levantamiento fotográfico del terreno antes del inicio de la obra;
 - a.5) Cálculo de los avances de obra programado para cada una de las partidas y cada uno de los frentes de trabajo y el avance global programado de la totalidad de la obra (semanal);
 - a.6) Cálculo de avances de obra ejecutada, incluyendo avance físico concepto por concepto;
 - a.7) Cálculo comparativo de avance programado contra avance real partida por partida;
 - a.8) Cálculo de la diferencia en días del avance total programado contra el avance total real, semanalmente.
 - a.9) Control administrativo del presupuesto de obra actualizado (quincenal);
 - a.10) Control administrativo de las retenciones económicas aplicadas al contratista (en su caso);
 - a.11) Comparativo de los parámetros originalmente calculados contra los que resulten al término de la obra;
 - a.12) De laboratorio;
 - a.13) Controles especiales;
 - a.14) Control de estructuras metálicas;
 - a.15) Control de unidades verificadoras;
 - a.16) Pruebas de presión hidrostática;
 - a.17) Concentrado de estimaciones;
 - a.18) Balance del costo de obra;
 - a.19) Desviaciones;
 - a.20) Informe sobre el funcionamiento de los elementos que componen la obra.
- b) “Construcción de Fachadas Prefabricadas y Parteluces del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908241, ejecutada con recursos

del Fondo Directo municipal y de Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-241, debido a que derivado de una deficiente supervisión, en el tercer trimestre de 2009, se aceptaron y aprobaron para su pago las estimaciones 11, 12, 13 y 14 con conceptos ejecutados con deficiente calidad en la fabricación de los acabados para exteriores, referente a la fabricación de precolados, los cuales presentan una deficiente calidad en el acabado exterior en concreto blanco cincelado, hecho a base de cemento blanco, grano de mármol blanco especial y marmolina blanca, notándose diferentes tonalidades en el acabado, hecho asentado en la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos el día 19 de febrero de 2010, con personal asignado por la Entidad fiscalizada.

- c) "Construcción del Dren Santa Catarina", ubicado en el Parque Bicentenario en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0833-0620-308300, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-191, debido a que:

c.1) Se detectó que no se respetaron los tiempos señalados en el procedimiento administrativo para finiquitar la obra; en la cual se estableció que el contratista se obligaba a entregar el finiquito en un plazo no mayor a 15 días naturales y, que ésta (La Contratante) en un plazo no mayor a 15 días naturales revisaría y aprobaría dicha estimación y en un plazo no mayor a 15 días naturales se realizaría el pago, cuando realmente este procedimiento duro 198 días naturales.

c.2) Se detectó que se incumplió el procedimiento para la revisión y autorización de las estimaciones, tal como se acordó en la CLÁUSULA SEXTA del contrato de obra pública SOP/9-08-191, en donde se estableció que se presentarían las estimaciones para su revisión y aprobación en plazos no mayores a un mes, cuando la 1ra. estimación se presentó el 24 de octubre de 2008 y la obra se inicio el 14 de julio de 2008; la 2da. estimación se presentó el 29 de enero de 2009 y la 3ra. estimación el 7 de abril de 2009.

c.3) No se realizó un registro y uso adecuado de la bitácora de obra, al no registrar el porcentaje del anticipo, la amortización del mismo, referencias de las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, soporte técnico, registros fotográficos y resultados de pruebas de laboratorio, como se establece en la reglamentación municipal.

- d) "Electrificación de acometida en media tensión subterránea y seccionador para la alimentación eléctrica, Centro de Congresos y Convenciones", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0881-0011-908302, ejecutada con recursos del Fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-302, debido a que no realizó un registro y uso adecuado de la bitácora de obra, al no registrar el porcentaje del anticipo, la amortización del mismo, referencias de las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, soporte técnico, registros fotográficos y resultados de pruebas de laboratorio, como se establece en la reglamentación municipal.
- e) "Rehabilitación de la obra de toma de la presa Santa Catarina", Delegación Santa Rosa Jáuregui, con números de cuenta 5-6-0933-0007-309045, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número SOP/3-09-045, debido a que se detectó que en el proceso de la entrega-recepción no se realizó la verificación adecuada de los trabajos contratados, ya que la compuerta de la obra de toma presentó problemas en su mecanismo para el cierre herméticamente en la fecha de la visita a la obra (25 de abril de 2010), lo que esta ocasionando fugas del agua almacenada en esta presa.
- f) "Empedrado del camino 2da. etapa del Cerro Prieto al Transito", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0933-0035-309046, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/309-046, debido a que se detectó que dentro del contenido de la bitácora de obra pública, no se dejaron referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, como se establece en la reglamentación municipal.
- g) "Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta: 5-6-0983-0620-709011, del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-011, debido a que:

g.1) Se detectó en reportes de laboratorio (Informes de Resultados de Análisis) que se aplicó poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP en la obra, teniéndose que mediante las estimaciones de obra No. 4 y 5 (finiquito), se aprobó y se pagó la cantidad de 5,824.30 metros cuadrados del concepto atípico de clave 09151021.- "Suministro y aplicación de pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en estructura

metálica, armaduras y vigas...” y la cantidad de 1,923.47 metros cuadrados del concepto atípico de clave 09151022.- “Suministro y aplicación de pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en columnas...”, ambos a un precio unitario de \$115.03 (Ciento quince pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$1'024,909.88 (Un millón veinticuatro mil novecientos nueve pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido; es decir, se aprobó y se pagó la aplicación de pintura de poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en los elementos estructurales del “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, construcción que de acuerdo con la tipología establecida en el artículo 90 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, se encuentra en el grupo de riesgo mayor al tratarse de una construcción de más de 15.00 m de altura, de más de 100 ocupantes y de más de 3,000 metros cuadrados de construcción, teniéndose establecido en el artículo 92 del mismo Reglamento que los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección de Desarrollo Urbano, sin embargo, habiéndose usado pintura como recubrimiento de la estructura del “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, de acuerdo a las características técnicas establecidas por el fabricante, la pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP no es retardante al fuego, no siendo protegida la estructura en la forma establece la reglamentación municipal. No obstante, las estimaciones fueron aprobadas por el Ing. Miguel Ángel Diez Mendoza, contratado mediante contrato obra pública No. SOP/9-09-095 para la “Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: Construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control geométrico y topográfico”, aún cuando en el artículo 222 del ya referido Reglamento se indica que el Director Responsable de Obra vigilará su cumplimiento. Lo anterior prevé el requerimiento de un costo adicional para retirar la pintura aplicada y dar cumplimiento con lo establecido en la reglamentación municipal.

g.2) Mediante las estimaciones No. 4 y 5 (finiquito) se aprobó y se pagó la cantidad de 5,824.30 metros cuadrados del concepto atípico de clave 09151021.- “Suministro y aplicación de pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en estructura metálica, armaduras y vigas...”, así como, la cantidad de 1,298.47 metros cuadrados del concepto atípico de clave 09151022.- “Suministro y aplicación de pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP color blanco en columnas...”, ambos a un precio unitario de \$115.03 (Ciento quince pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A., mismo que en la integración del “Análisis de Precio Unitario” (aprobado durante la ejecución de la obra) incluye el material “TINHER ESTANDAR” en una cantidad de 0.48148 litros por metro cuadrado y por un total de \$8.67 a costo directo; sin embargo, de acuerdo a datos físicos de la pintura (ficha técnica del fabricante de la pintura poliuretano autoimprimante AMSA U-4601SP) la proporción de la mezcla no incluye thinner como diluyente o adelgazador de la pintura, siendo ya incluido el solvente para la pintura en los “Análisis de Precio Unitario” de los conceptos de clave referidos, además, de acuerdo a la nota número 23 de la bitácora de la obra, la estructura realizada por otro contratista se suministro con “primer”, por lo que para la limpieza previa a la aplicación de la pintura no se podía usar thinner al ser un solvente y, finalmente la cantidad de 0.48148 litros de “TINHER ESTANDAR” no se justifica para la limpieza del equipo usado ya que tan solo en comparación se tiene que la cantidad aplicada de pintura es de 0.37037 litros por metro cuadrado, mientras que de solvente es de 0.05555 litros por metro cuadrado. Ante esta situación y deduciendo el “TINHER ESTANDAR” del “Análisis de Precio Unitario” de los conceptos de clave 09151021 y 09151022, se obtiene para ambos un precio unitario de \$104.41 (Ciento cuatro pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A. que genera una diferencia con el precio pagado de \$10.62 (Diez pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A., la cual multiplicada por las cantidades pagadas de los conceptos de clave 09151021 y 09151022, arroja un monto total de \$86,990.39 (Ochenta y seis mil novecientos noventa pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g.3) Mediante la estimación de obra No. 5 (finiquito) se aprobó y se pagó la cantidad de 1,101.26 metros cuadrados del concepto de clave 09150940.- “Suministro y aplicación de pintura intumescente safe guard fire SGF025R-E (1200C X 3 HRS), retardante al fuego por tres horas...” en zonas de cocina y cafetería del “Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, a un precio unitario de \$213.23 (Doscientos trece pesos 23/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$270,044.92 (Doscientos setenta mil cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido, cumpliendo en dichas zonas con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, conforme al cual la obra por su tipología se encuentra en el grupo de riesgo mayor y por lo tanto sus elementos estructurales de acero deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección de Desarrollo Urbano; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada a la obra, se encontró que la pintura suministrada y aplicada en la zona de cocina y cafetería del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro no presenta suficiente adherencia al acero de la estructura y se esta desprendiendo, con lo que se tiene que no se controló y vigiló los trabajos ejecutados del concepto de clave 09150940 pagados al contratista por un monto de de \$270,044.92

(Doscientos setenta mil cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido, no cumpliendo con la función de recubrimiento retardante al fuego requerida en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

- h) “Trabajos de terracerías de las canchas de fútbol 7 y terracerías de la casa de la cultura en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.”, con número de cuenta 5-6-0881-0044-908093, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, debido a que mediante la estimación No. 5 de la empresa contratista, se aprobaron y pagaron:

h.1) 145.20 m3. del concepto atípico de clave No. 09210367 “Construcción de cuneta de 1.20 m de desarrollo y 8 cm. de espesor a base de concreto $F'c=150$ Kg./cm²., en colindancia. Incluye cimbra y descimbrado, materiales, vaciado y curado de concreto, mano de obra herramienta y equipo.”, con el precio unitario de \$1,793.51 (Un mil setecientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.), autorizado el 11 de febrero de 2009, observándose que en la integración del precio unitario se incluye la elaboración del concreto; sin embargo, de acuerdo a los “Informes de ensayos de concreto hidráulico” del Laboratorio de control para la construcción (Ing. Ernesto Huante Aparicio) los ensayos 1366, 1367, 1438, 1439, 1931 y 1932 fueron tomados de la cuneta lateral sobre el libramiento y de la cuneta de carril de incorporación al libramiento lado oriente del carril, indicándose que el concreto es “Premezclado Lafarge”, por lo tanto el precio pagado no es el correcto, debido a que el 7 de abril de 2009 se autorizó el precio unitario de \$1,661.87 (Un mil seiscientos sesenta y un pesos 87/100 M.N.), para el concepto atípico con la misma clave del concepto anteriormente mencionado 09210367 “Construcción de cuneta de 1.20 m de desarrollo y 8 cm. de espesor a base de concreto $F'c=150$ Kg./cm²., en colindancia. Incluye cimbra y descimbrado, materiales, vaciado y curado de concreto, mano de obra herramienta y equipo.”, y en su integración se incluye el insumo de concreto de planta, por lo que se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$131.64 (Ciento treinta y un pesos 64/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad generada (145.20 m3) arroja un monto de \$19,114.13 (Diecinueve mil ciento catorce pesos 13/100 M.N.) antes de I.V.A., que corresponden a \$21,981.25 (Veintiún mil novecientos ochenta y un pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido a favor del contratista.

h.2) 56.39 m3. del concepto atípico de clave No. 9210368 Construcción de cuneta de 1.60 m. de desarrollo y 8 cm. de espesor, plantilla de 40 cm. a base de concreto $F'c=150$ Kg./cm² en colindancia. Incluye cimbra y descimbrado, materiales, vaciado y curado de concreto, mano de obra herramienta y equipo.”, con el precio unitario de \$1,793.51 (Un mil setecientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.), autorizado el 11 de febrero de 2009, observándose que en la integración del precio unitario se incluye la elaboración del concreto, sin embargo, de acuerdo a los “Informes de ensayos de concreto hidráulico” del Laboratorio de control para la construcción (Ing. Ernesto Huante Aparicio) los ensayos 1366, 1367, 1438, 1439, 1931 y 1932 fueron tomados de la cuneta lateral sobre el libramiento y de la cuneta de carril de incorporación al libramiento lado oriente del carril, indicándose que el concreto es “Premezclado Lafarge”; por lo tanto el precio pagado no es el correcto, debido a que el 7 de abril de 2009 se autorizó el precio unitario de \$1,617.80 (Un mil seiscientos diecisiete pesos 80/100 M.N.), para el concepto atípico con la clave del concepto No.09211327 “Construcción de canal de 1.60 m de desarrollo por 8 cm. de espesor. Incluye plantilla de 40 cm. de espesor, cimbra y descimbrado, materiales, vaciado y curado de concreto, mano de obra herramienta y equipo.”, y en su integración se incluye el insumo de concreto de planta, por lo que se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$175.71 (Ciento setenta y cinco pesos 71/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad generada (56.39 m3.), arroja un monto de \$9,908.28 (Nueve mil novecientos ocho pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A., que corresponden a \$11,394.52 (Once mil trescientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido a favor del contratista.

h.3) 37.09 m3. del concepto atípico de clave No. 09211325 Losa de concreto premezclado de $f'c=150$ Kg./cm² de 8 cm. de espesor para protección de taludes. Incluye cimbrado, curado, vaciado, colado, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su ejecución.” con el precio unitario de \$1,617.80 (Un mil seiscientos diecisiete pesos 80/100 M.N.), autorizado mediante oficio SOPM/DOP/054/09 de fecha de 07 de abril de 2009, sin embargo, en la tarjeta de precios unitarios anexa al oficio correspondiente al concepto de la losa de concreto premezclado de $f'c=150$ Kg./cm² de 8 cm. de espesor para protección de taludes, el precio unitario es \$1,523.34 (Un mil quinientos veintitrés pesos 34/100 M.N.), por lo que se tiene que se autorizó un precio diferente al integrado en la tarjeta de precios unitarios, por lo que se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$94.46 (Noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad generada (37.09 m3.), arroja un monto de \$3,503.52 (Tres mil quinientos tres pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A., que corresponden a \$4,029.05 (Cuatro mil veintinueve pesos 05/ 100 M.N.) I.V.A. incluido a favor del contratista.

- i) “Construcción de pistas de skateboard y muro de contención para las pistas de skateboard en la obra Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 5-6-0981-0044-908256, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-256, debido a que se aprobó y realizó el pago de precios unitarios inconvenientes a la descripción y especificación de los conceptos de trabajo ejecutados por la empresa contratista,

ya que en la integración de las tarjetas de "Análisis de Precios Unitarios", el contratista consideró cantidades superiores a los insumos necesarios para la ejecución de los trabajos de los siguientes conceptos:

- i.1) 0915554.- "Diseño de dibujo en piso de concreto en área plana y rampas según proyecto.", el licitante integró en el precio unitario los básicos de "Trazo de líneas" y "Cuadrilla PI+P" (Pintor más peón), por lo que se tiene que la cuadrilla "Cuadrilla PI+P" no interviene en la ejecución del concepto, por ser el diseño del dibujo en piso, siendo que la "Cuadrilla PI+P" (Pintor más peón) se integró en el concepto de clave 0915555 "Suministro y colocación de pintura epóxica según diseño", lo que generó una diferencia de \$104.73 (Ciento cuatro pesos 73/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por el volumen aprobado y pagado en la Estimación No.4 (1,635.97 M2.), se obtiene una cantidad de \$171,328.95 (Ciento setenta y un mil trescientos veintiocho pesos 95/100 M.N.) antes de I.V.A., que corresponden a \$197,028.29 (Ciento noventa y siete mil veintiocho pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido a favor del contratista.
- i.2) 09030451.- "Dados de concreto $f'c=200$ Kg./cm2. de 20x20 cm. de sección para recibir riel de protección para pista de carros de batería sobre piso y muro. Incluye: Demolición, ranurados, anclaje de placa de 12x12 cm. de 1/4" con tornillo de expansión, trazo materiales, mano de obra, acarreo y todo lo necesario para su completa ejecución.", por lo que se tiene que en la integración del precio unitario el contratista consideró tornillería y tornillería para fijación de panel, materiales que no intervienen en la ejecución del concepto, así como consideró una cantidad de 0.038 metros cúbicos de concreto, lo cual es incorrecto, siendo que las medidas del dado son 0.20x0.20x0.25 m.; por lo que descontando la tornillería y tornillería para fijación de panel, y considerando una cantidad de 0.0053 de metro cúbico por metro lineal, lo que generó una diferencia de \$66.37 (Sesenta y seis pesos 37/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por el volumen aprobado y pagado en la Estimación No.3 (168.10 ml.), se obtiene una cantidad de \$11,156.80 (Once mil ciento cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., que corresponden a \$12,830.32 (Doce mil ochocientos treinta pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido a favor del contratista.
- j) "Pisos de concreto área de exposiciones planta baja, patio de maniobras, andenes y acceso principal del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández", con número de cuenta 5-6-0981-0634-909025, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-09-025, debido a que:
- j.1) Mediante las estimaciones No. 1 y No. 2, se autorizaron y pagaron 455.57 y 214.83 metros cúbicos, respectivamente, del concepto No. 9020097.- "Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad...", así como 100.97 y 79.72 metros cúbicos del concepto No. 9020131.- "Relleno con material producto de la excavación en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter...", observándose que del volumen de la carga y acarreo no se descontó el material utilizado en el relleno con material producto de la excavación, por lo que se obtiene una diferencia de 234.89 metros cúbicos de carga y acarreo que multiplicado por el precio unitario de \$60.67 (Sesenta pesos 67/100 M.N.) representa una cantidad de \$14,250.78 (Catorce mil doscientos cincuenta pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., que corresponden a \$16,388.40 (Dieciséis mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido a favor del contratista.
- j.2) mediante las estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3 de la empresa contratista, se autorizaron y pagaron 70.25, 159.11 y 12.51 metros cúbicos respectivamente del concepto de clave 9020143.- "Base formada con material de 1 1/2" a finos compactada al 100% de peso volumétrico seco máximo de la compactación porter..." para la renivelación del "terreno natural" (Cota promedio 2003.74) para llegar al nivel del "terreno compactado" (Cota 2003.80) obteniéndose un espesor promedio de 0.059 m. presentando en las estimaciones las "Secciones de terreno natural" señalando como nivel de "terreno compactado" la cota 2003.80, y durante la visita de inspección realizada a la obra el día 18 de febrero de 2010 se pudo constatar en las áreas en que no se colaron los pisos de concreto, que el nivel del "terreno compactado" es la cota 2003.80, sin embargo mediante las estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3 se autorizaron y pagaron 1,298.31, 2,149.78 y 625.28 metros cuadrados del concepto de clave 9020147.- "Renivelación y compactación de base existente formada con material de 1 1/2" a finos, compactada al 100% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter...", pago que no procede puesto que con el pago del concepto de clave 9020143.-"Base formada con material de 1 1/2" a finos compactada al 100% de peso volumétrico seco máximo de la compactación porter..." se reniveló llegando al nivel del "terreno compactado" (Cota 2003.80), *aunado a la contestación de la Entidad Fiscalizada en la que argumenta que la base construida inicialmente fue alterada a causa de los trabajos realizados por diversos contratistas encargados de las instalaciones, infraestructura propia del edificio así como el tránsito de equipos y personal de las empresas encargadas de esas tareas (construcción de trinchera, cuartos eléctricos, cimentaciones, muros de contención, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, etc.), por lo que se tiene los trabajos que realizaron otros contratistas, debieron de dejar la terracería de acuerdo al grado de compactación requerido y al nivel de la cota 2003.80, además de que se debió de cuidar el tránsito de equipos y personal de las empresas para conservar las condiciones de la base*, por lo que se tiene una diferencia de \$305,462.01 (Trescientos cinco mil cuatrocientos

sesenta y dos pesos 01/100 M.N.) antes de I.V.A. incluido, que corresponden a \$351,281.31 (Trescientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.), que se obtiene de los 4,073.37 metros cuadrados pagados del concepto de renovación multiplicado por el precio unitario de \$74.99 (Setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) antes de I.V.A. y afectando por el 15% de I.V.A.

j.3) Mediante el oficio No. SOPM/DOP/0955/09 de fecha 11 de junio de 2009, se autorizaron los siguientes precios no incluidos en el presupuesto de contrato:

- 1) 09120933.- Firme de concreto armado premezclado y bombeado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm². T.M.A. 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 11/4" y 48 cm. de longitud @ 30 cm. en áreas de 6.00 x 6.00 m. con acabado pulido con un espesor de 20 cm., armado con cuatro varillas del No.3 @ 20 ambos sentidos en 2 camas. Incluye...
- 2) 09120934.- Firme de concreto armado premezclado y bombeado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm². T.M.A. 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 1" y 48 cm. de longitud @ 30 cm. en áreas de 6.00 x 6.00 m. con acabado pulido con un espesor de 20 cm., armado con cuatro varillas del No.3 @ 20 ambos sentidos en 2 camas. Incluye...
- 3) 09120942.- Concreto premezclado MR-48 bombeado T.M.A. 3/4" baja contracción para rampas de carga y descarga. Incluye...
- 4) 09120943.- Piso pulido de 5 cm. de espesor con concreto MR-48 bombeado T.M.A. 3/4" baja contracción sobre superficie de concreto. Incluye...

Observándose que en la integración de los precios atípicos anteriormente mencionados la empresa Construcción, Administración, Asesoría, S.A. de C.V., consideró el bombeo de concreto en \$167.00 (Ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo, en la integración de los precios unitarios de catálogo del concurso No.SOP/9-09-025, el bombeo de concreto lo consideró la empresa a \$141.95 (Ciento cuarenta y un pesos 95/100 M.N.) por metro cúbico, por lo que considerando el precio del bombeo de concreto utilizado en el concurso se obtiene una diferencia de \$27,918.85 (Veintisiete mil novecientos dieciocho pesos 85/100 M.N.) I.V.A. incluido, que se integra de la siguiente manera: 09120933.- Firme de concreto armado premezclado y bombeado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm². T.M.A. 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 11/4" y 48 cm. de longitud @ 30 cm. en áreas de 6.00 x 6.00 m. se obtiene diferencia \$5.26 (Cinco pesos 26/100 M.N.) en el precio unitario por metro cuadrado, 09120934.- Firme de concreto armado premezclado y bombeado de baja contracción con un MR-48 Kg./cm². T.M.A. 3/4" con pasajuntas de acero redondo liso A-36 de 1" y 48 cm. de longitud @ 30 cm. en áreas de 6.00 x 6.00 m. se obtiene diferencia \$5.26 (Cinco pesos 26/100 M.N.) en el precio unitario por metro cuadrado, 09120942.- Concreto premezclado MR-48 bombeado T.M.A. 3/4" baja contracción para rampas de carga y descarga. Incluye... se obtiene diferencia \$26.30 (Veintiséis pesos 30/100 M.N.) en el precio unitario por metro cúbico, y 09120943.- Piso pulido de 5 cm. de espesor con concreto MR-48 bombeado T.M.A. 3/4" baja contracción sobre superficie de concreto. Incluye... se obtiene diferencia \$1.32 (Un peso 32/100 M.N.) en el precio unitario por metro cuadrado.

- k) "Pavimento de camino Mompaní-La Purísima tramo del entronque con el libramiento Norponiente a La Purísima", Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0093-0010-908183, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/908-183, debido a que se detectó que se aprobó y se pagó mediante la estimación No. 3 una escalatoria por incremento en los insumos de los precios unitarios con clave No. 110024 denominado "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2K" y Clave No. 110037 denominado "Carpeta asfáltica a base de dos riegos de sello premezclado tipo 3A a razón de 10 lt. por m². y emulsión catiónica de rompimiento rápido" en los meses de agosto, septiembre y octubre del 2008; pero al determinar los volúmenes que se debieron afectar por este evento, no consideró los propuestos en el programa de ejecución de los trabajos, si no lo realmente ejecutados los cuales eran inferiores a los programados; lo que motivó que se pagara la cantidad de \$80,670.71 (Ochenta mil seiscientos setenta pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido a favor del contratista C. Ing. Carlos Macias López en forma incorrecta.
- l) "Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control topográfico", con número de cuenta 5-6-0981-0009-909095, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-09-095, debido a que en la Cláusula Primera del referido contrato se cita: "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que éste realice la obra pública consistente en Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: Construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, Pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y Cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control geométrico y topográfico. Delegación Josefa Vergara y

Hernández de este Municipio de Querétaro, Querétaro, de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables.”, además, en la Cláusula Segunda se cita: “El monto del presente contrato es de ... un total de \$1'924,345.37 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.)”, puntualizando en las Cláusulas Tercera y Cuarta que “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra materia del presente contrato del 01 de diciembre de 2008 al 15 de septiembre de 2009 y, que la cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA, será destinada por “EL CONTRATISTA” única y exclusivamente en la obra pública metería del presente contrato, de conformidad con el proyecto. presupuesto y programa de obra.”; sin embargo, aún cuando fueron suspendidos los trabajos de las obras relativas a la construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, a la fachada de panel metálico y a la cubierta de salón de eventos y de impermeabilización (según nota de bitácora No. 62 de fecha 11 de septiembre de 2009), es decir que no se cumplió con el objeto del contrató, mediante la estimación número 1 (finiquito) la Entidad Fiscalizada aprobó el pago de la cantidad total de \$1'924,345.37 (Un millón novecientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.)”, requiriéndose en su momento de un recurso adicional para la Dirección de las obras al terminar la suspensión.

- m) “Construcción de losas de entepiso y azoteas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908202, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-202, debido a que la Entidad Fiscalizada celebró el contrato antes referido por un monto total de \$7'466,133.40 (Siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 40/100 M.N.), teniendo como objeto la construcción de las losas de entepiso y azoteas del Centro de Congresos y Convenciones, como se indica en su Cláusula Primera; sin embargo, habiendo ejercido un monto total de \$9'005,555.54 (Nueve millones cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.), se tiene que con la estimación 10 se finiquitó la obra, faltando por ejecutar parte del colado de concreto en losa de entepiso del nivel 15.00, lo cual se constató durante la visita de inspección realizada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada.
- n) “Construcción de losas de entepiso y azoteas para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908202, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-202, debido a que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto total de \$9'005,555.54 (Nueve millones cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.) para cubrir el costo de los trabajos ejecutados, finiquitando con ello el contrato; sin embargo, físicamente faltó por ejecutar parte del colado de concreto en losa de entepiso del nivel +15.00, lo cual se constató durante la visita de inspección realizada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, quedando físicamente expuesto a la intemperie el acero de refuerzo, presentando oxidación.
- o) “Pintura en estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0983-0620-709011, del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-011, debido a que en la Cláusula Primera del contrato referido anteriormente fue establecido que: ““EL MUNICIPIO” contrata a “EL CONTRATISTA” para que éste realice la obra pública, consistente en Pintura en Estructura Metálica, Armaduras, Vigas, Plafones, Escaleras Metálicas del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, Delegación Josefa Vergara y Hernández de este Municipio de Querétaro, Querétaro, de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables.”, mientras que en la nota de bitácora de obra No. 131 de fecha 10 de agosto de 2009 se asentó que “Con esta fecha se entregará a la contratista, la estimación No. 5 (finiquito) integrada con generadores, croquis, pruebas de laboratorio, reporte fotográfico y anexos, revisada y autorizada para los tramites correspondientes en la supervisión de obras.” y, en la nota de bitácora de obra No. 132 de fecha 12 de agosto de 2009 se asentó lo siguiente: “Con esta nota se realiza el acto de la entrega recepción de los trabajos encomendados a la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., bajo el contrato número SOP/7-09-011 con un importe de \$2'666,777.89 incluye I.V.A. ... Por lo anterior se cierra la presente bitácora quedando pendiente solo el tramite administrativo de pago de la estimación finiquito por un monto de \$412,365.75 incluye I.V.A. ... teniendo un monto no ejercido de \$15,045.87 incluye IVA ...”; sin embargo, habiéndose detectado durante la visita de inspección realizada al sitio de los trabajos, que la obra físicamente no esta concluida faltando elementos estructurales (estructura metálica, armaduras, vigas, plafones, escaleras metálicas) de pintar, se tiene que se realizó la terminación anticipada del contrato de obra o de los trabajos de ejecución, pero en el resto de la bitácora de la obra no fue asentado lo establecido en el Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, que establece que en caso de suspensión temporal o definitiva, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato de obra o de los trabajos de ejecución, el supervisor deberá anotar dicha circunstancia en la bitácora, además que en la nota en Bitácora, donde se asiente la suspensión temporal definitiva, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato de obra deberá señalar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la suspensión o terminación anticipada.
- II. Causas que motivaron la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato.
- III. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos.
- IV. La probable reanudación de los trabajos, en su caso.
- VIII. Las medidas preventivas, de seguridad y acciones que deberán ejecutarse, en su caso.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 94 fracción IV y 95 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción VI y 23 del Reglamento para el Uso y Registro de la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, de la obra "Construcción de paso superior vehicular en el Km. 8+400, distribuidor norponiente sobre Av. 5 de Febrero", en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0882-0620-508088, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/5-08-088, toda vez que no realizó un adecuado uso y registro de la bitácora de obra; la cual contiene notas en la que no se precisa con exactitud su fecha, además no se dejó referencias de la fecha de entrega, autorización y revisión de las estimaciones, soporte técnico y resultado de pruebas de laboratorio, como se establece en la reglamentación municipal.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o el Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse que se aprobaron y pagaron conceptos con precios unitarios integrados en forma indebida**, de la obra "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta: 5-6-0981-0009-908013, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-013, debido a que la Entidad Fiscalizada contrató la obra bajo los conceptos y precios unitarios indicados en el catalogo de conceptos, siendo que los precios unitarios están afectados por un porcentaje de utilidad del 8%, que incluyó un porcentaje de utilidad neta propuesta de 6.23% y el resto (1.77%) por concepto de "Otras aportaciones" consistentes en el costo de la aportación del SAR (2% de la mano de obra), el costo de la aportación del INFONAVIT (5% de la mano de obra) y el monto de aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM), que es el 5 al millar del costo de la obra, siendo que los costos por el SAR y el INFONAVIT también fueron aplicados en los precios unitarios después de la utilidad como se indicó en las bases de licitación del concurso No. SOP/9-08-013, además, las aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM) no son aplicables a la obra dado el origen de los recursos y el clausulado del contrato celebrado, teniéndose que fuera del costo directo se incluyó el 2% por concepto de supervisión y vigilancia aplicable. Lo anterior, generó el pago mediante la Estimación 16 de los conceptos de clave 0905002, 0905025, 0905026, 0905027, 0905028, 0905029, 0905031, 0905032, 0905033 y 0905081 con precios unitarios que incluyen cargos duplicados y que no proceden conforme a la obra por un monto total de \$12,639.99 (Doce mil seiscientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, del Titular de la Secretaría de Administración y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 124 y 125 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse que no se acreditó haber contado con la aprobación del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural, referente a la fijación de los acabados, recubrimientos y elementos no estructurales**, en las obras:

- a) "Construcción de Fachadas Prefabricadas y Parteluces del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0881-0009-908241, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal y de Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/9-08-241, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que acredite los procedimientos empleados y aprobados por el Director responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, referente a la fijación de los acabados y recubrimientos de las fachadas y plafones prefabricados, como se requiere en la reglamentación municipal

- b) "Fachada de panel metálico del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0983-0009-709021, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-021, debido a que técnicamente el panel metálico es fijado a la estructura metálica del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, para lo cual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se tiene que los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de las estructuras, o que tengan un peso considerable, tales como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachada, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural; sin embargo, en la documentación presentada no se acreditó la aprobación referida por el Director Responsable de Obra.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o el Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, II y IV, 6 fracción II, 16 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 15 fracción I, II y IV, 24 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 2, 7 fracción II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 74 fracción XIV y XV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que derivado de una deficiencia en el control administrativo de la obra, no se acreditó la entrega del total de materiales para construcción adquiridos a favor de los beneficiarios, conforme a las actas de entrega recepción del paquete de materiales recibido por los mismos**, registrando los pagos en los auxiliares contables de las cuentas fiscalizadas, sin justificar su adquisición y destino, en las siguientes cuentas:

- a) "Ampliación y Mejoramiento de Vivienda Municipal para el Combate al Rezago de la Pobreza en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 56-0933-0012-309005, ejecutada con recursos Federales transferidos a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, debido a que la adquisición de materiales de construcción a diferentes proveedores, para la ejecución del programa de Ampliación y Mejoramiento de Vivienda Municipal de la Secretaría de Desarrollo Social, para la construcción de 110 recamaras adicionales de 5.00 x 4.00 metros, en la cual el Municipio se comprometió a proporcionar un paquete de materiales al Beneficiario para que este realizara la construcción de la obra correspondiente, en un periodo de ejecución de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se recibiera el paquete, con lo cual se vieron beneficiadas 110 familias de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui en diversas comunidades; sin embargo, al realizar un concentrado de los materiales de construcción que se adquirieron y que se entregaron en paquetes para realizar la construcción señalada, resultó una diferencia sin justificar entre el material de construcción adquirido y el proporcionado en los paquetes (110 en total) a los beneficiarios, tal como se puede determinar en las Actas de entrega-recepción de los paquetes de material que firmó cada uno de los beneficiarios de este programa y la Entidad Fiscalizada.

La documentación presentada para justificar el excedente de material de construcción adquirido, no acredita la diferencia de materiales detectada que representa un monto de \$ 741,764.90, (setecientos cuarenta y un mil, setecientos sesenta y cuatro pesos 90/100 m. n.), debido a que las acciones adicionales o ampliación de metas referidas no se encuentran soportadas, a la Dependencia Ejecutora responsable del programa, le corresponde Coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de los programas municipales, observándose que la comprobación presentada no corresponde a las comunidades aprobadas en el expediente técnico presentado a revisión inicialmente, el cual autoriza exclusivamente la ejecución de acciones consistentes en 110 recamaras adicionales y 83 losas prefabricadas en la Localidad de San José Buenavista, La Solana, Las Trojes, La Luz, La Versolilla, San Miguelito, Casa Blanca y La Barreta; es importante precisar que en caso de presentarse circunstancias de tipo técnico o económico y se requieran adiciones al programa, este se debe de realizar a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación, por tanto la documentación presentada no acreditó la adquisición y destino de los materiales para construcción registrados en la cuenta contable 309005 pues no acreditan que corresponden al expediente técnico aprobado, observando un desfase entre la adquisición de materiales para construcción y el expediente técnico presentado de seis (6) meses, el cual carece de actas que acrediten la entrega recepción de dichos materiales.

- b) "Programa Municipal de Vivienda 2009", con número de cuenta 56-0933-0012-309060, ejecutada con recursos Federales transferidos a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mediante la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, debido a que no se cuenta con la documentación comprobatoria que acredite la recepción total de los apoyos aprobados en este programa a favor de 40 (cuarenta) beneficiarios, dado que no se cuenta con el acta de entrega recepción del paquete de materiales consistentes en material de construcción y acabados y sin contar con el padrón de beneficiarios correspondiente, pagos registrados en los auxiliares contables de la cuenta fiscalizada, que importa la cantidad de \$945,330.82, (Novecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta pesos 82/100 M.N.), sin justificar el destino de la adquisición que manifieste un ejercicio transparente del Gasto Público.

- c) "Ampliación de Vivienda Primera Etapa Tu Casa 2009", con número de cuenta 56-0933-0012-509033, ejecutada con recursos Federales transferidos a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Adquisiciones, celebrado con diversos proveedores, debido a que la adquisición de materiales de construcción a diferentes proveedores, para la ejecución del programa de Ampliación de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, que consistió en la construcción de 100 recamaras de 5.00 x 4.00 metros, en zona rural y 26 en zona urbana, en la que el Municipio se comprometió a proporcionar un paquete de materiales a el Beneficiario para que este realizara la construcción de la obra correspondiente en un periodo de ejecución de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se recibiera el paquete, con lo cual se vieron beneficiadas 126 familias de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Santa Rosa Jáuregui, Epigmenio González y Félix Osoreo en diversas comunidades; sin embargo, al realizar un concentrado de los materiales de construcción que se adquirieron y que se entregaron en paquetes para realizar la construcción señalada, existe una diferencia sin justificar entre el material de construcción adquirido y el proporcionado en los paquetes (126 en total) a los beneficiarios, tal como se puede determinar en las Acta de entrega-recepción de los paquetes de material que firmó de recibido cada uno de los beneficiarios de este programa y la Entidad Fiscalizada, diferencia que en conjunto importan la cantidad de \$260,706.35 (Doscientos sesenta mil setecientos seis pesos 35/100 M.N.), pagos registrados en los auxiliares contables de la cuenta fiscalizada, sin justificar su adquisición y destino. Con fecha 17 de mayo de 2010 se presentó documentación comprobatoria para justificar el excedente de material de construcción adquirido, sin embargo, no contienen documentación relacionada o correspondiente a la cuenta 509033 en revisión, dado que la información proporcionada refiere a los oficios de aprobación N°. COPLADEM/03/056/09 y N°. COPLADEM/03/093/09, que corresponden a la cuenta 3090005 y 309007, respectivamente, por tanto no se acreditó la diferencia detectada entre los materiales para construcción adquiridos y los materiales suministrados a los beneficiarios para la construcción de 100 recamaras adicionales en vivienda rural y 26 recamaras adicionales en vivienda urbana; por tanto, las acciones adicionales o ampliación de metas no se comprobaron documentalente, es importante precisar que en caso de presentarse circunstancias de tipo técnico o económico y se requieran adiciones al programa, este se debe de realizar a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación; la publicación oficial en la Sombra de Arteaga de fecha 12 de febrero de 2010, sobre la Aplicación de Recursos Federales del Municipio de Querétaro confirma los hechos asentados al informar en el reporte como obra cerrada con un avance físico del 100% y reportar el acumulado de 126 acciones ejecutadas en la cuenta contable 509033, por consecuencia no se acreditó la razón de su adquisición y destino.
- d) "Mejoramiento del Sistema sanitario en Zonas de Pobreza Extrema y Rezago Social", Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0933-0041-309007, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de administración municipal; toda vez que se detectó en esta cuenta, la adquisición de materiales de construcción que no se acreditó, en relación a los paquetes de materiales que se otorgaron a 90 familias de la comunidad de San Miguelito; 10 de la comunidad de Casa Blanca y 45 de la comunidad de La Monja y La Barreta, lo que determino un total de 145 beneficiados del programa, de acuerdo a las actas de entrega recepción de estos paquete de material; lo que arrojo una diferencia en la adquisición de material de construcción en mas sin acreditar, por la cantidad de \$496,899.16 (Cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.).

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; CLÁUSULA QUINTA del Convenio para la aplicación del programa, **en virtud de observarse deficiencias en el control**, de la obra "Mejoramiento del Sistema sanitario en zonas de pobreza extrema y rezago social", Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con números de cuenta 5-6-0933-0041-309007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que no se respetó el procedimiento establecido en el convenio para la aplicación del programa ya que la Entidad Fiscalizada firmó las actas de entrega-recepción de los trabajos en la misma fecha en la que entregó los materiales de construcción de estos baños, cuando se había acordado que el Beneficiario contaría con 45 días posteriores a la recepción de los materiales para su construcción; lo que motivo que en la fecha de la visita al sitio de la obra (31 de marzo de 2010) en las Comunidades de la Monja y La Barreta existieran 8 unidades inconclusas.

60. Incumplimiento por parte de Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; 118, 134, 137, 158, 181, 220 y 227 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, **en virtud**

de observarse que no se acreditó contar con documentación requerida para la ejecución de la obra y necesaria para la fiscalización, de la obra "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0981-0009-908013, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-013, debido a que, para la obra y estructura metálica del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro terminada físicamente, aún cuando se solicitó la siguiente documentación relativa a la seguridad estructural, no se acreditó contar con ella:

- a) Documentación que acredite las modificaciones, adiciones e interpretaciones de los planos estructurales aprobadas por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, como se establece en el artículo 118 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, habiendo sido presentado por la Entidad Fiscalizada en la contestación al pliego de observaciones copia simple de esquemas gráfico y boletines suscritos por un ingeniero de nombre Gregorio Córdova y con sello de "Izquierdo Ingenieros y Asociados, S.C."; sin embargo, no se cuenta con la aprobación del Director Responsable de Obra contratado y no se acredita que el ingeniero antes referido sea el Corresponsable en Seguridad Estructural, para cumplimiento de lo establecido en el fundamento señalado.
- b) Planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado, como se establece en el artículo 118 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como, planos definitivos autorizados, habiendo sido indica por la Entidad Fiscalizada en contestación al pliego de observaciones que la información fue proporcionada mediante durante la fiscalización; sin embargo, no acredita que los planos presentados cuenten con las modificaciones significativas relativas a los boletines y que debieron ser aprobadas por el Director Responsable de Obra, para cumplimiento de lo establecido en el fundamento señalado.
- c) Verificación de la seguridad de la estructura para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose las dos categorías establecidas en el artículo 134 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, de lo cual en la contestación al pliego de observaciones no se presenta documentación alguna y no se acredita la verificación requerida.
- d) Comprobación de la seguridad de la estructura por medio de pruebas de carga, como se establece en el artículo 181 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, toda vez que es una construcción en la que puede haber frecuentemente aglomeración de personas y para lo cual en el artículo 182 del citado Reglamento se establecen disposiciones, no requiriendo que se cuenten instalados todos lo elementos que proporcionen peso, ya que las cargas se reproducen.
- e) Determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos, de lo cual en la contestación al pliego de observaciones no se presenta documentación alguna y no se acreditan las resistencias.
- f) Resultados de verificación de la estabilidad general de la construcción ante volteo, así como la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes, como se indica en el artículo 158 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, de lo cual en la contestación al pliego de observaciones no se presenta documentación alguna y no se acredita la verificación requerida.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, de los encargados de establecer la coordinación y comunicación para el desarrollo de la auditoria conforme el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse que no se presentó documentación requerida para la Fiscalización**, circunstancia que impidió la completa Fiscalización Superior, de las cuentas:

- a) "Suministro de Mobiliario para seis Escuelas en diferentes Delegaciones del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0981-0014-309068, ejecutada con recursos Federales transferidos a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Adquisiciones, debido a que no se presentó el contrato celebrado con dicha empresa, información que tiene como referencia el oficio de aprobación inicial COPLADEM/03/277/09, de fecha 28 de julio de 2009, razón por la cual no fue posible corroborar su cumplimiento, a lo que la Entidad Fiscalizada contestó mediante oficio ASFM/612/2010, de fecha 20 de mayo de 2010: se anexa copia de contrato y registro al padrón de proveedores, sin embargo, se observó que el contrato de adquisiciones DACBS/073/09 presentado, no corresponde a lo solicitado, dado que el documento cuenta con las siguientes inconsistencias e irregularidades

a.1) El contrato adquisiciones DACBS/073/09 esta firmado el día 25 de marzo de 2009, es decir, con antelación a la aprobación de los recursos de la cuenta 309068;

a.2) El contrato adquisiciones DACBS/073/09 se fundamenta en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que la aprobación de la cuenta 309068 es de origen municipal;

a.3) El monto de adjudicación del contrato adquisiciones DACBS/073/09, es por la cantidad de \$482,411.02 (Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos once pesos 02/100 M.N.), siendo que la aprobación inicial de la cuenta 309068 es por \$195,417.92 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos diecisiete mil pesos 92/100 M.N.) y en el oficio de regularización No. SF/03/0356/09 por un monto de \$186,987.13 (Ciento ochenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 13/100 M.N.);

a.4) La cláusula novena del contrato adquisiciones DACBS/073/09, indica entrega del material correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social y entrega del material solicitado por el Archivo Histórico, siendo que la cuenta corresponde al suministro de mobiliario para seis escuelas.

En consecuencia se determinó que no es el documento solicitado, por lo que no se logró constatar su cumplimiento.

- b) "Suministro e instalación de aire acondicionado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta: 5-6-0882-0320-508126, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-08-126, se detectó la falta de documentación requerida para la ejecución de la obra, consistente en los certificados de calidad de los bienes instalados; sin embargo, habiendo sido solicitados, se tiene que la Entidad Fiscalizada no los presentó, con lo que no queda acreditado que se contó con ello.

62. Incumplimiento por parte de Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de suspensión**, de las obras:

- a) "Cubierta de salón de eventos e impermeabilización del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0983-0009-709022, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-022, debido a que, con fecha del 26 de junio de 2009 se celebró el contrato de obra pública No. SOP/9-09-022 citando en la Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 43 cuarenta y tres días naturales, con fecha de inicio el día 29 de junio de 2009 y con fecha de término el día 10 de agosto de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO"; sin embargo, de acuerdo con la nota de bitácora No. 62 de fecha 11 de septiembre de 2009, correspondiente al contrato de la obra "Dirección de obra para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: Construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, Pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y Cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control geométrico y topográfico" con contrato de obra pública No. SOP/9-09-095, se informa que la Secretaria de Obras Públicas mediante oficios ha suspendido los trabajos a partir de 15 de septiembre de 2009, para lo cual la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con:

a.1) Documentación que indique y acredite las causas ó circunstancias que motivaron y justificaron la suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

a.2) Documentación que acredite que la contratante hizo del conocimiento al órgano interno de control -Auditoria Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro- sobre las suspensiones, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

a.3) Nota de bitácora de la obra con la anotación de la circunstancia de suspensión, realizada por el supervisor, conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.

- b) "Fachada de panel metálico del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0983-0009-709021, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Estatales 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/7-09-021, debido a que, con fecha del 26 de junio de 2009 se celebró el contrato de obra pública No. SOP/9-09-021 citando en la Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de 38 treinta y ocho días naturales, con fecha de inicio el día 29 de junio de 2009 y con fecha de término el día 05 de agosto de 2009 de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO"; sin embargo, de acuerdo con la nota de bitácora No. 62 de fecha 11 de septiembre de 2009, correspondiente al contrato de la obra "Dirección de obra para

la construcción del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro en las obras: Construcción de muros de concreto para fosos de escaleras eléctricas y elevadores, Pintura en estructura metálica, armaduras vigas y plafones, fachada de panel metálico y Cubierta de salón de eventos y de impermeabilización y control geométrico y topográfico” con contrato de obra pública No. SOP/9-09-095, se informa que la Secretaría de Obras Públicas mediante oficios ha suspendido los trabajos a partir de 15 de septiembre de 2009, para lo cual la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con:

- b.1) Documentación que indique y acredite las causas ó circunstancias que motivaron y justificaron la suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- b.2) Notificación o comunicación al contratista sobre la suspensión de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- b.3) Documentación que acredite que la contratante hizo del conocimiento al órgano interno de control -Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro- sobre las suspensiones, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- b.4) Nota de bitácora de la obra con la anotación de la circunstancia de suspensión, realizada por el supervisor, conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60 primer párrafo y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 primer párrafo, 117 y 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 34 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencia en el procedimiento de suspensión**, de obras:

- a) “Instalación eléctrica, fuerza y alumbrado; Centro de Congresos y Convenciones”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0882-0011-508130, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/5-08-130, debido a que no se acreditó la existencia de la documentación con la que soportó el procedimiento de la suspensión temporal de esta obra como es: oficio de la designación del servidor público encargado del procedimiento; acta circunstanciada por la suspensión de la obra y oficio en donde se le notifico al contratista la suspensión temporal de la obra.
- b) “Suministro e instalación de aire acondicionado del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro”, con número de cuenta: 5-6-0882-0320-508126, ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones y Subsidios Federales 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-08-126, debido a que se celebró el contrato número SOP/5-08-126 por un monto de \$19'556,589.80 (Diecinueve millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, para la ejecución de la obra y su terminación en el periodo correspondiente a la Administración Municipal 2006-2009; sin embargo, teniendo una cantidad ejercida al 30 de septiembre de 2009 de \$15'580,586.96 (Quince millones quinientos ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.), fue informado mediante “Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-3er TRIM2009., No. 5-b (OBRA)” de fecha 31 de marzo de 2010 y durante la visita de inspección física realizada al sitio de la obra en compañía del personal asignado por la Entidad Fiscalizada, que la obra esta suspendida, para lo cual de acuerdo a lo establecido en la legislación federal aplicable se requiere de la siguiente documentación que se solicitó a la Entidad Fiscalizada, quien no acreditó contar ella:

- b.1) Documentación que indique y acredite las causas ó circunstancias que motivaron y justificaron la suspensión conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b.2) Designación del servidor público para ordenar la suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b.3) Notificación o comunicación al contratista sobre la suspensión de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b.4) Acta circunstanciada de suspensión, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b.5) Documentación que acredite que la contratante hizo del conocimiento al órgano interno de control -Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro- sobre las suspensiones, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- b.6) Nota de bitácora de la obra con la anotación de la circunstancia de suspensión, realizada por el supervisor, conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 facciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; Contrato de Obra Pública No. SOP/9-08-238 apartado de DECLARACIONES inciso I.2 y CLÁUSULA Trigésima Octava, **en virtud de observarse deficiencias en la entrega de las obras del “Centro de Congresos y Convenciones”**, al respecto de lo siguiente:

- a) “Construcción de cimentación y estructuras de concreto de fachadas”, Centro de Congresos y Convenciones, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con números de cuenta 5-6-0881-0009-908238 y 5-6-0983-0009-908238, del Fondo Inversión Directa 2008 y Aportaciones y Subsidios Estatales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-238, debido a que el acta de entrega-recepción no se firmó por el Secretario de Obras Públicas solamente por la Supervisión Externa y la Coordinación de Supervisión quienes no contaban con la facultad para suscribir dicha acta y responsabilizarse de la custodia de la obra.
- b) “Electrificación de acometida en media tensión subterránea y seccionador para la alimentación eléctrica, Centro de Congresos y Convenciones”, Centro de Congresos y Convenciones, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0881-0011-908302, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-302, debido a que el acta de entrega-recepción no se firmó por el Secretario de Obras Públicas solamente por la Supervisión Externa y la Coordinación de Supervisión quienes no contaban con la facultad para suscribir dicha acta y responsabilizarse de la custodia de la obra.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 facciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega de las obras del “Centro de Congresos y Convenciones”**, de la obra “Construcción de trinchera y cuarto eléctrico”, Centro de Congresos y Convenciones, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0882-0620-508129, del Fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/5-08-129, debido a que el acta de entrega-recepción de esta obra, no se firmó por el Secretario de Obras Públicas solo por la Supervisión Externa y la Coordinación de Supervisión quienes no contaban con la facultad para suscribir dicha acta y responsabilizarse de la custodia de la obra.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 64 primer párrafo y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 facciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en los niveles apropiados de mantenimiento**, en la obra “Construcción de trinchera y cuarto eléctrico”, Centro de Congresos y Convenciones, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0882-0620-508129, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones y Subsidios Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/5-08-129, debido a que se detectó dentro del cuarto eléctricos lado norte, existieron escurrimientos de agua durante la temporada de lluvias y el cuarto eléctrico lado sur se encontró inundado con un tirante de agua de aproximadamente 5 a 10 cm, situación que posiblemente provoque daños a los equipos eléctricos que se encuentran allí desde el mes de septiembre de 2009, fecha en que se decreto la suspensión temporal de los trabajos; lo que motivó se almacenara el agua producto de escurrimientos pluviales, y se inundara la trinchera en sus partes extremas y el cuarto eléctrico ubicado en el lado sur del Centro de Convenciones, por la falta de bombeo de esta agua.

67. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales y/o el Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 facciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega a la unidad que debe dar mantenimiento y operar las siguientes obras:**

- a) “Construcción de C.A.I.C. Centro de Villa Cayetano Rubio”, con número de cuenta: 5-6-0833-0620-308301, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra

pública a precio alzado, con el contrato número SOP/3-08-301, toda vez que se detectó que en el acta de entrega recepción se asentó la terminación real de la obra en fecha 3 de mayo de 2009, y que entre la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se contó con evidencia de la entrega a la unidad que operaría la obra; por lo que se solicitó la documentación que acreditase la entrega de la obra a la unidad que deba operarla, en los términos que refiere la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 69); presentando copia simple del acta de fecha 20 de mayo de 2010 correspondiente a la entrega de la obra a la Unidad Operadora, documento que demuestra que la entrega a la unidad que deba operar la obra se realizó un año después de que la instancia ejecutora la hubo recibido como terminada, con lo que se acredita que la entrega a la unidad que opera la obra no se realizó de manera oportuna.

- b) La obra "Rehabilitación del Sector Garibaldi del Mercado La Cruz", con número de cuenta: 5-6-0834-0020-408123, del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número FAFM/4/08/123, toda vez que se detectó que en acta de entrega recepción se asentó la terminación real de la obra en fecha 29 de junio de 2009, y que entre la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se contó con evidencia de la entrega a la unidad que operaría la obra; por lo que se solicitó la documentación que acredite la entrega de la obra a la unidad que deba operarla, en los términos que refiere la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 69); presentando copia simple del oficio No. SDS/PAC/016/10 elaborado en hoja con membrete correspondiente a la actual administración municipal y con fecha 20 de enero de 2010, con el cual el Titular de la Dirección del Programa Acción Comunitaria pretende hacer entrega de la obra a la Unidad que deba operarla, sin que ésta última manifieste la recepción de la misma, documento que además prueba que la gestión para realizar la entrega a la Unidad que deba operar la obra se inició 205 días naturales después de la fecha en que la instancia ejecutora la hubo recibido como terminada, lo que dista de ser oportuno y no acredita que se hubiera efectuado la entrega a la unidad que operará la obra.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 52 fracción I, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, 74 y 520 del Código Municipal de Querétaro; 249 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 91 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 21 párrafo tercero del Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro; 46 párrafo segundo del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud observarse deficiencias en la supervisión y control,** de:

- a) La obra "Construcción del estacionamiento, muros de contención y trabajos complementarios para la plataforma del centro de atención infantil comunitario en la plaza principal del jardín ubicado en la Delegación Cayetano Rubio", con número de cuenta: 5-6-0881-0620-908359, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-359, toda vez que se detectó que:

a.1) Se pagó la tala y retiro de 1 árbol existente tipo eucalipto de 10 a 20 mts. de altura con diámetro de tronco de 1.20 a 1.70 mts., 6 árboles existentes tipo pirul de 4 a 6 mts. de altura con diámetro de tronco de 0.90 a 3.00 mts., 5 árboles existentes tipo pirul de 4 a 6 metros de altura con diámetro de tronco de 0.40 a 0.70 mts., 17 árboles existentes tipo mezquite de 3 a 8 metros de altura con diámetro de tronco de 0.20 a 0.40 mts., 5 árboles existentes tipo huizache de 4 a 5 metros con diámetro de tronco de 0.20 a 0.40 mts., y 2 árboles existentes tipo jacaranda de 5 a 6 metros de altura y diámetro de tronco de 0.35 a 0.70 mts.; a que se refieren los conceptos de obra con claves No. 9211014, 9211015, 9211017, 9211018, 9211020 y 9211021, reflejados en la estimación de obra No. 3 (Finiquito), por lo que se solicitó la autorización para el derribo de árboles en los términos que refieren el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Código Municipal de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó la existencia de la autorización para el derribo de los árboles a que se refieren los conceptos de obra pagados antes descritos.

a.2) El contratista elaboró y presentó la estimación número 3 (Finiquito) de fecha 11 de mayo de 2009, correspondiente a los trabajos ejecutados durante 94 días naturales comprendidos del 07 de febrero al 11 de mayo de 2009, plazo mayor al establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 59 primer párrafo) y por el contrato de obra pública No. SOP/9-08-359 (Cláusula Sexta); sin que la Entidad Fiscalizada le requiriera el cumplimiento de la cláusula sexta del contrato No. SOP/9-08-359 para que se presentaran para su pago las estimaciones de los trabajos ejecutados en los plazos acordados, o en su caso elaborar por su conducto las estimaciones correspondientes al plazo de ejecución señalado con los generadores de la supervisión, ante la omisión del contratista de presentarlas en el tiempo estipulado.

- b) La obra "Construcción del Sistema de Riego en la Obra del Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.", con número de cuenta: 5-6-0881-0044-908277, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-277, toda vez que se detectó que:

b.1) Se pagó el concepto con clave No. 9210798 "Mantenimiento al sistema de riego durante 6 meses a partir del término a los trabajos. Incluye...", contenido en el importe de la estimación de obra número 10 (Finiquito) con que se autorizó el pago de conceptos ejecutados en un periodo de tiempo cierto con fecha última 9 de marzo de 2009, fecha de terminación real de la obra, y considerando que dicho concepto se encontraba sujeto a un momento específico de ejecución a partir de la terminación de la obra, resulta materialmente imposible que el contratista hubiera ejecutado por 6 meses el mantenimiento del sistema de riego que terminó y entregó el mismo día 9 de marzo de 2009; por lo que:

1) Se tiene que el volumen de obra pagado no se ejecutó dentro del periodo que indica la estimación citada, habiéndose pagado en favor del contratista un monto de \$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por un volumen de obra que aún no se ejecutaba y que en todo caso se encontraba próximo a realizarse.

2) Se solicitó la documentación que acreditara la ejecución del volumen de obra pagado en los términos que refiere el concepto de obra con clave No. 9210798; a lo que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del oficio No. PB/026/2010 de fecha 07 de julio de 2010 con que el Titular de la Unidad de Mantenimiento del Parque Bicentenario argumenta el cumplimiento del mantenimiento citado, fundamentando su dicho en la reunión de trabajo a que se refiere la "Minuta de Trabajo" de fecha 14 de junio de 2010, de la cual también se hizo entrega en copia simple, y en la cual se precisa que se llevó a cabo la aclaración de planos, manuales y dudas generales del sistema a la administración del parque, sin que en tal minuta se encuentre plasmado pronunciamiento alguno en torno de la ejecución del mantenimiento, prevaleciendo la incertidumbre de que dicho concepto se hubiera ejecutado; por lo que se tiene el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin que se hubiera contado con la documentación que acredite la ejecución del volumen de obra correspondiente al concepto antes descrito.

b.2) La entrega de la obra se realizó a los 144 días naturales posteriores a la verificación física de éstos, plazo mayor al señalado por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 66 párrafo segundo), según refiere la recepción formal de los trabajos en fecha 30 de julio de 2009 señalada en el acta de entrega recepción de la obra, y la nota de bitácora No. 66 de fecha 09 de marzo de 2009 en que se asentó la verificación física de la terminación de los trabajos objeto del contrato, en atención de la nota de bitácora No. 65 de misma fecha, con la que el contratista dio aviso de la terminación de los trabajos; sin que la Entidad Fiscalizada hubiera requerido la entrega de la obra en los términos que señala el artículo antes citado y que con claridad establece la obligación de realizar la entrega recepción de los trabajos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de éstos.

b.3) El contratista elaboró y presentó en plazos mayores al establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 59 primer párrafo) y por el contrato de obra pública No. SOP/9-08-277 (Cláusula Sexta) las estimaciones:

- No. 7 correspondiente a los trabajos ejecutados del 29 de enero al 10 de febrero de 2009, presentada el 05 de junio de 2009 según asiento de bitácora No. 84, lo que refiere su elaboración y presentación en un plazo de 115 días naturales.
- No. 8 correspondiente a los trabajos ejecutados del 11 al 23 de febrero de 2009, presentada el 12 de junio de 2009 según asiento de bitácora No. 85, lo que refiere su elaboración y presentación en un plazo de 109 días naturales.
- No. 9 correspondiente a los trabajos ejecutados del 24 al 27 de febrero de 2009, presentada el 03 de julio de 2009 según asiento de bitácora No. 90, lo que refiere su elaboración y presentación en un plazo de 126 días naturales.
- No. 10 (Finiquito) correspondiente a los trabajos ejecutados del 28 de febrero al 09 de marzo de 2009, presentada el 23 de julio de 2009 según asiento de bitácora No. 94, lo que refiere su elaboración y presentación en un plazo de 136 días naturales.

Sin que la Entidad Fiscalizada le requiriera el cumplimiento de la cláusula antes citada para que se presentaran para su pago las estimaciones de los trabajos ejecutados en los plazos acordados, o en su caso elaborar por su conducto las estimaciones correspondientes al plazo de ejecución señalado con los generadores de la supervisión, ante la omisión del contratista de presentarlas en el tiempo estipulado.

- c) La obra "Construcción de Parque Sombrerete", con número de cuenta: 5-6-0833-0044-308293, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número FISM/3/08/293, toda vez que se detectó que:

c.1) De las estimaciones No. 5, 6 y 8 (Finiquito) se pagó un volumen de obra acumulado de 132.82 M3 del concepto con clave No. 1.2.2 "Carga de equipo de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio que indique la supervisión del PAC, incluye descarga y pago por derecho de tiro", por lo que se solicitó la documentación que acredite el pago por concepto del derecho de tiro efectuado por el contratista, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó que se hubiera realizado dicho tiro en los términos que establece el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro.

c.2) Se pagó un monto de \$374,782.33 (Trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido, por el volumen de obra 1,972.03 M2 del concepto con clave No. 1.4.3 "Pavimento de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor, de cemento asfáltico AC-20, tendido con maquinaria finisher y compactado al 95% de su PVS, incluye...", contenido en la estimación de obra No. 5; siendo que la prueba de laboratorio realizada con número de ensaye 5957 y fecha de muestreo 25 de mayo de 2009, correspondiente al volumen de obra en comento, refiere con base en las normas de calidad N-CMT-4-04/03 y N-CMT-4-05-003/2, diferentes deficiencias de calidad, tales como:

- La composición granulométrica del material pétreo utilizado en la elaboración de la mezcla asfáltica no cumplió con los rangos que establece la norma de calidad N-CMT-4-04/03.
- Los valores de vacíos en la mezcla asfáltica (VMC) no se ubicaron dentro de los rangos que establece la norma de calidad N-CMT-4-05-003/2.
- Los valores de vacíos ocupados por el asfalto (VFA) no se ubicaron dentro de los rangos que establece la norma de calidad N-CMT-4-05-003/2.

Por lo que se tiene la ejecución del volumen de obra indicado sin que se atendieran las especificaciones técnicas y de calidad correspondientes.

69. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales y/o el Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos sin acreditar que se contó con la disponibilidad material y legal del sitio** en la obra "Modernización de camino Mompani-La Púrsima en el tramo del entronque con el Libramiento Norponiente al Puertecito, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta: 5-6-0833-0035-308230, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COMPLADEM/3-08-230, y de los asientos en las notas de bitácora No. 41, 43, 47, 50, 58, 60, 63, 66, 69, 71, 74, 77 y 83, registradas del 22 de enero al 29 de abril de 2009, se detectó que en la ejecución de la obra se suscitó un conflicto por invasión en propiedad ajena motivado por la ejecución de obra pública en el cadenamamiento 0+900 al 0+000, lo que provocó el diferimiento de la fecha de término de la misma por espacio de 5 meses y la posterior cancelación de dicho tramo dentro del alcance del contrato, siendo que se pagó en el tercer trimestre de 2009 un monto de \$424,327.68 (Cuatrocientos veinticuatro mil trescientos veintisiete pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra ejecutados en el citado cadenamamiento de los conceptos de obra con claves No. 101004, 1020005, 102042, 102091, 102098, 102135, 102142, 102149 y 102174 referidos en la estimación número 3, y un monto \$565,582.41 (Quinientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra ejecutados en el citado cadenamamiento de los conceptos de obra con claves No. 1020510, 1020527, 1020528, 113002, 101004 y 1010202 referidos en la estimación número 4 (Finiquito); por lo que se solicitó la documentación que acreditara la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en la que se ejecutó la obra, correspondiente al cadenamamiento 2+760 al 0+000, especialmente del tramo 0+900 al 0+000; documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó que la obra se hubiera ejecutado dentro de los límites de la vía pública o de algún predio propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, se tiene que se realizaron trabajos por un monto de \$989,910.08 (Novecientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA en un predio del cual no se tenía la posesión legal, no obstante el pleno conocimiento que se tuvo de ello como demuestran los asientos de bitácora antes citados, además de que por dicha situación, los alcances del proyecto no se concretaron, quedando inconcluso el trayecto de la obra.

70. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Secretaría de Finanzas de conformidad con el "Acuerdo relativo a la Modificación de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas", publicado en la Gaceta Municipal en fecha 04 de noviembre de 2008 y/o el Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 91 fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 10

fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que derivado de una deficiencia administrativa se autorizó y aprobó el pago de una factura que no reúne requisitos fiscales** en la obra "Construcción del estacionamiento, muros de contención y trabajos complementarios para la plataforma del centro de atención infantil comunitario en la plaza principal del jardín ubicado en la Delegación Cayetano Rubio", con número de cuenta: 5-6-0881-0620-908359, del fondo Inversión Directa 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-08-359, toda vez que se detectó que al amparo de la factura No. 264 de fecha 1 de julio de 2009 y con vigencia para efectos fiscales hasta el día 14 de junio de 2009, relativa a la Estimación No. 3 (Finiquito), se pagó un importe de \$719,591.24 (Setecientos diecinueve mil quinientos noventa y un pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que el citado comprobante incumplía los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación (Artículo 29-A párrafo segundo), toda vez que no se encontraba vigente al momento de su expedición, por lo que no se contó con la documentación fiscal necesaria que acredite la procedencia del pago.

71. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales y/o el Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 56 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** en la obra "Rehabilitación del Sector Garibaldi del Mercado La Cruz", con número de cuenta: 5-6-0834-0020-408123, del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número FAFM/4/08/123, toda vez que se detectó que se celebró el convenio modificatorio número FAFM/4/08/123-1 de fecha 26 de mayo de 2009 para ampliar el monto originalmente contratado de \$536,925.67 (Quinientos treinta y seis mil novecientos veinticinco pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA, con un importe adicional de \$57,230.24 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, con lo que el importe total de la obra ascendió a \$594,155.91 (Quinientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.

Toda vez que a la fecha de término de la obra 29 de junio de 2009, referida en el acta de entrega recepción, preexistía la póliza de fianza No. 1033548 de fecha 31 de marzo de 2009 para garantizar vicios ocultos por un importe de \$53,692.57 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al 10% del monto inicial contratado; siendo que el monto ejecutado por el contratista fue de un monto de \$594,053.19 (Quinientos noventa y cuatro mil cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, según refiere el "Estado de Cuenta de Obra" generado para el pago de la estimación No. 4, por lo que era necesario que el contratista ampliara la garantía de vicios ocultos por un importe de \$5,712.75 (Cinco mil setecientos doce pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al 10% del monto adicional ejecutado; por lo que se solicitó la garantía adicional correspondiente que el contratista hubiera otorgado a la terminación de la obra, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se acreditó que se hubiera cumplido dicha obligación establecida por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 penúltimo párrafo); sin que la Entidad Fiscalizada le requiriera al contratista la garantía adicional citada contra vicios ocultos que debió otorgarse por el monto adicional ejercido.

72. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Social y/o el Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 33 y 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 74 del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse el pago de conceptos que no corresponden con la descripción contratada** en el "Proyecto de desarrollo institucional: identificación de sectores en rezago social y pobreza extrema", con número de cuenta: 5-6-0933-0234-309050, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se detectó que se pagó un monto de \$29,497.50 (Veintinueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por concepto de 1,000 revistas tamaño extendido 21.5x28 cms. con 52 páginas interiores, impresas a 4 x 4 tintas en couché de 135 grs. con portada impresa a 4 x 4 tintas con laminado, según refiere la factura No. 02811 de fecha 26 de agosto de 2009 emitida por el proveedor Caraza Enriquez Alejandra con R.F.C. CAEA691207BZ6; y que entre la documentación inicialmente presentada por la Entidad Fiscalizada no se contó con algún ejemplar que permitiera verificar que los contenidos de tales impresiones correspondieran al objetivo del proyecto de desarrollo institucional en comento; por lo que se solicitó 1 ejemplar del tiraje pagado.

En atención a dicha solicitud, la Entidad Fiscalizada presentó anexo al oficio No. SDS/0553/10 de fecha 5 de abril de 2010, un ejemplar impreso tamaño extendido 21.5x28 cm. con 20 páginas interiores, de las cuales 18 se encuentran impresas a 1 tinta color cyan, y 2 páginas se encuentran impresas a 4 x 4 tintas, en papel couché de 135 grs., con portada impresa a 4 x 4 tintas con laminado que presenta defectos de desprendimiento por falta de adherencia en filos superiores y lomo del documento.

En este sentido, se tiene que el ejemplar presentado por la Entidad Fiscalizada no corresponde con la descripción señalada en la factura antes descrita, por lo que se tiene el pago efectuado en favor del proveedor Caraza Enriquez Alejandra por un monto de \$29,497.50 (Veintinueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA por un concepto de

deficiente calidad cuyas características físicas reales no corresponden con las descritas en la documentación fiscal con que se soportó el pago efectuado.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada suscriba contratos de prestación de servicios profesionales con las personas que acrediten tal situación y contratos de prestación de servicios en actividades que no se requiera por ley, ostentarse como profesionista, ya que derivado de la revisión del rubro de contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató varios servicios mismos que se señalan a continuación, mediante "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales" los cuales fueron prestados por personas que no acreditan ser profesionistas, situación que contraviene la Ley Sustantiva Civil.*

1. Objeto del Contrato: Apoyar en Proyectos arquitectónicos que integran el CDI Parque Bicentenario
 - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con C. Perla Denisse López Pérez, de fecha 01 julio 2009, por \$35,608.70.
2. Objeto del Contrato: Apoyo en revisión de estimaciones y avances de obra de Cableado Subterráneo en el Centro Histórico
 - Contrato de Prestación de Servicio Profesionales celebrado con C. Fernando Reyes Yáñez, de fecha 01 julio 2009, por \$30,429.00.
3. Objeto del Contrato: Apoyo en revisión de estimaciones y revisión física de Obras Viales
 - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con C. Miguel Alfonso Hernández Ramos, de fecha 01 julio 2009, por \$22,219.80.
 - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con C. Sergio Ariel Chávez Peña, de fecha 01 julio 2009, por \$71,902.20.
 - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con C. Rodrigo Aldana López, de fecha 01 julio 2009, por \$54,837.40.

2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, fundar y motivar de manera suficiente, precisa y clara sus determinaciones con el objeto de lograr eficiencia, racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto respecto las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, ya que derivado de la revisión al rubro de enajenaciones de bienes inmuebles, se detectó que las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro que se realizan para emitir criterio de racionalización relativo a dichos actos, se verificó que no se encuentran fundadas y motivadas, en virtud que no señala resumen de la información presentada y los motivos de manera precisa y clara para emitir sus determinaciones.*

3. Derivado de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se detectó la autorización de las siguientes bajas definitivas, relativas a bienes muebles propiedad de la fiscalizada:

- a) De la sesión ordinaria del 11 de agosto de 2009, Punto 6, II Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, b) Acuerdo mediante el cual se autoriza la baja definitiva del patrimonio del Municipio de Querétaro de un vehículo marca Nissan, pick up doble cabina y número económico 1591, por concepto de pérdida total por robo.
- b) De la sesión ordinaria del 11 de agosto de 2009, Punto 6, II Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, b) Acuerdo mediante el cual se autoriza la baja definitiva del patrimonio del Municipio de Querétaro de un vehículo marca Nissan, pick up doble cabina y número económico 1591, por concepto de pérdida total por robo.

Detectándose que ambas se realizaron en virtud de robos de vehículos, causando un daño al patrimonio de la entidad; y no obstante, que se realizaron los trámites administrativos para el pago del seguro; *se recomienda a la entidad fiscalizada instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de su propiedad, con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio; asimismo, se recomienda que en los expedientes de baja se incluya la resolución que emita el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, y en su caso, las acreditaciones de que el resguardante del vehículo cubrió el 10% del valor comercial o el deducible de acuerdo a la póliza de seguros contratada.*

4. Derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó que en las mismas no se transcriben los Acuerdos completos, ya que únicamente se refieren los resolutivos y no así los considerandos que motivaron el acto; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, que en lo subsecuente, considere transcribir de manera completa, los Acuerdos que se aprueban, con la finalidad de que los actos que apruebe el Ayuntamiento estén fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara.*

5. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos

aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos; *por lo que se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento e ejecución y de a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros.*

6. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre lo autorizado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en las actas del Ayuntamiento, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de autoridades que expiden el acto.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente considere la importancia de conservar, cuidar la planeación urbana y se asignen espacios en donde se concentren servicios, áreas verdes, vialidades y el equipamiento urbano, con la finalidad de cumplir lo señalado en los artículos 92 fracciones III y V, 109, 131 fracción IV, 132, 152, 223, 252, del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión a las actas de cabildo, se detectó que en los acuerdos que a continuación se relacionan, se autorizó la enajenación de aproximadamente 53 predios que al formar parte del Patrimonio del Municipio de Querétaro estaban destinados para áreas verdes, vialidades, equipamiento urbano y Centro de Atención y Operación de Emergencias del Municipio de Querétaro, en virtud del acto mediante el cual fueron adquiridos por parte de la fiscalizada, sin embargo los inmuebles no fueron destinadas para ello al proceder a su enajenación, ni se cumplieron con las disposiciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- a) Autorización para la enajenación de diversos predios propiedad municipal y en su caso dación y pago por afectaciones y Cambio de Uso de Suelo de los mismos, aprobado por sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2009, Punto 4, Apartado III Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología, 7 inciso b).
- b) Autorización a favor de Goyen Inmobiliaria, S.A de C.V., de la enajenación del predio propiedad municipal correspondiente a una superficie de 10,000.00 M2 de la Parcela 140 Z-7 P1/1 del Ejido Jurica, ubicada en la Carretera Federal 57 Querétaro San Luis Potosí, Km. 13 Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado por el Ayuntamiento por Punto 4. Informe de comisiones, Apartado I Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, 8 h), en fecha 25 de agosto de 2009.

Asimismo, y en base a lo señalado por la fiscalizada en la contestación al pliego de observaciones que respecto los inmuebles autorizada su enajenación de conformidad al inciso a) antes citado, 18 bienes no han sido enajenados, por lo que se recomienda a la fiscalizada que dichos bienes sean destinados atendiendo al acto por el cual fueron adquiridos.

8. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecute puntualmente y en los términos ordenados la Regularización de los Asentamientos Humanos que se citan a continuación, ya que claramente se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento a todos y cada uno de los Acuerdos referidos, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano correspondiente, con la dotación de servicios e infraestructura presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dichos Convenio de Participación, ya que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento celebradas por la Entidad Fiscalizada en el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.*

9. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a través de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Gobierno en el ámbito de sus competencias, se continúe con los trámites para la formalización de las enajenaciones realizadas en el periodo correspondiente del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, en escrituras públicas con su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el objeto de proceder a su baja en su Padrón Inmobiliario, y que dichos actos consten en documentos que cumpla las formalidades que la Ley exige.*

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada señalar en los instrumentos legales correspondientes supuestos de reversión o revocación de las donaciones de bienes inmuebles en el caso de que no se utilicen para el fin destinado con el objeto de garantizar que los bienes sean utilizados para fines de interés público y en caso contrario se revierta o revoque la donación y sus mejoras a favor del Municipio de Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión selectiva al rubro de enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, a título gratuito a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A. R.", de una fracción con superficie de 1,307.75 m2, del predio municipal ubicado en la esquina formada

por las calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de centro de culto, aprobado por el Ayuntamiento por sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2009, se detectó que en la documentación proporcionada relativa al procedimiento de enajenación no se advierte que se hayan considerado supuestos de reversión de dicha operación en el caso de que no se utilice para el fin destinado.

11. Derivado de la revisión a los dictámenes de valor emitidos en el período correspondiente del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, para proceder a la enajenación de inmuebles propiedad de la fiscalizada, se detectaron diversas irregularidades consistente en: incongruencia de los datos de identificación de los avalúos fundatorios de su emisión y por tanto del valor de los inmuebles, ubicación, superficie, entre otros; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría de Administración que para la elaboración de dictamen de valor de inmuebles se verifique que su emisión atienda a los datos precisos en cuanto a su ubicación, superficie, avalúos fundatorios de su emisión, autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, con el objeto de dar seguridad jurídica a todos los actos previos que se emiten antes de su formalización en escritura pública de las enajenaciones realizadas.*

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Asesoría técnica y normativa durante la ejecución de la obra, en lo referente a la construcción de estructuras e instalaciones de la segunda etapa del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0981-0009-909111, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-09-111, se tiene que anexo a la contestación del pliego de observaciones la Entidad Fiscalizada presentó documentos suscritos por el administrador único de la empresa contratista antes referida, los cuales resultaron de la asesoría contratada y donde en forma general se detectó que se indica lo siguiente:

- a) Que el sistema constructivo planteado en el plano PFOP 01C, relativo a la propuesta de cimentación de prefabricados que cubre el lado norte y poniente del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro (CCCQ), no es recomendable, especificando que resulta conveniente que la cimentación de apoyo de los parterres y el pavimento rígido sean dos sistemas separados.
- b) Para las conexiones tipo estrella del CCCQ:
 - b.1) Que no todas las muestras de acero cumplieron con lo que establece la normatividad correspondiente, que no se debió de haber usado en el proyecto el acero que no cumplió con el ensaye de composición química; asimismo, que muestras ensayadas tienen contenido de carbono equivalente muy cercano al máximo permitido y, que de los certificados de calidad entregados por la empresa ejecutora (SISTEMEX) se tiene que el acero no corresponde al A-572-50 del proyecto.
 - b.2) Que se presentó una problemática en la soldadura, de donde al plantear sus observaciones y conclusiones, recomienda que se haga del conocimiento del proyectista la problemática con el propósito de que dicte lo conducente, además recomienda que el sistema de conexión tipo estrella se retire y remplace por otro en el que los materiales y el procedimiento de construcción cumplan con todo lo que establece la normativa vigente.
 - b.3) Que una vez que se terminaron las reparaciones indicada por el proyectista, se recomendó realizar un barrido exhaustivo de la conexión a base de rayos y ultrasonido, para descartar que no existan fracturas en el metal base que ponga en riesgo la estructura; asimismo, se recomendó que el proyectista revisara la conexión, no limitando a los tensores a cargas axiales al suponerlos articulados de ambos lados y, después diseñar las placas de las aletas con los nuevos elementos mecánicos.
- c) Que el bastidor del auditorio del CCCQ (para sujetar elementos precolados en la fachada poniente), una vez que entre en funciones, presentará desplazamientos laterales ante los cuales las deformaciones excesivas que sufrirá el bastidor posiblemente dañen los precolados, creando la posibilidad de desprendimiento de los mismos, además, se consideró que la estructura no cumple con los niveles mínimos de seguridad ante carga extrema, por lo que en forma general concluyó la posibilidad de desmontar el bastidor existente y proponer una nueva estructura del bastidor, basada en perfiles que posean rigidez y resistencia en el sentido predominante del viento para la estructura y eliminar los apoyos sobre el patín inferior de la armadura.
- d) Que las vigas ubicadas en el volado sur del CCCQ, que sostienen plafón a base de prefabricados de concreto presentaron deformaciones, concluyéndose que las vigas no soportaran las cargas aplicadas, por lo que se recomienda que se solicitara al proyectista dictar la reingeniería correspondiente, tomando en consideración los momentos que generan los prefabricados debido a su posición inclinada.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para los trabajos ejecutados y pagados, bajo sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de establecer que en la construcción del Centro de Congresos y Convenciones se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes para la seguridad estructural, contando con las aprobaciones del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural, como lo establece el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro.

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Fabricación y Montaje de Estructura Metálica para el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro", con número de cuenta: 5-6-0981-0009-908013, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-08-013, se detectó que la obra fue terminada físicamente en el tercer trimestre de 2009 y no fue entregada a la Dirección de Desarrollo Urbano la Manifestación de Terminación de Obra junto con el "Visto bueno de seguridad y operación con la responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables" y con la "Constancia de seguridad estructural" en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que la construcción se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad, como se establece en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, debido a que la presente obra corresponde al proyecto integral denominado "Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro" que no ha sido concluido para manifestar su terminación; sin embargo, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento antes referido, la obra se considera dentro del Grupo de riesgo mayor, así como para la seguridad estructural se clasifica en el Grupo A, lo que significa que se trata de una construcción de riesgo, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que conforme a sus competencias tome la medidas necesarias para que en el Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro se de cumplimiento a lo establecido en la reglamentación municipal y se cuente con la seguridad estructural y de operación requerida, más aún porque el proyecto ejecutado tuvo modificaciones con respecto al proyecto inicial y de lo cual no se acreditó contar con las aprobaciones del Director Responsable de Obra como es requerido.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Adjudicación de Contratos

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como lo que refiera a Obra Pública efectuada por el Municipio de Querétaro, Qro.; la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE QUERÉTARO,
QUERÉTARO
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO ADJUDICADO	
a) Contratos adjudicados de obra pública	
a.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de obra pública)	0.0%
a.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	3.0%
a.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	97.0%

b) Contratos adjudicados de adquisiciones y prestación de servicios	
b.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	3.0%
b.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	42.0%
b.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	56.0%
II. INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
a) Adquisiciones efectuadas a proveedores inscritos en el padrón (% del total de proveedores a quienes se les adquirió)	100.0%
b) Obra pública adjudicada a contratistas inscritos en el padrón (% del total de contratistas a quienes se les adjudicó alguna obra)	100.0%

2. Recursos humanos y contratación de personal por honorarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación de personal por honorarios del Municipio de Querétaro, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. PLANTILLA DE PERSONAL	
a) Disminución de la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2009 (% que representa la disminución respecto del total de empleados que se tenían al 30 de junio de 2009)	1.0%
II. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de los sueldos base)	15.0%
b) Contratación de personal por honorarios (% que representa por cada una de las dependencias de la administración municipal)	
b.1) Secretaría de Administración (% que representa la contratación de personal por honorarios)	21.0%
b.2) Secretaría de Finanzas (% que representa la contratación de personal por honorarios)	20.0%
b.3) Secretaría de Obras Públicas Municipales (% que representa la contratación de personal por honorarios)	20.0%
b.4) Secretaría de Servicios Públicos Municipales (% que representa la contratación de personal por honorarios)	15.0%
b.5) Dependencias no señaladas con porcentajes menores al 8% (% que representa la contratación de personal por honorarios)	24.0%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **44** y **46** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en noventa y ocho (98) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 25 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada presentó oficio JBL/129/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, mediante el cual presentó las respuestas de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$3'434,517.30 (Tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos diecisiete pesos 30/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto de ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009, por un importe de \$1'414,322.45 (Un millón cuatrocientos catorce mil trescientos veintidós pesos 45/100 M.N.), como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refiere la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 98.48%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$4'848,839.75 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 75/100 M.N.), ya que el 1.52% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$34'248,514.62 (Treinta y cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos catorce pesos 62/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	\$ -19,248.31	-0.06%
b. 2)	Derechos	128,376.27	0.38%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	1,429.68	0.00%
b. 4)	Productos	682,413.05	1.99%
b. 5)	Aprovechamientos	29,739.82	0.09%
Total Ingresos Propios		\$ 822,710.51	2.40%
b. 6)	Participaciones Federales	\$ 15'168,890.66	44.29%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	2'014,830.00	5.88%
Total Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 17'183,720.66	50.17%
Subtotal de Ingresos		\$ 18'006,431.17	52.57%
b. 9)	Obra Federal	\$ 16'242,083.45	47.43%
Total de Ingresos Obra Federal		\$ 16'242,083.45	47.43%
Total de Ingresos		\$ 34'248,514.62	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$16'242,083.45 (Dieciséis millones doscientos cuarenta y dos mil ochenta y tres pesos 45/100 M.N.).

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$46'636,035.33 (Cuarenta y seis millones seiscientos treinta y seis mil treinta y cinco pesos 33/100 M.N.); que representan el 86.90% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$34'740,991.56 (Treinta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos noventa y un pesos 56/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$ 5'514,808.27	15.87%
c. 2)	Servicios Generales	3'616,648.24	10.41%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'201,495.53	3.46%
Total Gasto Corriente		\$ 10'332,952.04	29.74%
c. 5)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 31,305.96	0.10%
c. 6)	Obra Pública	3'777,680.18	10.87%
Total Gasto de Inversión		\$ 3'808,986.14	10.97%
c. 7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 1'635,344.38	4.71%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.		\$ 1'635,344.38	4.71%
Total de Egresos Propios		\$ 15'777,282.56	45.42%

c. 9) Obra Federal	\$ 18'963,709.00	54.58%
Total de Egresos Federales	\$ 18'963,709.00	54.58%
Total de Egresos	\$ 34'740,991.56	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$18'963,709.00 (Dieciocho millones novecientos sesenta y tres mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$43'115,549.71 (Cuarenta y tres millones ciento quince mil quinientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.), que representan el 79.61% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones a su ejercicio presupuestal, por \$5'276,974.00 (Cinco millones doscientos setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron autorizados mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 35 de fecha 30 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$39'516,233.39 (Treinta y nueve millones quinientos dieciséis mil doscientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$34'740,991.56 (Treinta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos noventa y un pesos 56/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'775,241.83 (Cuatro millones setecientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó afectaciones contables.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado cargos al presupuesto de egresos 2009, por concepto de comisiones por un total de \$977.50 (Novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de presentación de cheques sin fondos sin haber encontrado evidencia documental sobre las gestiones administrativas para su debida recuperación o resarcimiento.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, IX, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 8, 24, 62, 96 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en el cumplimiento de los actos jurídicos convenidos, tal como la carta compromiso obtenida por el préstamo otorgado a los Productores de Manzana, de San Joaquín, S.P.R. de R.L.", mediante cheque 22186 de fecha 10 de marzo de 2009, por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo pendiente de recuperar al 30 de septiembre de 2009, de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serían cubiertos con pagos mensuales de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) cada uno a partir del mes de abril de 2009, terminando de liquidar en el mes de agosto de 2009, condición que se incumplió.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 8, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado bajas de bienes muebles, las cuales se aprobaron mediante Acta de Sesión del Ayuntamiento número 71 del día 14 de septiembre de 2009, sin justificar el destino de los mismos, donación o enajenación, así como tampoco el estado físico que guardaban a la fecha de baja.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, VIII y XVII, 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción V, 12, 15 fracción IV, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al asignar bajo el procedimiento de adjudicación directa la contratación de artistas para las "fiestas de agosto" por un importe de total de \$1'631,323.82 (Un millón seiscientos treinta y un mil trescientos veintitrés pesos 82/100 m.n.).**

5. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción IV, 48 fracciones IV, XV, 50 fracciones I y XV de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 Fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización la siguiente información:**

a) Expedientes de bienes inmuebles que contenga el documento legal mediante el cual se acredite la propiedad, valor real (escrituración, avalúo fiscal, comercial y/o certificación del valor catastral) de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Municipio de San Joaquín, Qro.:

a.1) De bienes donados a que hace referencia Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 35 del día 30 de septiembre de 2009, tanto los de la colonia "La Crucita" como los de la localidad "La Guadalupeana".

b.1) Del predio adquirido a la C. María del Carmen Solís Torres para las canchas municipales de basquetbol en la cabecera municipal.

c.1) Del predio adquirido a la C. Ma. Guadalupe de la Vega Camacho, para la construcción de drenaje y planta de tratamiento para la casa de matanza de San Joaquín.

d.1) Del predio adquirido a la C. Sofía Sánchez Martínez, para ser utilizado como Panteón en la comunidad de E Apartadero.

e.1) Del Bien Inmueble adquirido al C. Alejandro Evencio Hernández Olvera, anexo a la Presidencia Municipal.

b) Expediente donde se integró la solicitud a la Legislatura del Estado de Querétaro, para la autorización de desafectación de los bienes que fueron donados, mencionados en el inciso a) del punto anterior, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

c) El documento que acredite el status legal actual de los bienes inmuebles

d) El documento que acredite la autorización de la Legislatura, en relación al adeudo que se deja en libros, por la adquisición de los bienes a los CC. Sofía Sánchez Martínez y Alejandro Evencio Hernández Olvera, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como la justificación de la omisión en la especificación de la fecha para la liquidación en el pago total de estos bienes inmuebles, y documento legal que sirvió de base para determinar el valor de los bienes objetos de los contratos de compraventa.

e) El documento que acredite la propiedad de los vendedores de los predios señalados en los incisos b.1) y e.1) mencionados en el inciso a).

Así como lo solicitado al inicio de la revisión superior, tal es el caso de la información detallada con la siguiente numeración:

a) 5.- Copia del anexo adjunto en la publicación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2009, del resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico para efectos de su fiscalización, de conformidad con el artículo 34 y 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

b) 18.- Copia del documento mediante el cual se pueda verificar que se hayan publicado los Informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales FISM y FORTAMUN, en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, de conformidad con el artículo 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y 85 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

c) 19.- Publicación final de obra correspondiente a FISM 2008.

d) 24.- Copia del acta de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, 2006-2009, así como copia de todas las actas realizadas en el periodo por auditar.

e) 25.- Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

26.- Documento mediante el cual se acredite que los Ciudadanos que representan los Consejos Municipales de Participación Social, mismo que forma parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como lo especifica el artículo 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

f) 7.- Originales de las Pruebas antidoping aplicadas a los elementos de seguridad pública municipal, por el tercer trimestre de 2009.

g) 30.- Copia de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada.

h) 31.- Copia de los Informes mensuales remitidos por la Oficialía Mayor al Órgano de Control Interno, relativo a las Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos.

i) 32.- Programa Anual de Seguridad Pública Municipal.

j) 43.- Copia del reglamento del Relleno Sanitario, vigente para el periodo auditado.

k) 56.- Copia del Reglamento para los Comités de Planeación, en caso de no contar con él, asentarlo por escrito.

l) 57.- Copia del acta de cabildo donde se autorizo el Programa de obra anual, así como copia de éste, y su publicación correspondiente por el ejercicio 2009.

m) 58.- Copia de las sesiones del Codemun o Copladem, donde se informó periódicamente a los habitantes de su municipio sobre las obras y acciones a realizar y realizadas, durante el periodo en revisión, en caso de no contar con ellas, manifestarlo por escrito.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 52, 53, 61, 71, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer las transferencias presupuestales correspondientes para ser autorizadas por el Ayuntamiento, por lo que se registraron gastos que generaron partidas con saldo contrario a su naturaleza; así como partidas, como la relativa a la cuenta de gastos de transición por \$8,760.38 (Ocho mil setecientos sesenta pesos 38/100 M.N.) y la cuenta de prerrogativas por un total de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin que se encontrara este concepto dentro del presupuesto de egresos autorizado y publicado para el ejercicio 2009.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones V, VIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre la información contenida en el avance físico financiero y los auxiliares contables, ambos documentos integrantes de la Cuenta Pública, sin que medie conciliación o justificación de la diferencia económica, determinada de la comparación entre los saldos reportados como erogados de las siguientes obras:**

- a) construcción sistema de agua potable.
- b) construcción modulo de baños 2da etapa
- c) drenaje para planta de tratamiento.
- d) ampl. red de energía electrica 2da etapa.
- e) rehabilitación casa de salud.
- f) construcción de biblioteca publica
- g) construcción de aula en telesecundaria
- h) techado de plaza civica esc. primaria 2da etapa
- i) techado de plaza civica esc. primaria 2da etapa
- j) techado de plaza civica esc. primaria
- k) techado de plaza civica esc. primaria
- l) construcción de aula preescolar
- m) construcción de aula primaria
- n) construcción de plaza civica esc. primaria
- o) construcción de plaza civica esc. primaria
- p) mejoramiento de vivienda varias comunidades
- q) gastos indirectos

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 inciso a) y fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado e integrado en la publicación inicial del FISM 2009, obras ó acciones que por el tipo de construcción no están consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal ni en sus Lineamientos, por un total de \$1'411,220.64 (Un millón cuatrocientos once mil doscientos veinte pesos 64/100 M. N.), tales como:**

- a) TECHADO DE PLAZA CIVICA ESC. PRIMARIA
- b) TECHADO DE PLAZA CIVICA ESC. PRIMARIA 2DA ETAPA
- c) TECHADO DE PLAZA CIVICA ESC. PRIMARIA 2DA ETAPA
- d) TECHADO DE PLAZA CIVICA ESC. PRIMARIA
- e) TECHADO DE PLAZA CIVICA ESC. PRIMARIA
- f) CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CIVICA ESC. PRIMARIA.
- g) CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CIVICA ESC. PRIMARIA.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 69, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** al iniciar y ejecutar las obras sin contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, en las obras:

a) "Techado de Plaza Cívica Esc. Primaria 2da Etapa en la comunidad de San José Carrizal" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-01-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se ejecutó la obra sin contar con los planos autorizados acorde a la obra, para un correcto desarrollo de los trabajos.

b) "Construcción de Aula en Telesecundaria El Plátano" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-03-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se ejecutó la obra sin contar con los estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos).

c) "Rehabilitación de INSEN San Joaquín" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-05-00 del fondo FM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se ejecutó la obra sin contar con los estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos).

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III, de la Ley de Obras Publicas del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutó una obra sin contar, al momento de su ejecución, con la posesión legal del predio en donde se realizaron los trabajos**, siendo esta la obra "Construcción de Plaza Cívica Escuela Primaria San José Catiteo" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-19-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, en donde se erogó un monto de \$65,283.00 (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ya que la posesión se otorgó una vez ya concluida la obra.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracciones I y II de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones IV, VII, 44 y 48 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta en el destino del recurso, al ejecutar y pagar obras, que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante el Programa de Obra Anual**, realizando trabajos distintos a los indicados en el nombre o denominación, en las obras:

a) "Techado de Plaza Cívica Esc. Primaria 2da Etapa en la comunidad de San José Carrizal" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-01-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra se realizó con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y fue autorizada para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009 para su realización en la escuela primaria de la comunidad de San José Carrizal, sin embargo al momento de realizar la visita a la obra, se observó que ésta se ejecutó en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de San José Carrizal, por un monto de \$164,987.90 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria San Antonio" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-17-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra se realizó con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y fue autorizada para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009, para su realización en la escuela primaria de la comunidad de San Antonio, sin embargo al momento de realizar la visita a la obra, se observó que ésta se ejecutó en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de San Antonio, por un monto de \$390,891.40 (Trescientos noventa mil ochocientos noventa y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria Santa Ana" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-12-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra se realizó con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y fue autorizada para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009, para su realización en la escuela primaria de la comunidad de Santa Ana, sin embargo al momento de realizar la visita a la obra, se observó que ésta se ejecutó en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de Santa Ana, por un monto de \$576,490.25 (Quinientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de Plaza Cívica Escuela Primaria San José Catiteo" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-19-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra se realizó con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y fue autorizada para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009, para su realización en la escuela primaria de la comunidad de San José Catiteo, sin embargo al momento de realizar la visita a la obra, se observó que ésta se ejecutó en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de San José Catiteo, por un monto de \$65,283.00 (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta en el destino del recurso**, al aprobar y hacer pagos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo que las obras no se encuentran dentro de los rubros establecidos para este fondo, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Techado de Plaza Cívica Esc. Primaria 2da Etapa en la comunidad de San José Carrizal" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-01-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Techado de Plaza Cívica Esc. Primaria 2da Etapa en la comunidad de San José Carrizal", consistió en el techado de la cancha que se encuentra en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de la comunidad de San José Carrizal, observándose que este tipo de obra, al ser una obra accesoria a otra de infraestructura deportiva, no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$164,987.90 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria San Antonio" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-17-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria San Antonio", consistió en el techado de la cancha que se encuentra en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de la comunidad de San Antonio, observándose que este tipo de obra, al ser una obra accesoria a otra de infraestructura deportiva, no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$390,891.40 (Trescientos noventa mil ochocientos noventa y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria Santa Ana" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-12-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria Santa Ana", consistió en el techado de la cancha que se encuentra en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de la comunidad de Santa Ana, observándose que este tipo de obra, al ser una obra accesoria a otra de infraestructura deportiva, no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$576,490.25 (Quinientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de Plaza Cívica Escuela Primaria San José Catiteo" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-19-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Construcción de Plaza Cívica Escuela Primaria San José Catiteo", consistió en la construcción de una cancha de usos múltiples que se encuentra a un costado e la casa de salud de la comunidad de San José Catiteo, observándose que este tipo de obra, al ser una obra accesoria a otra de infraestructura deportiva, no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$65,283.00 (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria Santa Ana" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-12-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene que derivado de la visita realizada a la obra de manara conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que la estructura con la que se formó el techado solo cuenta con una mano de pintura, así mismo algunas piezas se encuentran sin pintar lo que ha provocado que se oxiden.

b) "Construcción de Aula en Telesecundaria El Plátano" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-03-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se ejecutó la obra sin contar con la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra.

c) "Rehabilitación de INSEN San Joaquín" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-05-00 del fondo FM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se inició y se concluyó la obra sin contar con la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutó una obra sin contar con la posesión legal del predio en donde se realizaron los trabajos** de la obra "Construcción de Sistema de Agua Potable Santa María Álamos" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-13-03-00 del fondo PDZP 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra consistió en la colocación de tubería de acero y la construcción de dos tanques de almacenamiento de 50 m³ y 100 m³ los cuales se construyeron en tierras de cultivo.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VIII, 4, 7 fracción XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se ejecutaron los trabajos sin contar con el dictamen de la manifestación de impacto ambiental**, donde se establecieron los efectos adversos que sobre el medio ambiente pudiera ocasionar la obra, "Construcción de Sistema de Agua Potable Santa María Álamos" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-13-03-00 del fondo PDZP 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra "R.D. Y L.D. Ampl. Red de Energía Eléctrica La Zaeza-Santa Mónica Las Tinajas" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-13-04-00 del fondo PDZP. 2009, a través de la modalidad de invitación restringida, con número de contrato MSJC/OP/005/2009, toda vez que se tiene que a través de las estimaciones uno y dos se pagaron los siguientes conceptos:

a) 7 pzas. Del concepto "Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2B 13200/120/240 volts...", sin embargo solo se colocaron 6 pzas, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado en la obra de \$39,755.98 (Treinta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

b) 35 pzas. Del concepto "Suministro e instalación de luminaria suburbana completa marca luminar...", sin embargo solo se colocaron 34 pzas, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado en la obra de \$1,384.31 (Mil trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. INDICADORES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2009

INDICADORES DE FISM.

Con la verificación de la documentación proporcionada por el Municipio de San Joaquín, Qro. y la falta de control interno, se observó que la Entidad fiscalizada no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada en el periodo a fiscalizar del 1º de julio al 30 de septiembre de 2009, donde la inversión ejercida fue de \$2'259,853.88 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.), y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:

1. Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Cápita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:
 - a) En el apartado de Agua Potable, se invirtió la cantidad de \$203,360.02 (Doscientos tres mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.), que representa el 9.00% contra el total gastado en el periodo y Per Cápita la cantidad de \$27.08 (Veintisiete pesos 08/100 M.N.), del total de pobladores del Municipio de San Joaquín, Qro., siendo en las comunidades con grado de rezago social alto, donde se invirtió el total asentado, que representó un monto de \$213.17 (Doscientos trece pesos 17/100 M.N.) Per Cápita, entre la población que conforma éste sector.
 - b) Por lo que respecta a Drenaje y letrinas, se ejecutó la cantidad de \$101,363.99 (Ciento un mil trescientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.) que representan el 4.49%, del total ejercido en el periodo y Per Cápita un monto de \$13.50 (Trece pesos 50/100 M.N.), en relación a total de población del Municipio de San Joaquín, Qro., habiéndose realizado el total de la inversión en comunidades de rezago social bajo, que representó un monto de \$69.43 (Setenta y nueve pesos 43/100 M.N.) Per Cápita, entre la población que conforma éste sector.
 - c) Por lo que respecta a Infraestructura básica de salud, se pagó la cantidad de \$24,248.00 (Veinticuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que representa el 1.07% contra el total gastado en el periodo y Per Cápita la cantidad de \$3.23 (Tres pesos 23/100 M.N.), en relación a total de población del Municipio de San Joaquín, Qro., siendo en las comunidades con grado de rezago social bajo, donde se invirtió el total mencionado y que representó un monto de \$16.61 (Dieciséis pesos 61/100 M.N.) Per Cápita, entre la población que conforma éste sector.
 - d) En el rubro de Infraestructura básica educativa, se ejecutó la cantidad de \$1'695,291.60 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.) que representan el 75.02%, del total ejercido en el periodo y \$225.77 (Doscientos veinticinco pesos 77/100 M.N.) Per Cápita, en relación a total de población del Municipio de San Joaquín, Qro., habiéndose realizado la inversión mayor en comunidades de rezago social bajo, en las comunidades de grado de rezago social bajo, con un monto de \$944,595.11 (Novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 11/100 M.N.), lo que representó un

- monto de \$645.98 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.) Per Cápita, entre la población que conforma éste sector.
- e) En el rubro de Mejoramiento de la vivienda se ejecutó la cantidad de \$186,328.61 (Ciento ochenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 61/100 M.N.) que representa el 8.25 % del total ejercido en el periodo y Per Cápita la cantidad de \$24.81 (Veinticuatro pesos 81/100 M.N.), en relación al total de población del Municipio de San Joaquín, Qro., donde la inversión se realizó en las comunidades con un índice muy bajo de rezago social, con \$72.25 (Setenta y dos pesos 25/100 M.N.) Per Cápita, entre la población que conforma éste sector.
2. De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de la población, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada población.
 - a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del Municipio de San Joaquín, Qro., es Educación ya que 33 de 52 comunidades que equivalen al 63% presentan como servicio con mayor grado de rezago social el de Educación en el cual invirtieron \$1'695,291.60 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.), representando el 75.02% en el periodo que nos ocupa del lo ejercido del FISM 2009.
 - b) Seguido de los requerimientos de Vivienda, que en 7 de 52 comunidades que equivalen al 13%, existe la necesidad de éste servicio y donde invirtieron en el periodo en revisión, la cantidad de \$186,328.61 (Ciento ochenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 61/100 M.N.) que representa el 8.25% de lo ejecutado en el periodo en revisión.
 - c) El servicio que se encuentra en tercer lugar de requerimientos de las comunidades del Municipio de San Joaquín, es el de Salud y Agua potable, en virtud de que en 6 de las 52 comunidades que equivalen al 12%, existen estas necesidades y donde se invirtieron en el periodo la cantidad de \$24,248.00 (Veinticuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$203,360.02 (Doscientos tres mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.), respectivamente, que representan el 1.07% y 9% de lo ejercido en el periodo en revisión.
 3. También se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las zonas por grado de rezago social, presentándose los siguientes resultados:
 - a) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO, donde se encuentran 7 de 52 comunidades que representan el 13.46%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$251,611.61 (Doscientos cincuenta y un mil seiscientos once pesos 61/100 M.N.), que corresponde al 13.31% de lo ejercido en obra en el periodo.
 - b) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO, donde se encuentran 12 de 52 comunidades que representan el 23.08 %, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$1'070,207.10 (Un millón setenta mil doscientos siete pesos 10/100 M.N.), que corresponde al 47.36% de lo ejercido en obra en el periodo.
 - c) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO, donde se encuentran 16 de 52 comunidades que representan el 30.77%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$376,383.40 (Trescientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.), que corresponde al 16.66% de lo ejercido en obra en el periodo.
 - d) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO, donde se encuentran 7 de 52 comunidades que representan el 13.46 %, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$383,527.26 (Trescientos ochenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 26/100 M.N.), que corresponde al 16.97 % de lo ejercido en obra en el periodo.
 - e) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO, donde se encuentran 10 de 52 comunidades que representan el 19.23 %, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$128,862.85 (Ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 85/100 M.N.), que corresponde al 5.70% de lo ejercido en obra en el periodo.

Lo anterior se dio a conocer mediante el Pliego de Observaciones en el ANEXO: "Distribución Per Cápita".

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **12** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 17 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 23 de agosto de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario en el periodo de julio a septiembre de 2009 por la cantidad de \$25'740,340.99 (Veinticinco millones setecientos cuarenta mil trescientos cuarenta pesos 99/100 M.N.), mientras que en ejercicios anteriores se obtuvo un superávit de \$12'202,577.28 (Doce millones doscientos dos mil quinientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) resultando de la comparación de las cifras mencionadas anteriormente un déficit acumulado de \$13'537,763.71 (Trece millones quinientos treinta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.), hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 30 de septiembre de 2009 por un importe de \$62'024,719.40 (Sesenta y dos millones veinticuatro mil setecientos diecinueve pesos 40/100 M.N.). Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros una deuda a largo plazo por la cantidad de \$135'184,567.29 (Ciento treinta y cinco millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 56.06% del total del activo circulante y diferido que asciende a un importe de \$48'486,955.69 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), ya que el 43.94% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Anticipos, Depósitos en Garantía y Cobros en Litigio, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$133'486,761.91 (Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y un pesos 91/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	13'985,654.23	10.48%
b. 2)	Derechos	9'881,486.03	7.40%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	1'585,131.40	1.19%
b. 4)	Productos	1'955,745.45	1.47%
b. 5)	Aprovechamientos	3'005,628.07	2.25%
	Total Ingresos Propios	30'413,645.18	22.79%
b. 6)	Participaciones Federales	60'609,134.74	45.40%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	21'874,382.00	16.39%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	82'483,516.74	61.79%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	112'897,161.92	84.58%
b. 8)	Obra Federal	20'589,599.99	15.42%
	Total de Ingresos	133'486,761.91	100.0%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$20'589,599.99 (Veinte millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$367'439,912.01 (Trescientos sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos doce pesos 01/100 M.N.); representa el 81.84% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$159'227,102.90 (Ciento cincuenta y nueve millones doscientos veintisiete mil ciento dos pesos 90/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	18'113,617.82	11.38%
c. 2)	Materiales y Suministros	2'695,480.71	1.69%
c. 3)	Servicios Generales	5'998,826.33	3.77%
	Total Gasto Corriente	26'807,924.86	16.84%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	28,028.48	0.02%
c. 5)	Inversión Pública	89'075,344.00	55.94%
	Total Gasto de Inversión	89'103,372.48	55.96%
c. 6)	Transferencias	18'250,487.04	11.46%
c. 7)	Deuda Pública	1'763,310.84	1.11%
	Total Transferencias y Deuda Pública	20'013,797.88	12.57%
	Total de Egresos Propios	135'925,095.22	85.37%

c. 8) Obra Federal	23'302,007.68	14.63%
Total de Egresos	159'227,102.90	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$23'302,007.68 (Veintitrés millones trescientos dos mil siete pesos 68/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de septiembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$461'188,233.34 (Cuatrocientos sesenta y un millones ciento ochenta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), que representa el 102.72% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$28'464,540.64 (Veintiocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 64/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$80'291,148.94 (Ochenta millones doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en sesión del Ayuntamiento de fechas 09, 28 y 29 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$190'946,658.68 (Ciento noventa millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de 163'766,832.12 (Ciento sesenta y tres millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$27'179,826.56 (Veintisiete millones ciento setenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 56/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos, Inversiones y fondos revolventes que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I y II, 56, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido prever la suficiencia de recursos para garantizar la liquidez y el sano ejercicio fiscal del último año del periodo constitucional para el pago o amortización total de los pasivos y/o compromisos adquiridos y en su caso el pago del gasto corriente de la administración pública al tener en el rubro de bancos un saldo de \$27'135,517.05 (Veintisiete millones ciento treinta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 05/100,) de los cuales un importe de \$10'547,401.43 (Diez millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos un pesos 43/100 M.N.) corresponden a fondos federales de ejercicios anteriores pendientes de ser reintegrados a la federación, por lo que el saldo restante por \$16'588,115.62 (Dieciséis millones quinientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 62/100 M.N.), es insuficiente para cubrir los compromisos a corto plazo por un importe de \$62'024,719.40 (Sesenta y dos millones veinticuatro mil setecientos diecinueve pesos 40/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones X y XI, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la debida integración de 31 expedientes de bienes inmuebles, al carecer del documento que acredite la legítima propiedad a favor del Municipio y por aquellos inmuebles de los que sí tienen escrituras se identificaron inconsistencias entre las superficies reflejadas en el inventario y las que indican las escrituras.**

3. Incumplimiento por parte del Síndico, del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones X y XI, 48 fracción V y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente en el rubro de bienes inmuebles una actualización por la cantidad de \$261'309,269.75 (Doscientos sesenta y un millones trescientos nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.), sin que haya obtenido la documentación, esto es, dictamen técnico que acredite el sustento de los valores catastrales al 30 de septiembre de 2009, o en su caso el documento mediante el cual solicitó a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado la confirmación de los valores catastrales de los bienes de referencia, a fin de llevar a cabo la actualización contable.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de recaudar al 30 de septiembre de 2009 ingresos por concepto de derechos de registro en el padrón de proveedores del Municipio, por un importe de \$22,119.43 (Veintidós mil ciento diecinueve pesos 43/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la observancia a la disposición que señala "Los servidores públicos de**

elección popular en el Estado de Querétaro, no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo...”, al entregar a los servidores públicos de elección popular una cantidad adicional a la que les fue descontada por concepto de fondo de ahorro, por un importe total en el tercer trimestre de 2009 de \$200,767.00 (Doscientos mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber formalizado contratos relativos a la recaudación del impuesto predial, en cuyo contenido se omitieron elementos y/o requisitos que le den formalidad como acto administrativo, tal es el caso de que no fue determinado ni preciso en cuanto a circunstancias de tiempo, el periodo aceptable que pudiera transcurrir (para considerar como efectivo el servicio del proveedor) entre la llamada efectuada y la recaudación efectiva del impuesto, ya que el plazo de la llamada y la recaudación llegó a variar de 3 hasta 60 días, hecho que impide dar certeza al objeto contratado que refirió a la “realización de llamadas a los contribuyentes, cuyas contribuciones están por vencerse”; así mismo se emitieron contratos en donde media error sobre el objeto, causa o motivo o sobre el fin del acto, ya que se acordó el pago del 20% del impuesto recaudado por “asesoría en la elaboración y desahogo de los procedimientos económicos coactivos a fin de hacer efectivos los créditos fiscales”, cuando el municipio cuenta con personal que realiza entre otras las funciones contratadas, como lo es la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución dando un total de 25 personas y tiene en su organización además un departamento jurídico, por lo que no se justifica el objeto de la contratación.*

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber contratado al prestador de servicios “Proambio Consultoría y Proyectos SA de CV”, erogando durante el tercer trimestre de 2009 un importe de \$77,797.50 (Setenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de “desarrollo de documentos para licitaciones de residuos sólidos en el Municipio”, omitiendo haber llevado a cabo durante el periodo citado licitaciones públicas referentes al concepto señalado.*

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I y II, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V y 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de servicios por concepto de: asesorías de tipo jurídica, legal, laboral y de implementación de diversos proyectos, así como también la correspondiente a medios de comunicación para publicitar las campañas y programas del Municipio de San Juan del Río, Qro., mismas que por el monto adjudicado ameritaban la realización de procedimientos por invitación restringida o licitación pública, omitiendo obtener la autorización del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio para proceder a su adjudicación directa.*

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido establecer en los contratos celebrados con los medios de comunicación, las formalidades mínimas para su celebración tales como: el objeto del contrato, las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo, la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento del contrato.*

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido atender lo señalado*

en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que en las campañas y programas del Municipio publicitados durante el tercer trimestre de 2009, se incluyó la imagen del Presidente Municipal y otros servidores públicos.

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar o relacionar en su momento los controles adecuados de la amortización de la publicidad contratada, a fin de estar en posibilidades de verificar el cabal cumplimiento de los contratos firmados con medios de comunicación.**

12. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar los convenios de colaboración con las instituciones o dependencias a las cuales se les apoya de manera constante con personal del Municipio tal es el caso de: Secretaría de Relaciones Exteriores Querétaro, PROFECO, PGR, Juzgados y DIF Municipal, erogando mensualmente por concepto de nómina la cantidad de \$385,255.36 (Trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), según la plantilla de personal proporcionada por la Secretaría de Administración, aunado a la omisión de señalar específicamente la institución o dependencia a la cuál se encuentran asignados 19 empleados.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en el Estado de Ejercicio Presupuestal durante los meses de julio y agosto de 2009 ampliaciones y transferencias, sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento.**

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 71, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una ampliación presupuestal por la cantidad de \$80'291,148.94 (Ochenta millones doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), detectando la inexistencia de ingresos extraordinarios, así como de efectivo disponible, recursos indispensables para poder hacer dicha ampliación. La Entidad fiscalizada aun cuando contaba al 01 de julio de 2009 en bancos e inversiones con un importe de \$52'753,518.67 (Cincuenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 67/100 M.N.) también registró un pasivo por un importe de \$66'649,015.91 (Sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 91/100 M.N.), resultando de esta comparación por lo tanto una insuficiencia al inicio del periodo fiscalizado por un importe de \$13'895,497.24 (Trece millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 24/100 M.N.), por consiguiente se concluye que la ampliación no se encuentra debidamente justificada.**

15. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y verificar el cumplimiento del contrato de servicios profesionales celebrado con el Lic. Jaime Ramírez Martínez por un monto de \$1'380,000.05 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 05/100 M.N.) en el cual se convino por su parte la obligación de obtener la titularidad a favor del Municipio de 20 bienes inmuebles, sin embargo 15 de estos bienes carecen de la escritura correspondiente según se pudo constatar en el inventario de bienes inmuebles con cifras al 30 de septiembre de 2009 que presentó la Secretaría de Administración.**

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV y 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación inicial del ejercicio 2009 del destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF),**

para dar a conocer a sus habitantes, los montos de cada una de las obras y acciones a realizar, su ubicación, metas y beneficiarios.

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción VIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.2. 10 y VI.7.17 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado la aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, en relación con la autorización de baja del patrimonio, de bienes no existentes físicamente, respecto de 10 bajas se autorizan por bienes robados; 4 bajas por vehículos siniestrados; y 18 bajas por pérdida de bienes en incendio, sin embargo, el procedimiento de baja de bienes no está sustentado en algún reglamento o norma interna de la entidad fiscalizada, aunado a que no se acreditó que se hayan iniciado los procedimientos de deslinde de responsabilidades a los resguardantes de los bienes.**

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, como responsable de administrar y asegurar la conservación del patrimonio municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto VI.7.18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, en relación con la autorización de la baja de 653 de bienes muebles y 252 enseres menores existentes físicamente, aprobado en fecha 23 de septiembre de 2009, se realizó omitiendo contar con la documentación sustento siguiente:**

- a) *Autorización para la baja, que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro;*
- b) *Dictamen respectivo, en el que se refiera que no es recomendable la rehabilitación de los bienes muebles y sea más costoso su enajenación en el estado en que se encuentran;*
- c) *Procedimiento de enajenación e incluso el recibo de ingresos correspondiente, en el caso de que los bienes se hubiesen enajenado a título oneroso;*
- d) *En el caso de que las bajas hayan tenido como destino la enajenación gratuita (donación) de los bienes, la entidad fiscalizada, no presentó para análisis, el contrato o procedimiento de donación, en el que se refiera la Institución beneficiada;*
y
- e) *No se presentó el informe, sobre el destino final de los bienes.*

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; Punto VI.7.18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la revisión a los Acuerdos correspondientes a autorizaciones de Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Donaciones de Vialidades, Contratos de Permuta de Áreas de Equipamiento Urbano, Venta Provisional ó Definitiva de Lotes y celebración de Contratos de Compraventa, se solicitó a la entidad fiscalizada, la presentación de las escrituras públicas que acrediten que se transmitieron las áreas de donación por concepto de equipamiento urbano a favor del Municipio, o escrituras públicas que acrediten que se formalizó la transmisión de la propiedad de los inmuebles adquiridos en el periodo fiscalizado a favor del Municipio, omitiendo proporcionar la información solicitada.**

20. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.2. y VI.6.4. del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, en relación con la autorización del programa de descuento del 50% en el pago del impuesto predial, sin multas ni recargos, para predios ubicados en el municipio de San Juan del Río, regularizados mediante programas de certificación de derechos ejidales (PROCEDE) y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y que adeuden el ejercicio fiscal y años anteriores, se observó la falta de fundamentación de la citada autorización como disposición general que se requiere como asunto tributario del Municipio, ya que la misma no se**

sustenta en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; asimismo, se observó la omisión de atender el requerimiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respecto a la presentación del informe relativo a la ejecución del acuerdo en mención, en donde se especifique si se cobró 1SMGVZ ó el 50% del total del impuesto, asimismo, no presentó el desglose del monto recaudado en el que se incluya nombre del beneficiario, impuesto proyectado, descuento y pago realizado.

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II y III, 15 fracciones II y VII, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Punto VI.8.17 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó la aprobación de los siguientes Dictámenes:*

- Dictamen que emiten las Comisiones de Hacienda y Obras y Servicios Públicos, en relación a la autorización para transferencia de recursos remanentes FISM 2008, para llevar a cabo diversas obras, aprobado en fecha 8 de julio de 2009.
- Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Obras y Servicios Públicos, en relación con la autorización para transferencia de recursos del empréstito, cambio de obra del FISM 2008, transferencia del FISM 2008 y FISM 2006, aprobado en fecha 22 de julio de 2009.
- Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Obras y Servicios Públicos, en relación con la autorización de la transferencia de recursos remanentes FISM 2009, aprobado en fecha 26 de agosto de 2009.
- Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Obras y Servicios Públicos, en relación con la autorización de la transferencia de recursos para cubrir los compromisos establecidos en convenios de afectación de la obra "Par Vial Juárez", aprobado en fecha 26 de agosto de 2009.

Solicitando a la entidad fiscalizada, motivara y justificara lo anterior, omitiendo la fiscalizada realizar una debida motivación y justificación de sus actos; de lo anterior se desprende que las transferencias de recursos remanentes, refieren a una deficiente Planeación en los Programas de Obra Anuales 2006, 2008 y 2009.

22. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Tercero y Sexto del Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río a la contratación de deuda pública por la cantidad de \$100,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N), más accesorios financieros; así como para acceder a esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación, contratación, o cualquier otro instrumento que permita mejores condiciones de financiamiento y pago de la deuda pública municipal, por un total de la cantidad de \$35,100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 24 de agosto de 2007; Puntos VI.2.5 y VI.6.13 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó que mediante sesión de fecha 26 de agosto de 2009, se aprobó el Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, mediante el cual se autoriza transferir los intereses recibidos de la cuenta bancaria con No. de contrato 00300061107 a nombre del Municipio de San Juan del Río (empréstito) y se utilicen para pago de aportación parcial del compromiso adquirido por el Municipio de conformidad con el acuerdo de cabildo de fecha 25 de junio de 2008, aprobado en sesión de fecha 26 de agosto de 2009, solicitando a la entidad fiscalizada un informe sobre los montos obtenidos y su utilización, observándose que no se proporcionó el informe solicitado, por lo que no se pudo validar el cumplimiento del artículo sexto del Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río a la contratación de deuda pública por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N), más accesorios financieros; así como para acceder a esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación, contratación, o cualquier otro instrumento que permita mejores condiciones de financiamiento y pago de la deuda pública municipal, por un total de la cantidad de \$35,100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N), mismo que establece que el Municipio deberá integrar, dentro del clausulado del contrato de empréstito o acto jurídico que suscriba al efecto de convertir su deuda pública, lo referente a una programación o anexo financiero, donde se señale que las ministraciones de recursos por parte de la institución financiera, se realizaran de acuerdo a las necesidades de pago derivadas de la programación de inversión, según la propuesta de obra establecida por el Municipio, con el objeto de evitar el pago de intereses financieros, sobre los recursos que no se hayan devengado.*

Asimismo, se detectó que el acuerdo aprobado refiere transferir los intereses recibidos de la Cuenta Bancaria con número de contrato 00300061107 a nombre del Municipio de San Juan del Río (Empréstito) que se han generado del

23 de Noviembre de 2007 al 30 de Junio de 2009, mismos que ascienden a la cantidad de \$5,872,135.85 (Cinco millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y cinco pesos 85/100 M.N.), resultando conveniente utilizarlos para el pago de aportación parcial del compromiso adquirido por este Municipio de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de Junio de 2008; sin embargo, de lo anterior se desprende el incumplimiento del citado artículo sexto del Decreto referido, ya que la entidad fiscalizada debió recibir las ministraciones derivadas del empréstito, de conformidad a la ejecución del programa de inversión pública productiva referido en el multicitado Decreto.

Finalmente, se observó que el compromiso adquirido en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2008, relativo a la suscripción de un convenio de colaboración con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, mediante el cual se autorizó otorgar una aportación de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) para que la JAPAM, estuviera en posibilidades de llevar a cabo el "Proyecto Ejecutivo, Construcción y Puesta en Marcha de la Planta de Tratamiento San Pedro Ahuacatlán II, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., no estaba considerado como inversión pública productiva autorizada en el artículo tercero del Decreto autorizado.

De lo anterior se desprende, que la entidad fiscalizada no ha verificado el cumplimiento de las condiciones del empréstito autorizado por la Legislatura del Estado.

23. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 79, 80, 81 fracción I, 83 y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.2.2, VI.6.2. del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se detectó que en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2009, se aprobó el Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación y Hacienda, mediante el cual, se autoriza el incremento en las aportaciones mensuales municipales al Patronato "Prevención y Ayuda A.C.,"(Bomberos Voluntarios) por la cantidad de \$100.000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N), aplicando el incremento de manera retroactiva del mes de enero de 2009 y culminando en el mes de septiembre de 2009, erogando la cantidad de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N), siendo omisa en cuanto a realizarla conforme a la legalidad la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, en virtud de omitir contar con los siguientes documentos, aunado a que no instruyó los mecanismos que garanticen que los recursos fueron canalizados debidamente:**

- a) Informe de aplicación de los recursos, suscrito por el beneficiario;
- b) Reporte del beneficio social y económico obtenido; e
- c) Informe de la aplicación de recursos;

24. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 18, 20, 48 fracciones II y IV; y 50 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009, en virtud de que los contratos se suscribieron antes de esa fecha; Punto VI.7.4.1 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de de Contratos de Arrendamiento celebrados por el Municipio de San Juan del Río, con vigencia al 30 de septiembre de 2009, se observó que los siguientes contratos en los que el Municipio es parte, no cuentan ni se sustentan con la documentación siguiente:**

- a) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
- b) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo;
- c) Dictamen del monto de rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario, expedido por el Oficial Mayor; y - Dictamen del monto de rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador, expedido por el Oficial Mayor.
- d) Cuando se tenga el carácter de arrendatario, la acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, respecto la necesidad de arrendar los inmuebles.

Lo anterior respecto de los siguientes contratos:

- a) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Ma. Guadalupe Rodríguez Cuna, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Río Moctezuma No. 173, Col. San Cayetano, San Juan del Río, Qro.

- b) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Patricia Rivera López, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 5, Col. Centro San Juan del Río, Qro.
- c) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. María Bernardina Coellar Gómez, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Guerrero No. 14, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.
- d) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. José Ángel Bautista Ramírez, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Paseo Central No. 2, Col. San Cayetano.
- e) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Martha Ofelia G. Rebollo Lorence, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Ignacio Rayón No. 23, Centro.
- f) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Beatriz Ramírez Romero, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 27 de septiembre No. 31- A, Col. Centro.
- g) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. Juan Ávila Ruiz, respecto del bien inmueble espacio ubicado en el Centro Deportivo y Recreativo Maquino.
- h) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. Jesús Piña Gachuzo, respecto del bien inmueble espacio ubicado en el Centro recreativo y deportivo "Paso de los Guzmán"
- i) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río Qro., y la C. Esthela Demetria Urquiza Olalde, respecto del bien inmueble espacio ubicado en el Centro deportivo y Recreativo en el CE.CU.CO. San Juan del Río, Querétaro.
- j) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. César Median Calixto, respecto del bien espacio ubicado en el Centro Recreativo y Deportivo "Paso de los Guzmán", San Juan Del Río, Qro.
- k) Contrato de Arrendamiento alebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Teresa Albarrán Pérez, respecto del bien inmueble ubicado en el Centro Deportivo Comunitario "CDC" en Granjas Banthí, San Juan Del Río, Qro.

Asimismo, de la revisión al contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. José Ángel Bautista Ramírez, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Paseo Central No. 2, Col. San Cayetano San Juan del Río, Qro., por un monto total de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N), se observó que aunado a la falta de documentación justificativa solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, no se cuenta con el documento legal que acredite la celebración de la adjudicación directa al contrato mencionado, en virtud de que el monto total del mismo excede el autorizado por la Ley para la modalidad señalada.

Finalmente se observó que en contratos celebrados en calidad de arrendador, la fiscalizada acordó dictaminar sobre el monto de la renta de los mismos de manera general debiendo hacerlo en lo particular respecto de cada inmueble, dictamen que debió ser expedido por el funcionario público responsable de ejercer la función de Oficial Mayor.

25. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009, en virtud de que los contratos se suscribieron antes de esa fecha; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1722 y 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009; 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto VI.7.4.1 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, celebrados por el Municipio de San Juan del Río, con vigencia al 30 de septiembre de 2009, se observó que los contratos analizados, no cuentan ni se sustentan en la siguiente documentación:**

- a) Informes de actividades, por lo que no se ha realizado un puntual seguimiento a la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público
- b) Justificación de la contratación del servicio de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio de San Juan del Río, debidamente fundada y motivada
- c) Motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado
- d) Acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios
- e) En caso de tratarse de contratación de servicios profesionales la acreditación del profesionista (titulo o cédula).

Lo anterior respecto a los siguientes contratos:

- a) Contrato celebrado con el Lic. Carlos Delgado Rodríguez de fecha 01 de octubre de 2006, por un monto de \$39,675.00. (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- b) Contrato celebrado con Lic. Hilda Yasmin Delgado Rojo de fecha 01 de abril de 2008, por un monto de \$15,750.00. (Quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

- c) Contrato celebrado con el C. Sigifredo Soltero Avidez, de fecha 01 de octubre de 2008, por un monto de \$26,250.00. (Veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N).
- d) Contrato celebrado con Manuel Enrique Ovalle Araiza, por un monto de \$31,500.00 (Treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N).
- e) Contrato celebrado con el Lic. Luís Eusebio Alberto Avendaño González, de fecha 01 de julio de de 2008, por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N).
- f) Contrato celebrado con Lic. Miguel Ángel Padilla de fecha 01 de enero de 2008, por un monto de \$ 43,700.00 (Cuarenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
- g) Contrato celebrado con Visión Pro Cultura, S. A de C.V. (José Vinisio Apolinar, Arredondo Silve, Carlos Vinicio Arredondo Ramos) de fecha 10 de febrero de 2008, por un monto de \$ 20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.)
- h) Contrato celebrado con Visión Pro Cultura, S. A de C.V. (José Vinisio Apolinar, Arredondo Silve, Carlos Vinicio Arredondo Ramos, de fecha 11 de febrero de 2009, por un monto de \$20,700.00. (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N).
- i) Contrato celebrado entre Consulta Bonaire, S.C. de fecha 01 de febrero de 2007, con la contraprestación estipulada de acuerdo a asesoría requerida.
- j) Contrato celebrado con Acción Continua, S.A. de C.V., de fecha 01 de marzo de 2007, por la cantidad que resulte de acuerdo a la asesoría requerida.
- k) Contrato celebrado con Asesores y Consultores Asociados S.C., de fecha 01 de octubre de 2008, el cual no establece monto.
- l) Contrato celebrado con JMSR Abogados Sociedad Civil, de fecha 01 de enero de 2008, por un monto de \$28,750.00 (Veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100).
- m) Contrato celebrado con Servicios Administrativos Pool S.A. de C.V., de fecha 01 de enero de 2009, por un monto de \$172,500.00. (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).
- n) Contrato celebrado con Lic. Jaime Ramírez Martínez, de fecha 15 de mayo de 2008, por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N).
- o) Contrato No. AP6-SG/ DJ/164-06-67 celebrado con el Gabinete Corporativo S.C., de fecha 01 de septiembre de 2008, por un monto de \$100,000.00. (Cien mil pesos 00/100 M.N).
- p) Contrato celebrado con el Lic. Juan Carlos Monroy Morales, de fecha 01 de noviembre de 2008, por un monto de \$11,500.00. (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N).
- q) Contrato celebrado con el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, de fecha 01 de enero de 2009, por un monto de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/ 100 M.N)
- r) Contrato celebrado con el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, de fecha 01 de abril de 2009, por un monto de \$10,500.00. (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N).
- s) Contrato celebrado con la C. Mayra Zarazúa Zarazúa, de fecha 01 de enero de 2007, por la cantidad de \$13,650.00 (Trece mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- t) Contrato celebrado con CORVUS & CYGNUS S. A. de C.V., de fecha 02 de enero de 2009, cantidad variable.
- u) Contrato celebrado entre CORVUS & CYGNUS S. A. de C.V. y SSPM de San Juan del Río de Qro., de fecha 08 de mayo de 2009, por un monto de \$1'008,847.85 (Un millón ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N).
- v) Contrato celebrado con el C.P. Sergio Armando Alegría Rodríguez, de fecha 11 de febrero de 2009, por un monto de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N).

Asimismo, se observó que el Contrato celebrado entre CORVUS & CYGNUS S. A. de C.V. y SSPM de San Juan del Río de Qro., de fecha 08 de mayo de 2009, por un monto de \$1'008,847.85 (Un millón ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N), fue adjudicado de manera directa, sin que exista previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, misma que debió expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, en virtud de que el monto de la operación contratada, es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se audita.

Finalmente, se observó que los siguientes contratos no fueron reportados en la relación proporcionada por la fiscalizada no obstante que derivado de la revisión de los mismos se detectó que siguen vigentes al 30 de septiembre de 2009.

- a) Contrato celebrado con Lic. Hilda Yasmin Delgado Rojo de fecha 01 de abril de 2008, por un monto de \$15,750.00. (Quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N).
- b) Contrato celebrado entre Consulta Bonaire, S.C. de fecha 01 de febrero de 2007, con la contraprestación estipulada de acuerdo a asesoría requerida.
- c) Contrato celebrado con Acción Continua, S.A. de C.V., de fecha 01 de marzo de 2007, por la cantidad que resulte de acuerdo a la asesoría requerida.
- d) Contrato celebrado con el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, de fecha 01 de abril de 2009, por un monto de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/ 100 M.N)
- e) Contrato celebrado con el C.P. Sergio Armando Alegría Rodríguez, de fecha 11 de febrero de 2009, por un monto de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N).

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1697 con relación al 1722 del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición aplicable al acto; 4 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto VI.4.3.1 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observar que el Contrato de Comodato OMCP-CCI/07/2008, en donde el Municipio recibe en comodato por parte del Poder Ejecutivo un inmueble destinado a áreas verdes, parques, jardines, espacios deportivos y recreativos, se omite la suscripción por la totalidad de autoridades que intervienen en el acto, por lo que el mismo carece de los requisitos del acto administrativo.**

27. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2188, 2199 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente al 21 de octubre de 2009; 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 49 fracciones II, IV y último párrafo, 50 segundo párrafo y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto VI.74.1 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Urbano, mediante el cual se modifica el acuerdo de cabildo de fecha 14 de enero de 2009, relativo a la autorización del contrato de permuta entre el Municipio de San Juan del Río y María Asunción Hernández Rodríguez, aprobado en fecha 9 de septiembre de 2009, observándose que el mismo no se sustentó en la dictaminación de valor del bien inmueble objeto de la permuta, expedida por el funcionario público responsable de la entidad fiscalizada, de ejercer las funciones de Oficial Mayor, contando únicamente con avalúo comercial que refiere que el valor del inmueble propiedad del particular es la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N), sin embargo, el Municipio en el Acuerdo aprobado, considera la realización de una construcción y pago del terreno, por un valor de \$194,538.72 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N), por lo que se observa un pago excedente a favor del particular, por la cantidad de \$100,538.72 (Cien mil quinientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N).**

Asimismo, se observó que la adquisición autorizada, no se sustenta en la siguiente documentación:

- a) Formalización de la Permuta, mediante Escritura Pública correspondiente;
- b) Programa Anual de Adquisiciones, que sustente la adquisición del inmueble;
- c) Autorización de la adquisición del inmueble, expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río; y
- d) Revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles y la necesidad de adquirir el inmueble.

28. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2188, 2199 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente al 21 de octubre de 2009; 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 49 fracciones II, IV y último párrafo, 50 segundo párrafo y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto VI.7.4.1 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación con la autorización para la celebración de un Contrato de Compraventa entre la C. Leticia Nora Hernández Bautista y el Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 23 de septiembre de 2009, observándose que la adquisición autorizada, no se sustenta en la siguiente documentación:**

- a) Escritura Pública en la que conste la formalización del acto. - Justificación de la Adquisición.
- b) Procedimiento de Adquisición.
- c) Programa Anual de Adquisiciones, que sustente las adquisiciones de los inmuebles.
- d) Autorización de la adquisición de los inmuebles, expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río.
- e) Revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles y la necesidad de adquirir los inmuebles.

f) Dictaminación del valor de los inmuebles, expedida por el funcionario público encargado de ejercer las funciones de Oficial Mayor.

29. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Puntos VI.4.1, VI.6.2, VI.6.4, VI.6.1.2, VI.2.9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se cita a continuación, debidamente requerida por el personal comisionado para el proceso de fiscalización por lo que no se contó con los elementos necesarios para su validación en ejercicio de sus funciones.**

a) los pagos de impuestos y entrega de garantías, relativas a las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorizaciones de Venta Provisional de Lote;

b) los informes solicitados respecto a los asuntos financieros aprobados por el Ayuntamiento;

c) documentación relativa a la fiscalización jurídica en el rubro de Juicios Concluidos.

30. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción III, 73 fracción VI de de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Punto VI.3.3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2009, en el desahogo del punto 3, un erróneo asentamiento de los puntos a tratar, ya que no se refiere de manera correcta el acta que debió aprobarse, pues se asienta que se aprobó el acta de la sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2009, siendo ésta la correspondiente a la sesión en desahogo, debiéndose aprobar el acta de la anterior sesión de fecha 8 de julio de 2009; de lo que se desprende la omisión en el cuidado al levantar el acta correspondiente, respecto de que ésta se expidiera sin que mediara error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto.**

31. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII, 48 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.3.9, y VI.6.13, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes dictámenes, mismos que en su ejecución, consideran la realización de diversos actos jurídicos, mismos que al 30 de septiembre de 2009, no fueron realizados por la entidad fiscalizada:**

a) Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Ecología, en relación con la suscripción de un convenio de concertación a celebrarse entre la Procuraduría Federal de Protección Ambiental y el Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 22 de julio de 2009, informando la entidad fiscalizada mediante oficio núm. SDUOPEM/235/2010 de fecha 30 de junio de 2010, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal que no cuenta con el convenio original suponiendo que éste, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, sin embargo, la citada dependencia no remitió el convenio; asimismo, se manifestó que la documentación relativa a la ejecución del convenio, se encuentra en la Jefatura de Ecología a disposición de esta entidad fiscalizadora, sin embargo, esta entidad fiscalizadora revisó la documentación resguardada en las instalaciones de la Jefatura en comento, sin encontrar el convenio o documentación alguna relativa su ejecución.

b) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de la donación de 1,870.11 m² para ser utilizado como vialidad a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 2 de septiembre de 2009, solicitando a la entidad fiscalizada el contrato de donación suscrito, debidamente formalizado en la escritura pública correspondiente, informando la entidad fiscalizada, mediante oficio núm. SDUOPEM/235/2010, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal que la documentación solicitada está en su poder, la cual pone a disposición de los auditores de esta entidad fiscalizadora; sin embargo, se revisó la documentación resguardada por la Dependencia en comento, sin encontrar evidencia documental de lo solicitado, por lo que no hay evidencia de que el acuerdo se haya ejecutado.

c) Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación con la autorización para la celebración de siete contratos de donación entre los CC. Raquel Cano Meza, Miguel Ángel Gómez Rosales, Francisco Antonio Cano Millán, Elizabeth Rosas Ugalde, Carlos Antonio Gasca Cano, María Engracia Eugenia Alvarado Molina y la persona moral denominada "Cercas y Mallas, S.A. de C.V.", representada por el C. Daniel Alemán Briano, en su carácter de

Presidente del Consejo de Administración y el Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 9 de septiembre de 2009, solicitando a la entidad fiscalizada los contratos de donación suscritos, debidamente formalizados en la escritura pública correspondiente, acompañados de las dictaminaciones de valor y avalúos de los inmuebles y el dictamen de costo de las obras proyectadas a favor de los particulares, informando la entidad fiscalizada mediante oficio núm. SDUOPEM/235/2010, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal que la documentación solicitada está en su poder, la cual pone a disposición de los auditores de esta entidad fiscalizadora; sin embargo, se revisó la documentación resguardada por la Dependencia en comento, sin encontrar evidencia documental de lo solicitado, por lo que no hay evidencia de que el acuerdo se haya ejecutado.

d) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación al incumplimiento del acuerdo de cabildo de fecha 17 de junio de 2009, por parte de la persona moral denominada Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, Fideicomiso F/170073522 y autorización de la negativa de prórroga indefinida para dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de cabildo de fecha 17 de junio de 2009, aprobado en sesión de fecha 23 de septiembre de 2009, solicitando a la entidad fiscalizada el informe sobre el procedimiento de reclamación para efecto de hacer efectiva la fianza con número de folio 1127163 expedida por Afianzadora Sofimex, S.A., misma que garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la persona moral Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, Fideicomiso F/170073522, propietaria del Fraccionamiento Viveros de San Juan, informando la entidad fiscalizada mediante oficio SHA/0995/10, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento que la información solicitada la tiene la SDUOPEM; y mediante oficio SDUOPEM/235/2010, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se informó que la información solicitada la tiene la Secretaría de Finanzas, misma que no fue presentada, por lo que no hay evidencia de que el acuerdo se haya ejecutado.

32. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109, 118, 159 fracción II, 165, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X, 50 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.6.2.9, VI.6.13 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó que mediante sesión de fecha 12 de agosto de 2009, se aprobó el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación a la cancelación del acuerdo de la sesión de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2008, y autorización de la relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, Sección Bosques, primera etapa manzanas 36, 37 y 38, ubicadas en las Avenidas Paseo del Caracol y de la Palma, visto bueno de nomenclatura y números oficiales de la manzana 37, así como la venta definitiva de lotes de la primera etapa con base en el nuevo proyecto de relotificación, observándose que al 30 de septiembre de 2009, el mismo no se sustentó, con la documentación que previamente debió expedirse a favor del Municipio, tales como escritura pública que acredite que se transmitió la propiedad del 10% del área de donación por concepto de equipamiento urbano, así como las fianzas que garanticen la terminación de los trabajos de urbanización, y acta de mutua, de conformidad con oficio no. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación Sector Bajío, S.D.C.**

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109, 118, 159 fracción II, 165, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X, 50 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.6.2.9, VI.6.13 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes acuerdos, relativos a las autorizaciones de las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorizaciones para la Venta Provisional de Lotes, observándose que al 30 de septiembre de 2009, los mismos no se sustentan, con la documentación que previamente debió expedirse a favor del Municipio, tales como escritura pública que acredite que se transmitió la propiedad del 10% del área de donación por concepto de equipamiento urbano; así como las fianzas que garanticen la terminación de los trabajos de urbanización.**

a) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Haciendas de San Juan, ubicado en km. 8 en la carretera al Sitio, San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 26 de agosto de 2009.

b) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación a la autorización de venta provisional de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento Haciendas de San Juan, ubicado en km. 8 en la carretera al Sitio, Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 23 de septiembre de 2009.

- c) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de licencia de obras de urbanización, venta provisional de lotes y autorización de nomenclatura, para llevar a cabo la regularización del asentamiento humano denominado "Pueblo Quieto", San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 23 de septiembre de 2009.
- d) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, mediante el cual, se autoriza la modificación al acuerdo de cabildo de fecha 17 de junio de 2009, autorizándose de igual forma a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización de venta de lotes, nomenclatura y cartografía del asentamiento humano denominado Heraclio Bernal, ubicado en las fracciones 1 y 3 de la parcela 7 z-1 p1/1 de Ranchería de Enmedio, Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 23 de septiembre de 2009.
- e) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza la licencia de obras de urbanización, venta provisional de lotes y autorización de nomenclatura, para llevar a cabo la regularización del asentamiento humano denominado "Nueva Democracia", San Juan del Río., aprobado en fecha 23 de septiembre de 2009.
- f) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de venta definitiva de lotes, relotificación, nomenclatura y números oficiales de la Sección Racquet, del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado San Gil, San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 23 de septiembre de 2009.
- g) Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos, en relación con la autorización de venta provisional de lotes del fraccionamiento "Las Estrellas", ubicado en calle circuito San Juan del Río 148, Col. Granjas Banthí, Sección Solares, San Juan del Río., aprobado en fecha 28 de septiembre de 2009, del cual se observó la falta de formalización de la transmisión de la propiedad del 10% del área de donación por concepto de equipamiento urbano

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII, 165, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.6.2.9, VI.6.13 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes dictámenes, relativos a las autorizaciones para celebrar Convenios de Permuta para el pago del área de donación de diversos fraccionamientos, a favor del Municipio, observándose que al 30 de septiembre de 2009, los mismos no se sustentan con la documentación sustento de la autorización, tales como informe sobre el destino de los recursos obtenidos por concepto de los pagos realizados por las áreas de donación correspondientes; fianzas que garanticen la terminación de los trabajos de urbanización; y en su caso, los recibos de ingresos que acrediten que se realizó el pago por concepto de área de donación.**

a) Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación con la autorización para la suscripción de un convenio de permuta para el pago del 10% del área de donación del Condominio Horizontal de áreas denominado "El Agave 3", San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 2 de septiembre de 2009.

b) Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación con la autorización para la suscripción de un convenio de permuta para el pago del 10% del área de donación del Condominio Horizontal denominado "Don Julián", San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 2 de septiembre de 2009, del que además no se proporcionó el recibo de ingresos que acredite que se realizó el pago por la cantidad de \$493,957.44 (Cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 44/100 M.N.), correspondiente al área de donación.

35. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Ingresos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18 fracción XIII, 154 fracción IV, 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto VI.6.2, VI.6.4, VI.6.1.2 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento Las Torres, 2ª sección, ubicado en Avenida de Las Torres s/n y Calle Atlacomulco, Fraccionamiento Las Torres, San Juan del Río, Qro., en fecha 23 de septiembre de 2009, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sin embargo se observó que al 30 de septiembre de 2009, no se han realizado las gestiones necesarias para obtener los ingresos por concepto de supervisión de obra e impuestos de superficie vendible, no obstante que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene la obligación de recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al municipio y cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, aunado a que el Código Urbano, establece que el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, establece que previo a las autorizaciones correspondientes, se deberán realizar los pagos de los impuestos correspondientes.**

36. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X, 50 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.6.13, VI.6.2.9, y VI.7.18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de la propuesta para transmitir a favor del municipio de San Juan del Río, las áreas de donación correspondientes al acuerdo de cabildo de fecha 26 de marzo de 2008, autorizándose permutar el área de donación del fraccionamiento Bosques de San Juan, correspondiente a cambio del predio identificado como parcela número 881 z-1 p6/7, del Ejido San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 23 de septiembre de 2009; observándose que la entidad fiscalizada no sustentó el dictamen en los avalúos correspondientes a los bienes inmuebles objeto de la permuta, mismos que fueron solicitados por esta entidad fiscalizadora, sin que la documentación haya sido presentada; por lo que no se acreditó la calidad equiparable de los bienes objeto de la permuta.**

37. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, 36, 39 y 253 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Puntos VI.8.1, VI.8.11, y VI.7.18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes dictámenes aprobados por el Ayuntamiento y que a continuación se relacionan, mismos que autorizan cambios de suelo, se observó que los dictámenes no están sustentados en la documentación que acredite que los cambios de suelo estaban proyectados en los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal; que se cuenta con las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; y que se realizaron el pago de derechos correspondientes.**

a) Acta de fecha 12 de agosto de 2009.

a.1 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial-Industrial, (tanque de almacenamiento de gas, L.P), para un predio ubicado en parcela 306 zona 01 polígono 1/1, en el Ejido la Valla, San Juan del Río, Qro.

b) Acta de fecha 02 de septiembre de 2009.

b.1 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo con incremento de densidad poblacional de hasta 400 habitantes por hectárea (H4), para un predio ubicado en la fracción tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y Enmedio, denominado Jesús María, San Juan del Río, Qro.

b.2 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Recarga de Acuíferos (PERA) a Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2s), para un predio ubicado en parcela 207 zona 02 polígono 1/1, en el Ejido la Cueva, San Juan del Río, Qro.

b.3 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Recarga de Acuíferos (PERA) a Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2s), para un predio ubicado en parcela 206 zona 02 polígono 1/1, en el Ejido La Cueva, San Juan del Río, Qro.

b.4 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación a la autorización de cambios de uso de suelo (parcelas 136, 204, 138 y 146), Ejidos San Sebastián de las Barrancas y Ejido la Cueva, San Juan del Río, Qro.

b.5 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2), para un predio ubicado en Av. Paseo de los Guzmán s/n, Barrio de la Concepción, San Juan del Río, Qro.

b.6 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a uso de suelo Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), para el predio ubicado en polígono 681, z-1, p 2/7, ubicado en Ejido San Juan, San Juan del Río, Qro.

c) Acta de fecha 9 de septiembre de 2009.

c.1 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) y Corredor Urbano (CUR) a Industrial, para el predio ubicado en Avenida Constituyentes No. 147, San Juan del Río, Qro.

c.2 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Industria Pesada a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en Avenida Central esq. Avenida tres, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Qro.

c.3 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Industria Pesada a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en Avenida Tres esq. Avenida Edison, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Qro.

c.4 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Fuera de la Zona de Estudio del Plan de Desarrollo Urbano a Habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3), para un predio ubicado en Carretera al Sitio s/n, en el Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Qro.

d) Acta de fecha 23 de septiembre de 2009.

d.1 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT), Protección Agrícola de Riego (PAR) y Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Industrial del predio ubicado en km. 8, Carretera la Estancia, Poblado de Visthá, San Juan del Río, Qro.

d.2 Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de 400 habitantes por hectárea (H4), para un predio ubicado en calle sin nombre, parcela 253, zona 4, polígono 1/1, Ejido Banthí, San Juan del Río, Qro.

d.3 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional, con aumento de densidad poblacional de 200 habitantes por hectárea (H2), para un predio ubicado en parcela 435, zona 01, polígono 1/7, Ejido San Juan del Río, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.

e) Acta de fecha 28 de septiembre de 2009.

e.1 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4), Comercial y Servicios (CS), para las siguientes parcelas: parcela 12, parcela 18, parcela 19, parcela 21, parcela 22, parcela 26, parcela 27, parcela 28, parcela 36, parcela 38, parcela 49 y la parcela 50, en Ejido el Mirador, San Juan del Río, Qro.

e.2 Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación la autorización de cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en el punto llamado "el Bambilete", en el Barrio de la Concepción, Municipio de San Juan del Río, Qro.

Observándose que los dictámenes no están sustentados en la documentación que acredite que los cambios de suelo estaban proyectados en los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal; que se cuenta con las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; y que se realizaron el pago de derechos correspondientes.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 48 fracciones IV, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso para la contratación* de las obras:

a) "Construcción de red de distribución de agua potable. (2da. Etapa).", con número de cuenta: 217-68-0701-994 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SC02A-085/2009, celebrado con la empresa Meta Vialidades, Edificación y Proyectos, S.A. de C.V., toda vez que se detectó en el acta de fallo del concurso de obra pública No.SE02A-085/2009, que la propuesta solvente más baja fue la presentada por el contratista C.P. Víctor Hugo Cortes Álvarez por un monto de \$797,453.85 (Setecientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) incluyendo I.V.A., y se adjudicó el contrato a la segunda propuesta solvente, en cuanto a monto, correspondiente a la presentada por la empresa Meta Vialidades, Edificación y Proyectos, S.A. de C.V., por un monto de \$869,176.26 (Ochocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 26/100 M.N.) incluyendo I.V.A., motivando la resolución en lo siguiente: "Se acepta la propuesta de la empresa Meta Vialidades, Edificación y Proyectos, S.A. de C.V., toda vez que la alta participación de los contratistas a las convocatorias realizadas por la Secretaría para llevar a cabo los concursos de obra, ha propiciado que día a día se perfeccionen más sus catálogos de conceptos y se mejoren sus precios, dando a paso a que en las adjudicaciones de obra, no solamente se tome en consideración el mejor precio y la mejor calidad, sino que además se logre diversificar la obra pública tratando de que la mayoría de nuestros contratistas continúen trabajando y apoyando el desarrollo del municipio de San Juan del Río, Querétaro.", sin embargo, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, establece que de las propuestas que hayan cumplido con todos los requerimientos de la convocante, se emitirá una resolución a favor de la propuesta que, en razón de los costos y tiempos que ofrece, cumpla, a juicio de la convocante, con los requisitos de

capacidad financiera y técnica, experiencia mínima, residencia e inscripción en el padrón de contratistas; asimismo establece que la resolución que emita la convocante deberá estar fundada y motivada, evitando la competencia desleal y prácticas que vayan en perjuicio de la obra pública, además de considerar que se garanticen las mejores condiciones para la convocante, observándose que la Entidad Fiscalizada incurrió en una práctica que va en perjuicio de la obra pública, ya que no valora en igualdad de condiciones a las empresas participantes, además de que no obtuvo las mejores condiciones para la contratación, puesto que se tiene que de las propuestas presentadas que cumplieron con todos los requerimientos de la convocante, en razón de los costos y tiempos, y también con los requisitos de capacidad financiera y técnica, experiencia mínima, residencia e inscripción en el padrón de contratistas; se contrató la obra con la empresa Meta Vialidades, Edificación y Proyectos, S.A. de C.V. por un monto superior de \$71,722.41 (Setenta y un mil setecientos veintidós pesos 41/100 M.N.) incluyendo I.V.A., 8.99% mayor que la propuesta solvente más baja, con una motivación y justificación que no prevé la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) “Pavimento s/empedrado en calle Zacatecas (Colonia México)”, con número de cuenta: 217-71-0701-050, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-063/2009, celebrado con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que se detectó en el acta de fallo del concurso de obra pública No. SE01C-063/2009, que la propuesta solvente más baja fue la presentada por el contratista Abraham González Martell por un monto de \$1'206,365.59 (Un millón doscientos seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.) incluyendo I.V.A., y se adjudicó el contrato a la segunda propuesta solvente, en cuanto a monto, correspondiente a la presentada por el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz por un monto de \$1'387,050.06 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cincuenta pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A., motivando la resolución en lo siguiente: “Se acepta la propuesta del contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que la alta participación de los contratistas a las convocatorias realizadas por la Secretaría para llevar a cabo los concursos de obra, ha propiciado que día a día se perfeccionen más sus catálogos de conceptos y se mejoren sus precios, dando a paso a que en las adjudicaciones de obra, no solamente se tome en consideración el mejor precio y la mejor calidad, sino que además se logre diversificar la obra pública tratando de que la mayoría de nuestros contratistas continúen trabajando y apoyando el desarrollo del municipio de San Juan del Río, Querétaro.”, sin embargo, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, establece que de las propuestas que hayan cumplido con todos los requerimientos de la convocante, se emitirá una resolución a favor de la propuesta que, en razón de los costos y tiempos que ofrece, cumpla, a juicio de la convocante, con los requisitos de capacidad financiera y técnica, experiencia mínima, residencia e inscripción en el padrón de contratistas; asimismo establece que la resolución que emita la convocante deberá estar fundada y motivada, evitando la competencia desleal y prácticas que vayan en perjuicio de la obra pública, además de considerar que se garanticen las mejores condiciones para la convocante, observándose que la Entidad Fiscalizada incurrió en una práctica que va en perjuicio de la obra pública, ya que no valora en igualdad de condiciones a las empresas participantes, además de que no obtuvo las mejores condiciones para la contratación, puesto que se tiene que de las propuestas presentadas que cumplieron con todos los requerimientos de la convocante, en razón de los costos y tiempos, y también con los requisitos de capacidad financiera y técnica, experiencia mínima, residencia e inscripción en el padrón de contratistas; se contrató la obra con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz por un monto superior de \$180,684.47 (Ciento ochenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA; monto adicional equivalente al 14.98% mayor que la propuesta solvente más baja, con una motivación y justificación que no prevé la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) “Construcción de red de distribución de agua potable. (2da. Etapa).”, con número de cuenta: 217-68-0701-994 ejecutada con recursos del FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SC02A-085/2009, toda vez que se detectó la emisión del fallo/resolución del concurso citado sin contar con el fundamento previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas.

d) “Pavimento asfáltico sobre empedrado (Guadalupe de las Peñas)”, con número de cuenta: 217-71-0701-016, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-046/2009, toda vez que se detectó la emisión del fallo/resolución del concurso citado sin contar con el fundamento previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas.

e) “Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle plátano (Los Nogales)”, con número de cuenta: 217-71-0701-040, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-042/2009, toda vez que se detectó la emisión del fallo/resolución del concurso citado sin contar con el fundamento previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de

valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas.

f) "Pavimento s/empedrado en calle Zacatecas", con número de cuenta: 217-71-0701-050, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-063/2009, toda vez que se detectó la emisión del fallo/resolución del concurso citado sin contar con el fundamento previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 48 fracciones IV y V) establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Encargado de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme al artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber acreditado contar con documentación e información solicitada** de la obra "Construcción de Par Vial Juárez", con número de cuenta: 214-94-07-700 ejecutada con recursos del Empréstito 2007, a través de la modalidad mixta, toda vez que con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solicitó el Contrato de Deuda Pública por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, documentación requerida para la Fiscalización Superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de las cuentas (obras) incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras, derivado de la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009; sin embargo, esta documentación no fue presentada a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ni la justificación fundada y motivada para no hacer la presentación, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 132 fracción XVI de la Ley Federal del Trabajo; 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 448 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:

a) "Continuación ampliación a 4 carriles de Av. Constituyentes", en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta: 214-4-07-708 ejecutada con recursos del Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-162/2008, toda vez que:

a.1) En la Estimación No.8, el importe acumulado de los trabajos ejecutados es de \$1'350,943.05 (Un millón trescientos cincuenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.) antes de I.V.A., y se pagó la factura No.3982 de la empresa: Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V., por un importe de \$1'394,790.94 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos noventa pesos 94/100 M.N.) antes de I.V.A., la diferencia se generó debido a que se realizó el pago de la cantidad que se debía de deducir, (209.50 ml. correspondiente al concepto de clave No.60501 "Dentellón de concreto F'c=200 Kg./cm² de 30x15 cm. de sección. Incluye suministro de materiales..."), por lo que se tiene una diferencia a favor del contratista de \$43,847.89 (Cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.2) En la Estimación No.8 se pagó la cantidad de 2,041.20 metros cuadrados del concepto de clave AT-019 " Suministro y colocación de pintura epóxica de tráfico intenso blanca o amarilla de seguridad para señalamiento de guarniciones de 20 a 15 cm...", con un precio unitario de \$112.09 (Ciento doce pesos 09/100 M.N.), observándose que el contratista consideró en la integración del precio unitario la utilización de trafitambos e indicadores de obstáculos, sin embargo, se tiene que mediante la misma estimación se pagó el concepto de clave SEL-O "Señalización durante la obra, 10 indicadores de obstáculos (caramelo) OD-5 30x122, 10 trafitambos, 10 señales de protección DDP Y 6 señales de protección DPI-8. Incluye colocación y cambio diario.", por lo que se tiene que no se debió de integrar la utilización de trafitambos e indicadores de obstáculos en el concepto AT-019, lo que generó una diferencia de \$12.44 (Doce pesos 44/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 2,041.20 metros cuadrados se obtiene una diferencia a favor del contratista por la cantidad de \$25,392.53 (Veinticinco mil trescientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle plátano (Los Nogales)", con número de cuenta: 217-71-0701-040, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-042/2009, se tiene que conforme a lo indicado por la estimación de obra No. 2, se pagó el volumen 1 LOTE del concepto de obra con clave No. 170401 "Suministro y colocación de señalamiento..." por un monto de \$8,458.68 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A., sin que entre la documentación presentada existiera evidencia de la ejecución de dicho concepto; por lo que se solicitó evidencia de la entrada al almacén de la Entidad Fiscalizada de los señalamientos pagados que refiere el concepto de obra en comento; a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante oficio No. SDUOPEM/202/2010 de fecha 28 de mayo de 2010 que le van a solicitar a la empresa contratista tales señalamientos, por lo anteriormente mencionado se tiene que se realizó el pago a favor del contratista por un monto de \$8,458.68 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por el volumen de obra referido, sin acreditar su ejecución.

c) "Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)", en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009, toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) Se aprobó y se realizó el pago mediante la Estimación No.5, la cantidad de 149.86 metros cuadrados del concepto atípico de clave AT-004 "Colocación e instalación de muros de contención, unidades keystone compact II color gris de tres caras, malla estrada SG-200, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye: Descarga del trailer, cimentación de concreto $F'c=150$ Kg./cm², de 60x15, 3 varillas del No.3, E2 a cada 20 cms." con un precio unitario de \$764.84 (Setecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), observándose que el contratista integró en el precio unitario la cantidad de 0.5330 metros cúbicos de grava de $\frac{3}{4}$ " puesta en obra, material que no interviene en la ejecución del concepto, siendo que se aprobó y se realizó el pago mediante la Estimación No.3, la cantidad de 175.49 metros cúbicos del concepto de atípico de clave No. AT-018.- "Suministro y colocación a base de filtro de grava limpia de $\frac{3}{4}$ " al respaldo del muro keystone. Incluye materiales...", por lo que lo que se generó una diferencia de \$76.37 (Setenta y seis pesos 371/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto atípico AT-004, que multiplicado por la cantidad aprobada y pagada en la Estimación No.5 (149.86 M2.) se obtiene una diferencia a favor del contratista por la cantidad de \$11,444.80 (Once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A.

c.2) Se aprobó y se realizó el pago mediante la Estimación No.5, la cantidad de 149.86 metros cuadrados del concepto atípico de clave AT-04 "Colocación e instalación de muros de contención, unidades keystone compact II color gris de tres caras, malla estrada SG-200, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye: Descarga del trailer, cimentación de concreto $F'c=150$ Kg./cm², de 60x15, 3 varillas del No.3, E2 a cada 20 cms." con un precio unitario de \$764.84 (Setecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), observándose que el contratista integró en el precio unitario la cantidad de 1.03 metros cuadrados del insumo básico MUR-CONT-KS-2 instalación de muros de contención, unidades keystone compact II color gris de tres caras, malla estrada SG-200, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye: Descarga del trailer, cimentación de concreto $F'c=150$ Kg./cm², de 60x15, 3 varillas del No.3, E2 a cada 20 cms.", con un costo de \$367.00 (Trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, no desglosando que incluye este insumo, considerando además \$61.04 (Sesenta y un pesos 04/100 M.N.) de mano de obra, \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.) de herramienta menor y \$111.72 (Ciento once pesos 72/100 M.N.) de equipo, siendo que en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada se observó una cotización de la empresa Grupo NE, S.A. de C.V. distribuidor del muro keystone dirigida al Ing. José Perrusquia Maldonado, Director de Estudios y Proyectos, en la cual se cotiza la instalación del muro y la cimentación de la cadena de concreto en un precio unitario de \$367.00 (Trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que lo derivado de lo anterior, al no desglosar los conceptos que intervienen en la ejecución del concepto y la cotización presentada se tiene que se autorizó un precio superior al de libre mercado que generó una diferencia de \$307.61 (Trescientos siete pesos 61/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto atípico AT-004, que multiplicado por la cantidad aprobada y pagada en la Estimación No.5 (149.86 M2.) se obtiene una diferencia a favor del contratista por la cantidad de \$46,098.43 (Cuarenta y seis mil noventa y ocho pesos 43/100 M.N.) antes de I.V.A.

c.3) La empresa contratista en su Catálogo de Conceptos del Concurso No.SESE02-001/2009, para las partidas de "Cimentación", "Superestructura" y "Acero de refuerzo en juntas de dilatación", presentó el precio unitario del acero de refuerzo con la clave No.140202 y la siguiente descripción: "Acero de refuerzo en estructura (Puentes) diámetros del No.3 al 8. Incluye: pruebas de laboratorio, cortes, y traslapes, desperdicios, silletas, soportes de materiales, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución.", con un precio unitario de \$17.80 (Diecisiete pesos 80/100 M.N.), y se tiene que se autorizaron los siguientes precios unitarios atípicos con clave AT-001 "Suministro de acero de refuerzo en estructura (Puentes) diámetros del No.3 al No.8. Incluye pruebas de laboratorio, traslapes, desperdicios y silletas." con un precio unitario de \$13.12 (Trece pesos 12/100 M.N), y AT-002 "Habilitado de acero de refuerzo en estructura (Puentes) diámetros del No.3 al 8. Incluye: pruebas de laboratorio, cortes, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución." con un precio unitario de \$4.68 (Cuatro pesos 68/100 M.N), sin embargo, mediante la Estimación No.5, se aprobó y autorizó el pago de los siguientes conceptos atípicos AT-050 "Habilitado de acero de refuerzo en zapata

de cimentación diámetros del No.3 al No.8. Incluye pruebas de laboratorio, cortes, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución.”, con un precio unitario de \$4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.); AT-051 “Habilitado de acero de refuerzo en cargaderos diámetros del No.3 al No.8. Incluye pruebas de laboratorio, cortes, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución.”, con un precio unitario de \$5.39 (Cinco pesos 39/100 M.N.); AT-053 “Habilitado de acero de refuerzo en conexión de columnas y cabezales de superestructura diámetros del No.3 al No.8. Incluye pruebas de laboratorio, cortes, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución.”, con un precio unitario de \$6.53 (Seis pesos 53/100 M.N.); AT-054 “Habilitado de acero de refuerzo en losas de superestructura diámetros del No.3 al No.8. Incluye pruebas de laboratorio, cortes, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución.”, con un precio unitario de \$4.66 (Cuatro pesos 66/100 M.N.) y AT-055 “Habilitado de acero de refuerzo en guarniciones para parapetos diámetros del No.3 al No.8. Incluye pruebas de laboratorio, cortes, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución.”, con un precio unitario de \$5.97 (Cinco pesos 97/100 M.N.) los cuales no proceden debido a que el contratista en su catálogo de conceptos consideró un precio unitario de \$17.80 (Diecisiete pesos 80/100 M.N.) para todo el acero de refuerzo utilizado para la construcción del puente, por lo que considerando la cantidad de 108,098.28 kilogramos de acero generados, multiplicados por el precio unitario de catálogo generan una diferencia a favor del contratista por un monto de \$41,253.98 (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.) antes de I.V.A.

c.4) Mediante la Estimación No.6 se aprobó y pago la cantidad de 4,803.86 metros cuadrados del concepto atípico de clave No.AT-089-A “Suministro y aplicación de pintura vinimex comex en parapetos, plafones y trabes cajón, color según diseño a una altura de 6.00. Incluye: limpieza de la superficie a pintar libre de polvo, preparación de la superficie a base de resina, resanes de la misma con pasta cemento gris-agua, quitar sobrantes de concreto (rebabas de las uniones de la cimbra aparente), corte de alambres sobrantes y de cualquier otro material, dejando la superficie lisa, una mano de sellador vinílico, dos manos de pintura, andamios necesarios y/o canastillas fabricadas en obra a base de monten y varillas de 1/2” soldados, equipo de seguridad (arnés), equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución.”, con un precio unitario por metro cuadrado de \$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100M.N.), observándose que en la tarjeta del análisis de dicho precio unitario el contratista consideró cantidades de materiales no acorde a la ejecución del trabajo, puesto que se integró en el precio unitario las siguientes cantidades 0.0500 Kilogramos de soldadura de electrodo 6013-1/8”; 0.3287 kilogramos de acero de refuerzo No.3 al 8, 0.0030 tonelada de cemento, lo que representa que para pintar 4,803.86 metros cuadrados se utilizaron 240 kilogramos de soldadura, 1,579.00 kilogramos de varilla y 14.40 toneladas de cemento, así como también consideró un rendimiento de 0.4000 de litro de pintura vinílica comex o similar por metro cuadrado, lo cual es un rendimiento bajo además de que se consideró cimbra metálica de 40 cm. de peralte, auxiliar que no interviene en la ejecución del concepto.

Por lo que derivado de lo anterior y considerando rendimientos acordes a los trabajos ejecutados, se tienen las siguientes cantidades: 0.00500 Kilogramos de soldadura de electrodo 6013-1/8”, 0.0328 kilogramos de acero de refuerzo No.3 al 8, 0.0003 tonelada de cemento, así como un rendimiento de 0.2622 de litro de pintura vinílica comex o similar por metro cuadrado, y descontando la cimbra metálica de 40 cm. de peralte, se obtiene un precio unitario de \$69.02 (Sesenta y nueve pesos 02/100 M.N.) por metro cuadrado, es decir una diferencia de \$25.98 (Veinticinco pesos 98/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por la cantidad generada de 4,803.86 metros cuadrados, representa una diferencia a favor del contratista por un monto de \$124,804.28 (Ciento veinticuatro mil ochocientos cuatro pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) “Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle plátano (Los Nogales)”, con número de cuenta: 217-71-0701-040, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-042/2009, se tiene que conforme a lo indicado por la estimación de obra No. 2, se pagaron los volúmenes siguientes:

d.1) Del concepto de obra atípico con clave No. 1.8 “Mezclado, tendido y compactado de la capa de base en capas de 20 CM. de espesor...” un volumen de 172.35 M3, con un precio unitario de \$259.44 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), cuyo monto acumulado ascendió a un monto de \$51,421.66 (Cincuenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 66/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; siendo que el precio unitario autorizado era de \$210.53 (Doscientos diez pesos 53/100 M.N.), según refiere el oficio No. OP/470/2009 de fecha 25 de junio de 2009. Por lo que se pagó un monto excedente de \$9,694.08 (Nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

d.2) Del concepto de obra atípico con clave No. 1.11 “Guarnición trapezoidal con dimensiones de...” una cantidad de 129.13 ML, con un precio unitario de \$237.90 (Doscientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), cuyo monto acumulado ascendió a un monto de \$35,328.03 (Treinta y cinco mil trescientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; siendo que el precio unitario autorizado era de \$219.05 (Doscientos diecinueve pesos 05/100 M.N.), según refiere el oficio No. OP/480/2009 de fecha 30 de junio de 2009. Por lo que se pagó un monto excedente de \$2,799.22 (Dos mil setecientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por lo que en base a lo anteriormente mencionado se tiene que se realizó un pago en favor del contratista por un monto de \$12,493.30 (Doce mil cuatrocientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.) incluyendo I.V.A., a partir de la aplicación de precios unitarios diferentes de los autorizados para los conceptos de obra citados.

e) "Calle Morelos (Tramo jardín Independencia a M. Ballesteros)", en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuentas 218-83-07-987 ejecutada con recursos G.E.Q 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SFSF01-009/2009, debido a que se aprobó y se realizó el pago de las Estimaciones No.4 y No.5, registradas contablemente en el tercer trimestre de 2009, en donde se incluyeron aditivas y deductivas del concepto No. 220107.- "Losa de concreto estampado de 20 cm. de espesor con concreto premezclado $F'c=250$ Kg./cm². con colorante y acelerante con refuerzo de acero de malla electrosoldada 6-6/10-10 en doble parrilla, Incluye cimbrado, curado, cimbrado, descimbrado, desmoldante, moldes, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución.", se obtiene una cantidad de 304.95 metros cuadrados, pagados a un precio unitario de \$460.76 (Cuatrocientos sesenta pesos 76/100 M.N.), teniéndose que en la integración del precio unitario se consideró el auxiliar número 120250 "Colocación de concreto premezclado $F'c=250$ Kg./cm². Incluye acelerante.", con un costo de \$1,628.06 (Un mil seiscientos veintiocho pesos 06/100 M.N.), observándose que en la propuesta técnica del concurso No.SFSF01-009/2009 no se integró el análisis del auxiliar mencionado, por lo que tomando en cuenta los "Datos Básicos de Costos de Materiales" y los "Datos Básicos de Costos de Maquinaria", para la integración del costo del concreto premezclado $F'c=250$ Kg./cm²., se consideraron los siguientes materiales: concreto premezclado $F'c=250$ Kg./cm². (Normal), acelerante para concreto a 7 días y agua (Manejo), y como maquinaria el vibrador para concreto, se obtiene un costo de para la colocación del concreto de \$1,254.99 (Un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) y un precio unitario de \$370.33 (Trecientos setenta pesos 33/100 M.N.), lo que genera una diferencia de \$90.44 (Noventa pesos 44/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto de la "Losa de concreto estampado de 20 cm. de espesor con concreto premezclado $F'c=250$ Kg./cm².", diferencia que multiplicada por la cantidad de 304.95 metros cuadrados arroja una diferencia de \$27,579.68 (Veintisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A..

Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada presentó un análisis del auxiliar 120250 "Colocación de concreto premezclado $F'c=250$ Kg./cm². Incluye acelerante.", lo que aporta elementos para determinar que en el auxiliar, se integró la mano de obra y herramienta, siendo que la mano de obra para la ejecución de la losa de concreto estampado ya está considerada en la integración del precio unitario.

Por lo anteriormente observado se tiene que se aprobaron y realizó el pago de precios unitarios inconvenientes a la descripción y especificación de los conceptos de trabajo ejecutados, lo que generó el pago de una diferencia a favor del contratista por un monto de \$31,716.63 (Treinta y un mil setecientos dieciséis pesos 63/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f) "Ampliación red de drenaje sanitario en calles Miguel Hidalgo, Universidad y Cerritos (Santa Bárbara la Cueva)", con número de cuenta: 217-69-0701-003, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SD02B-051/2009, toda vez que:

f.1) Se tiene que el contratista elaboró y presentó la estimación número 3 (Finiquito), corresponde a los trabajos ejecutados durante 56 días naturales comprendidos del 15 de mayo al 9 de julio de 2009, plazo mayor al establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y por el contrato de obra pública No. SD02B-051/2009 (Cláusula Séptima), por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no requirió el cumplimiento de la Cláusula Séptima del contrato No. SD02B-051/2009 para que se presentaran para su pago las estimaciones de los trabajos ejecutados en los plazos acordados, o en su caso elaborar por su conducto las estimaciones correspondientes al plazo de ejecución señalado con los generadores de la supervisión, ante la omisión del contratista de presentarlas en el tiempo estipulado.

f.2) La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 74) establece que el resultado de la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública, se hará constar en un dictamen que será firmado por el perito que realice la verificación, así como por el contratista y el representante de la contratante adquirente que hubiere intervenido; por lo que se solicitaron los certificados con que se hubiera avalado la calidad de los conceptos de obra pagados; a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante oficio No. SDUOP/193/2010 de fecha 20 de mayo de 2010 que no se solicitó certificado de calidad a la empresa contratista por los conceptos de obra pagados, por lo que se realizó un pago en favor del contratista de un monto de \$447,940.27 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 27/100 M.N.) incluyendo I.V.A. sin contar con la certeza de que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables, lo que resulta contrario a la disposición legal antes citada.

g) "Pavimento asfáltico s/empedrado en calles Lázaro Cárdenas, Benito Juárez y Camino Real", con número de cuenta: 217-71-0701-008, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-061/2009, debido a que:

g.1) La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que el resultado de la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública, se hará constar en un dictamen que será firmado por el perito que realice la verificación, así como por el contratista y el representante de la contratante adquirente que hubiere intervenido; por lo que se solicitaron los certificados con los que se hubiera avalado la calidad y especificaciones del volumen de obra pagado del concepto con clave No. 061001 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm de espesor, con mezcla asfáltica en caliente

elaborada con material pétreo de $\frac{3}{4}$ " a finos y cemento asfáltico AC-20...", en específico de la temperatura de la mezcla al salir de la planta, en el tendido y al iniciar la compactación, además de lo relativo a la composición granulométrica del material pétreo empleado; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara el cumplimiento de dicha disposición, por lo que se tiene que se realizó el pago en favor del contratista por un monto de \$387,001.55 (Trescientos ochenta y siete mil un pesos 55/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por el volumen 4,614.33 M2 del concepto de obra antes citado, sin contar con la certeza de que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables, lo que resulta contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

g.2) En la realización de los trabajos se omitió ejecutar el concepto de obra con clave No. 170401 "Suministro y colocación de señalamiento durante la obra...", sin que se hubiera referido el empleo de señalización preventiva alguna; siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece, entre otros, que el contratista debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad y uso de la vía pública; texto igualmente inserto en el contrato correspondiente (Cláusula Décima Segunda párrafo sexto); además de la importancia de considerar las condiciones indispensables para permitir el libre desplazamiento de las personas, así como las adecuaciones que requieran las personas con capacidades diferentes, a que se refiere la planeación, programación y presupuestación de las obras en la citada Ley, en este sentido, el Código Urbano para el Estado de Querétaro (Artículo 448) apunta respecto del mantenimiento y conservación de carreteras, caminos y otras vialidades, que en las reparaciones que se realicen se debe utilizar la señalización preventiva adecuada; y por otro lado, la Ley Federal del Trabajo (Artículo 132 fracción XVI) estipula como obligaciones de los patrones prevenir riesgos de trabajo en los lugares en que deban ejecutarse las labores, por lo que se tiene que no se le requirió al contratista la ejecución del concepto de obra aludido, y que se permitió que durante el proceso de la obra no se contara con la señalización requerida para prevenir riesgos tanto para los trabajadores como para los transeúntes y habitantes de la zona.

h) "Pavimento asfáltico sobre empedrado (Guadalupe de las Peñas)", con número de cuenta: 217-71-0701-016, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SEO1C-046/2009, toda vez que se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que el resultado de la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública, se hará constar en un dictamen que será firmado por el perito que realice la verificación, así como por el contratista y el representante de la contratante adquirente que hubiere intervenido; por lo que se solicitaron los certificados con los que se hubiera avalado la calidad y especificaciones del volumen de obra pagado del concepto con clave No. 0601001 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm de espesor, con mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de $\frac{3}{4}$ " a finos y cemento asfáltico AC-20..."; en particular de la temperatura de la mezcla al salir de la planta, en el tendido y al iniciar la compactación, además de lo relativo a la composición granulométrica del material pétreo empleado; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara el cumplimiento de dicha disposición, por lo anteriormente mencionado se tiene que la Entidad Fiscalizada pago en favor del contratista un monto de \$381,770.61 (Trescientos ochenta y un mil un pesos setecientos setenta pesos 61/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por el volumen 4,356.62 M2 del concepto de obra antes citado, sin contar con la certeza de que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables, lo que resulta contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

i) "Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Kaltex", con número de cuenta: 217-71-0701-051, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-041/2009, toda vez que se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que el resultado de la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública, se hará constar en un dictamen que será firmado por el perito que realice la verificación, así como por el contratista y el representante de la contratante adquirente que hubiere intervenido; por lo que se solicitaron los certificados con que se hubiera avalado la calidad de los conceptos de obra pagados, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que se hubiera cumplido dicha disposición legal, por lo que se tiene que se realizó el pago en favor del contratista de un monto de \$1'004,665.32 (Un millón cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.) incluyendo I.V.A. sin contar con la certeza de que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables, lo que resulta contrario a la disposición legal antes citada.

j) "Segunda etapa de pavimentación del acceso a la comunidad (localidad de Dolores Cuadrilla de Enmedio)", con número de cuenta: 217-71-0701-013, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SE01C-028/2009, debido a que en la realización de los trabajos se omitió ejecutar el concepto de obra con clave No. 170401 "Suministro y colocación de señalamiento durante la obra...", sin que se hubiera referido el empleo de señalización preventiva alguna; siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece, entre otros, que el contratista debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad y uso de la vía pública; texto igualmente inserto en el contrato correspondiente (Cláusula Décima Segunda párrafo sexto); además de la importancia de considerar las condiciones indispensables para permitir el libre desplazamiento de las personas, así como las adecuaciones que requieran las personas con capacidades diferentes, a que se refiere la planeación, programación y presupuestación de las obras en la

citada Ley, en este sentido, el Código Urbano para el Estado de Querétaro (Artículo 448) apunta respecto del mantenimiento y conservación de carreteras, caminos y otras vialidades, que en las reparaciones que se realicen se debe utilizar la señalización preventiva adecuada; y por otro lado, la Ley Federal del Trabajo (Artículo 132 fracción XVI) estipula como obligaciones de los patrones prevenir riesgos de trabajo en los lugares en que deban ejecutarse las labores, por lo que se tiene que no se le requirió al contratista la ejecución del concepto de obra aludido, y que se permitió que durante el proceso de la obra no se contara con la señalización requerida para prevenir riesgos tanto para los trabajadores como para los transeúntes y habitantes de la zona.

k) "Pavimento s/empedrado en calle Zacatecas", con número de cuenta: 217-71-0701-050, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-063/2009, debido a que en la realización de los trabajos se omitió ejecutar el concepto de obra con clave No. 170401 "Suministro y colocación de señalamiento durante la obra...", sin que se hubiera referido el empleo de señalización preventiva alguna; siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece, entre otros, que el contratista debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad y uso de la vía pública; texto igualmente inserto en el contrato correspondiente (Cláusula Décima Segunda párrafo sexto); además de la importancia de considerar las condiciones indispensables para permitir el libre desplazamiento de las personas, así como las adecuaciones que requieran las personas con capacidades diferentes, a que se refiere la planeación, programación y presupuestación de las obras en la citada Ley, en este sentido, el Código Urbano para el Estado de Querétaro (Artículo 448) apunta respecto del mantenimiento y conservación de carreteras, caminos y otras vialidades, que en las reparaciones que se realicen se debe utilizar la señalización preventiva adecuada; y por otro lado, la Ley Federal del Trabajo (Artículo 132 fracción XVI) estipula como obligaciones de los patrones prevenir riesgos de trabajo en los lugares en que deban ejecutarse las labores, por lo que se tiene que no se le requirió al contratista la ejecución del concepto de obra aludido, y que se permitió que durante el proceso de la obra no se contara con la señalización requerida para prevenir riesgos tanto para los trabajadores como para los transeúntes y habitantes de la zona.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro vigente al 20 de marzo de 2009; y denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a partir del 21 de marzo de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta en el destino del recurso**, en las obras:

a) "Empedrado en calle Circuito Querétaro.", en la Colonia Granjas Banthí, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-71-0701-315 del FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-122/2008, se detectó que se destinaron recursos por \$1'370,519.76 (Un millón trescientos setenta mil quinientos diecinueve pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido, hasta el tercer trimestre de 2009, y realizar el pago por un monto de \$689,082.71 (Seiscientos ochenta y nueve mil ochenta y dos pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, en el tercer trimestre de 2009, teniéndose que el día 22 de abril de 2010, durante la visita de inspección se observó que en el entorno de la calle Circuito Querétaro, existen viviendas, salones para fiesta y comercios, construcciones realizadas predominantemente con tabique, tabicón, block de concreto y losas de concreto armado, observándose también que la colonia cuenta con todos los servicios básicos, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle plátano (Los Nogales)", con número de cuenta: 217-71-0701-040, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-042/2009, se tiene que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social (Artículo 29 y 30) que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que la Colonia Los Nogales no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 2008; asimismo, en la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se observó que la población que habita en la zona referida, presenta visibles condiciones que se apartan de la pobreza extrema y rezago social, contando con servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red aérea de energía eléctrica, alumbrado público y teléfono, además de viviendas predominantemente construidas en uno y dos niveles, con aplanados a base de cemento, tinacos en azoteas, cancelería en puertas y ventanas, cocheras con vehículos automotores, y antenas de televisión satelital, además de que diversas viviendas se encuentran desocupadas, por lo anteriormente mencionado se tiene que en virtud de la aprobación, ejecución y pago de la obra de referencia por un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$780,394.11 (Setecientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009; toda vez que su destino no corresponde al establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

c) “Pavimento s/empedrado en calle Zacatecas”, con número de cuenta: 217-71-0701-050, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-063/2009, que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo).establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social (Artículo 29 y 30) que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que la Calle Zacatecas delimita y da servicio a las colonias México e Infonavit Pedregoso, áreas que no se encuentran contenidas en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 2008; por lo que se solicitó el estudio con que se hubiera determinado la situación de pobreza extrema y rezago social de la población de la zona citada; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con algún análisis que permitiera identificar las condiciones desfavorables de la zona. Asimismo, en la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se observó que la población que habita en la zona referida, presenta visibles condiciones que se apartan de la pobreza extrema y rezago social, contando con servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red aérea de energía eléctrica, alumbrado público y teléfono, además de viviendas y establecimientos comerciales predominantemente construidos en uno y dos niveles, con aplanados a base de cemento, tinacos en azoteas, cancelería en puertas y ventanas, cocheras con vehículos automotores; además de antenas de televisión satelital en algunos casos, por lo anteriormente mencionado se tiene que en virtud de la aprobación, ejecución y pago de la obra de referencia por un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de 1'387,050.05 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cincuenta pesos 05/100 M.N.), con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009; toda vez que su destino no corresponde al establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

d) “Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Kaltex”, con número de cuenta: 217-71-0701-051, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-041/2009, se tiene que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo a dicho Fondo reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; siendo que con la visita física realizada de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se identificó que la obra ejecutada en la calle “Kaltex” benefició directamente a la empresa de giro industrial de mismo nombre, toda vez que dentro del tramo rehabilitado se ubican exclusivamente portones de acceso a patios de maniobra y andenes de carga de la citada compañía, sin que sobre el tramo de la obra existan hogares que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

e) “Rehabilitación de pavimento en camino de acceso (Cerro Gordo)”, con número de cuenta: 217-84-0701-146, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-101/2009, se tiene que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo).establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social (Artículo 29 y 30) que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación

indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que la obra se realizó sobre el tramo carretero que corresponde a la continuación de la Avenida Universidad de la Ciudad de San Juan del Río, denominado Camino a Cerro Gordo a partir del puente del arroyo "Paso de Mata" ubicado en el límite oriente de dicha mancha urbana, sin que dicha área se encuentre contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 2008; por lo que se solicitó el estudio con que se hubiera determinado la situación de pobreza extrema y rezago social de la población de la zona citada; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con algún análisis que permitiera identificar las condiciones desfavorables de la zona.

Asimismo, en la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se observó que sobre el tramo en que se ejecutó la obra existen terrenos en breña de manera predominante, además de unos cuantos establecimientos comerciales y una edificación con características de casa habitación con 300 m² estimados de construcción en dos niveles, con aplanados a base de cemento, cancelería en puertas y ventanas, además de cochera, por lo anteriormente mencionado se tiene que en virtud de la aprobación, ejecución y pago de la obra de referencia por un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$345,667.68 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009; toda vez que su destino no corresponde al establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación** debido a que se tiene que de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal se establece, entre otros, que el Gobierno Municipal debe promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino de las obras que se vayan a realizar, esto en las siguientes obras:

a) "Pavimento s/empedrado en calle Zacatecas", con número de cuenta: 217-71-0701-050, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-063/2009.

b) "Rehabilitación de pavimento en camino de acceso (Cerro Gordo)", con número de cuenta: 217-84-0701-146, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-101/2009.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 14 fracciones I y II, y 15 fracciones I y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación** al no ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río", así como no considerar la rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión requeridos y no contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables para la ejecución, para las obras "Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)", y "Puente vehicular entronque poniente (Segunda etapa)", en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuentas 218-83-07-987 y 218-83-07-076 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009 y el Contrato de compraventa sin número de fecha el 16 de febrero de 2009, celebrado con las empresas Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V. y Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V. respectivamente, con un importe global ejercido hasta el tercer trimestre de 2009, de \$17'183,992.07 (Diecisiete millones ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido, que se integra de la siguiente manera \$11'626,781.86 (Once millones seiscientos veintiséis mil setecientos ochenta y un pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a la primera etapa, y \$5'557,210.21 (Cinco millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a la segunda etapa, dado que se detectó que la intersección de la calle Panamericana y la Avenida Canal de Santa Clara, en donde se construyó el "puente vehicular entronque poniente", se tiene que dentro del "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río", no se consideró como punto de conflicto vial, asimismo en el "Plan Maestro de Vialidades del Centro de Población de San Juan del Río", el cual es un instrumento de planeación para las acciones relativas al sistema de vialidad y tránsito urbano de la Ciudad de San Juan del Río, tampoco se consideró la construcción de dicho puente, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada el estudio de volúmenes de tránsito, estudio de origen y destino, análisis

operacional del sistema vial y evaluación de las condiciones antes de la construcción del puente, pronósticos de las demandas futuras de tránsito, así como la adopción de normas y especificaciones para la construcción del puente, a lo que la Entidad Fiscalizada respondió que dichos estudios no se llevaron a cabo debido a que en el Área Técnica no se cuenta con personal especializado en el tema.

Por lo que se tiene una deficiente planeación de la Entidad Fiscalizada al no ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el “Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río”, así como no considerar la rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión requeridos y además de no contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron gastos sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento** para la ejecución de la obra “Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)”, en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009, debido a que el 28 de enero de 2009, mediante el oficio de número 2009GEQ00802 se aprobó la inversión de \$10'660,813.64 (Diez millones seiscientos sesenta mil ochocientos trece pesos 64/100 M.N.), y el día 28 de julio de 2009, la Entidad Fiscalizada celebró el Convenio Adicional No. SESE02-001/2009 con la empresa Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V., por un monto de \$1'781,976.14 (Un millón setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que mediante el contrato número SESE02-001/2009, ya se tenía un monto contratado de \$9'844,805.71 (Nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 71/100 M.N.), por lo que se tiene que no se contó con la aprobación de la totalidad del presupuesto de inversión para la celebración del Convenio Adicional No. SESE02-001/2009 para la ejecución de la obra, por lo que se celebró el Convenio Adicional No. SESE02-001/2009, y se erogó la cantidad de \$965,968.21 (Novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.), sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión correspondiente y la disposición de los recursos necesarios para su ejecución.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 56 primer párrafo, 58, 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la celebración de los convenios adicionales** de las siguientes obras:

a) “Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)”, en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009, toda vez que se tiene que el 28 de julio de 2009 se celebró el convenio adicional No SESE02-001/2009, para ampliar el alcance originalmente contratado, siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que de acuerdo al Memo No. OP/330/2009 de fecha 29 de abril de 2009, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales se establece que “... se le notifica que de acuerdo a la entrega de anticipo con fecha 26 de marzo de 2009, el plazo de ejecución correspondiente al 16 de febrero de 2009 con término al 06 de junio de 2009, se modificará con fecha para concluir los trabajos el día 14 de julio de 2009, por diferimiento de plazo.”

Por lo que se tiene que se celebró un convenio adicional No SESE02-001/, por un monto de \$1'781,976.14 (Un millón setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al amparo de un convenio suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que al momento de su suscripción, el contrato original no se encontraba vigente.

b) “Ampliación red de drenaje sanitario en calles Miguel Hidalgo, Universidad y Cerritos (Santa Bárbara la Cueva)”, con número de cuenta: 217-69-0701-003, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SD02B-051/2009, toda vez que se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo) establece que en tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación; siendo que el 20 de julio de 2009 se celebró el convenio adicional No. SD02B-051/2009, para ampliar el alcance originalmente contratado por un monto adicional de \$89,000.00 (Ochenta y nueve

mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que la terminación del contrato se remite al 18 de julio de 2009, y que además se concluyeron los trabajos el 9 de julio de 2009 según refieren la nota de bitácora No. 21 y el oficio OP/593/2009 de la Dirección de Obras Públicas Municipales, por lo anteriormente mencionado, se tiene que la autorización para ampliar el alcance del contrato, además del pago de los trabajos referidos en la estimación número 3 (Finiquito) en favor del contratista por un monto de \$89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al amparo de un convenio suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el contrato original no se encontraba vigente ni en proceso de ejecución.

c) “Segunda etapa de pavimentación del acceso a la comunidad (localidad de Dolores Cuadrilla de enmedio)”, con número de cuenta: 217-71-0701-013, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SE01C-028/2009, debido a que la ejecución de volúmenes excedentes de los conceptos de obra con claves: No. 60602 por 982.62 M2, No. 60701 por 982.62 M2, No. 60702 por 982.62 M2, No. 60902 por 982.62 M2, No. 61001 por 982.62 M2, No. 190101 por 478.24 ML, y No. 70401 por 982.62 M2; sin mediar requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente; por lo que se rebasó en un 23.20% el importe total contratado, pagando un monto total excedente de \$185,699.93 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.) incluyendo I.V.A., asimismo, dicho pago se respaldó con el Convenio Adicional No. SE01C-28/2009 de fecha 15 de junio de 2009, sin que hubiera sido suscrito en tiempo y forma en los términos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; toda vez que su celebración se ubica fuera de la vigencia del contrato inicial (hasta el 23 de mayo de 2009) y del período de ejecución de los trabajos (hasta el 12 de junio de 2009), sin que existieran condiciones o factores imputables a la contratante para diferir el programa de ejecución pactado, por lo que la Entidad Fiscalizada realizó el pago en favor del contratista por un monto de \$185,699.93 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con motivo de la ampliación en el alcance originalmente contratado por el incremento en los volúmenes de los conceptos de obra antes citados, sin contar con la justificación que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al amparo de un convenio suscrito de manera contraria a lo establecido por la disposición legal antes citada, toda vez que el contrato original no se encontraba vigente, ni en proceso de ejecución al momento de celebrar el convenio referido.

d) Pavimento asfáltico s/empedrado en calles Lázaro Cárdenas, Benito Juárez y Camino Real”, con número de cuenta: 217-71-0701-008, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-061/2009, toda vez que de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que en tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos la contratante podrá autorizar la modificación o ampliación correspondiente a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes ejecutados al amparo del contrato original; siendo que se pagó un monto de \$41,729.39 (Cuarenta y un mil setecientos veintinueve pesos 39/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por el volumen ejecutado de 651.93 M2. del concepto fuera del catálogo original con clave No. F-CAT-04 “Bacheo de empedrado en calle, incluye...”, con un precio unitario autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales mediante oficio No. OP/577/2009 de fecha 6 de agosto de 2009 en respuesta a la solicitud del contratista de fecha 30 de julio de 2009; siendo que en ambas fechas no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que su terminación se remite al 4 de julio de 2009, misma fecha en que se concluyeron los trabajos según refieren la nota de bitácora No. 12, el oficio DOP/741/2009 de la Dirección de Obras Públicas Municipales y el acta de entrega recepción correspondiente, por lo que la Entidad Fiscalizada realizó la autorización y posterior pago del concepto atípico de obra antes citado en favor del contratista fuera del plazo contractual y de ejecución de la obra, lo que resulta contrario a lo previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

e) “Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle plátano (Los Nogales)”, con número de cuenta: 217-71-0701-040, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-042/2009, toda vez el 31 de agosto de 2009 se celebró el convenio adicional No. SE01C-042/2009, para ampliar el alcance originalmente contratado por un monto de \$101,951.73 (Ciento un mil novecientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.) incluyendo I.V.A., siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que la terminación del contrato se remite al 4 de julio de 2009, y que además se concluyeron los trabajos el 14 de julio de 2009 según refiere el acta de entrega recepción de la obra, por lo que se celebró el convenio citado y del pago efectuado en favor del contratista de la estimación No. 3 (Finiquito) por un monto de \$101,951.73 (Ciento un mil novecientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.) incluyendo I.V.A. al amparo de un acto suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el contrato original no se encontraba vigente ni en proceso de ejecución al momento de suscribir el convenio referido.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 14, 15 primer párrafo y fracciones VII, VIII y X, 29 fracción III y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro vigente al

20 de marzo de 2009; y denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a partir del 21 de marzo de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en las siguientes obras:

a) "Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)", en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009, toda vez que se tiene que hasta el tercer trimestre de 2009, se registró el cargo por \$11'626,781.93 (Once millones seiscientos veintiséis mil setecientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.) I.V.A. incluido, observándose que \$9'961,906.91 (Nueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos seis pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido, corresponden a conceptos atípicos, que representan el 86% del monto ejecutado, por lo que se tiene una deficiente planeación en la elaboración del catálogo de conceptos que sirvió de base para la realización del procedimiento de asignación del contrato mediante invitación restringida, por lo que la Entidad Fiscalizada no garantizó contar con los elementos necesarios para comparar y obtener las mejores condiciones.

b) "Ampliación red de drenaje sanitario en calles Miguel Hidalgo, Universidad y Cerritos (Santa Bárbara la Cueva)", con número de cuenta: 217-69-0701-003, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SD02B-051/2009, toda vez que posterior a la entrega recepción de la obra celebrada el 9 de julio de 2009, dicha red de drenaje aparentemente no se encontraba operando a la fecha 21 de abril de 2010 en que se realizó la visita de inspección de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada; por lo que se solicitó evidencia de que la obra, en su caso, se encontrara operando; a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante oficio No. SDUOP/193/2010 de fecha 20 de mayo de 2010 que actualmente la obra no se encuentra operando; lo que representa el transcurso de 315 días naturales desde que se concluyeron los trabajos hasta la fecha del oficio señalado, sin que el destino del recurso hubiera proporcionado beneficio alguno a la población de la comunidad referida, por lo anteriormente mencionado se observaron deficiencias en la planeación de la obra, ya que en la elaboración del expediente técnico y presupuesto respectivo no se consideraron adecuadamente los trabajos necesarios para poner en operación la línea de drenaje construida.

c) "Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle plátano (Los Nogales)", con número de cuenta: 217-71-0701-040, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-042/2009, toda vez que respecto del anexo técnico y presupuesto base de la obra, se registraron importantes variaciones en la ejecución de la obra, tales como:

- La omisión de ejecutar el concepto de obra con clave: No. 020111 "Escarificado con equipo sobre carpeta asfáltica existente debiendo quedar la superficie rayada para recibir riego de liga y carpeta".
- La ejecución de 11 conceptos fuera del catálogo inicialmente contratado, con claves: No. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11; relativos a la renivelación de rasantes de la vialidad para corregir la contra pendiente que presentaba la calle, y que conllevó la realización de diferentes trabajos de terracerías, además de la demolición y posterior reconstrucción de guarniciones, entre otros; por lo que se tiene que en el expediente técnico y presupuesto respectivo no se consideraron adecuadamente los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, derivando en el pago de un importe de \$133,367.76 (Ciento treinta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 76/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por las variaciones antes aludidas.

d) "Pavimento s/empedrado en calle Zacatecas", con número de cuenta: 217-71-0701-050, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-063/2009, debido q que respecto del anexo técnico y presupuesto base de la obra, se registraron importantes variaciones en la ejecución de diferentes conceptos por un monto adicional de \$63,303.47 (Sesenta y tres mil trescientos tres pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, entre los que sobresalen los identificados con claves: No. 020101 con un volumen excedente del 190.3%, No. 030201 con un volumen excedente del 62.39%, No. 030401 con un volumen excedente del 62.39%, No. 030402 con un volumen excedente del 224.79%, No. 220409 con un volumen excedente del 45.59%, y No. 060901 con un volumen excedente del 45.59%.

Por otro lado, se omitió la ejecución de los conceptos de obra con claves: No. 170401 "Suministro y colocación de señalamiento durante la obra...", CJATELMEX "Renivelación de registro de Telmex..." y CUNETAPLUV "Construcción de cuneta pluvial...".

Asimismo, se ejecutaron como conceptos fuera del catálogo inicialmente contratado, los conceptos con claves: No. A028, No. A007, No. 020201, No. 080201, No. C016, No. C017, No. C026, No. 040201, No. A022, No. A023, No. A024, y No. A025; cuyo pago ascendió a un monto total de \$43,918.58 (Cuarenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anteriormente mencionado se tiene una deficiente planeación, en virtud de que en la elaboración del expediente técnico y presupuesto respectivo no se consideraron adecuadamente los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, derivando en el pago de un importe de \$107,222.05 (Ciento siete mil doscientos veintidós pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA por las variaciones antes aludidas.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular del Órgano de Control establecido del propio ayuntamiento y/o el Servidor Público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción I del Decreto de creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse que los trabajos no fueron entregados a la Unidad que deba Operar y dar mantenimiento**, esto en la obra "Ampliación red de drenaje sanitario en calles Miguel Hidalgo, Universidad y Cerritos (Santa Bárbara la Cueva)", con número de cuenta: 217-69-0701-003, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SD02B-051/2009, toda vez que la entrega recepción de la obra se celebró el 9 de julio de 2009, según refiere el acta de entrega recepción de obra y la nota de bitácora No. 21, sin que dicha red de drenaje se encontrara operando a la fecha (21 de abril de 2010) en que se realizó la visita de inspección de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, lo que representa el transcurso de 286 días naturales desde que se concluyeron los trabajos pagados; por lo que se solicitó evidencia de la recepción de la obra por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) como unidad que deba operar la obra, en los términos que refiere la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículos 69 y 70) y el Decreto de creación del Organismo Paramunicipal aludido (Artículo Segundo fracción I); sin que la Entidad Fiscalizada acreditara el cumplimiento de tal disposición en favor de la JAPAM u otra Unidad que deba operarla.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 56 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** en las siguientes obras:

a) "Ampliación red de drenaje sanitario en calles Miguel Hidalgo, Universidad y Cerritos (Santa Bárbara la Cueva)", con número de cuenta: 217-69-0701-003, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SD02B-051/2009, toda vez que se celebró el Convenio Adicional No. SD02B-051/2009 de fecha 20 de julio de 2009 para ampliar el monto originalmente contratado de \$358,940.27 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 27/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con un importe adicional de \$89,000.00 (Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con lo que el importe total de la obra ascendió a \$447,940.27 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 27/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por lo que a la suscripción del mencionado convenio, preexistía la póliza de fianza No. 2510 4082 0001002583 000000 0000 de fecha 4 de mayo de 2009 para garantizar el cumplimiento por un importe de \$35,894.02 (Treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente al 10% del monto inicialmente contratado; sin embargo, el contratista debió haber otorgado previo a la celebración del convenio en mención la garantía de cumplimiento por el monto adicional; cumplimiento de dicha obligación establecida por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que no acreditó la Entidad Fiscalizada.

b) "Segunda etapa de pavimentación del acceso a la comunidad (localidad de Dolores Cuadrilla de enmedio)", con número de cuenta: 217-71-0701-013, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SE01C-028/2009, toda vez que se celebró el Convenio Adicional No. SE01C-028/2009 de fecha 15 de junio de 2009 para ampliar el monto originalmente contratado de \$800,468.43 (Ochocientos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con un importe adicional de \$199,500.00 (Ciento noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con lo que el importe total pactado para ejecutar la obra ascendió a \$999,968.43 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por lo que a la suscripción del mencionado convenio, preexistía la póliza de fianza No. 1110424 de fecha 24 de abril de 2009 para garantizar el cumplimiento por un importe de \$80,046.84 (Ochenta mil cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente al 10% del monto inicialmente contratado; sin embargo, el contratista debió haber otorgado previo a la celebración del convenio en mención la garantía de cumplimiento por el monto adicional; cumplimiento de dicha obligación establecida por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que no acreditó la Entidad Fiscalizada.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado (Guadalupe de las Peñas)", con número de cuenta: 217-71-0701-016, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-046/2009, toda vez que se celebró el Convenio Adicional No. SE01C-046/2009 de fecha 15 de junio de 2009 para ampliar el monto originalmente contratado de \$705,754.10 (Setecientos cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con un importe adicional de \$176,438.53 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 53/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con lo que el importe total de la obra ascendió a \$882,192.63 (Ochocientos ochenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 63/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por lo que a la suscripción del mencionado convenio, preexistía la póliza de fianza No. 1041206 de fecha 30 de abril de 2009 para garantizar el cumplimiento por un importe de \$70,575.41 (Setenta mil quinientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N.) IVA

incluido, correspondiente al 10% del monto inicialmente contratado; sin embargo, el contratista debió haber otorgado previo a la celebración del convenio en mención la garantía de cumplimiento por el monto adicional; cumplimiento de dicha obligación establecida por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que no acreditó la Entidad Fiscalizada.

e) “Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle plátano (Los Nogales)”, con número de cuenta: 217-71-0701-040, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-042/2009, toda vez que se celebró el Convenio Adicional No. SE01C-042/2009 de fecha 31 de agosto de 2009 para ampliar el monto originalmente contratado de \$678,442.38 (Seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con un importe adicional de \$101,951.73 (Ciento un mil novecientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con lo que el importe total de la obra ascendió a \$780,394.11 (Setecientos ochenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluyendo I.V.A. por lo que a la suscripción del mencionado convenio, preexistía la póliza de fianza No. 2510-4082-0001002677-000000-0000 de fecha 11 de mayo de 2009 para garantizar el cumplimiento por un importe de \$67,844.23 (Sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al 10% del monto inicialmente contratado; siendo que era necesario que el contratista ampliara la garantía de cumplimiento por el monto adicional señalado en el convenio modificatorio antes citado; por lo que se solicitó la garantía adicional que el contratista hubiera otorgado previo a la celebración del convenio en mención; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara el cumplimiento de dicha obligación establecida por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 15 fracciones II, VII, VIII y IX, 29 y 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la ejecución de trabajos que no se encontraban autorizados**, siendo esto en la obra “Pavimento asfáltico s/empedrado en calles Lázaro Cárdenas, Benito Juárez y Camino Real”, con número de cuenta: 217-71-0701-008, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-061/2009, toda vez que con base en la nota de bitácora No. 1 del 1 de junio de 2009, en la fecha en que se iniciaron los trabajos, se señaló que la obra se ejecutaría sobre las vialidades “Francisco I. Madero” y “Benito Juárez”, diferente de lo indicado por el expediente técnico y la autorización de los recursos, asentados como “Lázaro Cárdenas”, “Benito Juárez” y “Camino Real”, y diferente también de lo plasmado en el plano No. 1/1 de fecha abril 2009 correspondiente al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, que muestra como alcance el cadenamamiento 0+017.12 al 0+700.00 de la vialidad rotulada como “Benito Juárez”.

Asimismo, durante la visita de obra realizada de manera conjunta con personal asignado por la Entidad Fiscalizada, al amparo de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), se tomó el levantamiento físico de los trabajos mostrados ejecutados en el camino de acceso a la localidad de Cerro Gordo en el cadenamamiento 0+000 al 0+384.70 sobre la calle señalizada como “Francisco I. Madero” y en el cadenamamiento 0+435 al 0+621.20 sobre la calle señalizada como “Benito Juárez”, por lo que se realizó una deficiente planeación y un pago en favor del contratista por un monto total acumulado al tercer trimestre de 2009 de \$862,398.74 (Ochocientos sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 74/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por la ejecución de los trabajos realizados en calles y tramos viales diferentes de los referidos en la autorización de la inversión señalada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2009, el oficio de aprobación No. MSJ/FISM2009/070/2009 de fecha 27 de abril de 2009, y el plano No. 1/1 de fecha abril 2009 correspondiente al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realizados** en las obras:

a) Pavimento asfáltico s/empedrado en calles Lázaro Cárdenas, Benito Juárez y Camino Real”, con número de cuenta: 217-71-0701-008, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-061/2009, toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que una vez concluida la obra, el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución los planos definitivos autorizados acordes a la misma; por lo que se solicitó dicha documentación definitiva; a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante oficio No. SDUOP/193/2010 de fecha 20 de mayo de 2010 que dicho documento era el mismo plano No. 1/1 de fecha abril 2009 correspondiente al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, ya que no había tenido modificaciones, considerando que el plano No.1/1 antes citado muestra como alcance el cadenamamiento 0+017.12 al

0+700.00 de la vialidad rotulada como "Benito Juárez", y que al amparo de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), durante el levantamiento físico realizado en la visita de obra realizada conjuntamente con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó que los trabajos se desahogaron en el cadenamamiento 0+000 al 0+384.70 de la calle "Francisco I. Madero" y en el cadenamamiento 0+435 al 0+621.20 de la calle "Benito Juárez"; se tiene que el plano en comento no corresponde a los trabajos pagados, por lo anteriormente mencionado, se tiene que no se realizaron los planos definitivos autorizados acordes a la obra realmente ejecutada.

b) "Rehabilitación de pavimento en camino de acceso (Cerro Gordo)", con número de cuenta: 217-84-0701-146, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-101/2009, se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 69) establece que una vez concluida la obra, el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución los planos definitivos autorizados acordes a la misma; por lo que se solicitó dicha documentación definitiva; a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante oficio No. SDUOPEM/202/2010 de fecha 28 de mayo de 2010 que toda vez que los planos originales del proyecto no sufrieron modificación alguna en razón de los cual no existen planos definitivos modificados, presentando el plano No. G-1 de fecha julio 2008, correspondiente al proyecto ejecutivo aprobado con que se determinó la factibilidad de la obra. Considerando que el plano No. G-1 antes citado muestra como alcance el cadenamamiento 0+000 ubicado al oriente del puente del arroyo "Paso de Mata" al 0+448.85 de la carretera denominada "Camino a Cerro Gordo", y que al amparo de la estimación No. 1 (Finiquito), durante el levantamiento físico realizado en la visita de obra realizada conjuntamente con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó que los trabajos se desahogaron en el cadenamamiento 0+163.10 al 0+582.40 de la carretera en mención; por lo que se tiene que el plano en comento no corresponde a los trabajos pagados.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo y fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que derivado de una deficiencia administrativa se autorizó y aprobó el pago de una factura que no reúne requisitos fiscales** en la obra "Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle plátano (Los Nogales)", con número de cuenta: 217-71-0701-040, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-042/2009, toda vez que al amparo de la factura No. 0384 de fecha 6 de julio de 2009 y con vigencia para efectos fiscales hasta el día 15 de junio de 2009, relativa a la Estimación No. 1 de los conceptos de obra ejecutados por un importe de \$455,936.80 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que el citado comprobante incumplía los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación (Artículo 29-A párrafo segundo), toda vez que no se encontraba vigente al momento de su expedición, por lo que se realizó un pago por un monto de \$455,936.80 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la documentación fiscal necesaria que acredite la procedencia del pago.

b) RECOMENDACIONES.

1. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó que en los contratos suscritos, se omite acreditar de manera fundada y motivada la contratación del servicio, de acuerdo al criterio general de política presupuestaria de racionalidad y austeridad, que implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que dispone la Dependencia.

Por lo que se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo a los servicios prestados, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Jefaturas que conforman la estructura de la entidad, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y

- e. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controle la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Jefaturas de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

2. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento; *por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los mismos, se recomienda a la entidad fiscalizada, que a través de la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un sistema de control, seguimiento y ejecución de acuerdos; y de a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, tales como la celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros.*

3. Derivado de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes dictámenes aprobados por el Ayuntamiento y que a continuación se relacionan, mismos que autorizan cambios de suelo:

Acta de fecha 12 de agosto de 2009.

- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial-Industrial, (tanque de almacenamiento de gas, L.P), para un predio ubicado en parcela 306 zona 01 polígono 1/1, en el Ejido la Valla, San Juan del Río, Qro. Acta de fecha 02 de septiembre de 2009.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo con incremento de densidad poblacional de hasta 400 habitantes por hectárea (H4), para un predio ubicado en la fracción tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y Enmedio, denominado Jesús María, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Recarga de Acuíferos (PERA) a Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2s), para un predio ubicado en parcela 207 zona 02 polígono 1/1, en el Ejido la Cueva, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Recarga de Acuíferos (PERA) a Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2s), para un predio ubicado en parcela 206 zona 02 polígono 1/1, en el Ejido La Cueva, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación a la autorización de cambios de uso de suelo (parcelas 136, 204, 138 y 146), Ejidos San Sebastián de las Barrancas y Ejido la Cueva, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2), para un predio ubicado en Av. Paseo de los Guzmán s/n, Barrio de la Concepción, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a uso de suelo Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2), para el predio ubicado en polígono 681, z-1, p 2/7, ubicado en Ejido San Juan, San Juan del Río, Qro.

Acta de fecha 9 de septiembre de 2009.

- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) y Corredor Urbano (CUR) a Industrial, para el predio ubicado en Avenida Constituyentes No. 147, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Industria Pesada a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en Avenida Central esq. Avenida tres, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Industria Pesada a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en Avenida Tres esq. Avenida Edison, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Fuera de la Zona de Estudio del Plan de Desarrollo Urbano a Habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3), para un predio ubicado en Carretera al Sitio s/n, en el Poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Qro.

Acta de fecha 23 de septiembre de 2009.

- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT), Protección Agrícola de Riego (PAR) y Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Industrial del predio ubicado en km. 8, Carretera la Estancia, Poblado de Visthá, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de 400 habitantes por hectárea (H4), para un predio ubicado en calle sin nombre, parcela 253, zona 4, polígono 1/1, Ejido Banthí, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional, con aumento de densidad poblacional de 200 habitantes por hectárea (H2), para un predio ubicado en parcela 435, zona 01, polígono 1/7, Ejido San Juan del Río, en este Municipio de San Juan del Río, Qro. Acta de fecha 28 de septiembre de 2009.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4), Comercial y Servicios (CS), para las siguientes parcelas: parcela 12, parcela 18, parcela 19, parcela 21, parcela 22, parcela 26, parcela 27, parcela 28, parcela 36, parcela 38, parcela 49 y la parcela 50, en Ejido el Mirador, San Juan del Río, Qro.
- Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación la autorización de cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en el punto llamado "el Bambilete", en el Barrio de la Concepción, Municipio de San Juan del Río, Qro.

Sin embargo, a fin de cuidar que en la planeación urbana se fomente la conservación de áreas verdes, espacios protegidos y zonas de agricultura, que la población requiere para vivir; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente considere la importancia de conservar las zonas de conformidad a los Planes de Desarrollo debidamente inscritos y se sustenten en dictámenes técnicos debidamente fundamentados y motivados.*

4. Derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes acuerdos, relativos a las autorizaciones de las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, observándose que al 30 de septiembre de 2009, la escritura pública que acredite que se transmitió la propiedad del 10% del área de donación por concepto de equipamiento urbano, se encuentra en trámite ante la Notaría Pública correspondiente, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada continuar con los tramites de escrituración y formalizar la propiedad de las áreas de donación a favor del Municipio.

a) Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos, en relación con la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento "Las Estrellas", ubicado en Calle Circuito San Juan del Río 148, Col. Granjas Banthí, Sección Solares, San Juan del Río, Qro.

b) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y 4, nomenclatura de calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la manzana 461, del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en Poblado de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro.

5. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban, ni los documentos sustento de los Acuerdos tomados; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre el sustento jurídico de lo autorizado ó en su caso el seguimiento sobre la ejecución del acuerdo, *se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que en las actas del Ayuntamiento, se integren los anexos de sustento y de ejecución de los Acuerdos tomados, así como los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de autoridades que expiden el acto.*

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
a) Ejercicio de recursos de obra pública por origen del ingreso	
Obra federal y estatal	32%
FISM	30%
Directo	38%
b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (% de recursos ejercidos FISM que corresponde al ejercicio actual 2009).	47.0%
c) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos FISM que corresponde a ejercicios fiscales anteriores)	53.0%
II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS	
a) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	55.0%
Rezago social bajo	26.0%
Rezago social medio	14.0%
No se identificaron en la base de datos de CONEVAL	5.0%
III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	
a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica que en el avance físico financiero FISM 2009 al 30 de septiembre de 2009:	
Agua Potable	7.0%
Alcantarillado	5.0%
Urbanización Municipal	80.0%
Infraestructura básica educativa	8.0%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **41** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en sesenta y dos (62) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 06 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 31 de mayo de 2010, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera otorgada, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el oficio No. PM/219/2010 fechado el 28 de mayo de 2010 con el que la Entidad fiscalizada pretendió solventar de las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$884,633.34 (Ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 34/100 M. N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto de ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009, por un importe de \$5'112,442.09 (Cinco millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 09/100 M. N.), como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refiere la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 98.49%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$ 5'997,075.43 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), ya que el 1.51% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 3,613,980.80	8.60%
b.2)	Derechos	1,057,332.47	2.52%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	642,975.18	1.53%
b.4)	Productos	249,215.65	0.59%
b.5)	Aprovechamientos	1,377,029.70	3.28%
	Total de Ingresos Propios	\$ 6,940,533.80	16.52%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 16,263,934.53	38.70%
b.7)	Aportaciones Federales	9,000,090.00	21.42%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 25,264,024.53	60.12%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 3,200,000.00	7.61%
	Total de Ingresos Propios	\$ 35,404,558.33	84.25%
b.9)	Obra Federal	\$ 6,617,150.36	15.75%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 6,617,150.36	15.75%
	Total de Ingresos	\$ 42,021,708.69	100.00%

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$42'021,708.69 (Cuarenta y dos millones veintiún mil setecientos ocho pesos 69/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 6'617,150.36 (Seis millones seiscientos diecisiete mil ciento cincuenta pesos 36/100 M. N.).

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$117'776,252.36 (Ciento diecisiete millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), que representan el 80.41% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$48'865,977.67 (Cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 11,164,511.11	21.11%
c.2)	Servicios Generales	1,205,535.70	2.49%
c.3)	Materiales y Suministros	1,953,858.09	2.76%
	Total de Gasto Corriente	\$ 14,323,904.90	26.36%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 629.00	0.08%
c.6)	Obra Pública	23,029,622.52	48.07%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 23,030,251.52	48.15%

c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2,353,731.30	9.78%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 2,353,731.30	9.78%
	Total de Egresos Propios	\$ 39,707,887.72	84.29%
	Obra Federal	\$ 9,158,089.95	15.71%
	Total de Obra Federal	\$ 9,158,089.95	15.71%
	Total de Egresos	\$ 48,865,977.67	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$9'158,089.95 (Nueve millones ciento cincuenta y ocho mil ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias, Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$100'891,934.24 (Cien millones ochocientos noventa y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.), que representa el 68.88% del total del presupuesto.

Durante el periodo 01 de julio al 30 de septiembre de 2009 la Entidad fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 54'772,908.27 (Cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil novecientos ocho pesos 27/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$48'865,977.67 (Cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5'906,930.60 (Cinco millones novecientos seis mil novecientos treinta pesos 60/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General al 30 de septiembre de 2009.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el periodo fiscalizado no se realizaron movimientos a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2009; 48 fracciones II, IV, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 34, 42 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido recaudar cobros por concepto de depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, mismos que son transportados por particulares hasta el sitio final de confinamiento, por un total de 655.47 toneladas que equivaldría a \$212,822.92 (Doscientos doce mil ochocientos veintidós pesos 92/100 M.N.),**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41, 48, 49, 50, 61, 62, 79, 80, 85 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIII, 50 fracciones XV, XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio 2009, a favor de los Funcionarios de Elección Popular, sin contar con las políticas, procedimientos, o manuales administrativos que regulara su entrega conforme a la norma, como se señala a continuación:**

a) Se les otorgó como prestación adicional el Fondo de Ahorro a los regidores por un total de \$157,848.00 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Dieron apoyos a agrupaciones diversas por un total de \$167,791.42 (Ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 42/100 M.N.), omitiendo informar el beneficio económico y social obtenido por la entrega de estos apoyos.

c) Se pagó gasolina por un total \$54,008.07 (Cincuenta y cuatro mil ocho pesos 07/100 M.N.), y por mantenimiento y reparación de vehículos por un total de \$12,610.05 (Doce mil seiscientos diez pesos 05/100 M.N.), omitiendo informar sobre que unidades se aplicaron estos gastos.

d) Se pagaron servicios por concepto de asesorías por un total de \$59,639.24 (Cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.) sin recabar el contrato correspondiente y el informe de actividades.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 62, 80 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4

fracciones IV, V y XII, 8, 12, 20, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los registros contables que conforman la cuenta pública, entre otros el que refiere a la omisión del registro contable de la retención del 10 % de honorarios, realizado en el recibo de honorarios 1027 que constituye el soporte de la póliza de egresos 1872 del cheque 0378 de Fortamun de fecha 21 de julio de 2009.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XII, 8, 12, 20, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V, XV en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber firmado contrato de servicios médicos con el Dr. José Manuel Castro Delgado, de la Clínica Médica San José, con fecha 01 de abril de 2009, vigente para el período sujeto a revisión; sin que se cumplieran los elementos o requisitos establecidos para el acto administrativo, tal es el caso de:**

- a) Los precios pactados en el contrato, fueron superiores a los asentados en la propuesta inicial, y sobre los cuales se hizo la asignación.
- b) Se omitió verificar por el funcionario competente, el cabal cumplimiento de las cláusulas del contrato.
- c) Se omitió enviar a la fiscalizada la información necesaria y convenida, al Departamento de Recursos Humanos, que justificara el servicio del médico especialista convenida en la cláusula octava del contrato.
- d) El Dr. José Manuel Castro Delgado obtuvo el pago por servicios médicos de diferentes especialidades, tales como pediatría, medicina general, otorrinolaringología, traumatología, ontología, nutriología, oftalmología, etc., sin haber estado convenido tal hecho;
- e) En ningún pase de visita se registró el tipo de consulta hecho que no se asentó o se obligo su detalle por el Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio
- f) Al momento de expedir el recibo de honorarios correspondiente el Dr. José Manuel Castro Delgado, incrementó en un 10% el costo del servicio, con la finalidad de que con la aplicación de la retención, le quedase neto el monto de pago establecido en el contrato, por lo que se pagó un sobreprecio del 10% sobre el costo pactado, que en el periodo que nos ocupa equivale a \$81,831.00 (Ochenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M. N.).
- g) Existe facturación por concepto de hospitalización, donde no se desglosan los precios unitarios referentes a los medicamentos y por el material de curación, ni se especifica el motivo de la intervención, según las Pólizas de egresos 1667 y 1668 con fecha del 6 de julio de 2009.
- h) Se omitió aplicar el procedimiento de adjudicación correspondiente como lo marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y en su caso solicitar el reintegro o reposición de los faltantes en el inventario de bienes muebles por la cantidad de \$16,998.51 (Dieciséis mil novecientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.), los cuales estaban bajo el resguardo del C. Noé Zárraga Trejo, Presidente Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones IX y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Comité de Entrega-Recepción, a que hace referencia la Ley en la Materia.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 24 segundo párrafo, 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar dentro del presupuesto de egresos autorizado y publicado para el ejercicio 2009, la partida para gastos de transición, y aún así proporcionó a la administración entrante un importe de \$38,626.53 (Treinta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 53/100 M.N.), que dispuso de la partida de servicios de capacitación al personal.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V, VII, VIII, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas de cobro en tiempo y forma de 22 multas federales no fiscales por un monto total de \$90,579.20 (Noventa mil quinientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de bienes inmuebles, se observó omisión en realizar las gestiones necesarias para contar como parte del archivo municipal con la documentación original que acredite contar con la posesión y/o propiedad de los siguientes bienes inmuebles a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro.:**

- a) Inmueble ubicado en Calle Vicente Suárez, Barrio La Magdalena, Qro., con clave catastral 170100104041008, copia escritura 22688.
- b) Inmueble con una superficie de 375,88, copia escritura 2269.
- c) Inmueble ubicado en Fraccionamiento El Vergel, superficie 8941,29, uso vialidad, copia escritura 8757.
- d) Inmueble ubicado en Carretera La Tortuga, superficie 24750,085, uso áreas verdes, copia escritura 1777.
- e) Inmueble ubicado en Fraccionamiento San Nicolás, superficie 32408,65, uso vialidades, copia escritura 46.
- f) Inmueble ubicado en Avenida Balcones de Tequisquiapan, Colonia Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan, superficie 133, uso áreas verdes, copia escritura 2610.
- g) Inmueble ubicado en Paseo del Jazmín, Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan, Qro., superficie 450, uso áreas verdes, copia escritura 2610.
- h) Inmueble ubicado en Fraccionamiento Comevi, uso vialidad, copia escritura 274.
- i) Inmueble ubicado en Cerrada Montes de Oca, Barrio La Magdalena, superficie 1755, uso vialidad, copia contrato de donación.
- j) Inmueble ubicado en Plan de Guadalupe, Barrio La Magdalena, superficie 224,43, uso vialidad, copia de testimonio de donación.
- k) Inmueble ubicado en Plan de Guadalupe, Barrio La Magdalena, clave catastral 170100104033101, superficie 216, uso calle, copia de testimonio de donación.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V, VI y XI, 44 y 50 fracciones VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de bienes inmuebles se observó que al 30 de septiembre de 2009 se omitió realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para contar con título de propiedad o documento que acredite la legal ocupación de los bienes inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus fines y que constituyen parte de su Inventario de Bienes Inmuebles, además de no realizar las acciones correspondientes para actualizar su valor real en sus estados financieros, situaciones contrarias a las disposiciones legales, y al principio de revelación suficiente, lo expuesto respecto los bienes inmuebles siguientes:**

- a) Inmueble donde se construye el Mercado artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, Qro., mismo que se encuentra en su Tercera Etapa de construcción.
- b) Inmueble ubicado en Plan de Guadalupe, Colonia Barrio de La Magdalena, Superficie 215,6, uso vialidad.
- c) Inmueble ubicado en Benito Juárez, clave catastral 170403501006009, Colonia La Tortuga, superficie 1045, uso DIF.
- d) Inmueble ubicado en General José María Arteaga, Barrio La Magdalena, superficie 1749,72, uso Jardín.
- e) Inmueble ubicado en Plan de Ayala, Barrio La Magdalena, superficie 216, uso calle.

- f) Inmueble ubicado en Parcela Escolar, Calle sin nombre, superficie 851, uso Parque, clave catastral 170100101009002.
- g) Inmueble ubicado en Calle sin nombre, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 526, uso parque, clave catastral 170100101009024.
- h) Inmueble ubicado en Calle sin nombre, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 1041, uso centro cultural, clave catastral 170100101026063.
- i) Inmueble ubicado en Calle sin nombre, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 300, uso centro cultural, clave catastral 170100101026064.
- j) Inmueble ubicado en Ezequiel Montes, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 433, uso centro cultural, clave catastral 170100101026070.
- k) Inmueble ubicado en Media Luna, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 1072, uso centro cultural, clave catastral 170100101026059.
- l) Inmueble ubicado en Media Luna, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 1050, uso centro cultural, clave catastral 170100101026062.
- m) Inmueble ubicado en Camino a la Hacienda Grande, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 1235, uso alberca, clave catastral 170100101009018.
- n) Inmueble ubicado en Carretera Ezequiel Montes, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 3406.28, uso DIF Municipal, clave catastral 170100101096001.
- o) Inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 649, uso lavaderos, clave catastral 170100101009008.
- p) Inmueble ubicado en Fray Junipero Serra (Vicente Suárez Juan de la Barrera), Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 59, uso equipamiento, clave catastral 170100104032001.
- q) Inmueble ubicado en José María Morelos, Centro de Tequisquiapan, Qro., superficie 198, uso jardín, clave catastral 170100102022003.
- r) Inmueble ubicado en Carretera Tequisquiapan, Qro., Col López Mateos, superficie 91221.54, uso unidad deportiva, clave catastral 170100103082001.
- s) Inmueble ubicado en Calle sin nombre, El Zauz, superficie 3108.93, uso DIF, clave catastral 170100111027006.
- t) Inmueble ubicado en Laureles, El Tejocote, superficie 515, uso Dif, clave catastral 170303401039001.
- u) Inmueble ubicado en Privada Plan de Ayala, Fraccionamiento Unión Magisterial, superficie 737.62, uso equipamiento, clave catastral 170100104055021.
- v) Inmueble ubicado en el Del Deportivo, Colonia La Laja, superficie 19906, clave catastral 170301801001021.
- w) Inmueble ubicado en Benito Juárez, Colonia La Tortuga, superficie 1045, clave catastral 170403501006009.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 fracciones VI y X, 55, 57, 58, 59, 90, 91 y 92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud que de la revisión al rubro de bienes inmuebles vigente al 30 de septiembre de 2009, se observó que la Entidad Fiscalizada refirió contar con la posesión de un inmueble con una superficie de 5 hectáreas perteneciente al Ejido de Tequisquiapan, Qro., para uso del Relleno Sanitario, solicitándose por la Entidad Superior de Fiscalización, la documentación soporte que acredite la posesión legal del inmueble, las autorizaciones para la instalación del relleno por parte de las Dependencias competentes de conformidad a las normas oficiales e indicaciones de la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, e indicar el tipo de zona en el que se localiza, sin embargo la Fiscalizada omitió acreditar contar con dicha información al manifestar que el inmueble esta prestado por la vida útil del relleno sanitario, y que solicitó al Comisariado del Ejido la documentación correspondiente para solventar lo requerido. Además se informó que no se ha suscrito convenio con el Ejido de Tequisquiapan, Qro., relativo a contar con la posesión del inmueble, analizando lo anterior, se concluye que:*

1. El Municipio tiene a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; según lo dispone el artículo 115 fracción III inciso c), por lo que tiene obligación legal de contar con espacios propios para la disposición final de residuos.
2. La Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, contempla además:

Artículo 44. "Queda prohibido por cualquier motivo:

I...IX

X. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados”.

Por lo que se observa por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la utilización del uso y disfrute de un predio para el Relleno Sanitario Municipal que no es procedente por tratarse de naturaleza ejidal, además de no contar con el documento que acredite su legal posesión y las autorizaciones de las autoridades competentes para su ubicación de conformidad con las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley de la materia y de las normas oficiales mexicanas correspondientes; situaciones que pueden ocasionar una posible contingencia de carácter legal respecto la posesión de dicho predio.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12, 153, 155, 156 y 157 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones II, X y XVII, 49, 50 fracciones V y XVIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2380 del Código Civil del Estado de Querétaro; Contrato OMCP-CC/60/2007 cláusulas primera, tercera, novena y décima quinta; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento, concediendo a la persona moral TV Azteca el uso de un inmueble que no es de su propiedad, y por no tener facultades para ello en términos del contrato OMCP-CC/60/2007, omitiendo además verificar la formalización del contrato de arrendamiento con la persona moral citada considerando previamente realizar las modificaciones al contrato de origen y por no observar lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para suscribir contratos de arrendamiento, no obstante que al 30 de septiembre de 2009 la infraestructura se encuentra instalada en el inmueble con consumo de energía eléctrica a cargo del Municipio de Tequisquiapan, Qro., sin realizarse ningún pago durante el periodo sujeto a fiscalización, generando con ello perjuicios a su hacienda pública municipal por efectuar gastos injustificados que no contribuyen a la optimización de sus recursos.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 93, 94, 95 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza; 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 incisos E, LL, M, O y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro; Contrato de obra pública PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008 cláusula décima primera; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a la ejecución del contrato de obra pública PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con Pool Tech de México, S.A de C.V., objeto suministro e instalación de equipamiento operativo y deportivo para alberca Semi Olímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro., por un monto de \$3,125,958.38 (Tres millones ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) con IVA incluido, vigente del 05 de noviembre de 2008 al periodo que se audita, en razón de la celebración de los convenios PMT-OP-AD-003-1/GEQ-PICASO/2008 y PMT-OP-AD-003-2/GEQ-PICASO/2008, los cuáles fueron garantizados por fianza 2514 0747 0001000061 000000 0000 del 05 de noviembre de 2008 por \$271,822.47 (Doscientos setenta y un mil ochocientos veintidós pesos 47/100 M.N) por concepto del cumplimiento y vicios ocultos que pudieran resultar de la obra; y endoso de aumento al monto y vigencia de la fianza citada, de fecha 14 de mayo de 2009 por \$23,800.00 (Veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N).**

De lo que se observó que a la fecha en que se realizó el proceso de fiscalización, se encontraba abandonada la obra de conformidad al dictamen emitido dentro del procedimiento AA-CMTX-05/2009 y oficio 009/2010 con anexos suscritos por Auditor de Obra de la Entidad Fiscalizada, y acta circunstanciada del 05 de febrero de 2010 realizada por personal de la fiscalizada, en virtud de las irregularidades que presenta para su funcionamiento, toda vez que al efectuarse la entrega recepción de la obra se omitió verificar que se hayan realizado todos los trabajos de conformidad al programa de la obra y debidamente concluidos para que fuera funcional y en beneficio del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo que se observa la omisión de la Entidad Fiscalizada de verificar que la ejecución, terminación y recepción de la obra Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo para Alberca Semi Olímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro., por un monto total de \$3,399,658.29 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N) con IVA incluido, se realizará en estricto apego a la Ley de la materia, situación por la que dicha obra a la fecha en que se realizó el proceso de fiscalización no se encontraba en condiciones de operación y funcionamiento en razón de las irregularidades que presenta, situación por la que el gasto erogado no cumplió con el objetivo para el cual estaba destinado; aunado a lo anterior, al 30 de

septiembre de 2009 se ha omitido iniciar los procedimientos para hacer efectiva la fianza de cumplimiento y vicios ocultos, así como aplicar las responsabilidades administrativas que haya lugar a fin de subsanar los posibles detrimentos que pudieran existir en la hacienda pública municipal de Tequisquiapan.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 6, 7 fracción V, 8, 10, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de convenios, en particular el convenio de participación de fecha 24 de marzo de 2009, celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan, Qro; y el Comité de Sanidad Vegetal de Querétaro A.C., se omitió la vigilancia y verificación del correcto ejercicio del gasto público, al ser omiso en coordinar las actividades de ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público comprometido contractualmente y las obligaciones de la contraparte.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 10, 12, 15, 19, 30 fracción III, 42 fracciones III, IV, V y IX, 51 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2284, 2285 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ostentar el uso temporal de un bien inmueble a “La Casa Queretana de las Artesanías” mediante convenios de fecha 03 de octubre de 2006 y 18 de agosto de 2009 respectivamente, ambos con fecha de vencimiento al 30 de septiembre de 2009, obteniendo como contraprestación un pago determinable, omitiendo haber dado la forma de arrendamiento y señalar los requisitos previos que deben llevarse a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al no solicitar fianza para garantizar el pago de las rentas, y por no generar los recibos por concepto de pago de rentas que incluyan todos y cada uno de los requisitos fiscales.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro; para el ejercicio fiscal 2009; 1, 4, 8 fracción IV, 11, 34, 74, 75 y 76 del Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido especificar en el convenio celebrado con la empresa “Bordo Blanco Muebles de México S.A. de C.V.”, relativo a recolección de basura, las cantidades a recolectar, y en consecuencia la cantidad que se debería cobrar.**

17. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal y Secretario del Ayuntamiento, funcionarios señalados como representantes para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 7 fracciones I, IV y XI Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones V, VIII y X del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; 7 incisos A y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro; **en virtud de omitir proporcionar en tiempo y forma durante el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009 a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información y/o aclaraciones, relacionada a la ejecución de los acuerdos de cabildo aprobados por sesiones de fechas 21 de julio, 04 y 18 de agosto de 2009, relación de contratos de comodato y la relación de la totalidad de los juicios, averiguaciones previas y procedimientos concluidos en el período citado; por otro lado, se omitió informar respecto de la totalidad de las sesiones del Ayuntamiento celebradas, ya que no reportó las 18 sesiones celebradas en el período sujeto a revisión, al informar únicamente respecto de 10 sesiones de las cuáles 7 son ordinarias y 3 extraordinarias, omitiendo informar de las otras 08 y proporcionarlas para su revisión o emitir alguna aclaración respecto a lo citado durante el proceso de fiscalización.**

18. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 segundo párrafo, 33 fracciones IV y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 19, 44, 64, 87 y 96 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a la sesión extraordinaria del 01 de septiembre de 2009 por la que se aprobó por mayoría dictamen relativo a renovación de licencia de ejecución de obras y autorizaciones para renovación de licencia para venta**

provisional de lotes del Fraccionamiento residencial “Hacienda de Tequisquiapan”, de lo que se observó que no fue preciso en cuanto a las obligaciones que se deben de cumplir en términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a presentación y vigencia de fianza para garantizar las obras de urbanización, ejecución y conclusión de éstas, derechos de supervisión, entre otros.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo, 4 fracción VIII, 19, 52 fracción II, 56, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido asegurar previo a la aprobación del Ayuntamiento, de la baja de 356 bienes muebles de conformidad con la sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2009, se contara con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro debidamente fundada y motivada, elementos suficientes para proceder a su baja, y que se emitiera la misma con las formalidades legales correspondientes y se cumplieran estrictamente con el procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

Además se observa que la documentación que fuera proporcionada durante el proceso de fiscalización para proceder a la baja presenta las irregularidades siguientes:

- a) Existe inconsistencia respecto al número de bienes muebles que se autorizó su baja, en virtud que en el acta de cabildo se refiere a 356, en el avalúo a 239 y en el acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio se refiere 254, por lo que no existe certeza jurídica de los muebles que fueron autorizados dar de baja;
- b) El avalúo de fecha 10 de julio de 2009, suscrito por Arturo Olvera Tovar emite una conclusión en relación al estado de 239 bienes no obstante de no tenerlos a la vista, en virtud de referir en el avalúo que el valor asignado es únicamente de referencia, situación por la que la información derivada de dicho avalúo no tiene certeza jurídica respecto al estado y valor de los bienes que se describen en el mismo;
- c) El acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., identificada como minuta de sesión extraordinaria 006/2009 del 18 de agosto de 2009, no se encuentra fundada y motivada, en virtud de señalar únicamente argumentos relativos a como se realiza el procedimiento, sin emitir ningún otro señalamiento en relación al caso en concreto de baja de los muebles.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, II, XXII y XXVII, 43, 45, 47 primer párrafo, 93 primer párrafo, 98 y 103 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7, 36 Inciso I Punto 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 48 fracción II, 50 fracciones I y III; 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 incisos M, O y P del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro; **en virtud que de la revisión a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria concluidos en el período sujeto a revisión, se detectó que se omitió dar seguimiento y ejecutar las resoluciones emitidas dentro de éstos, por lo que se dejó de recaudar la cantidad fijada por concepto de las sanciones impuestas por las resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos citados, además que se omitió notificar a la Secretaría de la Contraloría del Estado, de la determinación de sanciones administrativas y amonestación en el expediente laboral respectivo.**

Lo expuesto en relación a las sanciones impuestas a quien ocupara el cargo de Coordinador de Adquisiciones en el Municipio de Tequisquiapan, consistente en multa de 30 días de salario base, así como inhabilitación para ocupar cargo o comisión en la administración pública por 5 años, sanción administrativa resarcitoria por reparación del daño por \$29,999.59 (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.), y amonestación.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una falta al destino del recurso,** en las obras:

a) "Techumbre en CETIS", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que se ejercieron mediante estimación No. 1 y finiquito la cantidad de \$ 300,647.57 (Trescientos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.), del recurso del FAIS 2009 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de existir deficiencias en la supervisión y control* en las obras:

a) "Techumbre en CETIS", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5603-009-001-0001-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que derivado a deficiencias en el proceso de contratación al aceptar y contratar una propuesta que presentaba inconsistencias en cuanto al análisis del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", lo cual generaba un incremento total en el precio de dicho concepto de \$13,886.87 (Trece mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) no incluye I.V.A., se otorgó mediante anticipo y estimación No. 1 (finiquito) el costo del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario. Por lo que no se justifica el pago por \$13,886.87 (Trece mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) no incluye I.V.A.

b) "Techumbre en E.P. Justo Sierra", en la localidad de Bo. De San Juan, con número de cuenta 5603-009-001-0008-002-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-002-1/FISM/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V.", toda vez que derivado a deficiencias en el proceso de contratación al aceptar y contratar una propuesta que presentaba inconsistencias en cuanto al análisis del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", lo cual generaba un incremento total en el precio de dicho concepto de \$14,196.62 (Catorce mil ciento noventa y seis pesos 62/100 M.N.) no incluye I.V.A., se otorgó mediante estimación No. 1 (finiquito) el costo del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario. Por lo que no se justifica el pago por \$14,196.62 (Catorce mil ciento noventa y seis pesos 62/100 M.N.) no incluye I.V.A.

c) "Techumbre en E. P. Benemérito de las Américas", en la localidad de Bo. De los Tepetates, con número de cuenta 5603-009-001-0009-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-004/FISM/2009, celebrado con la empresa "Armi Arquitectura, Proyecto y Construcción, S.A. de C.V.", toda vez que derivado a deficiencias en el proceso de contratación al aceptar y contratar una propuesta que presentaba inconsistencias en cuanto al análisis del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", lo cual generaba un incremento total en el precio de dicho concepto de \$20,755.73 (Veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.) no incluye I.V.A., se otorgó mediante estimación No. 1 (finiquito) el costo del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario. Por lo que no se justifica el pago por \$20,755.73 (Veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.) no incluye I.V.A.

d) "Techumbre en E. P. Felipe Carrillo Puerto", en la localidad de Bo. De la Magdalena, con número de cuenta 5603-009-001-0007-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V.", toda vez que derivado a deficiencias en el proceso de contratación al aceptar y contratar una propuesta que presentaba inconsistencias en cuanto al análisis del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", lo cual generaba un incremento total en el precio de dicho concepto de \$18,091.16 (Dieciocho mil noventa y un pesos 16/100 M.N.) no incluye I.V.A., se otorgó mediante estimación No. 1 (finiquito) el costo del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario. Por lo que no se justifica el pago por \$18,091.16 (Dieciocho mil noventa y un pesos 16/100 M.N.) no incluye I.V.A.

e) "Techumbre en E. P. Benito Juárez", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5603-009-001-0012-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V.", toda vez que derivado a deficiencias en el proceso de contratación al aceptar y contratar una propuesta que presentaba inconsistencias en cuanto al análisis del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", lo cual generaba un incremento total en el precio de dicho concepto de \$ 21,253.84 (Veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.) no incluye I.V.A., se otorgó mediante estimación No. 1 (finiquito) el costo

del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario. Por lo que no se justifica el pago por \$ 21,253.84 (Veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.) no incluye I.V.A.

f) "Alberca Semi - Olímpica", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-007, del Fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa "Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V.", debido a lo siguiente:

f.1) Al autorizar el pago de conceptos que no fueron ejecutados, por un monto total de \$ 309,855.36 (Trescientos nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.) no incluye I.V.A., los cuales se enlistan a continuación:

- 80301.- Suministro y colocación de taza para flujómetro mca. Lamosa mod. Vienna, el flux con asiento alargado. PRECIO UNITARIO: \$ 4,888.10. MONTO PAGADO POR 10 y 11 PIEZAS: \$ 102,650.01. (No se colocaron los asientos alargados por lo tanto se pagó un concepto incompleto).
- 80212.- Suministro y colocación de mingitorio tipo seco mca. Power World de cerámica con trama de olor. PRECIO UNITARIO: \$ 3,115.03. MONTO PAGADO POR 6 y 4 PIEZAS: \$ 31,150.30. (Los que se instalaron son de plástico).
- H116.- Suministro y colocación de motobomba sumergible de 1.5 H.P. Mca. Evans Mod. SSX2ME150G3. PRECIO UNITARIO: \$ 13,366.69. MONTO PAGADO POR 2 PIEZAS: \$ 26,733.38. (No se encontró en visita).
- E101.- Tubo PAD de 76 mm. PRECIO UNITARIO: \$ 300.41. MONTO PAGADO POR 151.60 Mts: \$ 45,542.16. (No se encontró en visita).
- E102.- Tubo conduit PG de 76mm. PRECIO UNITARIO: \$ 357.32. MONTO PAGADO POR 5.00 Mts.: \$ 1,786.60. (No se encontró en visita).
- E103.- Codo conduit PG de 76mm. PRECIO UNITARIO: \$ 678.14. MONTO PAGADO POR 1 PZA.: \$ 678.14. (No se encontró en visita).
- E104.- Monitor y contra de 76mm. PRECIO UNITARIO: \$ 59.42. MONTO PAGADO POR 1 PZA: \$ 59.42. (No se encontró en visita).
- E053.- Excavación para tubería. PRECIO UNITARIO: \$ 68.76. MONTO PAGADO POR 72.77 ML: \$ 5,003.67. (No se encontró en visita).
- E109.- Abrazadera Omega de 76mm. PRECIO UNITARIO: \$ 18.34. MONTO PAGADO POR 4 PZAS: \$ 73.36. (No se encontró en visita).
- E052.- Registro en piso de tipo RBT1 en banquetta. PRECIO UNITARIO: \$ 7,434.86. MONTO PAGADO POR 6 PZAS: \$ 44,609.16. (No se encontró en visita).
- E202.- Conexión en vivo CFE. PRECIO UNITARIO: \$ 8,786.77. MONTO PAGADO POR 1 LOTE: \$ 8,786.77. (No se encontró en visita).
- E203.- Trámites ante CFE. PRECIO UNITARIO: \$ 13,053.27. MONTO PAGADO POR 1 LOTE: \$ 13,053.27. (No se realizó).
- E204.- Autorización y supervisión de proyecto. PRECIO UNITARIO: \$ 26,470.81. MONTO PAGADO POR 1 LOTE: \$ 26,470.81. (No se realizó).
- 80201.- Colocación de juegos de porcelana para empotrar. PRECIO UNITARIO: \$296.21. MONTO PAGADO POR 11 PZAS: \$ 3,258.31 (No se encontró en visita).

f.2) Al observarse deficiencias en la calidad en la ejecución del concepto 30138 "Suministro y colocación de cubierta de techo a base de multypanel de 1". Con un precio unitario de \$ 832.32 (Ochocientos treinta y dos mil pesos 32/100 M.N.), pagando un área de 71.34 M2 por un monto de \$59,377.71 (Cincuenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.), sin embargo existen goteras en la totalidad del área donde se colocó la cubierta, existiendo deficiencias en la colocación de dicha cubierta.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IX, 86 fracción I, II y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la supervisión**, en la obra "Mercado Artesanal 3era. etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-001, del Fondo GEQ con participación Municipal, Estatal y Federal, a través de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-001/FEDERAL/2009, celebrado con la empresa "MEEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones S.A. de C.V.", toda vez que:

a) Se autorizaron para pago y se pagaron conceptos los cuales no se ejecutaron con el total de los materiales considerados en el análisis de su precio unitario, representando esto una pérdida económica para la Entidad fiscalizada por \$24,691.15 (Veinticuatro mil seiscientos noventa y un pesos 15/100 M.N.), cantidad que no incluye el costo de los gastos indirectos, utilidad y supervisión, así como tampoco incluye el I.V.A., debido a que:

a.1) Del Concepto "1.2.4.- Puerta plegadiza PAP-1, PAP-2, PAP-3, PAP-4 y PAP-5 de 0.76 a 1.08 x 2.94 m, a base de lambrín de lámina negra calibre 18 sujetado a base de bastidor tubular, pintadas a una mano con "primer" No.2 en ambas caras, acabado en esmalte marca Comex ó similar...":

- I. En el análisis del precio unitario para este concepto, incluido en la propuesta económica por el Contratista, se consideraron \$ 108.45 (Ciento ocho pesos 45/100 M.N.) a costo directo, correspondientes a 2.795103 lts, de pintura anticorrosiva para una pieza de puerta; sin embargo, durante la revisión física se observó que no se aplicó esta pintura anticorrosiva. Si consideramos que se pagaron 46 piezas nos resulta un monto de \$ 4,988.70 (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) No incluye el costo de los gastos indirectos, utilidad y supervisión, así como tampoco incluye el I.V.A.
- II. En el análisis del precio unitario para este concepto, incluido en la propuesta económica por el Contratista, se consideraron 36.92 kg de lámina negra lisa cal.18 para cada pieza, con un costo unitario por kilo de \$ 16.60 (Dieciséis pesos 60/100 M.N.), dando un total de \$ 612.88 (Seiscientos doce pesos 88/100M.N.); lo que multiplicado por 46 piezas nos arroja un monto de \$28,192.48 (Veintiocho mil ciento noventa y dos pesos 48/100 M.N.) únicamente del costo de la lámina negra lisa cal.18. Al analizar la ficha de integración de precios unitarios se observó que dicho peso se obtuvo utilizando la medida máxima de la puerta 1.08x2.94 mts., sin embargo, de las medidas tomadas en la visita física, se observó que las 46 puertas presentan dimensiones diferentes entre sí y respecto a la utilizada para analizar el precio unitario. Por lo que se procedió a cuantificar puerta por puerta, obteniendo una diferencia en el total de las 46 puertas de 381.59 kilogramos, que multiplicados por el costo de cada kilogramos nos da un total pagado injustificadamente de \$ 6,334.32 (Seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.). No incluye el costo de los gastos indirectos, utilidad y supervisión, así como tampoco incluye el I.V.A.

a.2) Del Concepto "2.2.4.- Puerta plegadiza PAP-1 de 0.76 x 3.44 a base de lambrín de lámina negra calibre 18 sujetado a base de bastidor tubular, pintadas a una mano con primer"primer" No.2 en ambas caras, acabado en esmalte marca Comex ó similar...":

- I. En el análisis del precio unitario para este concepto, incluido en la propuesta económica por el Contratista, se consideraron \$ 108.45 (Ciento ocho pesos 45/100 M.N.) a costo directo, correspondientes a 2.795587 lts, de pintura anticorrosiva para una pieza de puerta; sin embargo, durante la revisión física se observó que no se aplicó esta pintura anticorrosiva. Si consideramos que se pagaron 58 piezas nos resulta un monto de \$ 6,291.26 (Seis mil doscientos noventa y un pesos 26/100 M.N.) No incluye el costo de los gastos indirectos, utilidad y supervisión, así como tampoco incluye el I.V.A.
- II. En el análisis del precio unitario para este concepto, incluido en la propuesta económica por el Contratista, se consideraron 36.92 kg de lámina negra lisa cal.18 para cada pieza, con un costo unitario por kilo de \$ 16.60 (Dieciséis pesos 60/100 M.N.), dando un total de \$ 612.88 (Seiscientos doce pesos 88/100M.N.); lo que multiplicado por 58 piezas nos arroja un monto de \$35,547.04 (Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) únicamente del costo de la lámina negra lisa cal.18. Al analizar la ficha de integración de precios unitarios se observó que dicho peso se obtuvo utilizando una medida diferente a la de la puerta de este concepto, sin embargo, de las medidas tomadas en la visita física, se observó que las 58 puertas presentan dimensiones diferentes respecto a la utilizada para analizar el precio unitario. Por lo que se procedió a cuantificar dichas puertas, obteniendo una diferencia en el total de las 58 puertas de 426.31 kilogramos, que multiplicados por el costo de cada kilogramos nos da un total pagado injustificadamente de \$ 7,076.87 (Siete mil setenta y seis pesos 87/100 M.N.). No incluye el costo de los gastos indirectos, utilidad y supervisión, así como tampoco incluye el I.V.A.

b) Se autorizaron para pago y se pagaron en las estimaciones 1, 2, 3 y 4, conceptos los cuales no se ejecutaron por \$612,350.49 (Seiscientos doce mil trescientos cincuenta pesos 49/100 M.N.). No incluye el I.V.A., los cuales se describen a continuación:

b.1) Concepto "8.1.5.- Elaboración de piso de concreto f'c=150 kg/cm² en andadores de 8cm de espesor, acabado pulido...":

- Sobre el eje mB, en los tramos m1-m11, m11'-m23, m23'-m35, m35'-m47 y m47'-m59, se consideró un ancho de 1.50 mts, los cuales multiplicados por un largo total de 203 mts nos da como resultado una cantidad de 304.50m². Sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que el ancho real es de 1.30mts, lo que nos da una cantidad de 263.90 m²; como se puede apreciar existe una diferencia de 40.60 m², que multiplicado por un costo por metro cuidado según análisis del precio unitario de \$179.62, nos resulta un pago injustificado de \$7,292.57 (Siete mil doscientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.).

b.3) Concepto "1.1.1.- Pintura vinílica en muro a dos aplicaciones...":

- Se pagaron en este periodo entre las estimaciones 1 a la 4, una cantidad de 2,963.45m²; sin embargo se detectó que el volumen real es de 2,760.97 m², lo que nos arroja una diferencia de 202.48 m² los cuales multiplicados por un costo por metro cuidado según análisis del precio unitario de \$27.89, nos resulta un pago injustificado de \$5,647.16 (Cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.3) Concepto "3.A.2.2.- Puerta batiente de herrería de 2.17 x 1.16m acceso a ductos ...":

- Se pagaron en estas estimaciones 4 piezas a un precio unitario de \$ 2,631.31 (Dos mil seiscientos treinta y un pesos 31/100 M.N.), sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que únicamente se instalaron 2; por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 5,926.90 (Cinco mil novecientos veintiséis pesos 90/100 M.N.). No incluye IVA.

b.4) Concepto "3.A.2.4.- Puerta batiente de herrería de 2.17x0.76m...":

- Se pagaron en estas estimaciones 4 piezas a un precio unitario de \$ 1,775.01 (Un mil setecientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que únicamente se instalaron 2; por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 3,550.02 (Tres mil quinientos cincuenta pesos 02/100 M.N.). No incluye IVA.

b.5) Concepto "3.A.2.5.- Puerta batiente de herrería de 2.17 x 0.70m acceso a ductos...":

- Se pagaron en estas estimaciones 2 piezas a un precio unitario de \$ 1,699.47 (Un mil seiscientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.), sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que estas puertas no se instalaron; por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 3,398.94 (Tres mil trescientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.). No incluye IVA.

b.6) Concepto "3.A.2.6.- Ventana con perfiles de aluminio anodizado natural de 2.55x0.60...":

- Se pagaron en estas estimaciones 4 piezas a un precio unitario de \$ 1,679.69 (Un mil seiscientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.), sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que únicamente se instalaron 2; por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 3,359.38 (Tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.). No incluye IVA.

b.7) Concepto "3.A.2.7.- Ventana con perfiles de aluminio anodizado natural de 2.80x0.60...":

- Se pagaron en estas estimaciones 4 piezas a un precio unitario de \$ 1,963.71 (Un mil novecientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.), sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que únicamente se instalaron 2; por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 3,927.42 (Tres mil novecientos veintisiete pesos 42/100 M.N.). No incluye IVA.

b.8) Concepto "3.A.2.1.- Mampara de marco de aluminio anodizado natural y tableros de Panel Art...":

- Se pagaron en estas estimaciones un total de 90.72 m2 con un precio unitario de \$ 369.86 (Trescientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.); sin embargo al momento de la revisión física a la obra no se encontró dicho concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 33, 553.69 (Treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 69/10 M.N.). No incluye I.V.A.

b.9) Concepto "3.1.6.- Perfil botaguas de 23cm de desarrollo...":

- Se pagaron en estas estimaciones un total de 66 ml con un precio unitario de \$130.21 (Ciento treinta pesos 21/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física se detectó que únicamente se instalaron 29 ml, existiendo una diferencia de 37 ml. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 4,817.77 (Cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 77/100 M.N.) No incluye I.V.A.

b.10) Concepto "3.1.8.- Perfil remate fabricando en lámina pintor blanco cal. 24 de 45cm de desarrollo...":

- Se pagaron en estas estimaciones un total de 66 ml con un precio unitario de \$ 209.72 (Doscientos nueve pesos 72/100 M.N.); sin embargo al momento de la revisión física a la obra no se encontró dicho concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 13,841.52 (Trece mil ochocientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.11) Concepto "3.1.9.- Remate de la lámina pintor color blanco cal 24 de 21 cm de desarrollo...":

- Se pagaron en estas estimaciones un total de 31.20 ml con un precio unitario de \$ 115.16 (Ciento quince pesos 16/100 M.N.); sin embargo al momento de la revisión física a la obra no se encontró dicho concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 3,592.99 (Tres mil quinientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.12) Concepto "104.- Banco de ductos para cuatro vías tipo P4A bajo banquetta...":

- Se pagaron en estas estimaciones 100 ml con un precio unitario de \$777.92 (Setecientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.); sin embargo al momento de la revisión física a la obra no se encontró dicho concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 77,792.00 (Setenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.13) Concepto "417.- Base para medidor NEMA 3R, suministro y colocación...":

- Se pagaron en estas estimaciones 392 piezas con un precio unitario de \$1,050.09 (Un mil cincuenta pesos 09/100 M.N.); sin embargo al momento de la revisión física a la obra se detectó la ausencia de 233 piezas. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 244,670.97 (Doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 97/100 M.N.) No incluye I.V.A.

b.14) Concepto "200.- Tablero general I-Line catalogo MA36500 marca square'D con zapatas principales...":

- Se pagó en estas estimaciones una pieza con un precio unitario de \$61,036.96 (Sesenta y un mil treinta y seis pesos 96/100 M.N.); sin embargo al momento de la revisión física a la obra se detectó que este concepto no se realizó. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 61,036.96 (Sesenta y un mil treinta y seis pesos 96/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.15) Concepto "201.- Centro de carga para 12 circuitos 1F 3H...":

- Se pagaron en estas estimaciones 6 piezas con un costo unitario de \$561.01 (Quinientos sesenta y un pesos 01/100 M.N.); sin embargo se detectó que el volumen real ejecutado fue de 1 pieza. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 2,805.10 (Dos mil ochocientos cinco pesos 10/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.16) Concepto "202.- Centro de carga QO-4 para alumbrado exterior...":

- Se pagaron en estas estimaciones 6 piezas con un costo unitario de \$494.38 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.); sin embargo se detectó que no se realizó ninguna pieza. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 2,966.28 (Dos mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.17) Concepto "203.- Centro de carga QO-8...":

- Se pagaron en estas estimaciones 2 piezas con un costo unitario de \$869.50 (Ochocientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.); sin embargo se detectó que no se realizó ninguna pieza. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 1,739.00 (Un mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.18) Concepto "204.- Interruptor termomagnético de 1x20...":

- Se pagaron en estas estimaciones 507 piezas con un costo unitario de \$95.80 (Noventa y cinco pesos 80/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que este concepto no se realizó. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 48,570.60 (Cuarenta y ocho mil quinientos setenta pesos 60/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.19) Concepto "205.- Interruptor termomagnético de 2x15...":

- Se pagaron en estas estimaciones 6 piezas con un costo unitario de \$365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que este concepto no se realizó. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 2,191.20 (Dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.20) Concepto "206.- Interruptor termomagnético de 2x20...":

- Se pagaron en estas estimaciones 13 piezas con un costo unitario de \$365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que solo se realizaron 2 piezas. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$ 4,017.20 (Cuatro mil diecisiete pesos 20/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.21) Concepto "207.- Interruptor termomagnético de 2x30...":

- Se pagaron en estas estimaciones 1 pieza con un costo unitario de \$365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.22) Concepto "208.- Interruptor termomagnético de 2x50...":

- Se pagaron en estas estimaciones 1 pieza con un costo unitario de \$365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.23) Concepto "209.- Interruptor termomagnético de 2x40...":

- Se pagaron en estas estimaciones 1 pieza con un costo unitario de \$365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$365.20 (Trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.24) Concepto "210.- Interruptor termomagnético de 2x100...":

- Se pagaron en estas estimaciones 1 pieza con un costo unitario de \$1,848.40 (Mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$1,848.40 (Mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.25) Concepto "6.1.19.- Coladera modelo CH-282 marca Helvex ó similar...":

- Se pagaron en estas estimaciones 4 piezas con un costo unitario de \$949.69 (Novecientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que únicamente se realizaron 2 piezas. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$1,899.38 (Mil ochocientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.26) Concepto "6.1.20.- Coladera marca Helvex ó similar... modelo CH-2714":

- Se pagaron en estas estimaciones 2 piezas con un costo unitario de \$2,109.32 (Dos mil ciento nueve pesos 32/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que únicamente se realizaron 1 pieza. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$2,109.32 (Dos mil ciento nueve pesos 32/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.27) Concepto "6.1.21.- Coladera marca Helvex ó similar... modelo CH-1342":

- Se pagaron en estas estimaciones 4 piezas con un costo unitario de \$949.69 (Novecientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que únicamente se realizaron 2 piezas. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$1,899.38 (Mil ochocientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.28) Concepto "5.1.42.- Medidor ... de 51mm":

- Se pagaron en estas estimaciones 2 piezas con un costo unitario de \$275.51 (Doscientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que no se realizó este concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$551.01 (Quinientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.29) Concepto "5.1.43.- Medidor ... de 76mm":

- Se pagaron en estas estimaciones 1 pieza con un costo unitario de \$414.95 (Cuatrocientos catorce pesos 95/100 M.N.); sin embargo durante la revisión física a la obra se detectó que no se realizó este concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$414.95 (Cuatrocientos catorce pesos 95/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.30) Concepto "3.1.3.- Abrazamuro metálico cal.14 de 2.20m...":

- Se pagaron en estas estimaciones 61.60 m2 con un costo unitario de \$310.40 (Trescientos diez pesos 40/100 M.N.); sin embargo se detectó que no se realizaron 2.20 m2 de este concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$682.88 (Seiscientos ochenta y dos pesos 88/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.31) Concepto "1.2.3.- Tela mosquered galvanizada 4-26 cal.26...":

- Se pagaron en estas estimaciones 566.34 m2 con un costo unitario de \$157.56 (Ciento cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.); sin embargo se detectó que no se realizaron 17.31m2 de este concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$2,727.36 (Dos mil setecientos veintisiete pesos 36/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.32) Concepto "261.- Excavación por medios manuales en cimentación...":

- Se pagaron en estas estimaciones 285.23 m3 con un costo unitario de \$142.79 (Ciento cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.); sin embargo se detectó que no se realizaron 261.74 m3 de este concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$37,373.85 (Treinta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 85/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.33) Concepto "262.- Relleno en zanjas con material producto de la excavación...":

- Se pagaron en estas estimaciones 125.50 m3 con un costo unitario de \$59.99 (Cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.); sin embargo se detectó que no se realizaron 114.19 m3 de este concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$6,850.25 (Seis mil ochocientos cincuenta pesos 25/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.34) Concepto "263.- Acarreos de los materiales de desperdicio determinados...":

- Se pagaron en estas estimaciones 370.80 m3 con un costo unitario de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo se detectó que no se realizaron 363.55 m3 de este concepto. Por lo tanto existió un pago injustificado de \$14,542.00 (Catorce mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.). No incluye I.V.A.

b.35) Concepto "2.1.1.- Muro de tablacemento a dos caras...":

- Se pagaron en este periodo entre las estimaciones 1 a la 4, una cantidad de 2,963.45m2; sin embargo se detectó que el volumen real es de 2,760.58 m2, lo que nos arroja una diferencia de 202.87 m2 los cuales multiplicados por un costo por metro cuidado según análisis del precio unitario de \$27.89, nos resulta un pago injustificado de \$5,658.44 (Cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, II, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; cláusula Décima y Décima Primera del contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008; **en virtud de observarse simulación de hechos en la documentación presentada**, en la obra denominada "Alberca Semi - Olímpica", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-007, del Fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa "Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V.", toda vez que tanto en el Acta de Entrega-Recepción de la obra entre el contratista y Obras Públicas del Municipio, así como en el Acta de Finiquito y en el documento donde se asienta la entrega de la Dirección de Obras Públicas a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, se asentó que dicha obra se encontraba concluida, cuando en la realidad y según se pudo constatar al momento de llevar a cabo la visita física conjuntamente con el personal asignado por Entidad fiscalizada con fecha del 12 de febrero de 2010, que dicha obra presenta trabajos que al día de hoy no se encuentran ejecutados ó inconclusos, y sin embargo fueron pagados; así mismo la obra citada no se encuentra operando para los fines con los que fue concebida debido a que presenta irregularidades que no hacen posible su correcto funcionamiento; esto citado también se asentó en el documento denominado "Acta Circunstanciada de la Entrega Recepción" del día 1 de octubre de 2009 y oficio 042/2009 del 28 de octubre de 2009.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 66, 67, 68, 69, 70 de la Ley Obra

Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; cláusula Décima y Décima Primera del contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008; **en virtud de existir deficiencias administrativas y de control**, en la obra denominada "Alberca Semi - Olímpica", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5065-008-002-0002-001-007, del Fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa "Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V.", toda vez que se detectó durante la visita física conjuntamente con el personal asignado por Entidad fiscalizada con fecha del 12 de febrero de 2010, que dicha obra está inconclusa, presenta trabajos que al día de hoy no se encuentran ejecutados ó inconclusos y sin embargo fueron pagados, así mismo la obra citada no se encuentra operando para los fines con los que fue concebida debido a que presenta irregularidades que no hacen posible su correcto funcionamiento; esto citado también se asentó en el documento denominado "Acta Circunstanciada de la Entrega Recepción" del día 1 de octubre de 2009 y oficio 042/2009 del 28 de octubre de 2009.

En la cláusula Décimo Primera del contrato PMT-OP-ICMTP-003/GEQ-PICASO/2008, referente a las "Penas Convencionales", se asentó que se realizarían comparativos de avance periódicamente, y si como resultado de dicha revisión se detectara que el avance es menor al que debió realizarse, se aplicara una sanción del 0.05% del monto total del contrato, por cada día de atraso, la cual se retendría al contratista al momento del pago. Asimismo se asienta que si el contratista no concluyera la obra en la fecha pactada, se aplicaría una sanción equivalente al 2% del monto del contrato por cada día de atraso y hasta que la obra se concluya. Además el contratista cubriría el costo por supervisión, servicios, sueldo y demás cargos de naturaleza análoga que tenga que cubrir el Municipio.

Debido a que la obra se encuentra inconclusa, se procedió a revisar la aplicación de las penas convencionales citadas en el contrato tanto por la Dirección de Obras Públicas como por el Órgano Interno del Municipio, observándose que en su momento no se aplicaron las sanciones correspondientes así como tampoco se llevó a cabo proceso legal alguno en contra del contratista por incumplimiento del contrato, como lo es la aplicación de las fianzas de cumplimiento y de Vicios Ocultos, ya que la obra se encuentra inconclusa y con deficiencias en su construcción.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, V, VIII, IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256, 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación**, en las obras:

a) "Techumbre en J.N. Leonardo Da Vinci", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5603-009-001-0009-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato PMT-OP-AD-003/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.

b) "Techumbre en E. P. Felipe Carrillo Puerto", en la localidad de Bo. De la Magdalena, con número de cuenta 5603-009-001-0007-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.

c) "Techumbre en E. P. Benito Juárez", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5603-009-001-0012-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción correspondiente y no se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación de la obra**, en las obras:

a) "Techumbre en E. P. Felipe Carrillo Puerto", en la localidad de Bo. De la Magdalena, con número de cuenta 5603-009-001-0007-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V.", toda vez que la propuesta económica del contratista presentaba inconsistencias en cuanto a la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto una cantidad de 80 kg de placa de acero de 3/16" c/ref 1/4"; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de la placa de acero citada por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 15.60 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para la placa de acero el cual es de \$ 15.73 (Quince pesos 73/100), nos da como resultado un monto de \$ 245.34 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 60 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 245.34 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.), nos da un total de \$ 14,720.44 (Catorce mil setecientos veinte pesos 44/100 M.N.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$18,091.16 (Dieciocho mil noventa y un pesos 16/100 M.N.) no incluye I.V.A.. Como puede apreciarse estas inconsistencias ocasionaban un costo injustificable de \$18,091.16 (Dieciocho mil noventa y un pesos 16/100 M.N.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

b) "Techumbre en E. P. Benito Juárez", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5603-009-001-0012-001-000, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V.", toda vez que la propuesta económica del contratista presentaba inconsistencias en cuanto a la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto una cantidad de 80 kg de placa de acero de 3/16" c/ref 1/4"; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de la placa de acero citada por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 15.60 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para la placa de acero el cual es de \$ 16.80 (Dieciséis pesos 80/100), nos da como resultado un monto de \$ 262.02 (Doscientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 60 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 262.02 (Doscientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.), nos da un total de \$ 17,293.95 (Diecisiete mil doscientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$ 21,253.84 (Veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.) no incluye I.V.A.. Como puede apreciarse estas inconsistencias ocasionaban un costo injustificable de \$ 21,253.84 (Veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

b) RECOMENDACIONES.

1. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir puntualmente con dichos Acuerdos, *se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, emisión de dictámenes y resoluciones, gestiones de trámites ante particulares, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre otros.*

2. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectaron diversas autorizaciones para la adquisición de inmuebles y aceptación de donaciones a título gratuito de áreas para apertura de vialidades, solicitándose la formalización de la donación en escrituras públicas y su registro en el Padrón Inmobiliario, acreditando la entidad fiscalizada estar realizando los trámites correspondientes para ello; sin embargo con la finalidad de que las adquisiciones de inmuebles, consten en documento que cumpla las formalidades que la Ley exige, *se recomienda a la entidad fiscalizada se continúen con los trámites de escrituración de propiedad a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., lo expuesto en relación a los siguientes acuerdos:*

a) Acuerdo aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el 21 de julio de 2009, relativo a la aceptación de la donación de una fracción de 129.79 m2 del predio ubicado en Paseo del Girasol No. 121 de Barrio de San Juan, para apertura de una vialidad.

b) Acuerdo aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el 21 de julio de 2009, relativo a la aceptación de la donación de una fracción de 46.527 m2 del predio ubicado en calle Vicente Suárez sin número en el Barrio de la Magdalena, para apertura de una vialidad.

c) Acuerdo aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el 21 de julio de 2009, relativo a la aceptación de la fracción de 40.40 M2 predio ubicado en la calle Plan de Ayutla en la Colonia Adolfo López Mateos de esta ciudad, identificado con clave catastral 170100103017008, para apertura de una vialidad.

d) Acuerdo aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el 23 de septiembre de 2009, relativo a la aceptación de la donación de una fracción de 284.147 m2 del predio ubicado en calle Escobedo sin número en el Barrio de la Magdalena, para apertura de una vialidad.

3. De la revisión al rubro de convenios, se detectó una falta de control interno de los convenios que suscribe, en razón de no informar durante el proceso de fiscalización los que enseguida se citan, no obstante de haberse requerido la totalidad de sus convenios; *situación por la que se recomienda implementar un sistema de control de sus actos que suscribe en materia de convenios y que implican obligaciones y derechos de carácter económico a cargo del Municipio de Tequisquiapan, Qro.*

a) Convenio celebrado con Bordo Blanco Muebles de México, S.A de C.V., de fecha 21 de enero de 2009, con objeto brindar el servicio de recolección de residuos sólidos, por una cantidad mensual de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

b) Convenio específico de colaboración celebrado con Instituto Nacional de las Mujeres, con objeto de establecer las bases para que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., ejecute el proyecto denominado Tequisquiapan un Municipio con Equidad de Género, por el que se le otorgo la cantidad de \$175,500.00 (Ciento setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

c) Convenio de Participación que celebran el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y Flavio Gregorio González León, Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro A.C., por el que el Municipio compromete a aportar la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) en la segunda semana del mes de mayo y CESAVERQ aportara otra cantidad similar o mayor.

d) Convenio modificatorio relativo al convenio de colaboración y apoyo financiero que celebran por una parte Caja Popular Apaseo el Alto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

4. De la revisión a las actas de cabildo, en concreto de los argumentos en la sesión 62, Punto 7 se detectó que el inmueble donde se ubicada el Parador Artesanal mismo que se integra por diversos locales, presenta diversas irregularidades relacionadas a los beneficiarios que usan los locales, situación por la que se requirió documento soporte que acredite la propiedad o posesión del inmueble, a lo que se informó la fiscalizada que cuenta con un convenio firmado en el año 2005 y a la fecha se encuentra en trámite su modificación en virtud de ser propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada concluir las gestiones que sean necesarias para contar con el documento soporte que acredite la legal posesión del inmueble donde se ubica el Parador Artesanal - Tercera Etapa y estar en posibilidad de suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes con todos los beneficiarios de los locales.*

5. De la revisión al rubro de actas de cabildo, se detectó que se sometió para aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., proyectos de sanción dentro de procedimientos de responsabilidad administrativa omitiendo precisar si se trata de responsabilidad disciplinaria o resarcitoria, la conducta por la cual se sanciona, de lo que se derivó que no se cuenta con proyectos de sanción con criterios homólogos y atendiendo cabalmente a las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ni con los elementos suficientes que respalden sus determinaciones, y además con mecanismo para integrar la totalidad de la información relativa a juicios y procedimientos hasta su conclusión que permita verificar el estado procesal de cada uno de los procedimientos que se tramitan. Lo expuesto respecto los siguientes acuerdos:

a) De la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del 07 de julio de 2009, Punto 3 b) por el que se aprobó por unanimidad proyecto de sanción relativo amonestación a José Román Jiménez Tapia, respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/PARA/010/09.

b) De la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del 07 de julio de 2009, Punto 3 c) por el que se aprueba por mayoría unanimidad proyecto de sanción relativo amonestación a Lic. Viridiana Arreola Guzmán, respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX/CIA/010/08.

c) De la Septuagésima Sesión Extraordinaria del 01 de septiembre de 2009, Punto 8 por el que se aprueba por unanimidad proyectos de sanción relativos amonestación a: Eduardo Olvera Peralta; respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX /Pra/027/2009; Jesús Álvarez Gutiérrez, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX /Pra/029/2009; Ma. Del Carmen Martínez Ríos, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX /Pra/026/2009; Gabriela Romero Reséndiz, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX

/Padr/025/2008; Raymundo Becerril Hernández, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa CMTX /Padr/025/2008.

d) De la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria, del 28 de septiembre de 2009, Punto 2 por el que se aprobó por mayoría de los presentes regresar 19 procedimientos de responsabilidad a la Contraloría Municipal, en virtud de presentar diversas irregularidades.

e) De la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del 18 de septiembre de 2009, Punto 6 Por la que se aprobó por mayoría sanción dentro del procedimiento CMTX/CIA/026/2009 consistente en multa equivalente a 30 días de salario base al último percibido por Fernando Reséndiz Zárraga, y sanción de \$29,999.20 (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N).

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las gestiones que sean necesarias a fin de contar con un control íntegro de todos los procedimientos que tramita en materia de responsabilidades hasta su total conclusión, así como criterios homólogos para emitir sus resoluciones en donde se identifique el tipo de responsabilidad administrativa y el cumplimiento a las disposiciones jurídicas previstas en materia de responsabilidades de servidores públicos, con el objeto de que las resoluciones que se emitan se confirmen ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

6. De la revisión selectiva al Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio Tequisquiapan, Qro., y toda vez que la Entidad Fiscalizada carece de la documentación que justifique la causa generadora de la posesión de 22 bienes inmuebles, se recomienda considerar consultar a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro sobre el procedimiento vigente para el trámite de titulación y regularización de los bienes inmuebles a favor del Municipio de Tequisquiapan, a efecto de iniciar las gestiones pertinentes respecto 22 bienes inmuebles, de los cuales no se cuenta con documentación que acredite la causa generadora de la posesión.

7. De la revisión a la estructura organizacional vigente al 30 de septiembre de 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada omite realizar los nombramientos del personal de segundo y tercer nivel, además de que cuenta con dependencias y órganos administrativos que forman parte de su estructura organizacional que no se ejercen por ninguna persona, sin embargo no se han realizado las modificaciones correspondientes, citando para este efecto la Coordinación de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Obras Públicas; por lo anterior se recomienda al titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., realizar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades citadas con el objeto de controlar al personal de su administración pública municipal, a fin de contar con todos los nombramientos de su personal, y que su estructura organizacional se integre por las dependencias, organismos y unidades municipales ejercidas por personal expresamente nombrado para ello y necesarias para el desarrollo de las funciones del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

VI. INDICADORES

1. MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Derivado de la revisión a los rubros de mantenimiento del parque vehicular y de combustibles y lubricantes, se detectó que la Entidad fiscalizada, durante este trimestre sujeto a revisión, realizó gastos por conceptos de Mantenimiento de vehículos por \$515,990.15 (Quinientos quince mil novecientos noventa pesos 15/100 M.N.), que por unidad representa \$13,945.67 (Trece mil novecientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.), y por combustibles y lubricantes por \$1'351,341.69 (Un millón trescientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.), que por unidad representa \$36,522.75 (Treinta y seis mil quinientos veintidós pesos 75/100 M.N.), por lo que dichos gastos se desglosan por unidad y departamento de la siguiente manera:

Departamento	No. De Unidades	Mantenimiento	Gasolina y Combustible	Porcentaje
Presidencia	4	\$ 55,783.04	\$ 146,090.94	10.83
Obras Publicas Municipales	5	69,728.35	182,613.75	13.51
Aseo Público de Servicios Municipales	7	97,619.69	255,659.25	18.91
Policía y Transito Municipal	21	292,859.07	766,977.75	56.75
TOTALES		\$ 515,990.15	\$ 1'351,341.69	100.00

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **21** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y seis (36) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.
5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.
6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXIV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.
7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 67 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.
8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.
9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 72 señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”.
10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.
11. Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.
12. Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.
13. Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.
14. Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

15. Que el artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción II dice: “Acuerdos”.

16. Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia el mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...”.

17. Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

18. Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

19. Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

20. Que mediante oficio número DG/0259/10, de fecha 16 de noviembre del 2010, el Director General remite a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento y aprobación, el pre-cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, conformado por lo que se refiere al punto 1) Ampliaciones y Transferencias a Partidas Presupuestales.

21. Que en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de la presente anualidad, la Comisión de Control Interno emitió dictamen en el que aprueba de manera favorable, las Ampliaciones y Transferencias correspondientes al Cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de Julio al 31 de octubre de 2010; mismo que en su momento será incorporado al cierre del segundo semestre del año 2010 y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro. Expuesto lo anterior se somete a la consideración del Consejo General, el referido dictamen, mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

22. Que mediante oficio número CCI/101/10 de fecha 22 de noviembre del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias al Cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de Julio al 31 de octubre de 2010.

23. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas del presupuesto correspondientes al cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de Julio al 31 de octubre de 2010, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado en los términos correspondientes por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXIV, 67 fracción IV, 71, 72, 76 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción II, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a las ampliaciones y transferencias al cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de Julio al 31 de octubre del dos mil diez.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno, que aprueba lo relativo a las ampliaciones y transferencias al cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de Julio al 31 de octubre del dos mil diez; mismo que en su momento será incorporado al cierre del segundo semestre del 2010 y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Director General para que en su oportunidad incorpore al cierre del segundo semestre del 2010 y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez.
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISION A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entro en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.
5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.
6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXIV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.
7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 67 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.
8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.
9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 72 señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”.
10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.
11. Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.
12. Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.
13. Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.
14. Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

15. Que el artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción II dice: “Acuerdos”.

16. Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...”.

17. Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

18. Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

19. Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

20. Que mediante oficio número DG/0259/10, de fecha 16 de noviembre del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Informe del Ejercicio presupuestal del cierre del ejercicio presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, conformado por: a) Informe de Ingresos y Egresos; b) Avance del Presupuesto Autorizado 2010; c) Balance General y Estado de Resultados.

21. Que en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de la presente anualidad, la Comisión de Control Interno emitió dictamen de manera favorable lo relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, mismo que en su momento será incorporado al cierre del segundo semestre del 2010 y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro.

22. Que mediante oficio número CCI/102/10 de fecha 22 de noviembre del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010; lo anterior a fin de que lo ponga a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

23. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en la sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre del año en curso; mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXIV, 67 fracción IV, 71, 72, 76 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción II, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, emitido por la Comisión de Control Interno.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen, mismo que aprueba el Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, emitido por la Comisión de Control Interno, mismo que en su momento será incorporado al cierre del segundo semestre del 2010 y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Director General para que en su oportunidad incorpore el informe del cierre del ejercicio presupuestal del 1° de julio al 31 de octubre de 2010, al cierre del segundo semestre del 2010 y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez.
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de julio de 2010, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 031/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

23.- En fecha 20 veinte de octubre de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas.

24.- Que mediante oficio DG/0244/10, de fecha 20 de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 28 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 de junio de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año 2010.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 de junio de 2010.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de noviembre del 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de julio de 2010, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 034/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos

contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

23.- En fecha 20 veinte de octubre de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes:

“Observación no subsanada”

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a los argumentos vertidos por el partido político en su escrito anexo, es menester refutarlos en los términos siguientes:

- a) Contrario a lo expresado por el representante del partido político en su escrito de contestación, el Instituto Electoral de Querétaro no ha condicionado la entrega del financiamiento público a la expedición de recibos con requisitos fiscales, tan es así, que se han venido efectuando puntualmente los depósitos de las ministraciones mensuales en la cuenta bancaria oficial de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 y 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo del Consejo General del organismo electoral de fecha 29 de enero de 2010 que desarrolla la fórmula para determinar dicho financiamiento durante el ejercicio fiscal en curso.
- b) La obligación que tienen los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, no se contraponen al régimen fiscal especial dispuesto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la expedición de dichos recibos no tiene repercusión tributaria alguna, siendo su única finalidad el control de los ingresos que reciben en el ámbito electoral.
- c) Esta Dirección Ejecutiva no se excede en sus funciones al requerir en la revisión de los estados financieros la expedición de recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciben, por el contrario, cumpliendo sus funciones como lo establece el artículo 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplica lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, el cual previene que todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

En esta tesitura, es equívoco el señalamiento del representante del partido político en el sentido de que el dictamen se sustenta únicamente en el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que hace referencia a los ingresos de financiamiento privado, toda vez que en el apartado de Antecedentes donde se hace la observación respectiva, se observa como fundamento el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, dispositivo que alude a la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier tipo de ingresos.

- d) El hecho de que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expedido por el Instituto Federal Electoral no contenga la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que reciban, no es óbice para que el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sí la contemple, toda vez que el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que las leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, mientras que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos deben llevar una contabilidad, facultando al órgano

superior de dirección a expedir el referido reglamento, el que a su vez debe considerar entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos, previniendo en este punto que los mismos deben respaldarse en recibos que reúnan los requisitos fiscales.

- e) Por otra parte cabe insistir que los argumentos expresados por el partido político son medularmente los mismos que ha venido arguyendo en su contestación a la observación efectuada en la revisión de los estados financieros del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2008, primero, segundo, tercero y cuarto de 2009 y primer trimestre de 2010, empero, los acuerdos del Consejo General de fechas 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008, 25 de febrero, 29 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2009 y 25 de febrero, 31 de mayo y 23 de agosto de 2010, a través de los cuales ha aprobado los dictámenes que contienen las razones jurídicas de esta Dirección Ejecutiva sobre el asunto en cuestión, no fueron impugnados en tiempo y forma por el ahora inconforme, haciéndolo finalmente en contra de la resolución dictada en fecha 25 de febrero del año en curso, mediante la cual se impuso una sanción al partido político en virtud de la misma irregularidad derivada de los estados financieros de campaña 2009, es decir, más de un año después de conocer el criterio de la autoridad electoral; circunstancias que actualizan el consentimiento tácito del acto impugnado.

Derivado de la observación anterior, es procedente recomendar al partido político que expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a recomendaciones anteriores

ÚNICA: Se recomendó al partido político expidiera recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, primero, segundo, tercero y cuarto de 2009, y primer trimestre de 2010, así como las actividades de campaña 2009, también se presentó la misma omisión”.

24.- Que mediante oficio DG/0244/10, de fecha 20 de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 28 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero abril al 30 de junio de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V, XII y XIII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año 2010, debiendo la fuerza política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 236 fracción I, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento sancionador respectivo con motivo de la observación no subsanada contenida en el dictamen objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 de junio de 2010.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de noviembre del 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de julio de 2010, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 029/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

23.- En fecha 20 de octubre de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes:

“Observaciones parcialmente subsanadas”

I. Referente a la observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que respecto al formato 6PP. Acreditación del responsable del órgano interno y encargado de los registros contables, el partido señaló en contestación a observaciones que éste fue presentado en tiempo y forma dentro de los estados financieros en revisión, sin embargo en el formato se menciona el nombre del C. José de Jesús Estrada Luna como encargado de los registros contables, el cual no ha sido acreditado con tal carácter ante el Consejo General de este organismo electoral.

Por lo anterior se recomienda al partido político que se plasmen los datos en los formatos presentados en los Estados Financieros, de las personas acreditadas ante el Consejo General, específicamente en el apartado de encargado de registros contables señalado en el formato 6PP. Acreditación del responsable del órgano interno y encargado de los registros contables.

II. Referente a la observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que respecto al pago de retenciones correspondientes al trimestre en revisión así como de trimestres anteriores de acuerdo al calendario de pagos que el propio partido presentó en su contestación a las observaciones de los estados financieros del primer trimestre de 2010, éste señaló que se realiza la depuración de la cuenta contable y anexó copia de los cheques expedidos números 322, 323 y 345 y oficio recibido por su Comité Ejecutivo Nacional para el pago correspondiente; sin embargo, es de señalar que derivado de la documentación presentada se desprende que el pago de retenciones correspondientes al segundo trimestre en revisión, el cheque fue expedido en fecha 15 de agosto de 2010 y los dos pagos de retenciones correspondientes a trimestres anteriores fueron expedidos en fechas 15 de agosto y 15 de septiembre del presente año y recibidos por la Dirección de Contabilidad del partido político en fecha 22 de septiembre del año en curso, circunstancia por la que los pagos fueron extemporáneos de acuerdo a las leyes tributarias y al calendario propuesto por el propio partido.

Por lo antes expuesto se recomienda al partido político de cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen; asimismo, que cumpla con los pagos parciales de los impuestos adeudados de conformidad con el compromiso hecho mediante el escrito acompañado a la contestación de las observaciones relativas a los estados financieros del primer trimestre de 2010.

III. Referente a la observación marcada con el número 6 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que se solicitó que corrigiera el formato de 30PP. Control de recibos de reconocimiento por actividades políticas y el partido señaló que se corrigió recibo de REPAP, respuesta que no corresponde a lo solicitado, sin embargo sí acompaña dicho formato con las correcciones realizadas.

IV. Referente a la observación marcada con el número 8 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que se solicitó anexar copia de credencial para votar en siete pólizas en donde se generaron gastos menores, de las cuales el partido político presentó seis copias de credenciales de elector.

Por lo anterior, se recomienda al partido político de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 fracción II del Reglamento de Fiscalización respecto a anexar copia de credencial para votar

V. Referente a la observación marcada con el número 13 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 13 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que se observó que presentara el pago de los impuestos retenidos en la póliza 9 del mes de junio, a lo que el partido presentó copia del cheque emitido a su Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, este pago fue remitido hasta el día 22 de septiembre, por lo cual no fue oportuno.

Se recomienda al partido de cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización.

“Observaciones no subsanadas”

I. Referente a la observación marcada con el número 12 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que se solicitó al partido respecto a la póliza 12 del mes de mayo del presente año, presentara documentación comprobatoria o devolución por la cantidad de \$3,874.00 (Tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, por lo que el partido señaló que se anexó la documentación comprobatoria correspondiente a la factura 031, sin embargo dicha documentación corresponde a la póliza 12 de fecha 4 de junio de 2010, razón por lo que incumple con la disposición reglamentaria citada.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido de cabal cumplimiento al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización respecto a los plazos de comprobación, o en su caso la devolución de los recursos proporcionados para gastos a comprobar.

II. Referente a la observación marcada con el número 14 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que no presenta el formato 29 PP Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con la firma del entonces representante acreditado ante el Consejo General.

Al respecto el partido político, manifiesta que el representante referido se presentó ante el instituto a fin de firmar el formato, pero no se le permitió el acceso al expediente, acontecimiento que se niega categóricamente, pues en ningún momento se presentó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para estampar la firma requerida; por el contrario, este órgano operativo en ejercicio de sus funciones de fiscalización ha permitido a los representantes del partido político ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, así como al encargado de los registros contables, debidamente acreditados, el acceso a la información y documentos que de su partido político se resguardan.

Por lo antes expuesto, se recomienda al partido político que se firmen los formatos en los espacios señalados, atendiendo la instrucción marcada como nota al pie de los mismos.

Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a recomendaciones anteriores

UNO: Que diera cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen lo cual no ha sido cabalmente atendido, sin embargo, el partido político ha mostrado buena disposición para cumplir con las obligaciones fiscales de referencia, presentando copia de cheques para cubrir el adeudo correspondiente, situación que se corrobora con el hecho de haber efectuado el pago correspondiente a los impuestos retenidos durante el segundo trimestre.

En la revisión de los estados financieros subsecuentes se vigilará el cumplimiento al calendario de pagos de obligaciones fiscales.

DOS: Que diera cumplimiento al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y tenga mayor control interno en la obtención de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las adquisiciones efectuadas, lo cual el partido dio cabal cumplimiento, ya que la documentación legal comprobatoria que acompañan los estados financieros en revisión cumplen con los requisitos de acuerdo a las disposiciones antes señaladas.

24.- Que mediante oficio DG/0244/10, de fecha 20 veinte de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 28 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 de junio de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año 2010, debiendo la fuerza política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 de junio de 2010.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de noviembre del 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes; y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos

de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 26 de julio de 2010, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 028/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

23.- En fecha 20 veinte de octubre de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas.

24.- Que mediante oficio DG/0244/10, de fecha 20 de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 28 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del partido Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año 2010.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2010.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de noviembre del 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes; y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos

de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de julio de 2010, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 33/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen monto y la aplicación de los recursos.

23.- En fecha 20 veinte de octubre de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas.

24.- Que mediante oficio DG/0244/10, de fecha 20 de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 28 de octubre de la presente anualidad, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre de 2010.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2010.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de noviembre de 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de julio de 2010, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 030/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

23.- En fecha 20 veinte de octubre de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes:

“Observaciones parcialmente subsanadas”

I. Respecto a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que se manifiesta que el objetivo de la asesoría en medios impresos es lograr una mayor difusión acerca de las actividades del partido que competen a temas sociales de relevancia nacional e internacional, como lo es el cuidado del medio ambiente y la concientización y medidas para la mitigación del cambio climático, sin embargo, la documentación que acompaña como soporte se refiere a la presentación e inducción de la empresa que prestó los servicios de asesoría, es decir, la información relativa a su historia, cobertura, misión, visión, valores, compromisos, código ético, conocimientos, productos, estructura organizacional, proceso de producción, tecnología, prestaciones laborales, código de conducta y políticas de contratación; aspectos que en términos de lo previsto en el artículo 36 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se considera no acreditan a cabalidad una asesoría en medios impresos de comunicación o una estrategia de difusión política vinculados a los principios ideológicos, programa de acción o estatutos del partido, sino únicamente un conocimiento general del proveedor que presta los servicios.

Por lo antes expuesto se recomienda al partido político de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

II. Respecto a la observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, en virtud de que explica el mecanismo de pago de la parcialidad de la multa impuesta por el Consejo General dentro del expediente 004/2010, señalando que la misma se efectuó conforme a la autorización otorgada por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado mediante el oficio SPF/00207/201, donde se indica la calendarización del pago de la multa y sus actualizaciones a doce meses, y que por desconocimiento los recursos empleados no se tomaron de la cuenta bancaria “oficial”, pero que en lo subsecuente realizarán el depósito de los mismos a dicha cuenta, manifestando también que el movimiento se registró contablemente como abono a financiamiento privado; sin embargo, la operación en

comento infringe lo previsto en los artículos 9 y 10 primer inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que todo ingreso que perciban los partidos políticos debe depositarse en la cuenta bancaria respectiva, específicamente los destinados a sus actividades ordinarias permanentes y que deriven, entre otras, del financiamiento privado deben manejarse a través de la cuenta bancaria "oficial", disposición que en concordancia con lo que ordena el artículo 26 del mismo ordenamiento, implica que todo gasto relacionado con sus actividades ordinarias permanentes debe cubrirse con fondos de dicha cuenta; condiciones normativas que en las especie no fueron colmadas, pues el pago de la parcialidad de la multa que nos ocupa, se realizó directamente ante la autoridad recaudadora con recursos del financiamiento privado, pero éstos no se depositaron en la cuenta bancaria respectiva en su fase de ingreso, y en consecuencia, el pago no surgió de dicha cuenta en su fase de egreso.

Por este motivo, se recomienda al partido político que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9, 10 primer inciso a) y 26 del Reglamento de Fiscalización, cualquier gasto que se efectúe, entre ellos el pago de las parcialidades de la multa en análisis, debe realizarse con recursos de la cuenta bancaria "oficial", la que a su vez debe recibir depósitos únicamente de las fuentes de financiamiento permitidas.

Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a la recomendación anterior

ÚNICA: Se recomendó que el partido diera cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen, siendo cabalmente cumplido por el partido al realizar el pago oportuno de las retenciones efectuadas en el trimestre que se revisa".

24.- Que mediante oficio DG/0244/10, de fecha 20 de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 28 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre de 2010, debiendo la fuerza política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2010.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de noviembre de 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR LA ASOCIACION POLITICA ALIANZA CAMPESINA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de julio de 2010, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 032/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación política que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

23.- En fecha 20 veinte de octubre de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes:

“Observaciones parcialmente subsanadas”

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que referente al estado de cuenta bancario correspondiente al mes de junio de 2010, la asociación política explicó que la institución bancaria HSBC negó remitir los referidos estados de cuenta argumentando que al no existir movimientos en la cuenta, éstos no se emiten, señalando también que presentó un escrito a la institución bancaria para que se lo hiciera saber de la misma forma, sin embargo, no presenta documento alguno que pruebe este hecho, por lo que al no presentar el estado de cuenta bancario requerido se contrapone a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política que presente la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta, o en su caso, informe a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular.

II. Respecto a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que referente a las pólizas de ingresos y de egresos que se solicitó que presentarían, la asociación entregó dichas pólizas, sin embargo, éstas fueron realizadas en el mes de junio, debiendo corresponder a cada uno de los meses del trimestre en revisión, asimismo no se numeraron iniciando en cada uno de los meses correspondientes.

En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción V y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen.

III. Respecto a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como

parcialmente subsanada, toda vez que si bien la asociación remite un escrito donde señala los municipios del estado donde cuentan con órganos, no informó sobre la dirección precisa en donde se ubican.

En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción V y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen.

IV. Respecto a la observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que si bien la asociación política presentó las relaciones analíticas, éstas no contienen los registros contables correctos.

En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción V y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen.

V. Respecto a la observación marcada con el número 6 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, ya que la asociación presentó los formatos y relaciones analíticas que sufrieron modificaciones, sin embargo presentaron irregularidades de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos en lo que respecta a que las pólizas generadas deberán estar numeradas en orden cronológico, empezando la numeración cada mes.

En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción V y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen.

Respecto a las observaciones marcadas con los números 1 y 2 de la fracción V y respondidas conforme al escrito citado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen se tienen como parcialmente subsanadas en virtud de que aclara que sus órganos de dirección municipal no cuentan con un domicilio fijo, ya que no existe de manera formal oficinas que alberguen dichos comités, sin embargo también admite que las actividades que cada comité realiza se desarrollan en casas particulares bajo sus propios medios, manifestación que entraña la erogación de recursos y de los cuales no se tiene conocimiento alguno porque no se encuentran debidamente registrados en sus estados financieros.

Por esta razón se recomienda a la asociación política que todos los recursos económicos aplicados por cualquiera de sus órganos internos para el desarrollo de sus actividades, deberá provenir de la cuenta bancaria "única" misma que a su vez solo podrá recibir depósitos derivados de financiamiento privado o autofinanciamiento, o tratándose de aportaciones en especie también deberán reportarse en los estados financieros respectivos.

"Observaciones no subsanadas"

I. Respecto a la observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización establece que todos los ingresos que perciban las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento deben respaldarse con la expedición de un comprobante que reúna los requisitos fiscales, es decir, el recibo objeto de la observación, y los requisitos fiscales en mención según los artículos 10 y 29-A del Código Fiscal de la Federación son, entre otros, el contener el domicilio fiscal de quien lo expide, entendiéndose por tal, el local o establecimiento en donde se encuentre la administración principal del negocio, disposiciones que en materia electoral debemos considerar como el domicilio social del órgano directivo estatal al que hacen referencia los artículos 32 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización; siendo que en la especie la asociación política por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentó en fecha 1 de diciembre de 2009 un escrito mediante el cual informa sobre el cambio de domicilio de dicho órgano para ubicarse en Conde de Miravalle N° 405, Col. Carretas, Querétaro, Qro., mientras que el anterior se ubicaba en

Conde de Miravalle N° 110 de la misa colonia y ciudad, y es éste último el que se encuentra impreso en sus recibos de ingresos; circunstancia por la que se considera no cumplen con la disposición reglamentaria primeramente invocada.

No es óbice para arribar a esta conclusión, lo que señala la asociación política en su escrito de contestación a observaciones en el sentido de que en el mes de enero habían presentado un escrito donde señalaban que seguirían utilizando sus recibos de ingresos con el domicilio anterior, puesto que el aviso de cambio de domicilio se presentó con fecha posterior a la impresión de estos comprobantes y que corresponden a los folios que van del 001 al 100, manifestando que para la impresión de los siguientes comprobantes tomarían en cuenta el nuevo domicilio; toda vez que atentos a lo previsto en las disposiciones jurídicas citadas con antelación, los comprobantes que se expidan por los ingresos que perciban deben contener los datos actualizados y en caso de contar con comprobantes sin utilizar con datos anteriores, deben cancelarse marcándolos con dos rayas transversales y guardarse por un periodo de cinco años como parte de su contabilidad.

Al respecto, cabe aclarar que es en este momento en el que la autoridad electoral en sus funciones de fiscalización se pronuncia sobre el particular, ya que es en los estados financieros del segundo trimestre que ahora se revisan donde tuvo verificativo el primer acto de expedición de los recibos de ingresos con un domicilio que no corresponde, por ende, es el presente dictamen el momento oportuno para determinar, conforme a derecho, el cumplimiento por parte de la asociación política de la normatividad aplicable en el caso que nos ocupa.

Por esta razón se recomienda a la asociación política que presente los recibos de ingresos que contengan el domicilio fiscal correcto de la asociación de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 y 110 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a recomendación anterior

ÚNICA: Se recomendó que la asociación política presentara la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta bancarios correspondientes al primer trimestre de 2010, o en su caso informará a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular, a lo cual la asociación política remitió mediante escrito de fecha 26 de julio del presente año, rubricado por el C. Sergio Herrera Herrera en su carácter de presidente, los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2010, de la cuenta denominada bancaria denominada "única", dando cumplimiento a la observación antes señalada".

24.- Que mediante oficio DG/0244/10, de fecha 20 de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 28 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al segundo trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al segundo trimestre de 2010, debiendo la asociación política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de noviembre de 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACION PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE LO CONSTITUYE EL DESAHOGO DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE, APROBADA EL 28 DE OCTUBRE DEL 2010.

EXPEDIENTE NUMERO: 47/2010

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 treinta días del mes de noviembre del dos mil diez.

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 47/2010, relativo al recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, que lo constituye el desahogo de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto electoral de Querétaro celebrada el treinta de septiembre de dos mil diez, por lo que en los términos de los artículos 94 párrafo octavo del Pacto Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 60, 61 fracción I, 65 fracción I y XXVII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 24, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 1, 86, 87, 88, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1.- El día cinco de noviembre del dos mil diez, se radicó dentro del expediente 47/2010, el recurso de reconsideración que ordenó notificación a los terceros interesados e instruyó autorización a funcionarios del instituto para la notificación de los autos de mérito.

2.- El nueve de noviembre del dos mil diez, se notificó en tiempo y forma el inicio del recurso de reconsideración de mérito al Partido de la Revolución Democrática.

3.- El diez de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido Convergencia.

4.- El once de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración de mérito al Partido Verde Ecologista de México.

5.- El once de noviembre del dos mil diez, se emitió acuerdo que admite medio de prueba técnica, señala fecha y hora para su desahogo.

6.- El doce de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración señalado al Partido Acción Nacional.

7.- El doce de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido Nueva Alianza.

8.- El doce de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración al Partido Revolucionario Institucional.

9.- El dieciocho de noviembre del dos mil diez, se emite acuerdo que tiene por admitidas y desahogadas medios de convicción documentales ofertadas por el promovente y se ponen las actuaciones en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del recurso de reconsideración interpuesto, acorde a lo establecido por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV incisos h) y j) de la Constitución General de la República, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales 1, 4, 55 y 60 que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, regulan el recurso de reconsideración de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver medios de impugnación al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos legitimados serán entre otros los partidos políticos, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento del medio de impugnación interpuesto, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva el recurso de reconsideración que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. Leonel Rojo Montes, en carácter de representante propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en vigor, en virtud de que mediante acuerdo del cinco de noviembre del dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, se radico el inicio del presente medio de impugnación electoral interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan.

II.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional señaló como acto reclamado el consistente en la: *"indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 30 de septiembre de 2010, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido porgano en sesión ordinaria celebrada el pasado jueves 28 de octubre del 2010."* (sic)

Asimismo, en el rubro correspondiente realizó una narrativa de los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, y de su lectura integra en lo que interesa, se advierte que numera en cinco apartados los acontecimientos relativos y en el listado como uno señala:

"En fecha 30 de septiembre de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, celebró sesión ordinaria bajo el siguiente orden del día:

- I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión.
- II.- Aprobación de la orden del día propuesto.
- III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del 23 de agosto y extraordinaria del 23 de septiembre del presente.
- IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- V.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso.
- VII.- Elección del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y toma de protesta.
- VIII.- Elección del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y toma de protesta.
- IX.- Integración de las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- X.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al Recurso de Reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de todas y cada uno de los puntos del orden de día de la sesión del 23 de agosto de 2010.
- XI.- Asuntos Generales.”. (sic).

En el listado como punto dos estableció: “Previo al desahogo del punto X del orden del día señalado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General solicitó a los Consejeros Electorales la dispensa de la lectura íntegra del proyecto de resolución, para dar lectura únicamente a los considerandos.

La dispensa solicitada se autorizó, por lo que sólo se dio lectura parcial al proyecto de resolución correspondiente.”. (sic).

En el punto tres refiere: “En fecha 28 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro celebró sesión ordinaria, bajo el siguiente orden del día:

- I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión.
- II.- Aprobación del orden del día propuesto.
- III.- Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del presente.
- IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- V.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso.
- VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado.
- VIII.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto del presente aprobada el día 30 de septiembre del 2010, seguido en el expediente 39/2010.
- IX.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes al Segundo trimestre de 2010, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política Alianza Campesina.
- X.- Asuntos Generales.

En el punto cuatro estipula en lo que interesa: “Para el desahogo del punto III del orden del día señalado en el hecho anterior, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General puso a consideración del colegiado un proyecto de acta de sesión del 30 de septiembre de 2010, en el que se inserta de manera íntegra la resolución correspondiente al punto X tratado en esa sesión, lo cual, no es cierto, pues en una sesión de referencia únicamente se dio lectura a un extracto de la determinación de mérito.”. (sic).

En el punto cinco refirió: “El proyecto de acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de septiembre de 2010, fue aprobada en términos que se acompañó a la convocatoria a sesión del 28 de octubre de 2010.”. (sic)

Aunado a lo anterior, el quejoso expone en el aparado identificado como VIII, los agravios que le causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados, bajo el rubro de "AGRAVIO ÚNICO" y cuya fuente del agravio **lo constituye la indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de septiembre de 2010**, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano en sesión ordinaria celebrada el pasado jueves 28 de octubre de 2010.

Aludiendo como preceptos violados los ordinales 4, 60, 67 fracciones II, VII, VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 101, 102 y 105 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Así, se procede a transcribir en lo que interesa el concepto de violación que a juicio del inconforme le irroga el agravio correspondiente, mismo que expone en los siguientes términos y bajo el rubro respectivo:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Vistos los precedentes que existen en la especie, en primer término es necesario citar cual es la naturaleza jurídica de los partidos políticos, para con ello identificar el interés en la causa y la facultad de esgrimir el agravio que se irroga al vulnerar el principio de legalidad.

Al efecto y más allá de verter palabras propias, recurriré a lo que establece el texto constitucional y posteriormente lo que ha interpretado la jurisprudencia, sabedor de que la obligación que pesa sobre mi representado es definir la *causa petendi*, y no estructurar un silogismo lógico jurídico técnicamente hablando, en el que se citen circunstancias contingentes, casuísticas y contextuales del caso (frase sacramental que ofusca el entendimiento, pues su utilización resulta elocuente pero nunca se ha definido su contenido y alcance).

En tales términos el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que tienen como fin el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática.

Por su parte la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es de observancia obligatoria para esta Autoridad, respecto a la naturaleza de los partidos políticos ha emitido la siguiente interpretación.

DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUTELATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO.—De la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, bases I, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo presentes los principios que rigen el sistema electoral mexicano, sustantivo y procesal, así como la naturaleza y fines de los partidos políticos, se arriba a la conclusión de que, cuando un partido político promueve un medio de impugnación, en materia electoral, en ejercicio de la acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resulta improcedente su desistimiento, para dar por concluido el respectivo juicio o recurso, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, **no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal.** Por tanto, el partido político demandante no puede desistir válidamente del medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación.

Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-53/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridades responsables: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y otras.—22 de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—15 de abril de 2009.—Mayoría de cinco

votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Ernesto Camacho Ochoa y Leobardo Loaiza Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Señores Consejeros Electorales, el interés jurídico afectado corresponde a toda la ciudadanía e incluso a la sociedad y, el ejercicio de su defensa corresponde, entre otros, a los partidos políticos como el Partido Revolucionario Institucional, ese es mi interés, el cual me legitima para inconformarme por el agravio o violación directa al principio de legalidad que se expone a continuación, sin que sea necesario acreditar o argumentar un “agravio personal y directo”, figura jurídica que, me atrevo a afirmar, resulta inaplicable.

Sin abordar a detalle el contenido y efectos del principio consagrado en los artículos 14, 16 116 fracción IV inciso b) del Pacto Federal, tenemos que la legalidad es rectora del ejercicio de la función electoral; lo anterior implica que la autoridad debe sujetar sus actos a lo que expresamente señale la Ley Electoral y, en este caso específico, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, como se expondrá en las líneas siguientes.

El artículo 60 de la Ley Electoral, señala la responsabilidad que en la materia pesa sobre ese máximo órgano colegiado al establecer:

“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

Por su parte, el artículo 68 de la norma comicial que invocó, dispone que **para el desahogo de los asuntos de su competencia, (Entre los que se encuentra velar por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales), el órgano superior de dirección del Instituto, actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesión ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que la propia ley y el Reglamento Interior del instituto señalen.**

Lo expuesto, implica que el Reglamento Interior es un instrumento jurídico que debe atender el Consejo General al desahogar los asuntos de su competencia, en concreto al celebrar sesiones; por tal motivo, resulta conveniente indagar acerca de lo que dicho ordenamiento señala respecto de las formalidades que deben observarse al desahogar las reuniones colegiadas que he referido.

En primer término, el artículo 101 del Reglamento Interior ordena que de cada sesión se deber levantar el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.

Lo que se controvierte y que se llevará hasta el conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es: Que los hechos y circunstancias ocurridos durante el desahogo de las sesiones que celebra el Consejo General, son el molde que se utiliza para obtener un producto, en este caso, las actas de sesión; por tal motivo y por lógica, el producto debe coincidir fiel y exactamente con el molde utilizado, no puede ni debe tener más ni menos, como lo ha hecho este colegiado al aprobar el acta que se impugna.

La afirmación anterior encuentra sustento en el artículo 102 del ordenamiento que vengo citando, y que dispone:

“Las actas de sesión del Consejo constarán en versión estenográfica, debiendo haber respaldado de las mismas en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo, en caso de que así se requiera.”

Lo hasta aquí expuesto, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- a) Las actas de sesión de Consejo deben constar en versión estenográfica, es decir, en forma escrita, plasmando de manera precisa y fiel lo ocurrido, dicho en términos sencillos, “tal como sucedió”;
- b) De las sesiones debe existir respaldo en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos, y
- c) Los dos elementos señalados en incisos anteriores, deben coincidir plenamente; en caso de discrepancia se procederá a su cotejo, prevaleciendo el contenido de las cintas o discos.

La práctica ha hecho que este Consejo General apruebe actas de sesión como la que se combate, las cuales **no son una versión estenográfica**, pues de todos los integrantes del Consejo resulta conocido, que nunca se da lectura íntegra a los proyectos de acuerdo y resoluciones que se someten a la consideración del Máximo Órgano Colegiado; Lo anterior implica que de manera ilegal, se insertó en el acta impugnada el contenido íntegro de la resolución listada en el punto X de la sesión del 30 de septiembre de 2010.

El asunto que se plantea reviste suma importancia, pues del explorado derecho y práctica procesal resulta, que los órganos jurisdiccionales han requerido a esta autoridad y a sus órganos desconcentrados, ejemplares o copias certificadas de las versiones estenográficas de las sesiones.

Qué ocurrirá cuando el acto impugnado sea el desechamiento de una impugnación por considerarse hecha valer fuera del plazo legal, argumentando que operó la notificación automática, en vista de que el impugnante estuvo presente en la sesión respectiva y el acta misteriosamente tenga inserta la totalidad del acto impugnado.

Indudablemente, se actualiza una violación a lo que ordena el marco legal antes reseñado, lo anterior en franco detrimento de todos los partidos políticos pues, al insertar de manera íntegra los acuerdos y resoluciones, se entiende que los interesados conocieron de manera detallada los razonamientos, fundamentos y sentido de los actos respectivos, y por tanto, el plazo para impugnar corre a partir de la fecha en que se celebró la sesión.

Pero qué pasa si el recurso o medio de impugnación se hace valer dentro de los cuatro días siguientes a que se lleva a cabo la notificación personal del acto; indudablemente surge una inconsistencia pues el acta de sesión que es una prueba documental pública, señala que en la sesión se dio lectura íntegra, pero todos sabemos que en realidad no ocurrió así. Ante tal circunstancia puede interpretarse, como se hizo en el Toca electoral 2/2010, que el recurso se hizo valer fuera de plazo.

Es falso que se abone a la certeza que debe regir la función electoral, pues mi representado a tenido que desvirtuar el contenido de las actas de sesión, ante diversos órganos jurisdiccionales, como ocurrió, reitero en el Toca Electoral 2/2010.

Por lo expuesto es que solicito a ustedes Consejeros Electorales tengan a bien revocar el acto impugnado, procediendo a ordenar a la Secretaría Ejecutiva, que con fundamento en los artículos 102 y 105 del Reglamento Interior, proceda al cotejo del proyecto de acta de sesión de fecha 30 de septiembre de 2010, con el video y audio de dicha sesión, eliminando del texto del acta, todas aquellas circunstancias que no ocurrieron, ni mucho menos se dio lectura, en especial la relativa al punto X del orden del día conducente" (sic).

III.- Con base a lo expuesto, y previo al análisis de los agravios que bajo el rubro de "conceptos de violación" expone el recurrente, destaca la asesoría jurídica implícita sobre el contenido y alcance de los conceptos contextuales, casuísticos y contingentes que refiere el promovente Lic. Leonel Rojo Montes, con el carácter que representa, y que según refiere son motivo de su ofuscación, sin embargo, como el mismo lo señala en su parte conducente al exponer según su dicho, en la elaboración de su respectivo concepto de violación visible en el primer párrafo de la hoja ocho de su libelo impugnativo, que resulta ser de "*explorado derecho y practica procesal*", el conocimiento en el ámbito jurídico, con basta bibliografía doctrinal y jurisprudencial los conceptos cuestionados, empero, dicha situación no es motivo de disenso de la presente causa y por lo tanto irrelevante abundar sobre su conceptualización, pues en todo caso, está sería motivo de análisis jurídico independiente, dejando igualmente a salvo los derechos correspondientes para que los haga valer en la vía y forma que corresponda ante la instancia federal a que alude en su ocurso.

Asimismo, en relación a la jurisprudencia que cita identificada como: "**DESISTIMIENTO, ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DE INTERÉS PÚBLICO**", (SIC), se desprende que el impugnante Lic. Leonel Rojo Montes, con el carácter que ostenta, pretende sorprender al órgano colegiado electoral partiendo de premisas falsas, erróneas, inexactas e infundadas y arribando por añadidura a conclusiones de igual naturaleza descrita, pretendiendo convencer por medio de la confusión que genera con los argumentos falaces que esgrime, tergiversando la naturaleza jurídica de conceptos básicos de derecho aplicables *erga omnes* en el marco jurídico constitucional y legal vigente, acorde a los razonamientos lógico jurídicos atinentes que se vierten a continuación.

En principio la legitimación que alega el impúgnate basada en las "ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS", tienen su sustento en lo siguiente:

Sala Superior, tesis S3LAJ 01/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 6.

ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.—

Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 10, apartado 1, inciso b); y 86, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los elementos necesarios para deducir las acciones tuitivas de intereses difusos por los partidos políticos son: 1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno; 2. Surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado) susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad; 3. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculcatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencauzamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos; 4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestas, y 5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses. Como se ve, la etapa del proceso electoral de emisión de los actos reclamados, no es un elemento definitorio del concepto. Consecuentemente, basta la concurrencia de los elementos de la definición para la procedencia de esta acción, independientemente de la etapa del proceso electoral donde surjan los actos o resoluciones impugnados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2003 y acumulados.—Partido del Trabajo.—10 de julio de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/2004.—Partido Acción Nacional.—19 de febrero de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-025/2004.—Partido de la Revolución Democrática.—21 de abril de 2004.—Unanimidad de votos.

De la lectura de la jurisprudencia descrita con antelación, se desprenden cinco requisitos que en su caso se deben de colmar para que prospere eficazmente las acciones tuitivas de intereses difusos aludidos por el recurrente, situación que en la especie no se colma, ni encuadran los hechos sometidos a consideración en la hipótesis respectiva, pues incluso de constancias procesales se advierte que el agravio sustancial de que se duele el impugnante es que según su dicho, no coinciden la versiones estenográficas correspondientes con las actas de sesión respectivas que precisa y describe en el apartado de acto reclamado correspondiente en la causa que nos ocupa, en virtud de los motivos que expone para tal efecto, situación que evidentemente no guarda correspondencia con alguno de los cinco requisitos mínimos indispensables contenidos en la jurisprudencia de mérito, por lo que al no ser idóneo la aplicación del criterio que en ella se contiene, resulta improcedente la eficacia que falazmente pretende el recurrente en el caso que nos ocupa; en esas condiciones, si en principio no procede el ejercicio de la acción tuitiva invocada, por mayoría de razón tampoco opera el desistimiento posterior de dicha acción aludida.

Así, de lo anterior se colige que no basta invocar las acciones tuitivas de intereses difusos o su desistimiento en su caso, sino que se advierte, que se tienen que reunir en principio en la especie los requisitos mínimos suficientes que se requieren para colmar de facto la hipótesis normativa correspondiente, situación que no se actualiza, pues de los hechos sometidos a consideración en el caso que nos atañe, no se materializan los

elementos requeridos para tal efecto, por lo que resultan inaplicables las referidas acciones que invoca el impugnante y en consecuencia el desistimiento referido por el Lic. Leonel Rojo Montes, con el carácter de la representación que ostenta.

En otro orden de ideas, relativo a la figura jurídica del agravio personal y directo que según su dicho el recurrente Lic. Leonel Rojo Montes con la representación que ostenta, señala: *“me atrevo a afirmar, resulta inaplicable”*, (sic), es de establecer que el atrevimiento aludido debe estar soportado por el razonamiento lógico jurídico atinente, situación que en la especie no acontece, a mayor abundamiento, la aplicación de conceptos básicos de derecho constitucional y legal, como “agravio, daño, perjuicio, patrimonio e incluso quejoso”, entre otros, dichos conceptos subyacen y existen en cualquier materia de derecho de la que la electoral no es ajena, pues basta con que sean aplicables cuando el caso lo amerite, siempre y cuando su naturaleza jurídica no se trastoque, lo anterior, tiene respaldo en la máxima de supremacía constitucional prevista en el ordinal 133 del Pacto Federal y de la cual se desprende el cumulo de ordenamientos jurídicos a los que les son aplicables todos aquellos conceptos básicos de derecho que les sean inherentes a la materia que se aplique.

Aunado a lo anterior, la inaplicabilidad vertida por el recurrente aludido con antelación, resulta incongruente en sí mismo, pues suponiendo sin conceder que se aceptara la afirmación sin respaldo de razonamiento alguno, la misma, resultaría contradictorio con las consideraciones que emite el mismo impugnante en su libelo, al señalar en la parte conducente: *“nombre y domicilio de terceros interesados, acto o resolución impugnado y la autoridad responsable, fecha en que fui notificado o tuve conocimiento del acto impugnado, hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, conceptos de violación”*, por citar algunas, todas ellas, denominaciones propias del inicio y sustanciación de un juicio de garantías, pero no por ello, como se dijo, exclusivas de dicho juicio constitucional.

Así, de la lectura integral de la narrativa en el concepto de violación esgrimido por el impugnante en la causa que nos atañe, no se desprende que el acto de autoridad precisado por el recurrente, le irroge un agravio personal y directo a la fuerza política que representa el quejoso con el carácter que ostenta, es decir, no se advierte en el caso particular y concreto en los rubros de antecedentes invocados por el promovente, daño o perjuicio alguno al Partido Revolucionario Institucional que afecte de manera directa o indirecta la esfera jurídica o patrimonial de dicho órgano político, ni a la ciudadanía en general, ni a la sociedad en su conjunto como erróneamente lo concibe el promovente, entendida esta última como el grupo de individuos que interactúa en una colectividad con derechos y obligaciones inherentes a su persona y que despliegan sus conductas dentro del marco jurídico imperante en un orden público establecido, entendido dicho orden como un concepto dinámico y cambiante en un momento histórico determinado, en el que converjan de facto las condiciones y circunstancias mínimas necesarias y suficientes que adviertan cuando menos de manera indiciaria que se trastocan intereses de la colectividad en su conjunto, en una parte o sector determinado, lo que en la especie no se advierte en modo alguno, pues el quejoso no describe o expone de manera eficaz de inicio la existencia de *“acciones tuitivas de intereses difusos”* y por mayoría de razón tampoco su posterior *“desistimiento”*, en el caso particular y concreto y en segundo término que los aludidos intereses difusos hayan sido vulnerados por este órgano colegiado electoral, en agravio de algún particular, fuerza política, ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o alguna parte de ella, partiendo de la base que estamos en presencia de la sustanciación de un medio de impugnación como lo es el recurso de reconsideración que nos atañe y cuyo agravio o concepto de violación debe ser esgrimido por el recurrente, ya que se advierte de actuaciones procesales que medularmente el acto reclamado motivo de disenso del que se duele el recurrente consiste en que no coincide la versión estenográfica correspondiente con el acta de sesión respectiva que describe en su escrito de impugnación y se encuentra precisada con antelación en supra-líneas, situación específica y concreta que evidentemente no actualiza la procedencia y operancia en su caso, de las referidas acciones tuitivas de interés difusos a que alude el quejoso, ya que en la especie no se colma agravio o concepto de violación en virtud de las siguientes consideraciones a saber:

El recurrente expone el contenido de los diversos 60 y 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desprendiéndose de la misma que no esgrime un agravio personal y directo que afecte de modo alguno a ningún particular, fuerza política que representa, ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o alguna parte de ella, pues en el agravio no se actualiza por la sola invocación y transcripción de los artículos de referencia, pues ello no implica argumentación alguna, pues no expone el silogismo lógico jurídico atinente que demuestre en donde subyace el daño o perjuicio irrogado, entendido ambos conceptos como el menoscabo o

aquello que no ingreso a su esfera jurídica o patrimonial, igual circunstancia acontece cuando de su sola narrativa omite esgrimir un razonamiento lógico jurídico eficaz al referirse a los ordinales 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral, y es de explorado derecho que la ignorancia de la ley a nadie beneficia, ni tampoco es viable suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente en el caso que nos ocupa, toda vez que no debe pasar inadvertido que como ya se dijo, estamos en presencia de la sustanciación de un recurso de reconsideración, cuyo agravio atendiendo al principio dispositivo debe ser estructurado y esgrimido desde el punto de vista lógico jurídico de quien lo invoca, sin embargo en la lógica que vierte el recurrente se aprecia coloquialmente el motivo de su inconformidad al señalar en la parte conducente: *“Que los hechos y circunstancias ocurridos durante el desahogo de las sesiones que celebra el Consejo General, son el molde que se utiliza para obtener un producto, en este caso, las actas de sesión; por tal motivo y por lógica, el producto debe coincidir fiel y exactamente con el molde utilizado, no puede ni debe tener más ni menos, como lo ha hecho este colegiado al aprobar el acta que se impugna”.* (sic).

Aunado a lo anterior, en relación a la cuestión de ilegalidad planteada por el impugnante, se advierte que la sola invocación de una de una interpretación gramatical no evidencian en modo alguno el agravio personal y directo que le irroge el acto reclamado del que se duele el impugnante o en su caso agravio alguno a la ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o algún sector de ella. Pues la deficiente argumentación coloquial y la posterior invocación del diverso 102 del ordenamiento a que alude el recurrente y el silogismo jurídico que plantea en sus posteriores conclusiones identificadas con los incisos a), b) y c), mismas que alude en su ocuro, no son suficientes ni contienen el alcance y fuerza legal necesaria para considerar que se actualiza en la especie una afectación directa e inmediata a los intereses que representa; esto es así, en razón de que tanto el contenido de los ordinales cuestionados y descritos con antelación contienen derechos y obligaciones mínimas que debe de acatar el órgano electoral local; es decir, el Consejo General atendiendo al principio general de legalidad contenido en el ordinal 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y acorde a la naturaleza jurídica de la versión estenográfica si bien es cierto está debe contener el desarrollo íntegro, secuencial y narrativo de lo que acontece en el desahogo de las sesiones del Consejo General, cuando en la versión estenográfica se agrega el contenido completo de las resoluciones o acuerdos que en ese momento histórico y acorde a las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes son materia de análisis por sus integrantes en aras de atender la diversa máxima de certeza que también se contiene en mismo numeral 4 de la normatividad electoral referida con antelación, actualizándose así en la hipótesis fáctica concreta una ponderación de principios de legalidad y certeza, siendo ésta última en el caso que nos ocupa de mayor contenido y alcance a efecto de dar certidumbre de los actos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin que en la especie ambos principios se contrapongan, sino por el contrario se complementen de manera armónica con los demás principios de independencia, imparcialidad, equidad y objetividad a que se encuentra constreñido este órgano colegiado electoral, con la condición ineludible de que al adicionar el contenido íntegro de los acuerdos y resoluciones se imponga del contenido y alcance en los términos legales para tal efecto; máxime que acorde al dispositivo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 1 y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se permite la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte de la Secretaria Ejecutiva en los puntos que el Consejo estime pertinentes cuando sean sometidos a su consideración; así, de una interpretación funcional permitida por el ordinal 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vemos que el referido artículo 65 fracción I de dicha legislación electoral invocada, contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos ocupa, el Reglamento Interior del propio Instituto, en esa lógica, al remitirnos al contenido del dispositivo 86 de dicho Reglamento Interior se advierte que éste contempla la existencia de la figura jurídica de la dispensa, la cual acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en un sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia que el actuar de la titular de la Secretaria Ejecutiva y en su caso, de los integrantes del Consejo General como máximo órgano del Instituto Electoral de Querétaro, se cifó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, por lo que deviene infundado, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como

se ha expuesto no le causa agravio alguno, en su argumentación parte de una premisa falaz, infundada y errónea que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente falaz, según se desprende de los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos con antelación y de los que se concluye como ya se dijo, que en acta de sesión de Consejo General correspondiente, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa.

Robusteciendo lo anterior, no pasa inadvertido el contenido del diverso 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que cita: *“Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes: ... IV. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden; ...”*. De lo que se desprende que basta que la autoridad máxima en materia electoral exponga en sus proyectos de sentencia las consideraciones y preceptos jurídicos que sustenten su proveído correspondiente, sin que lo constriña el marco jurídico en que se apoya, a que se de lectura íntegra de la resolución respectiva, lo que implica que se desenvuelve dentro de los parámetros de legalidad concebidos para tal efecto.

A mayor abundamiento, no es óbice de lo anterior que es de explorado derecho que legalmente las autoridades realizan la dispensa de la lectura íntegra de los acuerdo o resoluciones respectivas, pero que implícitamente se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal; así, estamos en aptitud de considerar que el acta de sesión cuestionada en la presente causa, y motivo de disenso del acto reclamado precisado por el recurrente resulta ser legal y reglamentariamente válida, así como correcta en los términos del ordinal 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en donde se consigna en lo que interesa el plazo de cuatro días, contados a partir de que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento, además del numeral 58 del mismo cuerpo normativo invocado inmediatamente con antelación, que estipula sustancialmente que el partido político, cuyo representante esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificado del acto o resolución de que se trate, en relación con el diverso 86 del Reglamento Interior del propio instituto, que considera en esencia que corresponde al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinentes, pues de la reseña descrita en lo que interesa, se desprende que hasta el momento ninguna resolución anterior o posterior de autoridad electoral local o federal alguna ha cuestionado la legalidad o constitucionalidad de dichos artículos, mismas que se encuentran con validez plena, pues no han sido motivo de declaración judicial de inconstitucionalidad, ilegalidad o nulidad alguna por autoridad jurisdiccional competente para tal efecto, surtiendo plenos efectos *erga omnes*, es decir, oponible a terceros, por tal motivo, al no existir agravio alguno, no resulta operante la solicitud de revocar el acto impugnado.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que procedió en actuaciones procesales de la referida causa, el desahogo de la prueba técnica consistente en el cotejo de la versión grabada en audio y video, con el acta de sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ambas de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, en la inteligencia de que dicha acta de sesión por obran en copia certificada y ser parte de las constancias procesales, y haberse desahogado por su propia y especial naturaleza, tiene valor probatorio pleno en sí misma por ser expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como órgano electoral en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia en términos de los ordinales 36, 37, 38 fracción I, 39, 40, 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, no obstante del desahogo de la prueba técnica aludida y su cotejo respectivo, en el que el oferente advierte la inconsistencia entre las fojas que precisa en dicho desahogo del acta de sesión con la temporalidad de los minutos que advierte en la versión estenográfica de los actos reclamados motivo de disenso, y a los que la Secretaría Ejecutiva hizo constar en la parte conducente que en las fojas respectivas se encuentra plasmado en forma íntegra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respectivo, empero no obstante que dicha titular efectivamente dio lectura a los resolutivos correspondientes, ello fue en razón de la dispensa de la lectura aprobada; así, no obstante lo anterior, se advierte que el medio de convicción consistente en la prueba técnica aludida, sin perjuicio de la demostración atinente, los efectos de la misma, carecen de eficacia probatoria en cuanto al alcance, valor y fuerza legal que pretende su oferente, en los términos de los numerales 36, 37, 38 fracción III, 40, 44, y 47 fracción II del mismo ordenamiento legal invocado con antelación, en virtud de que no se soslaya la inconsistencia aparente que mediáticamente alega el

inconforme al confrontar la versión estenográfica de audio y video contenida en la prueba técnica de mérito con el acta de sesión aludida, empero la regla general y la naturaleza jurídica de dicha versión estenográfica, si bien es cierto implica que se contenga y reproduzca el contenido íntegro, secuencial y narrativo del desarrollo del acto o sesión correspondiente, también lo es y no debe pasar inadvertido y conocido de explorado derecho que la excepción hace la regla, así, la excepción consignada e incluso advertida tanto en la prueba técnica de audio y video, así como contenida y descrita en el acta de sesión cuestionada, es la existencia e invocación de la figura jurídica de la dispensa al amparo de los artículos 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 1 y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que como ya se ha señalado con antelación, consagran en principio la existencia de dicha figura jurídica de la dispensa y en segundo término su aplicación en la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte de la Secretaría Ejecutiva en los puntos que el Consejo estime pertinentes cuando sean sometidos a su consideración; además de la referida interpretación funcional permitida por el ordinal 3, en relación con la máxima de legalidad prevista en el ordinal 4, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que en concordancia con el numeral 65 fracción I de la legislación electoral invocada, se contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos atañe lo es en la especie la expedición del Reglamento Interior del propio Instituto, en esa tesitura, al remitirnos al contenido del dispositivo 86 de dicho Reglamento Interior se advierte que éste consagra la existencia de la citada figura jurídica de la dispensa, la cual como ya se ha expresado en supra-líneas, acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en un sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia y reitera que el actuar de la titular de la Secretaría Ejecutiva y de los integrantes del Consejo General del propio instituto como máximo órgano de dirección electoral, se ciñó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, máxime que en el desahogo de dicha probanza, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, fue enfática en la parte conducente al hacer constar que de la foja veinticinco a la cuarenta, en la que se encuentra plasmado en forma íntegra la resolución al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de todos y cada uno de los puntos del orden de la sesión del 30 de septiembre de 2010, relativo al punto décimo del orden del día; punto que la titular de la Secretaría Ejecutiva señaló, solo dio lectura a los resolutive correspondientes en razón de la dispensa de la lectura aprobada, y la constancia de que se ha reiterado la resolución emitida por el Consejo General en la sesión de fecha treinta de septiembre que resolvió recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional por la aprobación del acta de sesión ordinaria del propio Consejo del treinta de septiembre del dos mil diez, aprobada en la sesión del veintiocho de octubre del año en curso, seguido en el expediente 47/2010, la dispensa de la lectura de parte de alguno de los actos del Consejo General y que es una formula prevista en el Reglamento Interior en su artículo 86, y el hecho de que se encuentre en las versiones estenográficas de las actas de sesión el contenido íntegro de los acuerdos y resoluciones es para hacer congruente el actual del Consejo General con los principios rectores previstos en el artículo 4 de la Ley Electoral que son certeza y legalidad.

Con base en lo expuesto, devienen infundados, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como se ha expuesto no le causa agravio alguno por los argumentos lógico jurídicos vertidos, en su razonamiento parte de premisas falaces, infundadas y erróneas que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente errónea, según se desprende de los argumentos esgrimidos con antelación y de los que se concluye en esa lógica, que el acta de sesión de Consejo General motivo de disenso, legal y reglamentariamente y con base en la interpretación funcional descrita, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa y que por los motivos expuestos y la excepción en ella contenida, guarda correspondencia con la versión estenográfica respectivamente cotejada.

Así, al no actualizarse *prima facie*, agravio o concepto de violación alguno en los términos expuestos por el recurrente, resulta intrascendente abordar el estudio de las demás pretensiones que pudieran resultar del inconforme, pues resultaría ocioso y a ningún fin práctico nos llevaría su análisis respectivo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 94, 103, 107 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 193 de la Ley de Amparo en vigor; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 60, 61 fracción I, 65 fracción I y XXVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 86, 87, 88, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; al no advertirse agravio alguno invocado por el impugnante con el carácter de la representación que ostenta, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina infundados los agravios y conceptos de violación expuestos por el impugnante en el recurso de reconsideración interpuesto y relativo al acto reclamado por el recurrente, y en consecuencia se confirma el acto consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la presente causa 47/2010, de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, aprobada en sesión ordinaria el veintiocho de octubre de dos mil diez, surtiendo dicho acto motivo de disenso, el alcance y fuerza legal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos I a III del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que se confirma el acto consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la presente causa 47/2010, de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, aprobada en sesión ordinaria el veintiocho de octubre del dos mil diez, surtiendo dicho acto el alcance y fuerza legal correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, haciendo entrega de copia certificada de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su legítima representación, quedando a su disposición el expediente de mérito para que se imponga de las actuaciones procesales.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL CATALOGO DE CUENTAS Y FORMATOS PARA LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASOCIACIONES POLITICAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 párrafo primero dice: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 29 establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”.

6.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III indica: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIII cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”; la fracción XVI señala: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 dispone: “Las asociaciones políticas están obligadas a”; y la fracción I cita: “Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción IV precisa: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 43 ordena: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad”; la fracción II cita: “Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional”; y la fracción III impone: “Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente”; el inciso a) precisa: “En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo”; el inciso b) indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

11.- Que la Ley electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción IX cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

13.- Que en fecha 11 de noviembre del año 2010 a las 10:00 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevó a cabo una reunión de trabajo formalmente convocada, con los representantes y encargados de las finanzas de los partidos políticos y asociaciones políticas para dar a conocer el documento materia del presente, en la que se atendieron sus observaciones y comentarios.

14.- Que mediante oficio número DG/0263/10 de fecha 19 de noviembre del año en curso, el Lic. José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remite a la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, el documento denominado Catálogo de Cuentas y Formatos 2011, al que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el año 2011, para ser sometido a la aprobación del Consejo General.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro conozca y en su caso apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal 2011, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 29, 30 fracción III, 32 fracciones XIII y XVI, 33 fracciones I y IV, 43 fracciones II y III incisos a) y b), 45, 65 fracciones VIII y IX, 78 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 61, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal de 2011 que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 trece días del mes de diciembre de 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 23 veintitrés de noviembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización provisional de Venta de los Lotes 1, 7 y 8 de la Manzana 17, de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional de venta de los lotes 1, 7 y 8 de la Manzana 17, de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, Representante Legal de la empresa denominada "Viveica", S.A. de C.V., solicita la autorización provisional de ventas de lotes 1, 7 Y 8 de la manzana 17 de la etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 163/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional de ventas de lotes 1, 7 Y 8 de la manzana 17 de la etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 MEDIANTE LA ESCRITURA NO. 128,519 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 151 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE GARANTÍA CON DERECHOS DE REVERSIÓN NO. "F/244457" CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y DE LA OTRA COMO LA "FIDUCIARIA" HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS FRACCIONES "A" Y "E" DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3A DE LA EX – HACIENDA DE SAN PEDRITO, CON SUPERFICIES DE 73-51-89.00 HAS., Y 15-24-50.00 HAS., RESPECTIVAMENTE, UBICADAS EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN PEDRITO" DE ESTA CIUDAD, E INSCRITA BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 00246950/0006 DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2008, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

7.2 LA EMPRESA "VIVEICA", S.A. DE C. V., ACREDITÓ LA PROPIEDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REFERIDO FIDEICOMISO, RESPECTO DE LAS FRACCIONES "A" Y "E" DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3A DE LA EX – HACIENDA DE SAN PEDRITO, CON SUPERFICIES DE 73-51-89.00 HAS., Y 15-24-50.00 HAS., RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 512 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 142 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES CON RESERVA DE DOMINIO EN LOS FOLIOS INMOBILIARIO: 00019784/0005, 00211334/0002 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2006.

7.3 MEDIANTE ESCRITURA NO. 25,255 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO 3 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ASIMISMO SE HACE CONSTAR LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN PEDRITO", EN DOS FRACCIONES IDENTIFICADAS COMO FRACCIÓN "A1" Y FRACCIÓN "A2" CON LAS SUPERFICIES DE 398,345.048 M² Y 336,348.626 M² RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LA FUSIÓN DE LA FRACCIÓN "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN PEDRITO", CON LA FRACCIÓN "A1" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN PEDRITO", PARA CONFORMAR UNA SOLA UNIDAD JURÍDICA MISMA QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN "A3", CON LA SUPERFICIE DE 555,435.604 M².

ASIMISMO, MEDIANTE EL MISMO INSTRUMENTO, SE HIZO CONSTAR LA CANCELACIÓN DE LA RESERVA DE DOMINIO Y POR ENDE, TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DE LA EMPRESA "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE LOS REFERIDOS PREDIOS. INSTRUMENTO QUE FUE INSCRITO BAJO LOS FOLIOS INMOBILIARIOS NÚMEROS 246948/01, 246949/01 Y 246950/01 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, ELLO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.

7.4 MEDIANTE COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 130,845 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL, HACE CONSTAR EL PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, QUE OTORGA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A FAVOR DE LA EMPRESA "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE ÉSTA ÚLTIMA LO EJERZA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS PARA ELLO.

7.5 MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 65,238 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 140 DEL DISTRITO FEDERAL, SE FORMALIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA PERSONA MORAL "INMOBILIARIA PRODEVI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA AHORA DENOMINARSE "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 213506 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2001.

ASIMISMO, DENTRO DEL REFERIDO INSTRUMENTO, SE HIZO CONSTAR QUE LA PERSONA MORAL QUE EN SU MOMENTO SE DENOMINARA "INMOBILIARIA PRODEVI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE CONSTITUYÓ LEGALMENTE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,279 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1994, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR HUGO GÓMEZ ARNAIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 84 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 213506 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

7.6 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 71,580 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2004, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 140 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, OTORGADO AL ING. IVÁN ALIGHIERI VÁZQUEZ CASAS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

7.7 EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 142-67-64.85 HAS., DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3ª DE LA EX-HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

7.8 MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, RELATIVO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EN QUE SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS PARA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 142-67-64.85 HA., DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3ª DE LA EX- HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

7.9 LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD OTORGÓ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL OFICIO NO. P0883/2006 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2006, PARA UN LOTE LOCALIZADO EN "RANCHO SAN PEDRITO", SAN PEDRITO PEÑUELAS S/N, DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PREDIO EN EL QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO.

7.10 LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL EMITIÓ EL DESLINDE CATASTRAL PARA UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 734,693.674 M², MEDIANTE EL PLANO CON FOLIO DMC2006158 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006.

7.11 MEDIANTE OFICIO NO. F.22.01.02/299/2007 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007, LA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EMITIÓ LA UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM DE LA SUPERFICIE DE 37.52 HAS., MISMA QUE CORRESPONDE A TERRENOS FORESTALES UBICADOS FUERA DE LA POLIGONAL DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.

7.12 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO NO. 2007-3399 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007, AUTORIZÓ EL USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA Y 300 HAB/HA, CON USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN UNA SUPERFICIE DE 555,435.00 M², DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3ª DE LA EX- HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ.

7.13 MEDIANTE OFICIO NO. VE/0801/2007 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2007, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 500 VIVIENDAS Y 70 LOTES COMERCIALES EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN 3A DE LA EX - HACIENDA DE SAN PEDRITO), DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

7.14 MEDIANTE OFICIO DDU/DU/5048/2007 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, A DESARROLLARSE EN NUEVE ETAPAS.

7.15 MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LA SUPERFICIE QUE NO ESTA CONSIDERADA COMO FORESTAL O PREFERENTEMENTE FORESTAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO NO. F.22.01.02/299/2007 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2007, EMITIDO POR LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ÚNICAMENTE PARA 500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES.

7.16 MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DT/IT/2910/2007, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, OTORGÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PASEOS DEL PEDREGAL, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

7.17 ASIMISMO PRESENTA EL OFICIO DDU/DU/7538/2007 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN QUE SE EMITE, PREVIO AL ESTUDIO TÉCNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN EL QUE SE SEÑALAN LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN QUE EN EL CITADO DOCUMENTO SE ESTIPULAN, Y A LAS QUE EL PROMOTOR DEBE DAR CUMPLIMIENTO.

7.18 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1 Y LA NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

7.19 EL PROMOTOR PRESENTA PLANOS DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN (RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA), APROBADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON NÚMERO DE APROBACIÓN F005/2008 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2008.

7.20 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL OFICIO NO. 045 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2008, EMITIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, EN EL QUE HACE CONSTAR QUE A LO LARGO DEL ANILLO VIAL II "FRAY JUNÍPERO SERRA" SE HAN TENIDO DIVERSOS AJUSTES Y MODIFICACIONES EN SU TRAZO DEBIDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO, CON LO QUE SE MODIFICAN A SU VEZ LAS SUPERFICIES DE VIALIDAD QUE SE INCORPORAN AL PROYECTO, EN BASE A LO CUAL SE TENDRÁ UN REAJUSTE EN LAS SUPERFICIES DE VIALIDAD Y DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN SEÑALADAS EN EL ACUERDO DE CABILDO MENCIONADO.

7.21 MEDIANTE OFICIO DDU/DU/434/2008 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZO EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", DEBIDO A UN AJUSTE DE MEDIDAS Y SUPERFICIES EN LAS VIALIDADES Y MANZANAS DEL FRACCIONAMIENTO.

7.22 MEDIANTE OFICIO NO. VE/0116/2008 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2008, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 1,000 VIVIENDAS, ADICIONALES A LAS 500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (FRACCIÓN 3ª. DE LA EX – HACIENDA DE SAN PEDRITO) DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

7.23 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

7.24 MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/0394/2008 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA PARA 1,000 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SEÑALANDO QUE DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NO. SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007.

7.25 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, REFERENTE A LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, EN ESTA CIUDAD.

7.26 MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, EL PROMOTOR HACE ENTREGA A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL ARCHIVO GEOREFERENCIADO DE LOS PREDIOS EN DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, QUEDANDO PENDIENTE LA ENTREGA FÍSICA UNA VEZ QUE SE TENGAN URBANIZADAS LAS ÁREAS DE ACCESO AL FRACCIONAMIENTO.

7.27 MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS ETAPAS 2, 3, 4 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMEÑO GONZÁLEZ.

7.28 MEDIANTE OFICIO NO. F.22.01.02/1160/2008 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EMITE LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL A HABITACIONAL PARA UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 34.0248 HAS. DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL FRACCIONAMIENTO IDENTIFICADO COMO PASEOS DEL PEDREGAL.

7.29 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEBIDO A LA MODIFICACIÓN EN LAS SUPERFICIES DEL PROYECTO POR LA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DEL FRACCIONAMIENTO, PRESENTA LA ESCRITURA NÚMERO 26,782 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD NO. 0000004787 07/2008 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008, EN EL QUE SE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN POR PARTE DE "HSBC MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR LA EMPRESA VIVEICA, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE UNA SUPERFICIE DE 63,156.6342 M² POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, ASÍ COMO UNA SUPERFICIE DE 152,482.2821 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, MISMA QUE CONTIENE ADEMÁS LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "PASEOS DEL PEDREGAL"; LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO ASÍ COMO DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1.

7.30 RESPECTO A LA CONDICIONANTE DE QUE PREVIO A LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DEBERÁ SOLICITAR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL LOTE 5, MANZANA 18 Y EL LOTE 1, MANZANA 24 QUE SE ENCUENTRAN AFECTADOS POR EL ARROYO "LAS GRANJAS - EL MIMBRE", MEDIANTE OFICIO SSPM/DMI/CNI/194/2008 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2008, DEL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EMITE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE JARDINERÍA DISTRIBUIDOS EN LOS CUATRO PREDIOS DESTINADOS PARA ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO, SEÑALANDO QUE UNA VEZ REVISANDO EL PROYECTO DE ARQUITECTURA Y PAISAJE EN LAS ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO, Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE JARDINERÍA, REFERENTE A LA DONACIÓN Y HABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES COMO PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO, DICHA DEPENDENCIA NO PRESENTA NINGÚN INCONVENIENTE EN APROBAR EL PROYECTO, MISMO QUE FUE PRESENTADO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN QUEDANDO PENDIENTE LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUE SE EMPLEARÁ A FIN DE GARANTIZAR SU MANTENIMIENTO.

7.31 MEDIANTE OFICIO SEDESU/DDU/CVA/0760/2008 DE FECHA 25 JULIO DE 2008, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE INFORMA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUE DE REVISIÓN A LOS PLANOS DE ÁREAS VERDES PRESENTADOS, SE OBSERVA QUE SE INCLUYE LA SECCIÓN POR LA QUE PASAN LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES, EN BASE A LO CUAL SE CONSIDERA SU ACEPTACIÓN DE MANERA TÁCITA, SIN EMBARGO DADO QUE NO SE SEÑALA EN EL PROYECTO LA FRANJA DE PROTECCIÓN AL MARGEN DEL CAUCE DE AGUAS PLUVIALES QUE PASAN SOBRE EL SITIO, PARA CONOCER SUS RESTRICCIONES ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAISAJE O MEDIO ESCÉNICO MEDIANTE LA CONSERVACIÓN, REFORESTACIÓN, RESTAURACIÓN QUE PERMITA CONOCER SI EXISTE ALGÚN DERECHO DE VÍA DE CONSERVACIÓN QUE SE DEBA RESPETAR, MISMA QUE FUNGIRÁ COMO ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y REHABILITACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES NATURALES DEL SUELO SIN QUE SE AFECTE EL CONTROL DE LOS ESCURRIMIENTOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, SE CONSIDERA QUE EL PROMOTOR REQUIERE PARA HACER LA ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS VERDES AL MUNICIPIO, PRESENTAR LA VALIDACIÓN DEL PROYECTO EN LA SECCIÓN DE LOS ESCURRIMIENTOS POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE DICHA DEPENDENCIA DETERMINE SI SE CUMPLE CON LA NORMATIVA QUE ESTA ESTABLECE, O EN SU CASO SEÑALAR LAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN TOMAR EN LA TRAYECTORIA DE LOS ESCURRIMIENTOS PARA NO AFECTAR AGUAS ABAJO, E INCORPORARLAS EN SU PROPUESTA PARA QUE VUELVAN A SER REVISADAS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

7.32 PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO NO. G 1227642, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE AMPARA LAS CANTIDADES DE \$45,135.51 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO.
- RECIBO NO. G 1227641, DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE AMPARA LAS CANTIDADES DE \$599,912.96 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 96/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1.
- RECIBO NO. G 1227643, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE AMPARA LAS CANTIDADES DE \$65,253.75 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA 1.
- RECIBO NO. G 1227644, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE AMPARA LAS CANTIDADES DE \$9,921.68 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 68/100 M. N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL DE LA ETAPA 1.

7.33 PRESENTA PLANOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO, APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES MEDIANTE OFICIO NO. SSPM/DAA/ALU/363/2008, ASÍ COMO PARA LAS VIALIDADES DE ACCESO APROBADO POR OFICIO NO. SSPM/DAA/ALU/381/2008, AMBOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE DICHA DEPENDENCIA.

7.34 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 2 Y 3 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL".

7.35 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LA FIANZA NÚMERO 1001-01187-7, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDA POR AFIANZADORA ASERTA, S. A. DE C. V., QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$5'022,249.77 (CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 77/100 MN), LA CUAL GARANTIZA LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL, TAL Y COMO SE INDICA EN EL OFICIO NO. DDU/COPU/FC/7977/2008 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008, CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 30.78%.

7.36 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS MACROLOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", IDENTIFICADOS COMO LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA 17 EN LA ETAPA 4 Y LOTES 1 DE LA MANZANA 19, ASÍ COMO LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 20 DE LA ETAPA 6.

7.37 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/8539/2008, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL, DEBIDO A UN RESECCIONAMIENTO DE VIVIENDAS EN LAS ETAPAS 2 A LA 6, SIN INCREMENTAR LA SUPERFICIE VENDIBLE, NI MODIFICAR LA TRAZA URBANA.

7.38 MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009, SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL PEDREGAL".

7.39 MEDIANTE OFICIO NO. VE/0430/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA DE 900 VIVIENDAS, (ADICIONALES A LAS 1,500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES AUTORIZADOS PREVIAMENTE) EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (FRACCIÓN 3ª. DE LA EX - HACIENDA DE SAN PEDRITO) DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

7.40 MEDIANTE OFICIO NO. SSPM/DTM/IT/1166/09 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL EMITIÓ CONSTANCIA DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL PEDREGAL", IMPUESTAS EN EL OFICIO DDU/DU/7538/2007 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007.

7.41 MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/353/2009 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA PARA 900 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 1,500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SEÑALANDO QUE DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NO. SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007.

7.42 MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/0518/2009, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2009, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LA PROCEDENCIA PARA LA SUPERFICIE DE 336,348.00 M², QUEDANDO A LA FECHA, AUTORIZADA LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO HABITACIONAL CON SUPERFICIE DE 891,783.00 M², PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PASEOS DEL PEDREGAL, UBICADO EN LAS FRACCIONES A Y E, DE LA EX-AACIENDA SAN PEDRITO, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

7.43 MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/FC/3698/2009 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 9, ASÍ COMO LA REDENSIFICACIÓN DEL MACROLOTE 5 DE LA MANZANA 17 ETAPA 4 Y DEL MACROLOTE 2 DE LA MANZANA 18 ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO EX HACIENDA SAN PEDRITO, EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, EN ESTA CIUDAD, DEBIDO A QUE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 25 DE LA ETAPA 1 SE FUSIONAN MODIFICANDO LA SUPERFICIE DEL LOTE 1, MODIFICANDO TAMBIÉN LA SUPERFICIE DEL MACROLOTE 3 DE LA MANZANA 25 DE LA ETAPA 9.

7.44 MEDIANTE ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 36/09 Y DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", ETAPAS 1 Y 9, UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

7.45 MEDIANTE OFICIO NO. VE/1263/2009 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA Y RATIFICACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 2,400 VIVIENDAS Y 70 LOTES COMERCIALES DEL DESARROLLO DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO SAN PEDRITO, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

7.46 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN SUS ETAPAS 2, 3, 4 Y 6; EL CUAL INDICA CUBRIR ANTE LA ENTONCES SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE INDICADOS EN EL CONSIDERANDO 5.28 DEL MISMO, EL PROMOTOR PRESENTA LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543938, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$111,499.21 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA **ETAPA 2** DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543939, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$38,478.60 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA **ETAPA 3** DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543940, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$138,576.84 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 84/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA **ETAPA 4** DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543941, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$27,706.94 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 94/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA **ETAPA 6** DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.

7.47 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN SUS ETAPAS 2, 3, 4 Y 6; EL CUAL INDICA CUBRIR ANTE LA ENTONCES SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE INDICADOS EN EL CONSIDERANDO 5.29 DEL MISMO, EL PROMOTOR PRESENTA LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543938, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$111,499.21 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543939, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$38,478.60 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543940, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$138,576.84 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 84/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543941, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$27,706.94 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 94/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.

7.48 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", EN SUS ETAPAS 2, 3, 4 Y 6; EL CUAL INDICA CUBRIR ANTE LA ENTONCES SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE INDICADOS EN EL CONSIDERANDO 5.29 DEL MISMO, EL PROMOTOR PESENTA LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543942, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$272,055.46 (DOSCEINTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISION DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543943, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$70,654.86 (SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISION DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543944, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$104,650.74 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUNCUENTA PESOS 74/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISION DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.
- RECIBO DE PAGO NÚMERO G1543945, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LA CANTIDAD DE \$80,842.99 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M. N.), EL CUAL AMPARA EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISION DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL.

7.49 LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DTM/IT/1124/10, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2010, EMITIÓ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS AVANCES A LA FECHA DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN INDICADAS EN EL OFICIO NÚMERO SSPM/DT/IT/2910/2007, EN EL QUE LA MISMA DIRECCIÓN OTORGÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PASEOS DEL PEDREGAL, UBICADO EN LAS FRACCIONES A Y E DEL PREDIO CONOCIDO COMO EX-HACIENDA SAN PEDRITO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGEMIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

7.50 MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/2042/2010, DE FECHA 05 DE MAYO DE 2010, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA RATIFICACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA 2,400 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES DEL DESARROLLO DENOMINADO PASEOS DEL PEDREGAL UBICADO EN LA FRACCIONES A Y E DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN 3A DE LA EX – HACIENDA DE SAN PEDRITO), DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

7.51 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2010, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES PARA LOS LOTES 5 Y 6 DE LA MANZANA 17, ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMEÑO GONZÁLEZ.

7.52 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2010, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DEL LOTE 1, MANZANA 21 DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMEÑO GONZÁLEZ.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

8.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOS LOTES 1, 7 Y 8 DE LA MANZANA 17 DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMEÑO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

8.2 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. ASÍ MISMO SE ENCARGARÁ DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

8.3 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

...".

9. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 5, apartado II, inciso d), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...SE OTORGA a la empresa denominada "Viveica", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL DE LOS LOTES** 1, 7 Y 8 de la Manzana 17, de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro

CUARTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada “VIVEICA”, S.A. de C.V., a través de su representante legal....”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Rafael Castillo Ruiz, representante legal de "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A de C.V., solicita se emita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1. Mediante escritura pública número 25,427 de fecha 23 de febrero de 1989, signada por el Lic. Sergio López Rivera, Notario Público asociado número 64 de la demarcación notarial de Guadalajara, Jalisco, se hace constar la protocolización de la constitución de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo el folio 160, del libro 172, segundo auxiliar de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.

6.2. La empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", con una superficie de 1'207,090.165 m², mediante la escritura pública número 18,811, de fecha 21 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 9 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00255159/0006, de fecha 12 de junio de 2008.

6.3. Presenta la escritura número 13,488, de fecha 24 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público de la Notaría número 150 de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de poder especial para trámites ante autoridades administrativas que otorga la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del C. Rafael Castillo Ruiz.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 160/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de febrero de 2005, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional, comercial, servicios, equipamiento educativo y mixto, con densidad de población de 200 hab/ha, para el predio ubicado en Carretera a Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, conformado por los inmuebles conocidos como Rancho el Mezquite, Rancho la Gota y Rancho Yolotl, con superficie total de 1'335,191.5001 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.2. Presenta copia del título de concesión número 08QRO104547/12AMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor del C. Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho la Gota en la Ex-Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 398,691.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.

7.3. Presenta copia del título de concesión número 08QRO104548/12IMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor de Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 711,860.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.

7.4. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, se autorizó el incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 300 hab/ha (H3), para los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, con una superficie de 1'335,191.50 m².

7.5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número 115/08, de fecha 5 de febrero de 2008, emite la factibilidad para el suministro de servicios de energía eléctrica, al Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.6. Mediante oficio con folio número VE/0234/2008 de fecha 07 de marzo de 2008, la Comisión de Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, para una Fracción con superficie total de 1'207,090.17 m².

7.7. Mediante dictamen de uso de suelo número 2008-1020, de fecha 12 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 7,270 viviendas en el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, para una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m².

7.8. Mediante oficio número DDU/DU/2348/2008 de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.9. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008, de fecha 28 de abril de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, exclusivamente para 700 unidades habitacionales correspondientes a la Etapa 1 del proyecto, las 6,570 unidades restantes serán autorizadas una vez que se presente el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la comisión estatal de aguas.

7.10. Presenta copia del proyecto de alumbrado aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/304/2008, de fecha 15 de mayo de 2008, para las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.11. Mediante oficio número DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano determina que acorde al oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008 de fecha 23 de mayo del 2008 de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del dictamen de impacto vial, para el Fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa, localizado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual considera que resulta factible.

7.12. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 1, así como la autorización de la nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.13. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la autorización de la nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, presenta copia del recibo de pago con Folio G 1504544, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$16,354.45 (dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 m.n.) y copia del recibo de pago con folio G 1504543 de la misma fecha que ampara la cantidad de \$87,830.06 (ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 06/100 m.n.), con lo que el desarrollador da cumplimiento a los impuestos por superficie vendible comercial y de servicios así como la de habitacional, de la Etapa 1 del fraccionamiento.

7.14. De igual manera presenta copia del recibo de pago con folio G 1504542, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$643,642.01 (seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 m.n.), que acredita el cumplimiento de los derechos de supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, establecidos en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

7.15. Para dar cumplimiento al Resolutivo Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio G 1506293, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$166,312.58 (ciento sesenta y seis mil trescientos doce pesos 58/100 m.n.), con lo cual acredita el cumplimiento de los derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

7.16. La Comisión Federal de Electricidad aprueba el proyecto autorizado para la red eléctrica de distribución para la etapa 5 del Fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con numero de oficio F386/2008 de fecha 16 de julio de 2008.

7.17. Mediante oficio con folio VE/790/20088, de fecha 01 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada para el otorgamiento de servicio de agua potable para 865 viviendas en el desarrollo denominado Hacienda Santa Rosa (Etapa 2), ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000.

7.18. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0654/2008, de fecha 05 de agosto de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., para 865 viviendas, adicionales a las 700 previamente autorizadas, para un total de 1,565 viviendas.

7.19. Mediante escritura pública número 68,583, de fecha 18 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Bery, Notario Público adscrito número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro, se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realiza de una primera parte la sociedad mercantil denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el Arq. Francisco Javier

Espinosa Santoveña, como "donante", y de una segunda parte el "Municipio de Querétaro", representado por los señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor y Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, como "donatario", respecto a una superficie de 40,103.090 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 119,972.020 m² por concepto de áreas verdes correspondientes al 13.261% de la superficie total del fraccionamiento denominado "hacienda santa rosa", así como una superficie de 431,921.085 m² por concepto de vialidades dentro del mismo. Instrumento que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00286532/01, 00286533/01, 00286534/01, 00286535/01, 00286536/01, 00286537/01, 00286538/01, 00286539/01, 00286540/01, 00286541/01, 00286542/01, 00286543/01, 00286545/01, 00286546/01, 00286547/01, 00286548/01, 00286449/01, 00286550/01, 00286551/01, 00286552/01, 00286553/01, 00286554/01 y 00286555/01.

7.20. En sesión de cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.21. En Sesión de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.22. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, emitió el oficio número SSPM/DT/IT/3198/08 de fecha 14 de octubre de 2008, mediante el cual dicha dependencia hace evidencia del no cumplimiento de las acciones de mitigación vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008.

7.23. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/8006/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad debido a la modificación en las Manzanas 170 a la 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185 a la 189 y 191.

7.24. En Sesión de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.25. Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/380/2008, de fecha 04 de noviembre de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la autorización del proyecto de jardinería para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1-000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.26. Mediante oficio con folio número VE/0083/2009, de fecha 16 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 920 viviendas en los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

7.27. Mediante oficio con folio número VE/0142/2009, de fecha 30 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.28. Mediante oficio con folio número VE/0281/2009, de fecha 27 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 865 viviendas en los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.29. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0164/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia de autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A .de C.V., para 920 viviendas, adicionales a las 1,565 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha autorizadas 2,485 viviendas, debiendo dar cabal cumplimiento a lo señalado en la autorización de procedencia en materia de impacto ambiental emitido mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008 de fecha 5 de agosto de 2008.

7.30. Mediante oficio DDU/COPU/FC/1422/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación de la etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.31. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 21 de abril de 2009, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, kilómetro 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.32. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa; el promotor presenta copia del recibo único de pago folio h 170398, de fecha 27 de julio de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas, que ampara la cantidad de \$627,571.01 (seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y un pesos 01/100 m.n.), por concepto de derechos de supervisión de la etapa 5 del fraccionamiento.

7.33. El promotor presenta copia del proyecto autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, 5ª Etapa (etapa 5 conforme al plano autorizado); bajo el oficio con folio 08-108-07 y expediente SR-006-05-D, de fecha 30 de abril de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.

7.34. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/267/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, otorgó la autorización del proyecto de jardinería de la etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.35. Presenta copia del proyecto de alumbrado del fraccionamiento, aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/ALU/355/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, para la etapa 5 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.36. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/1071/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, otorgó la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la modificación de 7 a 10 etapas, a las disminuciones de 2,088.54 m² en la superficie vendible habitacional y 35.57 m² en la superficie del canal y al incremento de 92.17 m² en la superficie de infraestructura de la cfe y de 2,139.95 m² en la superficie por restricción de planta de tratamiento, sin modificar las áreas que se transmiten al municipio.

7.37. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 16 de junio de 2010, se emitió la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro kilómetro 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, debido a la modificación de 7 a 10 etapas.

7.38. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 20 de agosto de 2010, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro kilómetro 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.39. Par dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 20 de agosto de 2010, mediante el cual se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui el promotor presenta:

- a) Copia simple del recibo único de pago con folio H0797353 de fecha 4 de octubre de 2010, por un monto de \$201,584.91 (doscientos un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 91/100 m.n.), expedido Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de finanzas municipal, por concepto de impuestos por supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa.
- b) Copia simple del recibo único de pago con folio H0797353 de fecha 4 de octubre de 2010, por un monto de \$58,039.68 (cincuenta y ocho mil treinta y nueve pesos 68/100 m.n.), expedido Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la Etapa 6 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa.

7.40. El promotor presenta copia del proyecto de alumbrado público de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento Hacienda Santa Rosa autorizado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DAA/ALU/787/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de alumbrado público, dando así cumplimiento al Resolutivo Tres del citado Acuerdo.

7.41. Mediante oficio DDU/CPU/FC/3897/2010 de fecha 4 de octubre de 2010, señala que la Etapa 6 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, cuenta con el 32.30% de avance en las obras de urbanización ejecutadas por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A .de C.V., presenta la

póliza de fianza con folio no. 88095826 00000 0000 de fecha 4 de octubre de 2010, emitida por Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., por la cantidad de \$6'239,309.90 (seis millones doscientos treinta y nueve mil trescientos nueve pesos 90/100 m.n) misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 6 del fraccionamiento.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

8.1. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable deja a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad.

8.2. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de la Etapa 6 del fraccionamiento debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

8.3. El fraccionador (en un plazo de 45 días) deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

8.4. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

8.5. Asimismo, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro....”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 5, Apartado II, Inciso h) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada “Proyectos Inmobiliarios de Culiacán”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Hacienda Santa Rosa”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los **Considerandos 8.2 y 8.3** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A de C.V., a través de su representante legal....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Rafael Castillo Ruiz, representante legal de "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", .S.A de C.V., solicita se emita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1. Mediante escritura pública número 25,427 de fecha 23 de febrero de 1989, signada por el Lic. Sergio López Rivera, Notario Público asociado número 64 de la demarcación notarial de Guadalajara, Jalisco, se hace constar la protocolización de la constitución de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo el folio 160, del libro 172, segundo auxiliar de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.

6.2. La empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", con una superficie de 1'207,090.165 m², mediante la escritura pública número 18,811, de fecha 21 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodriguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 9 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00255159/0006, de fecha 12 de junio de 2008.

6.3. Presenta la escritura número 13,488, de fecha 24 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público de la Notaría número 150 de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de poder especial para trámites ante autoridades administrativas que otorga la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del C. Rafael Castillo Ruiz.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 167/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de febrero de 2005, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional, comercial, servicios, equipamiento educativo y mixto, con densidad de población de 200 hab/ha, para el predio ubicado en Carretera a Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, conformado por los inmuebles conocidos como Rancho el Mezquite, Rancho la Gota y Rancho Yolotl, con superficie total de 1'335,191.5001 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.2. Presenta copia del título de concesión número 08QRO104547/12AMD07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor del C. Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho la Gota en la Ex-Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 398,691.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.

7.3. Presenta copia del título de concesión número 08QRO104548/12IMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor de Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 711,860.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.

7.4. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, se autorizó el incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 300 hab/ha (H3), para los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, con una superficie de 1'335,191.50 m².

7.5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número 115/08, de fecha 5 de febrero de 2008, emite la factibilidad para el suministro de servicios de energía eléctrica, al Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.6. Mediante oficio con folio número VE/0234/2008 de fecha 07 de marzo de 2008, la Comisión de Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, para una Fracción con superficie total de 1'207,090.17 m².

7.7. Mediante dictamen de uso de suelo número 2008-1020, de fecha 12 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 7,270 viviendas en el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, para una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m².

7.8. Mediante oficio número DDU/DU/2348/2008 de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.9. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008, de fecha 28 de abril de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, exclusivamente para 700 unidades habitacionales correspondientes a la Etapa 1 del proyecto, las 6,570 unidades restantes serán autorizadas una vez que se presente el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la comisión estatal de aguas.

7.10. Presenta copia del proyecto de alumbrado aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/304/2008, de fecha 15 de mayo de 2008, para las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.11. Mediante oficio número DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano determina que acorde al oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008 de fecha 23 de mayo del 2008 de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del dictamen de impacto vial, para el Fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa, localizado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual considera que resulta factible.

7.12. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 1, así como la autorización de la nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.13. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la autorización de la nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, presenta copia del recibo de pago con Folio G 1504544, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$16,354.45 (dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 m.n.) y copia del recibo de pago con folio G 1504543 de la misma fecha que ampara la cantidad de \$87,830.06 (ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 06/100 m.n.), con lo que el desarrollador da cumplimiento a los impuestos por superficie vendible comercial y de servicios así como la de habitacional, de la Etapa 1 del fraccionamiento.

7.14. De igual manera presenta copia del recibo de pago con folio G 1504542, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$643,642.01 (seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 m.n.), que acredita el cumplimiento de los derechos de supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, establecidos en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.

7.15. Para dar cumplimiento al Resolutivo Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio G 1506293, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$166,312.58 (ciento sesenta y seis mil trescientos doce pesos 58/100 m.n.), con lo cual acredita el cumplimiento de los derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

7.16. La Comisión Federal de Electricidad aprueba el proyecto autorizado para la red eléctrica de distribución para la etapa 5 del Fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con numero de oficio F386/2008 de fecha 16 de julio de 2008.

7.17. Mediante oficio con folio VE/790/20088, de fecha 01 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada para el otorgamiento de servicio de agua potable para 865 viviendas en el desarrollo denominado Hacienda Santa Rosa (Etapa 2), ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000.

7.18. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0654/2008, de fecha 05 de agosto de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., para 865 viviendas, adicionales a las 700 previamente autorizadas, para un total de 1,565 viviendas.

7.19. Mediante escritura pública número 68,583, de fecha 18 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Bery, Notario Público adscrito número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro, se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realiza de una primera parte la sociedad mercantil denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el Arq. Francisco Javier Espinosa Santoveña, como "donante", y de una segunda parte el "Municipio de Querétaro", representado por los señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor y Síndico Municipal y Secretario del

Ayuntamiento, respectivamente, como "donatario", respecto a una superficie de 40,103.090 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 119,972.020 m² por concepto de áreas verdes correspondientes al 13.261% de la superficie total del fraccionamiento denominado "hacienda santa rosa", así como una superficie de 431,921.085 m² por concepto de vialidades dentro del mismo. Instrumento que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios números 00286532/01, 00286533/01, 00286534/01, 00286535/01, 00286536/01, 00286537/01, 00286538/01, 00286539/01, 00286540/01, 00286541/01, 00286542/01, 00286543/01, 00286545/01, 00286546/01, 00286547/01, 00286548/01, 00286449/01, 00286550/01, 00286551/01, 00286552/01, 00286553/01, 00286554/01 y 00286555/01.

7.20. En sesión de cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.21. En Sesión de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.22. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, emitió el oficio número SSPM/DT/IT/3198/08 de fecha 14 de octubre de 2008, mediante el cual dicha dependencia hace evidencia del no cumplimiento de las acciones de mitigación vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008.

7.23. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/8006/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad debido a la modificación en las Manzanas 170 a la 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185 a la 189 y 191.

7.24. En Sesión de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.25. Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/380/2008, de fecha 04 de noviembre de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la autorización del proyecto de jardinería para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado Haciendo Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1-000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.26. Mediante oficio con folio número VE/0083/2009, de fecha 16 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 920 viviendas en los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

7.27. Mediante oficio con folio número VE/0142/2009, de fecha 30 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.28. Mediante oficio con folio número VE/0281/2009, de fecha 27 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 865 viviendas en los predios conocidos como Rancho el Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.29. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0164/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia de autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A .de C.V., para 920 viviendas, adicionales a las 1,565 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha autorizadas 2,485 viviendas, debiendo dar cabal cumplimiento a lo señalado en la autorización de procedencia en materia de impacto ambiental emitido mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008 de fecha 5 de agosto de 2008.

7.30. Mediante oficio DDU/COPU/FC/1422/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación de la etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.31. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 21 de abril de 2009, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, kilómetro 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.32. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa; el promotor presenta copia del recibo único de pago folio H 170398, de fecha 27 de julio de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas, que ampara la cantidad de \$627,571.01 (seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y un pesos 01/100 m.n.), por concepto de derechos de supervisión de la etapa 5 del fraccionamiento.

7.33. El promotor presenta copia del proyecto autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, 5ª Etapa (etapa 5 conforme al plano autorizado); bajo el oficio con folio 08-108-07 y expediente SR-006-05-D, de fecha 30 de abril de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.

7.34. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/267/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, otorgó la autorización del proyecto de jardinería de la etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.35. Presenta copia del proyecto de alumbrado del fraccionamiento, aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/ALU/355/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, para la etapa 5 del Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.36. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/1071/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, otorgó la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la modificación de 7 a 10 etapas, a las disminuciones de 2,088.54 m² en la superficie vendible habitacional y 35.57 m² en la superficie del canal y al incremento de 92.17 m² en la superficie de infraestructura de la cfe y de 2,139.95 m² en la superficie por restricción de planta de tratamiento, sin modificar las áreas que se transmiten al municipio.

7.37. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 16 de junio de 2010, se emitió la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro kilómetro 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, debido a la modificación de 7 a 10 etapas.

7.38. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 20 de agosto de 2010, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro kilómetro 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.39. El promotor presenta copia del proyecto de alumbrado público de las etapas 6, 7 y 8 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa" autorizado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/787/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, dando así cumplimiento al resolutivo tres del citado acuerdo.

7.40. El promotor presenta copia del proyecto de áreas verdes de la etapa 7 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa" autorizado por Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/301/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, signado por el Lic. Alfonso Sánchez Cazares, dando así cumplimiento al resolutivo tres del citado acuerdo.

7.41. El promotor presenta copia del oficio emitido por la Secretaría de Finanzas con folio No. SF/CNF/5351/2010 de fecha 7 de octubre de 2010, mediante el cual le fue autorizado a cubrir en doce parcialidades las contribuciones generadas y señaladas en el acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 20 de agosto de 2010, mediante el cual se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de de las **etapas 6, 7 y 8** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, por lo que presenta:

- Copia simple del recibo único de pago con folio No. H0797353 de fecha 4 de octubre de 2010, por un monto de \$201,584.91 (doscientos un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 91/100 m.n.), expedido Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por supervisión de la etapa 6 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa".
- Ccopia simple del recibo único de pago con No. H0797353 de fecha 4 de octubre de 2010, por un monto de \$58,039.68 (cincuenta y ocho mil treinta y nueve pesos 68/100 m.n.), expedido Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la etapa 6 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa".

Mismos que son el importe de la primera erogación indicada en el oficio anteriormente señalado.

7.42. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/4201/2010 de fecha 20 de octubre de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, señala que la etapa 7 del Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", cuenta con el 30.13% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. derivado de lo anterior, la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., deberá presentar una póliza de fianza por la cantidad de \$34'884,489.73 (Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve pesos 73/100 M.N), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la etapa 7 del fraccionamiento.

7.43. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

8.1. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad.

8.2. Queda condicionado a presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de su autorización, la póliza de fianza por la cantidad de \$34'884,489.73 (Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos 73/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la etapa 7 del fraccionamiento, como se indicó en el oficio No. DDU/CPU/FC/4201/2010 de fecha 20 de octubre de 2010, de la Dirección de Desarrollo Urbano.

8.3. De igual manera, en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, deberá presentar los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de la etapa 7 del fraccionamiento debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

8.4. Finalmente, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, informes semestrales de los avances en el cumplimiento de las acciones de mitigación vial impuestos mediante oficio No. DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con base en la opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal con oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008 de fecha 23 de mayo del 2008.

8.5. El fraccionador en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 5, Apartado II, Inciso g) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El fraccionador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, la fianza que garantice la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, referida en el Considerando 8.2 del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los **Considerandos 8.3 y 8.5** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a la obligación impuesta, establecida y señalada en el **Considerando 8.4** del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes semestrales ante las Secretarías de Seguridad Pública Municipal y del Ayuntamiento, así como al Cabildo, debiendo exhibir las constancias correspondientes.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de noviembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de fecha 17 de agosto de 2010, respecto a *“...la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con Densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...”*, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010 relativo a la *“...Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...”*.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *“... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Con fecha 17 de agosto de 2010 fue aprobado el Acuerdo de cabildo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
7. Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2010 el Lic. Pedro Cevallos Alcocer solicita la modificación al Acuerdo de Cabildo señalado en el punto que antecede, dentro del inciso **G** del Considerando **14.2** en el cual se limita la construcción en un 33% del predio en mención para que se reduzca ese porcentaje en la manera de lo posible, así como el inciso **"I"** del mismo considerando se hace la propuesta de que la temporalidad establecida para el predio sea para su desarrollo a mediano plazo, de manera tal que se vea reflejado el beneficio y desarrollo económico para el Municipio de Querétaro, dicho escrito y toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar su dicho se encuentra a disposición y obra en el **Exp. No. 070/DAI/10**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Con fecha 3 de noviembre de 2010 el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, emitió sus consideraciones a través del oficio **No. DDU/CPU/EVDU/4387/2010** referente a la solicitud del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, manifestando textualmente lo siguiente:

"...Con fecha 20 de octubre de 2004, se publico en el Diario Oficial de La Federación, La Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Dentro de la cual en el punto 6.1.3, señala que: En localidades mayores a 2,500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros), contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de Desarrollo Urbano, por lo que deberá solicitar ante la instancia correspondiente la reducción en cuanto al área de restricción señalada por dicha Norma, así como verificar con La Secretaría de Servicios Públicos Municipales que no afecte lo relativo a la ubicación del Relleno Sanitario Municipal y sus proyección de ampliación previsto a futuro.

Respecto a la modificación de la temporalidad impuesta a través del Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá presentar la documentación en la que se garantice por parte de las dependencias correspondientes la dotación de los servicios básicos necesarios (electrificación y suministro de tomas de red hidráulica) necesarias para su desarrollo, quedando a consideración del Ayuntamiento la valoración de la información presentada por el solicitante para llevar a cabo la modificación de la etapa de desarrollo solicitada, lo anterior dado que las etapas de desarrollo se señalan en base a las posibilidad de dotación de servicios, los cuales deberán ser proporcionados por el promotor, incluyendo la liberación de los predios que se requieran para llevar a cabo la introducción de los mismos y cubriendo a su costa los gastos que se generen por los conceptos señalados..."

9. Para tener los elementos a la vista para la modificación del Acuerdo solicitada, es menester transcribir textualmente lo que dicen tanto el Considerando 14.2 y los incisos propuestos de dicho acuerdo:

"...14.2. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL PREDIO SE UBICA EN UNA ZONA QUE NO ESTA CONSIDERANDA PARA SU INCORPORACIÓN AL USO URBANO, DEBIDO A LA CERCANÍA CON AREAS DE SAN MIGUEL CARRILLO Y LAS COLINDANTES CON LAS COMUNIDADES DE MOMPANI, TLACOTE EL ALTO Y EL NABO, PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA QUE PERMITIRA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE VIVIENDA A CORTO Y MEDIANO PLAZO. POR LO QUE SU INCORPORACIÓN AL USO URBANO GENERARIA UN IMPACTO DE CONURBACIÓN NO PREVISTO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO CON INFLUENCIA DIRECTA CON LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DADA SU CERCANÍA, QUE CARECIENDO DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN, DRENAJE PLUVIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE UNA FRACCIÓN UBICADA AL SUR DEL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA POLIGONAL DE AMORTIGUAMIENTO CON RESTRICCIÓN DE USOS URBANOS DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, REFERIDA POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA BAJO LA DENOMINACIÓN DE NOM-083-ECOL-1996, EN LA QUE SE SEÑALA QUE EL RELLENO SANITARIO DEBERÁ ESTAR ALEJADO A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500.00 METROS DE LA TRAZA URBANA, AUNADO A LO ANTERIOR AL RIESGO DE INUNDACIÓN DEBIDO A LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES DENTRO DE LA ZONA DE ESTUDIO, LA CUAL TIENE IMPORTANCIA RELEVANTE EN LOS PROCESOS DE INFILTRACIÓN Y REPRESENTA UNA RECARGA DE LOS MANTOS ACUIFEROS. SIN EMBARGO DE SER CONSIDERADO COMO FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO, SE PROPONE QUE EL PROMOTOR DEBA DAR CUMPLIMEINTO A LO SIGUIENTE:..."

Donde los incisos señalados como "G" e "I", dicen textualmente lo siguiente:

"...G. RESPETAR LA RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRA CIVIL EN LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 201,212.00 M2, QUE SE ENCUENTRA EN UNA ZONA CON USO DE ESPACIO ABIERTO (EA), DENTRO DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO..."

“.../ SE PROPONE QUE LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA PARA EL PREDIO SEA PARA DESARROLLO A LARGO PLAZO (AÑOS 2014-2025)...”.

10. En consecuencia es de llamar la atención que este Cuerpo Colegiado al amparo del Artículo 30 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, emitió con la potestad suficiente el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010 relativo a la “...*Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...*”; también lo es que cuenta con las facultades suficientes para resolver la autorización para la modificación correspondiente a dicho Acuerdo, en consecuencia y por los principios del bien común y teniendo congruencia con los actos emanados por esta Autoridad, es preciso manifestar que esta Comisión de Dictamen considera que es procedente resolver sobre la viabilidad de la solicitud planteada, por las consideraciones que se especifican en el considerando siguiente.
11. Por tanto es menester decir y con fundamento en la legislación invocada en el párrafo inicial, la emisión del presente Acto Administrativo, en este caso la autorización para modificar el Acuerdo relativo a la “...*Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...*”; no se contrapone a la reglamentación vigente para el Municipio de Querétaro, la que sirvió para su aprobación correspondiente, por lo que el presente es emitido debidamente motivado de manera suficiente, precisa y clara, en virtud de que así lo exige el interés público, de acuerdo con la ley de la materia, circunstancia que en este caso en particular, acontece.
12. Bajo estos parámetros y de la anterior relación de hechos y circunstancias, ha quedado de manifiesto que para esta Comisión de Dictamen ha quedado suficiente y debidamente argumentado el hecho por las cuales le asiste razón al particular, por motivo de que en el Acuerdo primario no se analizaron todas y cada unas de las condiciones a favor del mismo y es por ello que por la presente es de pronunciarse y se pronuncia en acatamiento a la normatividad que rige el actuar de esta esfera administrativa municipal, la presente modificación del acuerdo referido, ya que existen los razonamientos debidamente fundados y motivados, además de los principios del bien común, por lo que teniendo congruencia con los actos emanados por esta Autoridad, y es preciso manifestar que el promotor además deberá continuar con el proceso de transmitir el área de donación a título gratuito de las áreas para Equipamiento Urbano que se deben otorgar al Municipio, y dar cumplimiento a tal obligación, a efecto de cumplir con el objetivo de dotación de servicios para los habitantes de un área específica.
13. Por ende y de acuerdo a lo señalado en los antecedentes anteriores las modificaciones al Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la “...*Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...*”; son las siguientes:

13.1 EL INCISO G DEL CONSIDERANDO 14.2 DICE:

G. RESPETAR LA RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRA CIVIL EN LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 201,212.00 M2, QUE SE ENCUENTRA EN UNA ZONA CON USO DE ESPACIO ABIERTO (EA), DENTRO DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO.

13.2. EL INCISO G DEL CONSIDERANDO 14.2, DEBE DECIR:

G. CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBIENDO CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES, PREVIOS A SU CONSTRUCCIÓN.

13.3 EL INCISO I DEL CONSIDERANDO 14.2 DICE:

- I. *SE PROPONE QUE LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA PARA EL PREDIO SEA PARA DESARROLLO A LARGO PLAZO (AÑOS 2014-2025)*

13.4. EL INCISO I DEL CONSIDERANDO 14.2, DEBE DECIR:

I. SE PROPONE Y ASÍ SE AUTORIZA PARA QUE LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA PARA EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE ASUNTO, SEA A MEDIANO PLAZO (AÑOS 2011-2013).

14. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y derivado de reuniones previas de la Comisión citada, se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de misma Comisión, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el Punto 5, apartado II inciso m) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente documento **SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS INCISO G e I DEL CONSIDERANDO 14.2 DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2010,** “...relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto...”, para quedar conforme a los **Considerandos 13.2 y 13.4** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedando el resto de los puntos resolutiveos del Acuerdo citado sin cambio alguno, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Pedro Cevallos Alcocer, apoderado legal de la C. Silvia Fuentes Tesorero...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Miguelito No. 101, identificado como Lote 24, Manzana 16, del Fraccionamiento Villas del Mesón, con superficie de 1,661.00 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Miguelito No. 101, identificado como Lote 24, Manzana 16 del Fraccionamiento Villas del Mesón, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2010, el C. Esteban González Ortiz, solicitó el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Miguelito No. 101, identificado como Lote 24, Manzana 16 del Fraccionamiento Villas del Mesón, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente número 139/DAI/10, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior con el objeto de regularizar el uso de suelo que se le esta dando al predio en el que se ubican actualmente oficinas de un corporativo.

11. Se justifica la propiedad a favor del C. Esteban González Ortiz del predio en estudio, mediante la escritura pública número 22,112 de fecha 24 de abril de 2007, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular número 24 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario Electrónico 0237283/02 de fecha 15 de enero de 2009.
12. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio corresponde al Lote 24 Manzana 16 del Fraccionamiento Villas del Mesón, se identifica con la clave catastral 14 01 001 23 018 024 y cuenta con una superficie de 1,661.00 m².

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 128/10 de fecha 02 de septiembre de 2010, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Miguelito No. 101, identificado como Lote 24, Manzana 16 del Fraccionamiento Villas del Mesón, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NO. 19, DE FECHA 1º. DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO FOLIO 007/0002, EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DESTINADA PARA USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA (H2).

13.2 CABE DESTACAR QUE DE ACUERDO A LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO PARA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SEÑALADO, EN LAS ZONAS DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA, ES POSIBLE AUTORIZAR DOS LOCALES PARA USO COMERCIAL O DE SERVICIOS, SOLAMENTE CUANDO LA SUPERFICIE DEL TERRENO SEA MENOR A 160.00 M², LA CONSTRUCCIÓN DE LOS LOCALES SEA EN UN MÁXIMO DE 40.00 M² DE CONSTRUCCIÓN Y ESTÉN ACOMPAÑADOS DE VIVIENDA.

13.3 ZONAS HOMOGÉNEAS: EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MESÓN CORRESPONDE A UN DESARROLLO CON UNA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA RESIDENCIAL, CON VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN UNO Y DOS NIVELES, DENTRO DEL QUE NO SE TIENE CONSIDERADA UNA ZONA ESPECÍFICA PARA USO COMERCIAL O DE SERVICIOS, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE FORMA PARTE DE LA ZONA DE JURQUILLA DONDE SE CONSIDERABA LA UBICACIÓN DE COMERCIO EN UNA ZONA QUE DIERA SERVICIO A LOS COLONOS DE LOS DIFERENTES FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLARON EN LA ZONA, COMO JURICA SAN FRANCISCO, JURICA TOLIMÁN, JURICA LA CAÑADA, ENTRE OTROS, A FIN DE QUE SE CONSERVARA EL USO HABITACIONAL AL INTERIOR DE LOS CITADOS FRACCIONAMIENTOS.

POR LO ANTERIOR SOBRE EL BOULEVARD VILLAS DEL MESÓN SE INSTALARON LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA PERTENECIENTE AL PUEBLO DE JURQUILLA, ASÍ COMO EN LOTES COLINDANTES CON EL HOTEL MISIÓN JURQUILLA Y ÁREAS CERCANAS A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, QUE DA ATENCIÓN A LA ZONA DE JURQUILLA.

13.4 DE ACUERDO CON DATOS PROPORCIONADOS, SE OTORGO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 1327/2008 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, EN EL PREDIO EN ESTUDIO, Y QUE ACTUALMENTE SE LE ESTA DANDO EL USO DE OFICINAS.

13.5 PARA CONOCER EL IMPACTO SOCIAL QUE EL USO PROPUESTO PODRÍA GENERAR EN LA ZONA, EL PROMOTOR NO PRESENTA VISTO BUENO DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS NI DE LOS VECINOS COLINDANTES PARA UBICAR OFICINAS EN EL SITIO.

13.6 EL ACCESO AL PREDIO ES A TRAVÉS DE UNA VIALIDAD SECUNDARIA URBANA, CORRESPONDIENTE A UNA CALLE LOCAL, A LA QUE SE ACCEDE POR MEDIO DE CALLES INTERNAS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN CONEXIÓN DIRECTA CON LA AVENIDA VILLAS DEL MESÓN, DESARROLLADA A BASE DE ADOQUÍN DE CANTERA AL IGUAL QUE LA BANQUETA, CONTANDO CON GUARNICIÓN DE CONCRETO DE SECCIÓN DE HOMBRO CAÍDO.

13.7 PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVÓ A CABO VISITA A LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO PARA CONOCER SUS CONDICIONES ACTUALES, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- a) EL PREDIO SE UBICA EN LA CALLE SAN MIGUELITO, CONTANDO AL INTERIOR DEL PREDIO CON CONSTRUCCIÓN DESARROLLADA EN DOS NIVELES, Y BARDEO PERIMETRAL QUE CIRCUNDA EL PREDIO.
- b) AL NORORIENTE DEL PREDIO SE UBICA UNA BARDA QUE DIVIDE EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MESÓN CON LA ZONA DEL PUEBLO DE JURQUILLA, POR LO QUE LA CALLE DE SAN MIGUELITO NO CUENTA CON ACCESO DIRECTO POR EL BOULEVARD VILLAS DEL MESÓN, CONTANDO ÚNICAMENTE CON ACCESO A DICHA VIALIDAD POR LA CALLE SAN JUANICO UBICADA AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO.

- c) EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA SU DESARROLLO (RED SANITARIA E HIDRÁULICA, RED ELÉCTRICA ETC.).

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

14.1 POR LO ANTERIOR Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA (H2) A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE SAN MIGUELITO NO. 101, IDENTIFICADO COMO LOTE 24, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MESÓN, CON SUPERFICIE DE 1,661.00 M², DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI, CON EL OBJETO DE REGULARIZAR EL USO PARA OFICINAS QUE SE LE ESTA DANDO ACTUALMENTE AL PEDIO.

14.2 LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE EL USO PROPUESTO ES CONTRARIO A LO SEÑALADO EN L PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, DADO QUE EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MESÓN FUE DISEÑADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EXCLUSIVAMENTE, DONDE LOS COMERCIOS Y SERVICIOS PARA LOS COLONOS DE LA ZONA SE ESTABLECIERON FUERA DEL FRACCIONAMIENTO, POR LO QUE SU AUTORIZACIÓN PODRÍA PROVOCAR UNA MOVILIDAD AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO NO CONSIDERADA, AL UBICARSE SOBRE UNA VIALIDAD LOCAL Y NO PRESENTAR LA OPINIÓN DE LOS COLONOS, POR LO QUE PODRÍA GENERAR UN IMPACTO SOCIAL NEGATIVO SOBRE LOTES COLINDANTES, SIN EMBARGO DE SER CONSIDERADO COMO VIABLE SE PROPONE DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- a) PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO Y DEMÁS QUE REQUIERA DE ACUERDO AL USO SOLICITADO PARA EL PREDIO. DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO VIGENTE, YA QUE NO SE PERMITIRÁ ESTACIONAR VEHÍCULOS PARA SU ACTIVIDAD SOBRE LA VÍA PÚBLICA.
- b) AL INTERIOR DEL PREDIO SE DEBERÁ CONTAR CON UN ESPACIO DESTINADO A LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO CONTAR CON UNA ZONA EN LA CUAL SE TENGAN CONTENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD.
- c) EL PREDIO SE DEBERÁ DESTINAR ÚNICAMENTE PARA OFICINAS, LO CUAL DEBERÁ SER DETERMINADO POR EL PROPIETARIO EN SU MOMENTO YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ASIGNADO, SUJETO AL IMPACTO SOCIAL QUE SU FUNCIONAMIENTO GENERE EN LA ZONA...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 4, Apartado II, Inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle San Miguelito No. 101, identificado como Lote 24, Manzana 16, del Fraccionamiento Villas del Mesón, con superficie de 1,661.00 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los incisos A. y B. del Considerando 14.2 del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que en el propietario del predio establezca únicamente oficinas, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2).

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. Esteban González Ortiz...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Herмосillo, representante legal de la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitan la **Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de Marqués"**, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n en la Delegación de Félix Osoreos Sotomayor, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante la Escritura Pública número 5,599 (cinco mil quinientos noventa y nueve) de fecha 24 (veinticuatro) de diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), pasada ante la Fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario número 13 de la ciudad de Celaya Guanajuato, se constituye la sociedad mercantil denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el número 995 folios 250 V del tomo número XXXVIII del volumen de la sección de Comercio del Municipio de Celaya, el día 14 de abril de 1982.

2. Mediante Escritura Pública número 10,147 (diez mil ciento cuarenta y siete) de fecha 5 (cinco) de julio de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Numero 1, en Celaya, Guanajuato, la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
3. Mediante Escritura Pública número 43,317 (cuarenta y tres mil trescientos diecisiete) de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria número 16 de esta ciudad de Querétaro, Qro., se protocoliza la Licencia de fusión de lotes número 2007-422 de fecha 3 (tres) de octubre de 2007 (dos mil siete), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la cual se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n para formar una superficie de 414,000.00 m2. Documento instruido en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario No. 256587/1 el 22 de enero de 2008, con la que empresa "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable acredita los derechos de propiedad del predio.
4. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2007152 de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2008 (dos mil ocho), emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual ampara una superficie de 416,399.295 m2 para el predio fusionado ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní s/n.
5. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio No. DP-084/08 de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), para el predio al que denomina "Fraccionamiento Real del Marqués Residencial", ubicado en la poligonal 2, de la Fracción 1 y la Fracción 2, del predio ubicado en el predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní, del Municipio de Querétaro, Qro.
6. Mediante oficio número VE/1156/2008, de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2008 (dos mil ocho), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 (seiscientas) viviendas del desarrollo denominado "Real del Marqués", ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
7. Mediante oficio número VE/086/2009, de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2009 (dos mil nueve), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 (seiscientas) viviendas, para dar un total de 1,200 (mil doscientas) viviendas, del desarrollo denominado "Real del Marqués", ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
8. Mediante oficio número VE/0221/2009, de fecha 13 (trece) de febrero de 2009 (dos mil nueve), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 (seiscientas) viviendas, para dar un total de 1,800 (mil ochocientas) viviendas, del desarrollo denominado "Real del Marqués", ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 02 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
9. Presenta los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2010 (dos mil diez), con número de oficio 10-036 y número de expediente QR-001-05-D, de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial para el fraccionamiento "Real del Marqués", ubicado en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní.
10. Mediante oficio número VE/1332/2009, de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 (doscientas ochenta y cuatro) viviendas, para dar un total de 2,084 (dos mil ochenta y cuatro) viviendas, del desarrollo denominado "Real del Marqués", ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 02 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
11. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0201/2009 de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia de 1,200 viviendas para un desarrollo denominado "Real del Marqués", que pretende realizarse en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní sin numero, Delegación Félix Osores Sotomayor, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2177/2009, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2009 (dos mil nueve), emitió el alineamiento para las vialidades identificadas como "Camino a Mompaní" y "Boulevard Peña Flor", en referencia al predio ubicado en Potrero de la Mesa de Carillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, quedando de la siguiente manera:
- *Boulevard Peña Flor: Una sección total de 35.00 metros de paramento a paramento, distribuidos en banquetas de 2.00 metros, arroyos vehiculares de 9.15 metros y un camellón central de 12.70 metros.*
 - *Camino a Mompaní: Una sección total de 40.00 metros de paramento a paramento, distribuidos en banquetas de 3.00 metros, arroyos vehiculares de 9.50 metros y un camellón central de 15.00 metros.*
13. El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Dirección de Transito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se transcriben a continuación:
1. *De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:*
 - a) *Realizar las obras de la continuación de la vialidad que cruza la parte sur del predio, conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.*
 2. *El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.*
 3. *Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro de 8.00 metros, para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del proyecto, por lo que deberá de coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Transito para su revisión.*
 4. *Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro.*
 5. *Los accesos y salidas del desarrollo deberán contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento al interior de su predio e incorporándose a los carriles laterales de las vialidades, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de transito para su revisión.*
 6. *Presentar a este Departamento la propuesta y plano autorizado de bahías de transporte público de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del desarrollo de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la Dirección de Transporte del Estado.*
 7. *Participación en la ampliación de Camino a Mompaní, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano y con la Secretaría de Obras Públicas.*
 8. *Participación en la ampliación de Prolongación Boulevard Bernardo Quintana, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano y con la Secretaría de Obras Públicas.*
14. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4380/2009 de fecha 09 (nueve) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", a desarrollarse en 4 etapas, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
15. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento "Real del Marqués", con número de aprobación 4890/2009 de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

16. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente 09/10, de fecha 10 (diez) de mayo de 2010 (dos mil diez), se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
17. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/254/2010 de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2010 (dos mil diez), la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
18. Mediante dictamen de uso de suelo número 2010-2661, de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización de uso de suelo para un predio ubicado en la Fracción I del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en Camino a Mompaní, con una superficie de 232,000.00 m²; Fracción II con una superficie de 184,399.00 m² en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; para ubicar un total de 2,496 (dos mil cuatrocientas noventa y dos) viviendas, 7 (siete) Lotes de Uso Comercial y/o de Servicios y 1(uno) lote de Servicios.
19. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/4143/2010, de fecha 15 (quince) de octubre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", desarrollado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; debido a un incremento en la superficie de "Equipamiento CEA" y una disminución en las superficies "Vendible Habitacional" y "Comercial y/o de Servicios", sin modificar la traza urbana, ni incrementar la densidad de población autorizada; quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

Fraccionamiento Real del Marqués				
Cuadro General de Áreas y Lotes				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	257,868.928	61.928%	189	1,960
Área Vendible Comercial	16,202.322	3.891%	4	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	7,864.499	1.889%	1	0
Equipamiento CEA	2,271.721	0.546%	1	0
Equipamiento Urbano (Donación)	12,494.933	3.001%	1	0
Área Verde (Donación)	36,830.782	8.845%	5	0
Área Vialidad	82,866.110	19.901%	0	0
Total	416,399.295	100%	201	1,960

Cuadro de Áreas y Lotes 1a Etapa				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	101,382.456	59.340%	49	736
Área Vendible Comercial	16,202.322	9.483%	4	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento CEA	2,271.721	1.330%	1	0
Equipamiento Urbano (Donación)	12,494.933	7.313%	1	0
Área Verde (Donación)	5,609.848	3.283%	1	0
Área Vialidad	32,889.084	19.250%	0	0
Total	170,850.364	100%	56	736

Cuadro de Áreas y Lotes 2a Etapa				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	75,846.399	73.723%	34	582
Área Vendible Comercial	0.000	0.000%	0	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento CEA	0.000	0.000%	0	0

Equipamiento Urbano (Donación)	0.000	0.000%	0	0
Área Verde (Donación)	15,956.635	15.510%	1	0
Área Vialidad	11,076.683	10.767%	0	0
Total	102,879.717	100%	35	582

Cuadro de Áreas y Lotes 3a Etapa				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	71,483.567	87.116%	5	541
Área Vendible Comercial	0.000	0.000%	0	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento CEA	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento Urbano (Donación)	0.000	0.000%	0	0
Área Verde (Donación)	0.000	0.000%	0	0
Área Vialidad	10,571.934	12.884%	0	0
Total	82,055.501	100%	5	541

Cuadro de Áreas y Lotes 4a Etapa				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	9,156.506	15.106%	101	101
Área Vendible Comercial	0.000	0.000%	-	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	7,864.499	12.975%	1	0
Equipamiento CEA	0.000	0.000%	-	0
Equipamiento Urbano (Donación)	0.000	0.000%	0	0
Área Verde (Donación)	15,264.299	25.183%	3	0
Área Vialidad	28,328.409	46.736%	-	0
Total	60,613.713	100%	105	101

20. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente 09/10, de fecha 10 (diez) de mayo de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués"; el promotor presenta los siguientes recibos de pago:
- Recibo único de pago con folio H 0696266, de fecha 08 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$339,225.56 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 56/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696268, de fecha 08 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$209,426.42 (Doscientos nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696267, de fecha 08 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$156,189.81 (Ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos 81/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
21. Para dar cumplimiento parcial al Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente 09/10, de fecha 10 (diez) de mayo de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués"; el promotor presenta copia del recibo único de pago con folio H 0696269, de fecha 08 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$29,179.48 (Veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos 48/100 M. N.), por concepto de Nomenclatura del Fraccionamiento.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 82,866.110 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; y las superficies de 12,494.933 m² equivalente al 3.001 % por concepto de equipamiento urbano y la superficie 36,866.110 m² equivalente al 8.845% por concepto de áreas verdes; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica Municipal y una vez que se cuente con dicha escritura, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
3. El promotor deberá obtener, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente, la autorización del proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, y remitir copia de dicha autorización a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
4. El promotor deberá presentar avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el presente acuerdo, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Tránsito Municipal y remitir copia de la resolución que dicha dependencia emita a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
5. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 19 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 11, 12, 13 y 18 del presente Dictamen Técnico.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento al Resolutivo 2 del presente Dictamen Técnico, relativo a la transmisión a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la superficie de 82,866.110 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; y las superficies de 12,494.933 m² equivalente al 3.001 % por concepto de equipamiento urbano y la superficie 36,866.110 m² equivalente al 8.845% por concepto de áreas verdes.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento al Resolutivo 3 del presente Dictamen Técnico, relativo a la autorización del proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento.

QUINTO. El promotor deberá dar cumplimiento al Resolutivo 4 del presente Dictamen Técnico, relativo a presentar avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a los Resolutivos 5 y 6 del presente Dictamen Técnico, relativos a la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento y dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente.

SÉPTIMO. El presente documento no autoriza a los propietarios del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. A falta de cumplimiento cualquiera de los interesados, de alguno de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 23 veintitrés de noviembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Sección 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase A", ubicado en la Delegación de Villa Cayetano Rubio; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de Venta Provisional de Lotes para la Sección 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase A", ubicado en la Delegación de Villa Cayetano Rubio, en esta ciudad.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2010, el Arq. José Orozco Lima, Coordinador General y Representante Legal de "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", S.A. de C.V., solicita la autorización provisional de venta de lotes para la etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase A", ubicado en la Delegación de Villa Cayetano Rubio, en esta ciudad, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
- 6.1 MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 13,523 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1991, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 156 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., CUYO TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESA CIUDAD EL 4 DE ABRIL DE 1991, SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERÉTARO", S. A. DE C. V.
 - 6.2 MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 24,754-A DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1989, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ LUÍS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 7 DE ESTA CIUDAD, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD EL 6 DE DICIEMBRE DE 1989, SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO", S. A. DE C. V.
 - 6.3 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,487 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, LAS EMPRESAS MERCANTILES DENOMINADAS "INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA CORPORATIVA DE QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "NÚCLEO AFRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "EDI TÉCNICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADAS CADA UNA DE ELLAS EN ESTE ACTO POR EL ARQ. EDUARDO FERNANDO GARCÍA TAPIA, OTORGAN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DE LOS CC. RICARDO DÍAZ ESQUEDA, JOSÉ OROZCO LIMA Y BERTHA PATRICIA RAMÍREZ JUÁREZ, PARA QUE LO EJERZAN DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 161/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional de venta de lotes para la Sección 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase A", ubicado en la Delegación de Villa Cayetano Rubio, en esta ciudad., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 7.1 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,330 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1989, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ LUÍS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL; EN LA QUE COMPARECIERON DE UNA PARTE LOS SEÑORES JUAN MANUEL CORONA ACUÑA Y EUGENIO URQUIZA VÁZQUEZ DEL MERCADO, ÉSTE ÚLTIMO POR SÍ Y AMBOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES LETICIA VÁZQUEZ DEL MERCADO TOPETE VIUDA DE URQUIZA, LETICIA, GABRIELA, ESTELA Y EDUARDO, TODOS ELLOS DE APELLIDOS URQUIZA VÁZQUEZ DEL MERCADO; Y POR OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN DICHO ACTO POR EL LIC. MAURICIO MORALES PORTAS; FORMALIZANDO MEDIANTE DICHO INSTRUMENTO NOTARIAL EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL PREDIO CONOCIDO COMO PREDIO "A", QUE PERTENECIERA A LA FRACCIÓN PRIMERA DE UN PREDIO MAYOR UBICADO AL NORTE DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 489,185.00 M2 INSCRITA EN LA PARTIDA 34 DEL LIBRO 99-A, TOMO V DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.
 - 7.2 POR ACUERDO DE FECHA 26 DE MARZO DE 1979, EMITIDO POR EL TITULAR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE CONCEDIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LOMAS DE CARRETAS", UBICADO EN EL PREDIO "A" DEL CASCO DE CARRETAS. ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL TOMO CXIII DE FECHA 10 DE MAYO DE 1979.
 - 7.3 POR ACUERDO DEL TITULAR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1992, SE RECONOCE CAUSAHABENCIA A FAVOR DE INMOBILIARIA S.J.T. DEL VALLE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "LOMAS DE CARRETAS" POR EL DE "REAL DE CARRETAS", ASÍ COMO LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A LA "FASE A" EN SU PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO (LA CUAL CONSTA DE 15 ETAPAS), ESTABLECIENDO QUE EL FRACCIONAMIENTO SE DIVIDE EN FASES A, B Y C. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMEROS 49 Y 50 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE Y 3 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, RESPECTIVAMENTE.

- 7.4** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,589 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1992, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 4 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, SE HIZO CONSTAR LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS VERDES DE LA "FASE A", QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 27,196.53 M2, ASÍ COMO LA SUPERFICIE DE 116,801.87 M2 CORRESPONDIENTE A VIALIDADES, DOCUMENTO NOTARIAL INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 39433/1 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.
- 7.5** POR ACUERDO DEL TITULAR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1993, SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA "FASE A", PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL DE CARRETAS", DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL TOMO CXXVII DE FECHA 7 DE JULIO DE 1994.
- 7.6** MEDIANTE OFICIO No. DUV-973/94 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1994, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EMITIÓ EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA FASE "A" DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MILENIO III".
- 7.7** POR SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1994, SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE CALLES PARA LA "FASE A" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL DE CARRETAS".
- 7.8** EL PROMOTOR PRESENTA EL PAGO DE DERECHOS POR NOMENCLATURA MEDIANTE COPIA DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE FECHA 19 DE ENERO DE 1995 CON NUMERO DE FOLIO B040157 POR LA CANTIDAD DE \$24,117.50 (VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.).
- 7.9** MEDIANTE OFICIO No. DUV-103/96 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1996, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EMITIÓ EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA FASE "A" DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MILENIO III".
- 7.10** EN SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1996, SE AUTORIZÓ LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES, RELOTIFICACIÓN DE LA "FASE A" DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DE CARRETAS" Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO A "MILENIO III".
- 7.11** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1997, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DE QUINCE ETAPAS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FASE A DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III EN DOS SECCIONES, ASÍ COMO LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN I DE LA FASE A DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.
- 7.12** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,187 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1999, EMITIDA POR EL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, SE ACREDITA QUE EL ARQ. EDUARDO FERNANDO GARCÍA TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA COLONIAL LOS ARCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; NÚCLEO AFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EDI TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; TRANSMITEN LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: 2,236.00 M2 POR CONCEPTO DE ÁREAS VERDES Y 1,901.67 M2 POR CONCEPTO DE VIALIDADES DE LA FASE A Y EL COMPLEMENTO DE 1,596.36 M2 DE VIALIDADES DE LA FASE B, POR LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III, DOCUMENTO NOTARIAL INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 39433/2 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2000 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD.
- 7.13** CON OFICIO NÚMERO DDU/DU/3676/2003 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2003, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EMITIÓ EL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RELOTIFICACIÓN DE LAS DOS SECCIONES DE LA FASE A DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III.

- 7.14** MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO AUTORIZÓ LA RELOTIFICACIÓN DE LA "FASE A" DEL FRACCIONAMIENTO "MILENIO III", DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, DEBIDO A QUE ES NECESARIA PARA ADECUAR EL PROYECTO A LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO.
- 7.15** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DAA/ALU/252/2008 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE APROBÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- 7.16** MEDIANTE OFICIO NÚMERO AVP/201/2008 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2008, LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES APROBÓ EL DICTAMEN DE ÁREAS VERDES PARA LA SECCIÓN 1, "FASE A", DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MILENIO III", EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 7.17** MEDIANTE OFICIO No. VE/0204/2009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, EMITIÓ LA RATIFICACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA 178 VIVIENDAS UBICADAS EN LA SECCIÓN 2 FASE "A" DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MILENIO III".
- 7.18** MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN RELATIVA DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL FRACCIONAMIENTO "MILENIO III", EN SUS FASES "A" Y "B", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO.
- 7.19** EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS PROYECTOS AUTORIZADOS DE ELECTRIFICACIÓN CON NÚMERO DE APROBACIÓN 3013/2009 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2009, POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- 7.20** MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/3705/2009 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO DE LA "FASE A" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MILENIO III", DEBIDO A UN CAMBIO EN LOS LÍMITES DE LAS SECCIONES 1 Y 2 QUE COMPONEN LA FASE "A" DEL FRACCIONAMIENTO.
- 7.21** MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE FECHA 7 DE ENERO DE 2010, SE EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MILENIO III, FASE A", DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD, DEBIDO A UN RESECCIONAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE LA "FASE A" DEL FRACCIONAMIENTO DERIVADO DEL CAMBIO EN LOS LÍMITES DE LAS SECCIONES 1 Y 2 DEL MISMO.
- 7.22** MEDIANTE OFICIO No. SSPM/DTM/IT/538/2010 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2010, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EMITIÓ EL DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD VIAL, COMPLEMENTANDO AL OFICIO SSPM/DT/IT/162/2006, RELACIONADO AL DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD VIAL DEL FRACCIONAMIENTO "MILENIO III, FASE A Y B" Y DERIVADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE Y POR ACUERDO DE LA MESA DE VIALIDADES EL PROMOTOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EN ÉL IMPUESTAS.
- 7.23** MEDIANTE OFICIO CON FOLIO SSPM/DAA/ALU/252/2008 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, SIGNADO POR LA LIC. ALEJANDRA HARO DE LA TORRE, DIRECTORA DE ASEO Y ALUMBRADO PÚBLICO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO SATISFACTORIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MILENIO III FASE A Y B", UBICADO EN LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 7.24** MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/3705/2009 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA "FASE A" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MILENIO III", DEBIDO A UN CAMBIO EN LOS LÍMITES DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA FASE "A" DEL FRACCIONAMIENTO.
- 7.25** MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2010, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2010, SE EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MILENIO III, FASE A" EN LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.
- 7.26** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2010

MEDIANTE EL CUAL SE EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MILENIO III, FASE A", DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO EL PROMOTOR PRESENTA:

- a) COPIA SIMPLE DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO CON FOLIO No. H0727521 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2010, POR UN MONTO DE \$120,678.98 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 98100 M.N.), EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LA SECCIÓN 2 DEL FRACCIONAMIENTO "MILENIO III, FASE A".

7.27 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL RECIBO DE PAGO No. 981325, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL CUAL AMPARA LA CANTIDAD DE \$10'182,903.00 (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SUPERFICIE VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO "MILENIO III, FASE A".

7.28 POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2010, SE AUTORIZO LA CANCELACIÓN DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1996 RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO MILENIO III, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UN PASO A DESNIVEL, ASÍ COMO DE LA CONDICIONANTE SEÑALADA EN EL PUNTO 5.2 DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, RESPECTO A LA AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA A LA CAÑADA, DESDE LA CALLE SENDERO DE LA PAZ HASTA SU INTERSECCIÓN CON CALZADA DE LOS ARCOS, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO.

7.29 MEDIANTE OFICIO No. DDU/CPU/FC/3594/2010 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SEÑALA QUE LA SECCIÓN 1 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "MILENIO III, FASE A", CUENTA CON EL 88.24% DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS POR LO QUE EL PROMOTOR CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA EMPRESA "INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO", S.A. DE C.V. PRESENTA LA PÓLIZA DE FIANZA CON FOLIO No. 933180-0000 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EMITIDA POR PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$1'229,948.21 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 21/100 MN). MISMA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA SECCIÓN 2 DEL FRACCIONAMIENTO.

- 8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

8.1. CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES PARA LA SECCIÓN 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MILENIO III, FASE A", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.

8.2. EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

8.3. DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

...".

- 9.** Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 5, apartado II, inciso c), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Sección 2 de la Fase “A” del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Milenio III”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Arturo López Martínez, Director Operativo de la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., solicita la autorización provisional de ventas de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta Ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 156/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional de ventas de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 Mediante escritura pública número 63,527 de fecha 22 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el Folio Mercantil número 1066, de fecha 15 de noviembre de 2001; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V., en la cual se resuelve cambiar de denominación social de "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V., para quedar como "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable.

7.2 Mediante escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, pasada ante la fe de la Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público número 15 de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hace constar el poder especial que otorga "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., representada por el C. José David Rangel Lozano, en su carácter de administrador único y apoderado, a favor del C. Luis Arturo López Martínez.

7.3 Mediante la escritura pública número 29,142 de fecha 18 de mayo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, comparecen, por un aparte el Lic. Alfredo Eugenio González de Cosío Frías, en su calidad de vendedor y la sociedad mercantil denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., representada por el C.P. César Espinosa Trejo, en su calidad de comprador, para formalizar el contrato de compraventa del inmueble identificado como la Fracción "A" de la Fracción 4 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad; con una superficie de 131,711.95 m², la cual es resultante de la subdivisión de predios con Folio No. 268/2009 de fecha 27 de mayo de 2009.

7.4 Presenta copia del deslinde No. DT 2005085 de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, para una superficie de 21-59-85.308 ha.

7.5 Con el objeto de realizar un ajuste en las medidas del predio, el desarrollador presenta copia de la escritura pública No. 65,641 de fecha 27 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública número cuatro de este partido judicial, en la que se protocoliza el deslinde catastral, la subdivisión de un predio rústico con una superficie de 21-59-85.308 ha. en dos fracciones de 135,762.938 m² y 80,222.37 m²; y rectificación de medidas del predio rústico conocido como la fracción segregada de la Fracción Cuatro del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo ubicado en el Camino a Mompaní, en esta Ciudad.

7.6 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia de subdivisión con número 2009-268 de fecha 27 de mayo de 2009, autoriza la subdivisión de una superficie de 135,762.938 m² en dos fracciones con las superficies de 131,711.95 m² y 4,050.988 m² respectivamente.

7.7 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen uso de suelo número 2009-4024, de fecha 10 de junio de 2009, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional y tres locales comerciales y/o de servicios, en un predio con superficie de 135,763.00 m², ubicado en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.8 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1336/2009, de fecha 18 de septiembre de 2009, emitió la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 450 viviendas del desarrollo denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en el predio conocido como Fracción "A" de la Fracción 4 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.

7.9 Mediante oficio número SSPM/DTM/IT/1659/2009, de fecha 21 de octubre de 2009, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el dictamen técnico de factibilidad vial, respecto a un desarrollo habitacional y tres locales comerciales y/o de servicios, denominado "Misión de Carrillo II", localizado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial que textualmente en él se indican.

7.10 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/802/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia en materia de impacto ambiental, para desarrollar 160 viviendas, para el Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", con una superficie de 8.9807 has, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a Mompaní s/n, Fracción I de la Fracción 4 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.; quedando pendientes 640 viviendas, mismas que serán autorizadas una vez que cuente con la disponibilidad de los servicios de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

7.11 El promotor, presenta copia del proyecto de la red de distribución de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial para el Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con folio número 06-044-02, de fecha 22 de diciembre de 2009.

7.12 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 0646/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, emitió el presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación para el Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", localizado en Camino a Mompaní y Boulevard Peña Flor, Municipio de Querétaro, Qro.

7.13 La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resolvió la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el predio conocido como Fracción 4 del potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, para el establecimiento del proyecto denominado "Fraccionamiento Misión de Carrillo II", en una superficie de 4.595530 has, mediante oficio NO. F.22.01.02/1014/10 de fecha 8 de julio de 2010, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.

7.14 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2312/2010, de fecha 14 de junio de 2010, emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", en 3 etapas, en un predio con superficie de 131,711.95 m², localizado en la Fracción "A" de la Fracción 4 del predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7.15 El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II", con sello de visto bueno, autorizados para "tramites ante otras dependencias" de fecha 28 de septiembre de 2010, por la Comisión Federal de Electricidad, signados por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Jefe del Departamento de Distribución Zona Querétaro.

7.16 Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 26 de agosto de 2010, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fechas 17 y 24 de septiembre del 2010, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1, y la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.

7.17 Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 26 de agosto de 2010 mediante el cual se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor el promotor presenta:

- a) Copia simple del recibo único de pago con Folio No. H0773885 de fecha 9 de septiembre de 2010, por un monto de \$69,339.55 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos por supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II".
- b) Copia simple del recibo único de pago con Folio No. H0773884 de fecha 9 de septiembre de 2010, por un monto de \$86,316.73 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 73/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II".
- c) Copia simple del recibo único de pago con Folio No. H0773886 de fecha 9 de septiembre de 2010, por un monto de \$19,148.73 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible comercial de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II".
- d) Copia simple del recibo único de pago con folio No. H0773887 de fecha 9 de septiembre de 2010, por un monto de \$11,578.96 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de nomenclatura del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II".

7.18 El promotor presenta copia del proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II" autorizado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/835/2010 de fecha 2 de septiembre de 2010, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 26 de agosto de 2010.

7.19 El promotor presenta copia del oficio No. SSPM/DMI/CNI/274/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite las observaciones del proyecto presentado por la empresa Constructora María Teresa, S.A. de C.V., respecto a las áreas verdes del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.20 Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/3898/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, señala que la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II", cuenta con el 41.70% de avance en las obras de urbanización ejecutadas por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., presenta la póliza de fianza con Folio No. 940018 de fecha 4 de octubre de 2010, emitida por AXA Fianzas, S.A., por la cantidad de \$2'845,582.69 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.). Misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

7.21 Presenta oficio firmado por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría No. 10 de esta Ciudad, de fecha 11 de octubre de 2010, mediante el cual hace constar que se encuentra en proceso de elaboración de la escritura por la cual se llevará a cabo la transmisión de las superficies de donación a favor de Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, para dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen No. 2 del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II".

7.22 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las Cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- 8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

8.1 Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable deja a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, en esta Ciudad.

8.2 Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, el proyecto autorizado de áreas verdes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

8.3 De igual forma, deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la escritura pública de la transmisión de las áreas de donación del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II", debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ante la Secretaría de Administración y la Dirección General Jurídica.

8.4 Así mismo deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento y en un plazo de 30 días a partir de la presente autorización, del avance respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen de impacto vial No. SSPM/DTM/IT/1659/2009, de fecha 21 de octubre de 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y posteriormente presentar informes semestrales ante la misma dependencia.

8.5 El fraccionador deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de su autorización...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 5, Apartado II, Inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los **Considerandos del 8.2 al 8.5** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día nueve del mes de noviembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización correspondientes a las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 38 FRACCIÓN VIII Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo referente a la solicitud de autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización correspondientes a las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 3 de septiembre de 2010, el C. Milton Carlos Rodríguez Cervantes, Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas del Poniente, A.C., solicitó se emitiera el dictamen técnico relativo a la autorización definitiva y entrega recepción al Municipio de las obras de urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Colinas del Poniente, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en razón de los deterioros originados por la falta de mantenimiento de las obras de urbanización e infraestructura urbana por parte de la empresa promotora del Fraccionamiento, por lo que se solicitó llevar a cabo los trámites para la recepción de las obras por parte del Municipio de Querétaro a fin de garantizar su mantenimiento para su adecuado funcionamiento.

7. Mediante escritura pública número 7,890 de fecha 04 de diciembre de 1970, pasada ante la fe del Lic. Fernando Díaz Ramírez, Notario Público número 6 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., bajo la partida 1873 libro 79-A Sección Primera con fecha 15 de diciembre de 1970 se acredita la propiedad de una Fracción de terreno correspondiente a la Sección Cuarta en la que se dividió la Ex-Hacienda de Carrillo, a favor de la persona moral denominada CYTJA, S. de R.L.
8. Y mediante Convenio de fecha 27 de agosto de 2002, celebrado entre la sociedad mercantil "CYTJA", S. de S.L. se le denomina propietario y la sociedad mercantil "Promociones Habi", S.A. de C.V., se le denominara desarrollador, desprendiéndose de la **Cláusula Primera**: "...Las partes acuerdan que con objeto que se lleve a cabo el Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Colinas del Poniente", **el propietario se obliga a aportar los inmuebles y el desarrollador se obliga a aportar a su ver los derechos de infraestructura...**".
9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y asignación de la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.
10. Con fecha 10 de septiembre de 2002, en Sesión Ordinaria de Cabildo de el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, en que se autorizo la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y asignación de la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.
11. El H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2002, aprobó el acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.
12. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".

13. Con fecha 25 de noviembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Segunda Etapa (Etapa 2) del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.
14. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura para una calle ubicada en la Segunda Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".
15. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente" (182 lotes).
16. Posteriormente en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al otorgamiento de prórroga a la empresa denominada "Promociones HABI", S.A. de C.V., para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de noviembre de 2004, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.
17. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió opinión técnica con número de folio 165/10, expedido por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización correspondientes a las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 17.1 Mediante oficio SUE-3/2001 de fecha 18 de enero de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, dictaminó factible ubicar un desarrollo habitacional de 300 viviendas exclusivamente, en un predio con superficie de 130,285.00 m² localizado en la esquina formada por la Avenida de la Luz y Calle Venezuela, Delegación Félix Osores Sotomayor.
 - 17.2 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con No. D.D.-001/2001 de fecha 9 de febrero de 2001, emite la factibilidad de otorgamiento de servicios para un Fraccionamiento denominado "Fraccionamiento Las Granjas", localizado en Av. de la Luz esquina Prolongación Bernardo Quintana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el Municipio de Querétaro, Qro.
 - 17.3 Mediante oficio SEDESU/SSMA/367/2001, de fecha 7 de mayo de 2001, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V. para 300 lotes, en un predio con superficie de 130,285 m², ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, condicionada a los puntos señalados en dicho documento.
 - 17.4 Presenta copia del deslinde No. DT2001014 de fecha 9 de mayo de 2001, emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, en la que resulta para el predio conocido como "Granjas del Cerrito Colorado" una superficie de 150,265.70 m², en el que se desarrollo el Fraccionamiento "Colinas del Poniente".
 - 17.5 Mediante oficio No. DDU/PT/4236/01 de fecha 18 de septiembre de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el informe de uso de suelo viable para la construcción de 300 viviendas exclusivamente, en el mediano plazo, de conformidad con lo señalado en los antecedentes contenidos en el mismo.
 - 17.6 Mediante oficio DDU/DU/4352/2001 de fecha 4 de octubre de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", a desarrollar en predio ubicado al Norponiente de la Ciudad, en la Delegación Félix Osores Sotomayor.
 - 17.7 Presenta copia del deslinde No. DT2001324 de fecha 30 de octubre de 2001, emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, en la que resulta para el predio conocido como "Granjas del Cerrito Colorado" una superficie de 150,575.23 m², en el cual se desarrolla el Fraccionamiento "Colinas del Poniente".

17.8 El promotor presentó copia de los planos de los proyectos correspondientes a la red de agua potable, red de alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial con fecha de aprobación 14 de noviembre de 2001 y No. de registro PR-087-99-0, signados por el Ing. Sergio Gerardo Tena Orozco, Subdirector de Proyecto de la Comisión Estatal de Aguas.

17.9 Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Décimo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002 relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y asignación de la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", el promotor en su momento presento copia de los siguientes recibos de pago:

- ❖ Recibo de pago No. E 140323 de fecha 22 de abril de 2002, el cual ampara la cantidad de \$67,619.56 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.), por concepto de impuesto sobre superficie vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".
- ❖ Recibo de pago No. E 260434 de fecha 16 de abril de 2002, el cual ampara la cantidad de \$101,180.71 (CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 71/100 M.N.), por concepto de derechos por supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".
- ❖ Recibo de pago No. E 184847 de fecha 12 de abril de 2002, el cual ampara la cantidad de \$16,179.00 (DIEZ Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de derechos por nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".

17.10 Mediante la escritura pública número 1,584 de fecha 22 de abril de 2002, pasada ante la Notaria Pública No. 35 de esta Ciudad de fecha 22 de abril de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Real No. 134063/1 de fecha 22 de noviembre de 2002, se hizo constar la donación a título gratuito que otorgó la sociedad mercantil denominada CYTJA, S. de R.L. con el consentimiento de la sociedad mercantil denominada Promociones HABI, S.A. de C.V. a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de vialidades del fraccionamiento y de las áreas para equipamiento urbano que se describen a continuación:

Ubicación	Clave catastral	Uso de suelo	Superficie m ²
Cordillera Fría Lote 1 Mz. 12	14 01 001 27 669 001	Equipamiento urbano	10,598.
Cordillera Azul Mz. 3	14 01 001 27 670 023	Equipamiento urbano	654.
Cordillera Arakan Mz. 7	14 01 001 27 672 051	Área verde	878.
Cordillera Márquez Mz. 10	14 01 001 27 675 013	Área verde	1,338.
Monte Tarahumara Mz. 13	14 01 001 27 668 051	Área verde	630.
Monte Viejo Mz. 16	14 01 001 27 666 051	Área verde	630.
Monte Kelut Lote 1 Mz. 207	14 01 001 27 664 041	Área verde	630.

17.11 Presenta copia del deslinde No. DT2002111 de fecha 30 de julio de 2002, emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, en la que se actualiza la superficie para el predio conocido como "Granjas del Cerrito Colorado" una superficie libre de afectación de 148,8710.468 m², en el cual se desarrolla el Fraccionamiento "Colinas del Poniente".

17.12 Mediante Convenio celebrado entre las empresas "CYTJA", S.A. de C.V. (propietario) y "Promociones Habi", S.A. de C.V. (desarrollador), en el cual, de conformidad con la Cláusula Primera, el propietario aportará el terreno y el desarrollador los derechos de infraestructura.

17.13 Mediante oficio No. DDU/DU/7112/2002 de fecha 2 de octubre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osoreo Sotomayor, en alcance al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002.

17.14 Mediante dictamen de uso de suelo No. 2002 - 5225 de fecha 17 de octubre de 2002 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar un desarrollo habitacional con 301 lotes en la Primera Etapa, 257 lotes en la Segunda Etapa y 182 lotes en la Tercera Etapa en el predio ubicado en la Avenida de la Luz s/n, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con superficie total de 148,870.47 m².

17.15 Mediante oficio con folio DDU/IT/7826/02, de fecha 5 de noviembre de 2002 la Dirección de Desarrollo Urbano emite el dictamen de impacto vial para la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Poniente" sujeto a que se efectúen las siguientes acciones de mitigación vial:

- A) Construcción de un carril para vueltas izquierdas en el acceso principal del fraccionamiento, según proyecto presentado.

- B) Construcción de la lateral sur de la Avenida de la Luz, de acuerdo al proyecto presentado.
- C) Instalación de señalamiento horizontal y vertical en la intersección Boulevard de la Luz y Av. Nor-Occidental, así como sección de Boulevard de la Luz, frente al Fraccionamiento, según proyecto presentado.
- D) Todas las acciones de construcción e instalación de dispositivos viales, deberán ser supervisadas por personal técnico de esta Dirección.

17.16 El promotor presentó copia de los planos de red eléctrica de alta tensión, baja tensión subterránea y red de alumbrado público con sello de autorización con No. de control 153/2002 de fecha 14 de noviembre de 2002, signados por el Ing. Guillermo Flores, Superintendente de Distribución Zona Querétaro, de la Comisión Federal de Electricidad.

17.17 Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003 relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", el promotor en su momento presentó copia de los siguientes recibos de pago:

- ❖ Recibo de pago No. E 804683 de fecha 19 de septiembre de 2003, el cual ampara la cantidad de \$82,681.75 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.), por concepto de derechos por supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".
- ❖ Recibo de pago No. E 865503 de fecha 12 de septiembre de 2003, el cual ampara la cantidad de \$35,790.88 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 88/100 M.N.), por concepto de impuesto sobre superficie vendible de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".

17.18 Mediante oficio SEDESU/SSMA/632/2003, de fecha 27 de agosto de 2003, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V. para 257 viviendas, en un predio con superficie de 84,974.14 m², ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, condicionada a los puntos señalados en dicho documento.

17.19 Mediante oficio No. DDU/DU/5099/2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se avaló que la Segunda Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", contaba en ese momento con un avance del 33.12% en las obras de urbanización ejecutadas.

17.20 **Por lo anterior, el promotor presentó la póliza de fianza con Folio 556327 de fecha 1 de octubre de 2003, emitida por la Afianzadora "Fianzas Comercial América", S.A., por la cantidad de \$5'977,160.79 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 79/100 M.N.), misma que garantiza la ejecución de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento "Colinas del Poniente". Segunda Etapa (Etapa 2).**

17.21 Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/039/2004, de fecha 26 de enero de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V. para únicamente 182 viviendas unifamiliares, en un desarrollo denominado "Colinas del Poniente Etapa 3, quedando pendiente la autorización de 84 viviendas una vez que se cuente con el documento que acredite la disponibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales emitido por la Comisión Estatal de Aguas, condicionada a los puntos señalados en dicho documento.

17.22 Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/095/2004, de fecha 26 de febrero de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V. para 84 viviendas unifamiliares, en un desarrollo denominado "Colinas del Poniente 3ª Etapa", en alcance al oficio No. SEDESU/SSMA/039/2004, de fecha 26 de enero de 2004, en virtud de haber cubierto los derechos de infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (saneamiento) emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

17.23 Mediante oficio No. DDU/DU/2149/2004 de fecha 4 de abril de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor, debido a la disfunción del número de lotes que conforman la Manzana 9 del mismo.

17.24 Mediante oficio No. SSPM/DT/IT/183/04, de fecha 6 de abril de 2004 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dictamina factible el dictamen de impacto vial para la Tercera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Poniente" sujeto a que se efectúen las siguientes acciones de mitigación vial en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del mismo:

- ❖ Lote de 50 señales de alto (SR-6) incluyendo tablero, poste y tornillería.
- ❖ Lote de 25 señales de no estacionarse (SR-22) incluyendo tablero, poste y tornillería.

- ❖ Lote de 25 señales de velocidad de 40 km/hr (SR-9) incluyendo tablero, poste y tornillería.

17.25 Para dar cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004 relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente" (182 lotes), el promotor en su momento presento copia de los siguientes recibos de pago:

- ❖ Recibo de pago No. F 083302 de fecha 26 de mayo de 2004, el cual ampara la cantidad de \$26,250.15 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 15/100 M.N.), por concepto de impuesto sobre superficie vendible de la tercera etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".
- ❖ Recibo de pago No. F 083301 de fecha 26 de mayo de 2004, el cual ampara la cantidad de \$65,547.48 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.), por concepto de derechos por supervisión de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".
- ❖ Mediante oficio No. DDU/DU/2514/2004 de fecha 7 de junio de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se avaló que la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", cuenta con un avance del 73% en las obras de urbanización ejecutadas.

17.26 Por lo anterior, el promotor presentó la póliza de fianza con folio GW 39264 de fecha 7 de junio del 2004, emitida por la afianzadora "Afianzadora Insurgentes", S.A., por la cantidad de \$1'992,643.30 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que garantiza la ejecución de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Tercera Etapa.

17.27 Mediante oficio No. DDU/DU/2902/2004 de fecha 28 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osoros Sotomayor, debido a la reducción del área de Lote 32 e incremento en la superficie de los lotes 33 y 52, todos de la Manzana 5.

17.28 Mediante oficio No. DMI/514/04, de fecha 22 de septiembre de 2004, signado por el L.A.E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se emite la autorización del proyecto de áreas verdes de la Primera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

17.29 Mediante oficio No. SSPM/DMTT/IT/597/04 de fecha 8 de octubre de 2004, signado por el Lic. Apolinar Ledesma Arreola, entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal, se otorgo el visto bueno del cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el oficio No. SSPM/DT/IT/183/04 para el proyecto del Fraccionamiento "Colinas del Poniente" en su Tercera Etapa.

17.30 Mediante Convenio Innominado DGJ-DCVO/213/04 de fecha 13 de octubre de 2004, la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V., suscribió un Convenio con el Municipio de Querétaro, para llevar a cabo las acciones de mitigación descritas en los oficios DDU/IT/5758/02 y DDU/IT/826/02, dentro del plazo establecido de 6 (seis) meses, contados a partir de la firma del referido Convenio.

17.31 En cumplimiento a lo anterior, mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2004, la empresa presenta un escrito en la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que informa que en el mes de septiembre iniciaron los trabajos de construcción del cuerpo Sur del Boulevard de La Luz, al frente del fraccionamiento, estimando concluir las obras dentro del plazo convenido.

17.32 Asimismo informan que se contrataron los servicios de fabricación y colocación del señalamiento horizontal y vertical en la intersección del Boulevard de la Luz y la Avenida Noroccidental, estimando un plazo de 30 días para terminar su instalación.

17.33 Mediante oficio No. DMI/514/04 de fecha 22 de septiembre de 2004, el L.A.E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura autoriza el proyecto de áreas verdes de la Primera Etapa (Etapa 1) del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", haciéndose mención a la obligación de habilitarlas completamente y dar mantenimiento a las mismas hasta en tanto se lleve a cabo su recepción.

17.34 Mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/029/05 de fecha 15 de febrero de 2005, el L.A.E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura dictamina favorable el proyecto de áreas verdes de las Etapas Segunda y Tercera (2 y 3) del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", debiendo realizar el pago por concepto de "opinión técnica para la autorización de proyecto de jardinería" por un monto de \$1,322.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), para estar en posibilidad de proceder a autorizar el proyecto.

17.35 Mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/174/2008 de fecha 29 de mayo de 2005, el L.A.E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura señala los requerimientos que deberá de presentar la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V., para estar en posibilidad de dictaminar una nueva aprobación del proyecto de áreas verdes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".

17.36 Mediante oficio No. DDU/DU/5044/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano solicitó al Ing. Nicolás Lamadrid Velazquez, representante de la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V., realice las correcciones y mantenimiento correspondiente al sistema de recolección de basura en el Fraccionamiento "Colinas del Poniente".

17.37 Mediante oficio No. DDU/DU/5447/2007 de fecha 24 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano comunicó al Ing. Gustavo A. Barrales Martínez, responsable de calidad, entregas y garantías de la empresa "HABI Servicios", S.A. de C.V., "*...la existencia de obras de urbanización faltantes y deterioradas...*" en el Fraccionamiento "Colinas del Poniente...".

17.38 Mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/265/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, el L.A.E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura ratifica los requerimientos que deberá de presentar la empresa "Promociones HABI", S.A. DE C.V., para estar en posibilidad de dictaminar una nueva aprobación del proyecto de áreas verdes de las Etapas 2ª y 3ª del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente".

17.39 Mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/332/08 de fecha 22 de septiembre de 2008, el L.A.E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura ratifica la autorización del proyecto de áreas verdes de la Primera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente" y actualiza el pago por concepto de "*opinión técnica para la autorización de proyecto de jardinería*" por un monto de \$1,608.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

17.40 En inspección física al Fraccionamiento con fecha 9 de marzo de 2009, personal de supervisión, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, realizó un recorrido al fraccionamiento, verificándose la existencia de diversas secciones de banquetas y guarniciones de concreto fracturadas, baches y áreas fracturadas en el pavimento y falta de limpieza en los lotes baldíos, incluyendo los correspondientes a las áreas de donación propiedad del Municipio de Querétaro.

17.41 Mediante oficio No. SSPM/DAA/1066/2009 de fecha 11 de junio de 2009, la Lic. Alejandra Haro de la Torre, Directora de Aseo y Alumbrado Público señala los puntos de acuerdo para dar seguimiento al proceso de mantenimiento de la red de alumbrado público de acuerdo a las condiciones y anomalías señaladas en su similar con No. SSPM/DAA/ALU/440/2008.

17.42 Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/2305/2010 de fecha 11 de junio de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano solicitó al Arq. Fernando González Salinas, Director de Obras Públicas Municipales, las especificaciones técnicas aplicables para el diseño del pavimento de las vialidades y de las banquetas del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", así como determinar si la obra ejecutada corresponde a las mismas.

17.43 Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/560/2010 de fecha 23 de junio de 2010, el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público indica la relatoría del proceso de autorización del proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", mismo que a la fecha no se encuentra autorizado y presenta anomalías en su ejecución y funcionamiento.

17.44 En inspección física al fraccionamiento con fecha 25 de junio de 2010, personal de supervisión, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, realizó un recorrido al fraccionamiento, ratificando el deterioro en las obras de urbanización ejecutadas, tales como diversas secciones de banquetas y guarniciones de concreto fracturadas, baches y áreas fracturadas en el pavimento y falta de limpieza en los lotes baldíos, incluyendo los correspondientes a las áreas de donación propiedad del Municipio de Querétaro.

17.45 Mediante oficio No. SOPM/DOP/928/2010 de fecha 25 de junio de 2010, el Arq. Fernando González Salinas, Director de Obras Públicas Municipales indica que en inspección física al Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", se verificó que la Zona Sur del mismo se encuentra en condiciones operables, sin embargo la Zona Norte presenta en el pavimento hundimientos considerables, desgranaje del mismo y agrietamientos, ubicándose parches debido a la introducción de instalaciones y bacheos con concreto asfáltico. Asimismo existe aplicación de concreto hidráulica sin armar con espesor de 10 cm.

17.46 De acuerdo al reporte general de Fraccionamientos emitido por la Dirección Municipal de Catastro, en los registros catastrales del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", perteneciente a la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V., la superficie vendible se encuentra enajenada al 100.00%, 99.24% y 89.21% en sus Etapas Primera, Segunda y Tercera (1, 2 y 3), respectivamente, por lo que se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 115, fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

17.47 Derivado de lo anterior y datos de la Asociación de Colonos Fraccionamiento Colinas del Poniente, A.C., se observa que se encuentran áreas sin alumbrado público, lo que ocasiona además de molestias para el acceso a sus viviendas por los colonos, una zona con riesgo por falta de dicho servicio, al que la empresa promotora no da el mantenimiento adecuado, para lo cual se propone ejecutar las fianzas de garantía por las obras de ejecución mencionadas, presentadas por la empresa promotora, con la recepción de las obras de urbanización por parte del Municipio.

17.48 En visita de inspección de fecha 12 de octubre de 2010, realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se realizó un levantamiento para determinar la ubicación de las áreas que de acuerdo a la observación física cuentan con deterioros en las obras de urbanización (pavimentos, guarniciones banquetas y alcantarillas entre otros), a fin de elaborar un presupuesto con los montos estimados que implicaría su rehabilitación mediante ejecución de obras para cumplir con condiciones óptimas de uso, para lo cual se anexa al presente dictamen técnico, un documento con la descripción de las obras, especificaciones, unidades o superficies y valores.

17.49 Respecto a los montos y especificaciones de las áreas verdes que el promotor tendría que tener habilitadas y en operación, la Secretaría de Servicios Públicos presenta anexo al presente dictamen técnico los datos con las obras con que deberían contar dichas áreas verdes así como el monto que costaría su habilitación. De la misma manera se anexa al presente documento un levantamiento de la infraestructura con que se deberá dotar al fraccionamiento en lo relativo al alumbrado público, con los materiales y especificaciones que deban cumplir, así como el monto económico que costaría su dotación y/o rehabilitación

18. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

18.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para que se de inicio al procedimiento para ejecutar las fianzas depositadas por la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V. ante el Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las Etapas Primera, Segunda y Tercera (1, 2 y 3) del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente" debido a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la empresa "Promociones HABI", S.A. de C.V., señalado en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en lo que respecta a las obras de urbanización de vialidades, infraestructura urbana relativas al alumbrado público, así como la habilitación de las áreas verdes y otorgamiento de servicios como la recolección de basura, incumpliendo a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y cuyos montos de ejecución se presentan en documentos anexos.

18.2 Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento, la recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento, con el fin de que una vez que se ejecuten las fianzas depositadas por la empresa, se de conclusión a la rehabilitación de las obras de urbanización deterioradas del fraccionamiento, así como de la infraestructura, como el alumbrado público, el servicio de recolección de basura y la dotación de las áreas verdes, con el fin de dar solución a la problemática social que impera al interior del mismo debido a la carencia de los servicios públicos que hasta el momento son responsabilidad del promotor.

19. Derivado del Dictamen Técnico descrito en el Considerando anterior, así como lo establecido en el artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera justificado el inicio del procedimiento legal correspondiente para la ejecución de la garantía otorgada por la empresa denominada "Promociones HABI", S.A. de C.V., para el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, mediante las siguientes pólizas de fianza, otorgadas a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la conclusión de las obras de urbanización faltantes de las tres etapas en que fue realizado, siendo las que a continuación se enuncian:

19.1 Fianza 184596, de fecha 01 de noviembre de 2002, expedida por Fianzas Monterrey, S.A., por el monto de \$6'828,629.98 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.). Para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la **1ra. Etapa.**

19.2 Fianza 001485AL0003, Folio 556327, de fecha 1 de octubre de 2003, expedida por Fianzas Comercial América, S.A., por el monto de \$5'977,160.70 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 70/100 M.N.). Para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la **2da. Etapa.**

19.3 Fianza 8885-0212-002885, Folio GW39264 de fecha 17 de junio de 2004, expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por el monto de \$1'992,643.30 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.). Para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la **3ra. Etapa**.

20. Lo anterior ante el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111, 112, 114, 117 y 230 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, lo cual consta en los siguientes documentos:

20.1 Mediante los oficios SEDESU/DDU/COPU/FC/317/2010 y SEDESU/DDU/COPU/FC/317/2010, suscritos por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable, informa que la empresa denominada "Promociones HABI"; S.A. de C.V., ha sido omisa en concluir dentro del plazo legal, las obras de urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Colinas del Poniente, ubicado en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, a las que se obligara en términos del oficio DDU/DU/5099/2003. Motivo por el cual solicita hacer efectiva a favor del Municipio la fianza descrita en los Considerandos que anteceden. Dicha petición se reitera con el oficio SEDESU/DDU/COPU/FC/415/2010, al haberse otorgado dichas fianzas en garantía del cabal cumplimiento dentro del plazo legal, de la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes.

20.2 Con el oficio SSPM/DAAA/ALU/218/2007 de fecha 09 de mayo de 2007, suscrito por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, en la que reporta como falla en el Fraccionamiento Colinas del Poniente el circuito apagado.

Y mediante el oficio SSPM/DAA/483/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, dirigido al Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, la Lic. Alejandra Haro de la Torre, Directora de Aseo y Alumbrado Público, le informa que en el Fraccionamiento Colinas del Poniente se presta el servicio de recolección de residuos domiciliarios debido a la firma de un Contrato de Donación de 15 contenedores celebrado en la administración pasada, y sin embargo en esta administración no se tiene convenio y se sigue otorgando dicho servicio para evitar un conflicto social o de salud.

Asimismo el Lic. José de la Garza Pedraza, Secretario de Servicios Públicos Municipales a través del oficio SSPM/125/2010 de fecha 20 de abril de 2010, le informa al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la resolución del acuerdo realizado entre el Municipio y el fraccionador de Colinas del Poniente, considera que: *"...actualmente es crítica la situación del alumbrado público en esa colonia. Esta Secretaría ha proporcionado el apoyo reconectando el alumbrado en repetidas ocasiones, ya que la Comisión Federal de Electricidad ha suspendido el servicio derivado del adeudo que existe entre el fraccionador y la C.F.E. por lo que para esta Secretaría resulta riesgoso el estar realizando esta actividad a sabiendas de que existe la posibilidad de hacernos acreedor a una sanción administrativa y/o económica..."*.

20.3 Con fecha 25 de junio de 2010, el Arq. Fernando González Salinas, Director de Obras Públicas remite a la Dirección de Desarrollo Urbano el oficio SOPM/DOP/928/2010, en el cual informa en los puntos 4 y 5 lo siguiente:

"...4.- En la zona norte del mismo, específicamente en el arroyo de la calle: Cordilleras de Karakorum, del tramo Cordilleras Montevejo a Rocallosas; vialidad que le da salida al fraccionamiento; el pavimento presenta hundimientos considerables, desgranaje del mismo y agrietamientos. Pudiendo decirse que es la más afectada del fraccionamiento. Así mismo en las calles Cordilleras de Montevejo, Monte Verdes, Rocallosas que son perpendiculares a Karakorum.

5.-En menor medida, el daño en Cordilleras del Himalaya, paralela a Karakorum y que también le da salida al fraccionamiento. Aquí se aprecia parches por la introducción de instalaciones y bacheo con concreto asfáltico. Se aprecia que es concreto hidráulico sin armar y aproximadamente de 10 cm. de espesor. En arroyo de calle. Las banquetas y las guarniciones de esta zona, presentan condiciones de operabilidad...".

Mediante el oficio SOPM/DOP/2138/2010 de fecha 05 de noviembre de 2010, suscrito por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Obras Públicas, le informa al Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

"...Por lo anterior me permito informara de las siguientes acciones a realizar:

1.- Reparación de tapas y brocales de pozos de visita en mal estado.

2.- Reparación y/o sustitución de zonas de la vialidad de concreto hidráulico con baches y grietas de diferentes dimensiones.

3.- Construcción de guarnición de concreto faltante en vialidad Cordillera de Himalaya.

4.- Reparaciones de baches sobre vialidades de concreto hidráulico ocasionados por obras realizadas por diferentes instituciones y empresas (C.F.E., C.E.A. y TELEMEX)..."

20.4 Derivado del asunto que nos ocupa, mediante oficio SAY/DAC/RAB/1697/2010, la Secretaría del Ayuntamiento se le comunico al Ing. Manuel Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente: "...hago de su conocimiento que existen diversas peticiones realizadas por los habitantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, solicitando el apoyo de verificación y reparación de la falla en el servicio de alumbrado público; motivo por el cual atentamente le solicito que informe si existe adeudo por parte de la empresa denominada "Promociones HABI", S.A. de C.V., que desarrollo dicho fraccionamiento por concepto de alumbrado público, así mismo informe si en dicha entidad del Gobierno Federal existe un procedimiento económico-coactivo tendiente al cumplimiento del adeudo generado, o en su defecto para hacer la consideración en la ejecución de la fianza presentada ante esta entidad municipal..".

Estando hasta el día de hoy en espera de la respuesta correspondiente.

21. Asimismo y de conformidad a lo establecido en los oficios mencionados con anterioridad, se considera que la empresa denominada "Promociones HABI", S.A. de C.V., deberá cubrir los montos generados en la Secretaría de Obras Públicas Municipales por los conceptos aplicables a las obras de mantenimiento y rehabilitación de las obras de urbanización de las tres etapas consistentes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", S.A. de C.V.; así como los generados en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por los conceptos de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, habilitación de áreas verdes y alumbrado público. Los cuales deberán ser cubiertos por el promotor al hacer efectiva la fianza el Municipio de Querétaro, aplicándola para realizar por sí o por un tercero contratado lo omitido por el promotor, de conformidad a los procedimientos administrativos aplicables al caso.

Ante la petición original realizada por la Asociación de Colonos Fraccionamiento Colinas del Poniente, A.C., para la entrega-recepción del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y ante la presencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas al promotor, es necesario realizar una valoración para determinar la procedencia de dicha petición, cuya autorización consolidara la situación jurídica que beneficie y proteja a los habitantes de dicho fraccionamiento, solucionando con ello la problemática existente al ser ahora el Municipio de Querétaro quien habrá de prestar de manera permanente la reparación y mantenimiento de las obras de urbanización en dicho fraccionamiento, la colocación de la señalética necesaria de tránsito y nomenclatura, así como la prestación de los servicios públicos municipales consistentes en la recolección de residuos sólidos, habilitación de áreas verdes y alumbrado público del mismo.

22. Motivo por el cual la Comisión de Dictamen sustentada en los artículos 33 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por el artículo 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento ha determinado que se encuentra facultada para emitir la propuesta de la autorización definitiva de entrega-recepción de las obras de urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica en beneficio colectivo y del bien común de todos y cada uno de los habitantes de dicho fraccionamiento. Así mismo se autoriza el inicio del procedimiento administrativo legalmente establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables al caso en específico con la finalidad de hacer efectivas las fianzas presentadas por la empresa denominada "Promociones HABI", S.A. de C.V., al momento de desarrollar cada Etapa del fraccionamiento ante el incumplimiento del mismo a las condicionantes establecidas en los Acuerdos de Cabildo respectivos, cuya obligación fue omitida por dicho fraccionador; aunado a su falta de presencia ante este Órgano Administrativo para realizar y concluir todos y cada unos de los trámites tendientes a la conclusión del proceso del desarrollo del fraccionamiento como lo es la formal entrega-recepción de este fraccionamiento..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por unanimidad de votos en el punto 5, apartado II inciso c) del orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en los Considerandos 18., 19, 20., 21. y 22. del presente Acuerdo **SE AUTORIZA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA** de las obras de urbanización correspondientes a las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas del Poniente”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. Se instruye al Síndico Municipal para que con el auxilio de los representantes legales del Municipio de Querétaro adscritos a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal y en coordinación con la Secretaría de Finanzas, realicen los actos jurídicos y administrativos necesarios para iniciar el procedimiento legal correspondiente para la debida ejecución de las fianzas que fueran otorgadas por el promovente para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las distintas etapas del fraccionamiento y considerar además solventar los adeudos que en su caso existan, en donde el desarrollador del fraccionamiento en comento no haya enterado a satisfacción de la Comisión Federal de Electricidad; en razón de los deterioros en las obras de urbanización e infraestructura y falta de pago, asentados en los Considerandos 20.1, 20.2, 20.3 y 20.4, y para que de los recursos que se obtengan sean utilizados en la conclusión o rehabilitación de las obras de urbanización deterioradas del fraccionamiento, así como de la infraestructura y solventar en su caso el adeudo correspondiente al alumbrado público. Así mismo, en caso de que el concepto de los adeudos a la Comisión Federal de Electricidad generados por la inmobiliaria “Promociones HABI”, S.A. de C.V., no fuese posible pagarse, en el plazo de cinco meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, a través de la fianza por rebasarse los montos de la misma, o bien que las circunstancias de dicha obligación imposibilite jurídicamente su pago a través de la misma, quedará sin efectos en esta parte el acuerdo, sin que lo anterior implique una sustitución en las obligaciones de la fraccionadora por parte del Municipio, a fin de que la Comisión Federal de Electricidad, pueda iniciar por su cuenta y cargo los procedimientos jurídicos y/o administrativos conducentes, para requerir y obtener el pago correspondiente de la persona moral denominada Promociones HABI, S.A. de C.V.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal remita al Síndico Municipal las fianzas originales descritas en los Considerandos 19.1, 19.2 y 19.3 del presente.

CUARTO. Con la finalidad de no violentar los derechos de la empresa promovente, en el caso en que el representante legal de la misma acuda al Municipio de Querétaro, antes de la conclusión del procedimiento de ejecución de fianzas, se instruye al Síndico Municipal, para que con el auxilio de los representantes legales del Municipio de Querétaro adscritos a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal y en coordinación con la Secretaría de Finanzas, celebren un Convenio por medio del cual se solventen los adeudos generados por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de los diversos Acuerdos de Cabildo que le fueran autorizados para el desarrollo del Fraccionamiento en cuestión, el cual deberá contener las suficientes cláusulas **para garantizar** de forma real y fehaciente y en la forma en que sea propuesto por dichos funcionarios.

QUINTO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

SEXTO. En virtud de la presente autorización, se autoriza para que se integre a la Entrega–Recepción del Fraccionamiento Colinas del Poniente ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, los dictámenes técnicos por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Finanzas; con el afán de implementar acciones que promuevan y fortalezcan la transparencia dentro de la administración pública municipal.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretaría de Finanzas Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretaría de Finanzas Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la “Asociación de Colonos Fraccionamiento Colinas del Poniente, A.C.” y a la empresa denominada “Promociones HABI”, S.A. de C.V. a través de sus representantes legales...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Villas Fontana II", Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Villas Fontana II" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito recibido con fecha 03 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento; el Arq. José Luis Hernández Almanza, Representante Legal de la empresa denominada "Cantil Constructora", S.A. de C.V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Villas Fontana II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Se acredita la propiedad de la parcela 129 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, en donde se desarrolla el Fraccionamiento Villas Fontana II, a favor de la C. María Rosa Morales Lázaro, mediante el Título de Propiedad No. 706, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 114744/1 de fecha 29 de agosto de 2001.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 159/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Villas Fontana II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 8.1. LA C. MARÍA ROSA MORALES LÁZARO OTORGA PODER GENERAL SOBRE LA PARCELA 129 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE LOS CC. AGUSTÍN ZERMEÑO GAMA Y SALVADOR ZERMEÑO GAMA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 6,524 DE FECHA 1º DE JUNIO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 18 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL.
 - 8.2. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 6,665 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 18 DE ESTA DEMARCACIÓN, SE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "CANTIL CONSTRUCTORA" S. A. DE C. V.
 - 8.3. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,423 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS), DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A FAVOR DEL SEÑOR ARQUITECTO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALMANZA; QUE OTORGA LA EMPRESA DENOMINADA "CANTIL CONSTRUCTORA", S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR SALVADOR ZERMEÑO GAMA.
 - 8.4. LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/1798/01 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA 39 DE VIVIENDAS UBICADAS EN LA PARCELA NÚMERO 129 Z-1 P1/1, EJIDO SAN PABLO, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
 - 8.5. PRESENTA CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A NUEVOS USUARIOS, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2001, CELEBRADO POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; Y POR LA OTRA LA C. GLORIA E. CORONA RUIZ Y/O EL ARQ. XAVIER ZERMEÑO OCHOA, APODERADOS LEGALES DE LA C. MARÍA ROSA MORALES LÁZARO, TITULAR DE LOS DERECHOS EJIDALES DE LA PARCELA 129 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO.
 - 8.6. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2002, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 50 HAB/HA A 350 HAB/HA, EN LA PARCELA NÚMERO 129 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, UBICADA EN AVENIDA SIN NOMBRE AL NORPONIENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, CON UNA SUPERFICIE DE 59,799.83 M², EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
 - 8.7. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE OFICIO NÚMERO D.D.-018/2002, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2002, OTORGÓ LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO "EL CANTIL" (DESPUÉS VILLAS FONTANA II). UBICADO EN SAN PEDRITO PEÑUELAS, AL NORTE DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.
 - 8.8. LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZÓ EL DESLINDE CATASTRAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DT2002067, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2002 PARA LA PARCELA NÚMERO 129 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, CON UNA SUPERFICIE DE 59,781.152 M².

- 8.9. MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO NÚMERO 2002-3462, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL OTORGÓ LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA UBICAR 400 (CUATROCIENTAS) VIVIENDAS EN CONDOMINIO EN UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 59,799.83 M², LOCALIZADO EN LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA MONTE SACRO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD; DE LAS CUALES 256 (DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS) SE CONSTITUIRÁN COMO CONDOMINIO HORIZONTAL Y LAS 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) RESTANTES COMO CONDOMINIO VERTICAL.
- 8.10. LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/1125/2002, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2002, OTORGÓ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA 61 (SESENTA Y UN) VIVIENDAS UBICADAS EN EL DESARROLLO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", LOCALIZADO EN LA PARCELA NÚMERO 129 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 8.11. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/047/2003, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2003, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA PROCEDENCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL ÚNICAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 100 VIVIENDAS EN VIRTUD DE CONTAR CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LAS MISMAS, DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN CONJUNTO HABITACIONAL QUE CONSTA DE 400 VIVIENDAS TOTALES EN RÉGIMEN PRIVADO Y CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", UBICADO EN UN PREDIO CON SUPERFICIE TOTAL DE 59,799.83 M², EN PROLONGACIÓN AVENIDA MONTE SACRO S/N NORTE, EJIDO SAN PABLO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 8.12. MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/DU/3329/2003 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2003, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", UBICADO EN LA PARCELA 129 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.13. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE DICHA ETAPA, ASÍ COMO LA NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS FONTANA II", DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.14. MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/DU/4204/2004, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE UN AJUSTE EN LAS MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", UBICADO EN AVENIDA MONTE SACRO, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.15. MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/DU/3269/2005, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2005, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", UBICADO EN AVENIDA MONTE SACRO, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, DEBIDO A UNA MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS QUE INTEGRAN AL DESARROLLO.
- 8.16. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", LOCALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.17. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,849 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), DE FECHA 29 DE MARZO DE 2005, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DE ESTA DEMARCAÇÃO NOTARIAL, SE HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.18. ASIMISMO, EN DICHO INSTRUMENTO SE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 5,662.50 M², POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LA SUPERFICIE DE 12,792.37 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES QUE DAN ACCESO AL FRACCIONAMIENTO, SIENDO ESTAS EN SU ETAPA 1 (CUERPO ORIENTE Y UNA SECCIÓN DEL CUERPO PONIENTE DE LA AVENIDA MONTESACRO), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PLANO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, QUEDANDO PENDIENTES 4,415.64 M², CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 2 (SECCIÓN DEL CUERPO PONIENTE DE LA AVENIDA MONTESACRO). DE ESTA MODO, EL PROMOTOR

DA CUMPLIMIENTO PARCIAL AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE DICHA ETAPA, ASÍ COMO NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS FONTANA II".

8.19. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE DICHA ETAPA, ASÍ COMO LA NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS FONTANA II", EL PROMOTOR PRESENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- RECIBO ÚNICO DE PAGO NÚMERO E 116701, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$224,021.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO.
- RECIBO ÚNICO DE PAGO NÚMERO E 098051, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$56,976.50 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO.
- RECIBO ÚNICO DE PAGO NÚMERO E 098051, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$4,956.30 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 30/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO.

8.20. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE DICHA ETAPA, ASÍ COMO LA NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS FONTANA II", EL PROMOTOR PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 766715, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EMITIDA POR AFIANZADORA SOFIMEX, S. A., POR LA CANTIDAD DE \$2'905,390.27 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 27/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II".

8.21. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", EL PROMOTOR PRESENTA LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,705 (DOS MIL SETECIENTOS CINCO), DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2005, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ALMA DELIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, COMPARECE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. SERGIO EMILIO CASTILLO RUIZ, SÍNDICO MUNICIPAL; Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CANTIL CONSTRUCTORA", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL LC. SALVADOR ZERMEÑO GAMA, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA PERSONA MORAL, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DONACIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA A FAVOR DEL MUNICIPIO, DE LA VIALIDAD INTERNA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 2,519.44 M², DENOMINADA CERRADA MONTE SACRO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

8.22. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", EL PROMOTOR PRESENTA EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

- RECIBO ÚNICO DE PAGO NÚMERO F 679628, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$16,720.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO.

8.23. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", EL PROMOTOR PRESENTA EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

- RECIBO ÚNICO DE PAGO NÚMERO F 679729, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$587.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO.

- 8.24. MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/3526/2010, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL OTORGÓ UN AVANCE DEL 95.81% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA VIALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EJECUTADA EN SU TOTALIDAD EN LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO DEPOSITAR UNA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$158,371.79 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 79/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA REFERIDA ETAPA.
- 8.25. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/3526/2010, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EL DESARROLLADOR PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 1261567, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EMITIDA POR AFIANZADORA SOFIMEX, S. A., POR LA CANTIDAD DE \$158,371.79 (CIENTO CINCUENTA OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 79/100 M. N.), LA CUAL AMPARA LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA VIALIDAD QUE SE ENCUENTRA EN SU TOTALIDAD EN LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II".
- 8.26. EN VISITA REALIZADA POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL SE OBSERVO QUE LA SECCIÓN DE VIALIDAD CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA MONTESACRO QUE DA ACCESO AL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO EN SUS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS DEL 91.25%, MISMA QUE NO FORMA PARTE DEL FRACCIONAMIENTO Y QUE SIN EMBARGO DA ACCESO AL LOTE CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

- 9.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, TODA VEZ QUE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SE UBICAN EN LA ETAPA I, LAS CUALES ESTÁN EJECUTADAS CON UN AVANCE DEL 95.81%, Y QUE LAS OBRAS DE LA VIALIDAD QUE DA ACCESO A LA ETAPA 2 SE ENCUENTRA URBANIZADA.
- 9.2 EL PRESENTE QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR PRESENTE EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LAS 300 VIVIENDAS RESTANTES, CONFORME A LO REFERIDO EN EL OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/047/2003, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2003, EMITIDO POR DICHA SECRETARÍA.
- 9.3 ASÍ MISMO EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL, POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PARA LAS 300 VIVIENDAS RESTANTES NO CUENTAN CON DICHA APROBACIÓN.
- 9.4 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS....".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 5 Apartado II Inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Cantil Constructora" S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Villas Fontana II", Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los **Considerandos 9.2 y 9.3** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Cantil Constructora" S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la aceptación del 10% del área de donación del Condominio “Santa Elvira”, ubicado en Calle Luis Echeverría Álvarez, lote 8 manzana 47, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 2,027.55 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34 punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la aceptación del 10% del área de donación del Condominio “Santa Elvira”, ubicado en Calle Luis Echeverría Álvarez, lote 8 manzana 47, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 2,027.55 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fechas 12 de enero y 8 de febrero de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos firmados por el C. Alfonso Bonilla Devora, mediante los cuales solicita la autorización del pago en efectivo correspondiente al 10% del área de donación del Condominio denominado “Santa Elvira”, ubicado en Calle Luis Echeverría Álvarez, lote 8 manzana 47, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 2,027.55 metros cuadrados.
4. Que el C. Alfonso Bonilla Devora, acreditan la propiedad del predio ubicado Calle Luis Echeverría Álvarez, lote 8 manzana 47, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 2,027.55 metros cuadrados, mediante los siguientes instrumentos públicos:
 - Escritura Pública número 13,378 de fecha 1 de octubre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 21, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00021268/0009, de fecha 28 de enero de 2003, de una superficie de 1,496.95 metros cuadrados.

- Escritura Pública número 4,430 de fecha 12 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, titular de la Notaría Pública número 26 de ese partido judicial, de una superficie de 530.60 metros cuadrados.
5. Que mediante oficio número SEDESU/1439/2006, de fecha 30 de agosto de 2006, se autorizó la fusión de dos predios con superficies de 1,496.95 m², y 530.60 m², para una superficie total de 2,027.55 metros cuadrados.
 6. Que mediante oficio DDU/958/2009, de fecha 1 de junio de 2009, emitido por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, se realizó la corrección de autorización de fusión de predios, en virtud de que se omitieron las claves catastrales, siendo estas 060100103109010 y 060100103109014.
 7. Que mediante oficios SAY/DAC/430/2010 y SAY/DAC/700/2010, de fechas 15 de febrero y 16 de marzo ambos de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
 8. Que con fecha 13 de mayo de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número DDU/OT/51/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“Una vez analizados los antecedentes mencionados, esta Secretaría considera tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Con fundamento en los artículos 159 fracción II y 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría considera VIABLE EL PAGO POR EL 10% DE ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO SANTA ELVIRA.
2. Asimismo para determinar el monto a cubrir por el 10% del Área de Donación, será la Secretaría de Administración de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, quien evalúe y determine el monto a cubrir a VALOR COMERCIAL por el interesado respecto al área de donación del Condominio “Santa Elvira”, una vez que el promovente por su cuenta, presente el avalúo a satisfacción de la Secretaría de Administración...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración de este cuerpo colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al C. Alfonso Bonilla Devora, el pago en efectivo del 10% de la superficie total del área del Condominio denominado “Santa Elvira”, ubicado Calle Luis Echeverría Álvarez, lote 8 manzana 47, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes a 202.75 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en un término no mayor a 15 días hábiles tramite la realización de un avalúo comercial por Perito Valuador autorizado por el Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Querétaro con la finalidad de determinar el monto a cubrir por concepto del 10% del área de donación del Condominio “Santa Elvira”, Municipio de Corregidora, Qro., respecto de la cantidad que resulte de la superficie de donación (202.75 metros cuadrados) multiplicada por el valor comercial por metro cuadrado, siempre que este resulte superior al valor catastral, mismo que deberá ser notificado personalmente al C. Alfonso Bonilla Devora y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

TERCERO. El C. Alfonso Bonilla Devora deberá enterar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, la cantidad que la Secretaría de Administración le notifique, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, y una vez realizado deberá remitir copia del recibo correspondiente a las Secretarías del Ayuntamiento y Administración.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Notifíquese personalmente al C. Alfonso Bonilla Devora y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 29 de octubre de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 08 (ocho) días del mes de noviembre de 2010 (dos mil diez).

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de Noviembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Ajuste de Medidas y Superficies, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, y 4, Relotificación en Cinco Etapas, Complemento y Autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 y Autorización de Venta Provisional de la misma; del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total actual de 871,289.74m2.; el cual señala:

"...ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, solicita se autorice el Ajuste de Medidas y Superficies, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, y 4, Relotificación en Cinco Etapas, Complemento y Autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 y Autorización de Venta Provisional de Lotes de la misma, del "Fraccionamiento Industrial El Marques", ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 871,289.74 m2, anexando la siguiente documentación con la que se da cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2008, las cuales quedan subsanadas de la manera siguiente:

- a) Copia de recibo de pago con folio número 118036 de fecha 2 de abril de 2008, por la cantidad \$74,533.00 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago del Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios Tipo Industrial.
- b) Copia de recibo de pago con folio número 118042 de fecha 2 de abril de 2008, por la cantidad \$5,569.00 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de la Elaboración de Dictamen Técnico.
- c) Copia de recibo de pago con folio número 118043 de fecha 2 de abril de 2008, por la cantidad \$36,610.00 (Treinta y seis mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de Derechos de Supervisión.
- d) Copia de recibo de pago con folio número 118044 de fecha 2 de abril de 2008, por la cantidad \$ 3,341.00 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de Ajuste de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.
- e) Copia de recibo de pago con folio número 118045 de fecha 2 de abril de 2008, por la cantidad \$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de Derechos por Autorización Provisional de Venta de Lotes.
- f) Copia de recibo de pago con folio número 118047 de fecha 2 de abril de 2008, por la cantidad \$3,519.00 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de Nomenclatura de Calles de Fraccionamientos.
- g) Copia de la Fianza Número 1628-05788-5 de fecha 24 de septiembre de 2010, emitida por la Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., por la cantidad de 2,538,281.79 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.), la cual garantizará la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización de las Vialidades del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués"; la cual se mantendrá vigente hasta en tanto se emita el dictamen técnico por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano.
- h) Copia de la Escritura Pública No. 51,595 de fecha 27 de octubre de 2010, suscrita por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública 17: mediante la cual se hace constar la Modificación de las Donaciones realizadas al Municipio de El Marqués, por las siguientes superficies, por concepto de Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades, mismas que corresponden a las siguientes superficies de 34,240.18 m2., 29,324.56 m2. y 71,992.47 m2., respectivamente; integrando una superficie total de 135,557.21 m2.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DDU/DPUP/3281/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual remite con el folio número 029/10, la Opinión Técnica emitida del asunto de referencia, en la cual se manifiesta lo siguiente:

"...1.- Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2010, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, hace el señalamiento de que con fecha 22 de octubre de 2010, se realizó el Cambio de Uso de Suelo de la superficie que se adicionará al Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués; y que el H. Ayuntamiento le otorga la anuencia para llevar a cabo cambios de algunas áreas de donación para ser usadas como superficies vendibles, permitiéndole de esta manera concentrar las áreas de donación en un solo terreno; por lo que se ubicarán en los Lotes 8 y 9, Manzana 18, por una superficie de 21,058.95m^{2.}, del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación".

2.- Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2010, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, hace llegar a la Dirección de Desarrollo Urbano la Tabla Comparativa de superficie de acuerdo a la propuesta del Proyecto de Relotificación presentado; haciendo hincapié en que existen cambios de algunas áreas de donación para ser usadas como superficies vendibles, permitiéndole de esta manera concentrar las áreas de donación en un solo terreno; por lo que se ubicarán en los Lotes 8 y 9, Manzana 18, por una superficie de 21,058.95m^{2.}, del fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación".

3.- Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre del 2010, mediante el cual se autorizo el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial (I), de los terrenos Rústico Número 3 y resto del predio conocido como Potrero de las Yeguas 4 con superficies de 7-80-00 Has, y 17-21-36 Has; respectivamente, que pertenecieron a la Ex – Hacienda de "El Colorado", Municipio del Centro, Valle del Marqués, La Cañada, Estado de Querétaro.

Anexando la siguiente documentación con la que se da cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2010; las cuales quedan subsanadas con:

- a) Oficio No. DDU/DL/2885/2010, Folio: 139/10, de fecha 29 de octubre de 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Apoderado Legal del Parque Industrial El Marqués, la Fusión de dos predios, con superficies de 78,000.00m^{2.}, 172,136.00 m^{2.} y 1,558.68 m^{2.}, que integrando una superficie total de 251,694.68 m^{2.}
- b) Oficio No. DDU/DPUP/3243/2010, Dictamen No. DUS/308, de fecha 10 de noviembre de 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Apoderado Legal del Parque Industrial El Marqués, el Dictamen de Uso de Suelo, para un predio ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Gro., con superficie total de 250,136.00 m^{2.}, la cual se pretende adicionar al "Parque Industrial El Marqués".
- c) Copia del Oficio No. DDU/DPUP/3270/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgado al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Representante Legal del Parque Industrial El Marqués, referente al Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, El Marqués, Gro., con superficie actual de 871,289.7 m^{2.}

Cabe mencionar, que a la fecha quedan pendiente por subsanar las condicionantes indicadas en el mismo, las cuales se refieren a la presentación ante esta Dirección de Desarrollo Urbano del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Validación del proyecto Eléctrico ante la Comisión Federal de Electricidad, C.F.E., y la Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2010; en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

II.- Dentro de los antecedentes del citado fraccionamiento, se verifico que se cuenta con las autorizaciones y factibilidades emitidas para su ubicación por las diferentes dependencias como se indica:

- a) Mediante Acta Constitutiva de fecha 14 de noviembre de 2000, en la cual se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil; denominada "Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V."
- b) Oficio emitido por la División de Distribución Bajío, Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con número 816,7-SZOF-316/2000 de fecha 13 de Diciembre de 2000, mediante el cual se manifiesta la posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica, solicitado por el "Parque Industrial El Marqués"; siempre que se de cumplimiento a los Lineamientos.

- c) *Oficio No. VE/1519/2001, de fecha 3 de agosto del 2001, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, le informó al C. Edmundo Díaz Sáenz, que en razón a que a esa fecha, esa dependencia no contaba con la infraestructura necesaria para otorgar los servicios de Agua Potable para el fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués; no se tiene inconveniente que dicho parque administre los servicios de agua potable, alcantarillado, pluvial y saneamiento, a través de plantas de tratamiento e instalaciones para reuso de agua tratada.*
- d) *Oficio No. de Oficio BOO.E.56.1/-N°04097 de fecha 19 de diciembre de 2001, emitido por la Comisión Nacional del Agua; en el cual se autoriza realizar trabajos de relocalización derivado de la transmisión total de derechos, del Título de Concesión No. 08QRO105256/12AMGE00, inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua el 20 de diciembre de 2000, para efectuarse dentro del mismo predio denominado "Potrero de las Yeguas", municipio de El Marqués, Qro.*
- e) *Oficio SEDESU/SSMA/149/2002, emitido por la Subsecretaría del Medio Ambiente; mediante el cual se autoriza el estudio de Impacto Ambiental del "Parque Industrial El Marqués"; condicionándolo a que cumpla con los requerimientos que en el mismo se indican y que en caso de no cumplir la misma Secretaría aplicará las sanciones correspondientes*
- f) *Oficio No. 048/2002, de fecha 23 de enero de 2003, mediante el cual la Comisión Estatal de Caminos autorizó la construcción del acceso adentro del Derecho de Vía de la carretera estatal No. 431 "El Colorado - Galindo", a la altura del Km. 01+800 en el predio denominado Potrero de las Yeguas perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- g) *Escritura Pública Número 49,920 de fecha 2 de junio del 2010; en la cual el Parque Industrial El Marqués, S. A. de C. V., le otorga un Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, a favor del licenciado Edmundo Díaz Sáenz.*
- h) *Constancia Notarial de fecha 6 de Septiembre de 2010, mediante la cual se hizo constar la COMPRAVENTA; "ad corpus"; respecto del Lote de terreno Rústico Número 3 que perteneció a la Ex Hacienda de "El Colorado", Municipio del Centro, Valle del Marqués, La Cañada, Estado de Querétaro con una superficie total de 7-80-00Has., con clave catastral 110303566334207, a favor del "Parque Industrial El Marqués".*
- i) *Constancia Notarial de fecha 8 de septiembre de 2010; en la cual se hace constar la COMPRAVENTA, "ad corpus"; del inmueble identificado como fracción o resto del predio conocido como Potrero de las Yeguas, que formó parte de la Ex Hacienda El Colorado, con superficie de 17-21-36 Has., con clave catastral 110303566334206, a favor del "Parque Industrial El Marqués".*
- j) *Oficio de fecha 27 de Septiembre de 2010, mediante el cual el Representante Legal del "Parque Industrial El Marqués"; hace entrega del estudio correspondiente a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de Desarrollos Inmobiliarios y Urbanos, para la ampliación del fraccionamiento; respecto a un predio conocido como "Terreno Rustico Número 3", que perteneció a la Ex-Hacienda, El Colorado.*
- k) *Oficio Número SSMA/DCA/798/2010, de fecha 04 de Octubre de 2010, mediante el cual el Subsecretario de Medio Ambiente, Ing. Miguel Ángel Gómez García, informa al Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Representante del "Parque Industrial El Marqués", que esa dependencia constato que en los predios identificados como: "Potrero de las Yeguas" y "Terreno Rustico Número 3"; NO EXISTEN ESPECIES VEGATALES O ANIMALES TIPIFICADAS DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2001, sino que se trata de un predio agrícola en desuso; por lo que una vez obtenido el cambio de uso de suelo se otorgará la autorización de procedencia en materia de Impacto Ambiental, una vez que el uso de suelo sea compatible.*
- l) *Oficio emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de fecha 13 de Julio de 2010, en el cual se informa el derecho de vía de la Línea de Alta tensión que afecta al "Parque Industrial El Marqués"; así como las restricciones que deben cumplirse de acuerdo a la normatividad vigente.*

III.- El Fraccionamiento a la fecha ha realizado las autorizaciones que se describen a continuación ante el cabildo; mismas que han sido publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad las cuales se describen:

- a) *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de octubre de 2001, mediante Acta No. AC/0029/2001, se Autorizó la Causahabencia, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en Cuatro Etapas, a realizar la primera y tercera, Ratificación de la Venta de Lotes, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, números 56 y 57, de fechas 21 y 28 de diciembre del 2001, respectivamente.*

- b) *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de octubre de 2002, mediante Acta No. AC/0023/2002, se Autorizó la Causahabencia, Licencia para ejecución de Obras de Urbanización y Autorización provisional para venta de lotes de las etapas segunda y cuarta, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, con fechas 20 de diciembre de 2002 y 27 de diciembre de 2002.*
- c) *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de marzo del 2003, mediante Acta No. AC/05/2003, se "Autorizó la Nomenclatura de las Calles" del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, con fecha 18 de julio de 2003, por única ocasión.*
- d) *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de febrero del 2005, mediante Acta No. AC/011/2004 - 2005, se Autorizó Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de los lotes 14 al 24 de la manzana VII comprendidos en la tercera y cuarta etapa del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que fue Publicado en La Gaceta Municipal; con fechas 22 de abril y 13 de mayo de 2005 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*
- e) *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de febrero del 2007, mediante el cual se Autoriza la Revocación del Acuerdo de Cabildo en Acta No. AC/029/2001, únicamente en la parte conducente a una fracción de 2,604.43 m²., correspondiente al Área de Donación; del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., Díaz Sáenz, Representante del "Fraccionamiento Industrial El Marqués", mismo que fue publicada en la Gaceta Municipal el día 20 de abril del 2007 y 4 de mayo del 2007.*
- f) *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007, se Autorizó la Relotificación en Cuatro Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las mismas, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 637,324.40 m²., misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, el 1 de junio del 2007.*
- g) *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 1 de junio de 2007, mediante Acta No. AC/024/2006-2007, se Autorizó el cambio de Uso de Suelo de seis predios, incluyendo la fracción de terreno rustico número 3 que perteneció a la exhacienda de El Colorado, con superficie de 1-82-88.00 has., del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, los días 6 y 20 de julio de 2007, respectivamente.*
- h) *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de marzo de 2008, Autorizó el Ajuste de Medidas y Superficies, Relotificación en Cuatro Etapas, Ratificación de la Licencia de de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3 y 4., Ratificación de la Venta provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4, Ratificación y Complemento de Nomenclatura Oficial de Vialidades, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 655,477.92m²., misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, Nos. 35 y 36; con fechas 20 y 27 de junio de 2008; respectivamente.*

IV.- Una vez realizado el análisis técnico y la revisión al proyecto de lotificación esta Dirección no tiene inconveniente en que se autorice Ajuste de Medidas y Superficies, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, y 4, Relotificación en Cinco Etapas, Complemento y Autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 y Autorización de Venta Provisional de la misma; del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", del citado fraccionamiento, las cuales cumplen con los lineamientos de Planeación Urbana y que dichos cambios se indican a continuación:

- ❖ *La superficie total del fraccionamiento anteriormente consistía en 655,477.92m²., y con este nuevo Ajuste de Medidas y Superficies, así como por haber adicionado al mismo una superficie consistente en 215,811.82 m²., se concluye que la superficie actual total del fraccionamiento es de 871,289.74 m².*

- ❖ Asimismo, el Fraccionamiento anteriormente se integraba solo de 4 Etapas; mismas que conformaban la totalidad del Fraccionamiento; sin embargo con esta nueva Relotificación y Ajustes de Medidas y Superficies, el mismo se reconfiguro y actualmente contiene 5 Etapas, de acuerdo a lo que indica la siguiente tabla:

SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO	
ETAPAS	SUPERFICIE M2
1	163,047.47
2	194,564.01
3	171,909.38
4	125,957.06
5	215,811.82
TOTAL	871,289.74

- ❖ Con la presente Relotificación, al proyecto del fraccionamiento de referencia, así como con los diferentes ajustes, modificaciones de superficies y usos de las mismas; quedan como se indica en la siguiente tabla:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS				
CONCEPTO (USOS DE SUELO)		AUTORIZACION DDU-DPUP-283- 2008	AUTORIZACION DDU.DPUP--2010	DIFERENCIAS
		SUPERFICIE m2	SUPERFICIE m2	SUPERFICIE m2
VENDIBLE		471,024.21	672,476.52	201,452.31
DONACIÓN	AREA VERDE	29,324.56	21,636.72	7,687.84
	EQUIPAMIENTO	34,240.18	36,181.66	1,941.48
PROP. PRIVADA		7,102.00	7,102.00	
GEQ (DONACIÓN)		8,425.50	8,425.50	
VIALIDAD		71,992.47	81,329.32	9,336.85
CFE	VIAL CFE	12,447.25	20,991.03	8,543.78
	SUBESTACION	6,470.98	6,470.98	
SERVICIOS	TANQUE AGUA	2,268.10	2,268.10	
	CENTRAL TEL	397.57	397.57	
	ACCESO	542.21	542.21	
	OFICINAS	636.86	636.86	
	PLANTA TRATAMTO.	2,575.56	2,575.56	
	OTROS	-	2,225.24	2,225.24
USO MIXTO COMERCIAL		8,030.47	8,030.47	
T O T A L		655,477.92	871,289.74	215,811.82

- ❖ Anteriormente, la superficie del Fraccionamiento consistía en 655,477.92m²., y actualmente con la presente relotificación, ajustes de superficies y medidas, así como a la adición de superficie que se realizó en el mismo; la superficie actual corresponde a 871,289.74m²., por lo que de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro se deberá cumplir con el Art. 109, Capítulo IV del mismo, el cual se refiere a que el Área de Donación será correspondiente al 10% de la superficie total del mismo; que será utilizada en áreas verdes y equipamiento. El total de donación deberá de ser de 87,128.97m²., (de acuerdo a la nueva superficie del fraccionamiento), de los cuales según proyecto anexo se destinaron 21,636.72m²., para áreas verdes; y 44,607.16 m²., para equipamiento; arrojando un total de 66,243.88m²., faltando por cubrir una superficie de 20,885.094 m²., de los cuales se donarán en el Parque Industrial El Marqués Ampliación una superficie de

21,058.95m²., quedando de esta forma subsanada la donación correspondiente; por un total de 87,302.83.m²., cabe mencionar que existe un excedente de donación de 173.856 m²., como se muestra en la siguiente tabla:

AREAS DE DONACION			
ETAPA	AREA VERDE	EQUIPAMIENTO	TOTAL
1	5,959.17	NO EXISTE	5,959.17
2	3,952.23	221.21	4,173.44
3	3,469.20	33,685.46	37,154.66
4	6,085.61	3,240.63	9,326.24
5	2,170.51	7,459.86	9,630.37
SUMA	21,636.72	44,607.16	66,243.88
DONACION PROPUESTA EN EL PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES AMPLIACION (LOTES 8 Y 9, MZA. 18, ETAPA 4)			21,058.95
SUPERFICIE TOTAL DE DONACION			87,302.83

- ❖ Con la presente Relotificación se generaron nuevas vialidades al interior de la Etapa 2 y 5, las cuales causarán cobro en el presente dictamen técnico, con las distancias que se indican en la siguiente tabla:

NOMENCLATURA DE NUEVAS VIALIDADES (ETAPAS 2 y 5)	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
AV. DE LA CORREGIDORA	399.32 m.l.
AV. DE LA CONDESA	338.21 m.l.

- ❖ De acuerdo al Proyecto de Relotificación; se realizó el comparativo de las superficies del proyecto; de manera desglosada y por etapas; mismo donde se muestra que en la Etapa 1 del proyecto autorizado, se conservan los usos de áreas verdes y equipamiento; según la última autorización otorgada al mismo; como se indica en la siguiente tabla:

CUADRO COMPARATIVO DE SUPERFICIES POR ETAPAS					
ETAPA 1			ETAPA 1		
PLANO ANTERIOR AUTORIZADO			PLANO ACTUAL AUTORIZADO		
MANZANA II			MANZANA II		
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO
Lote 13	1,656.01	AREA VERDE	Lote 13	1,656.01	AREA VERDE
MANZANA III			MANZANA III		
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO
Lote 3	487.43	AREA VERDE	Lote 3	487.43	AREA VERDE
Lote 4	218.95	AREA VERDE	Lote 4	218.95	AREA VERDE

MANZANA IV			MANZANA IV		
No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO
Lote 4	1,987.46	AREA VERDE	Lote 4	1,987.46	AREA VERDE
MANZANA VII			MANZANA VII		
No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO
Lote 44	1,609.32	AREA VERDE	Lote 44	1,609.32	AREA VERDE

- ❖ De acuerdo a la presente Relotificación se realizó el comparativo de superficies del proyecto; de manera desglosada y por etapas; mismo donde se muestra que en la Etapa 2 del proyecto autorizado, algunos lotes conservan los usos de áreas verdes y equipamiento, así como el cambio de usos en otros; como se indica en la siguiente tabla:

CUADRO COMPARATIVO DE SUPERFICIES POR ETAPAS					
ETAPA 2			ETAPA 2		
PLANO ANTERIOR AUTORIZADO			PLANO ACTUAL AUTORIZADO		
MANZANA V			MANZANA V		
No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO
Lote 20	3,900.00	AREA VERDE	Este lote desapareció y se convirtió en vialidad denominada Av. De La Condesa		
Lote 23	558.96	AREA VERDE	Lote 23	558.96	AREA VERDE
Lote 24	1,059.07	AREA VERDE	Lote 24	1,059.07	AREA VERDE
MANZANA VII			MANZANA VII		
No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO
Lote 31	221.21	EQUIPAMIENTO	Lote 31	221.21	EQUIPAMIENTO
Lote 33	662.09	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 33, Mza. VII, Vendible		
Lote 35	218.20	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 33, Mza. VII, Vendible		
Lote 37	631.72	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 33, Mza. VII, Vendible		
Lote 38	873.13	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 33, Mza. VII, Vendible		
Lote 39	177.47	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 33, Mza. VII, Vendible		
Lote 32	2,334.20	AREA VERDE	Lote 32	2,334.20	AREA VERDE
Lote 36	1,420.24	AREA VERDE	Este lote desapareció y forma parte del Lote 33, Mza. VII, Vendible		
Lote 40	475.28	AREA VERDE	Este lote desapareció y forma parte del Lote 33, Mza. VII, Vendible		

- ❖ De acuerdo a la presente Relotificación, se realizó el comparativo de superficies del proyecto; de manera desglosada y por etapas; mismo donde se muestra que en la Etapa 3 del proyecto autorizado, se conservan los usos de áreas verdes y equipamiento de según la última autorización otorgada al mismo; como se indica en la siguiente tabla:

CUADRO COMPARATIVO DE SUPERFICIES POR ETAPAS					
ETAPA 3			ETAPA 3		
PLANO ANTERIOR AUTORIZADO			PLANO ACTUAL AUTORIZADO		
MANZANA II			MANZANA II		
No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO
Lote 14	3,469.20	AREA VERDE	Lote 14	3,469.20	AREA VERDE
MANZANA I			MANZANA I		
Lote 38	8,425.50	EQUIPAMIENTO	Lote 38	8,425.50	EQUIPAMIENTO
Lote 10	25,259.96	EQUIPAMIENTO	Lote 10	25,259.96	EQUIPAMIENTO

- ❖ De acuerdo a la presente Relotificación, se realizó el comparativo de superficies del proyecto; de manera desglosada y por etapas; mismo donde se muestra que en la Etapa 4 del proyecto autorizado, algunos lotes conservan los usos de áreas verdes y equipamiento; otros se modificaron, se indica en la siguiente tabla:

CUADRO COMPARATIVO DE SUPERFICIES POR ETAPAS					
ETAPA 4			ETAPA 4		
PLANO ANTERIOR AUTORIZADO			PLANO ACTUAL AUTORIZADO		
MANZANA I			MANZANA I		
No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO
Lote 39	1,796.49	AREA VERDE	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		
Lote 41	193.78	AREA VERDE	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		
Lote 42	169.64	AREA VERDE	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		
Lote 45	246.21	AREA VERDE	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		
Lote 47	293.54	AREA VERDE	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		
Lote 49	2,585.67	AREA VERDE	Este lote desapareció y se desglosó: Lote 50, Mza. I, Vendible y Sup. 1,363.17m2 Lote 51, Mza. I, A. Verde, Sup. 1,222.50m2.		
Lote 40	2,648.89	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		
Lote 43	113.14	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		
Lote 44	75.21	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		
Lote 46	118.53	EQUIPAMIENTO	Este lote desapareció y forma parte del Lote 39, Mza. I, Vendible, Superficie 5,654.76 m2.		

MANZANA VII			MANZANA VII		
No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO	No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO
Lote 30	4,726.81	AREA VERDE	Lote 30	4,726.81	AREA VERDE
Lote 43	136.30	AREA VERDE	Lote 43	136.30	AREA VERDE
Lote 41	1,243.82	EQUIPAMIENTO	Lote 41	1,243.82	EQUIPAMIENTO
Lote 42	1,996.81	EQUIPAMIENTO	Lote 42	1,996.81	EQUIPAMIENTO

- ❖ Por último, la Etapa 5 no se tenía contemplada en el proyecto anteriormente autorizado; por lo que no existe comparativo de la misma, sin embargo en esta etapa se tienen contempladas áreas verdes y equipamiento, como se indica:

ETAPA 5		
MANZANA V		
No. LOTE	SUPERFICIE m2	USO SUELO
Lote 29	3,765.07	EQUIPAMIENTO
Lote 30	3,694.79	EQUIPAMIENTO
Lote 41	2,170.51	AREA VERDE

OPINION:

De acuerdo, a los antecedentes descritos y considerando que el Fraccionamiento, de referencia; cuenta con las debidas autorizaciones para su ubicación y funcionamiento, con la presente relotificación se genera; la ampliación de la superficie del mismo; garantizando un incremento en las fuentes de empleo, así como fomentar las inversiones a este municipio, por lo que ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice el Ajuste de Medidas y Superficies, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, y 4, Relotificación en Cinco Etapas, Complemento y Autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 y Autorización de Venta Provisional de la misma; del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total actual de 871,289.74m²., con las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento, autorizado mediante el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, mediante oficio DDU/DPUP/3270/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010; quedando integradas las mismas, de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS			
USO SUELO		SUPERFICIE m2	TOTALES
VENDIBLE		672,476.52	672,476.52
DONACIÓN	AREA VERDE	21,636.72	57,818.38
	EQUIPAMIENTO	36,181.66	
PROP. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
GEQ (DONACIÓN)		8,425.50	8,425.50
VIALIDAD		81,329.32	81,329.32
CFE	VIAL CFE	20,991.03	27,462.01

	SUBESTACION	6,470.98	
SERVICIOS	TANQUE AGUA	2,268.10	
	CENTRAL TEL	397.57	
	ACCESO	542.21	
	OFICINAS	636.86	
	PLANTA TRATAMTO.	2,575.56	
	OTROS SERVICIOS	2,225.24	8,645.54
	USO MIXTO COMERCIAL	8,030.47	8,030.47
GRAN TOTAL		871,289.74	871,289.74

DESGLOSE DE LA ETAPA 1

MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 9	5,837.39	VENDIBLE	VENDIBLE	20,077.85
Lote 10	5,831.38	VENDIBLE	AREA VERDE	1,656.01
Lote 11	8,409.08	VENDIBLE	ACCESO	291.40
Lote 12	291.40	ACCESO	TOTAL	22,025.26
Lote 13	1,656.01	AREA VERDE		
TOTAL	22,025.26			
MANZANA III			RESUMEN MANZANA III	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	554.01	OFICINAS	AREA VERDE	706.38
Lote 2	82.85	OFICINAS	OFICINA	636.86
Lote 3	487.43	AREA VERDE	TOTAL	1,343.24
Lote 4	218.95	AREA VERDE		
TOTAL	1,343.24			
MANZANA IV			RESUMEN MANZANA IV	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	10,503.39	VENDIBLE	VENDIBLE	16,128.53
Lote 2	5,625.14	VENDIBLE	AREA VERDE	1,987.46
Lote 3	250.81	ACCESO	ACCESO	250.81
Lote 4	1,987.46	AREA VERDE	TOTAL	18,366.80
TOTAL	18,366.80			
MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	10,977.31	VENDIBLE	VENDIBLE	39,857.31
Lote 2	397.57	CENTRAL TEL.	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	1,130.50
Lote 3	2,575.56	PLANTA TRATAMTO.	CENTRAL TELEFONICA	397.57
Lote 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA TRATAMIENTO	2,575.56
Lote 5	21,299.00	VENDIBLE	TOTAL	43,960.94
Lote 21	1,130.50	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
TOTAL	43,960.94			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
FRACCIÓN I				
Lote 1	13,631.77	VENDIBLE	VENDIBLE	56,671.94
FRACCIÓN II				
Lote 1	7,135.91	VENDIBLE	AREA VERDE	1,609.32
Lote 2	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
Lote 3	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 4	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 5	13,824.26	VENDIBLE		
Lote 44	1,609.32	AREA VERDE		
TOTAL	58,281.26			

DESGLOSE DE LA ETAPA 2

MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 6	15,342.50	VENDIBLE	VENDIBLE	85,290.28
Lote 9	14,160.00	VENDIBLE	AREA VERDE	1,618.03
Lote 10	5,476.74	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	3,585.94
Lote 11	3,963.91	VENDIBLE	SERVICIOS	2,225.24
Lote 12	3,796.91	VENDIBLE	TOTAL	92,719.49
Lote 13	3,796.91	VENDIBLE		
Lote 14	4,738.82	VENDIBLE		
Lote 15	3,710.75	VENDIBLE		
Lote 16	3,168.36	VENDIBLE		
Lote 17	4,621.62	VENDIBLE		
Lote 18	4,360.24	VENDIBLE		
Lote 19	18,153.52	VENDIBLE		
Lote 22	1,886.15	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
Lote 23	558.96	AREA VERDE		
Lote 24	1,059.07	AREA VERDE		
Lote 25	1,699.79	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
Lote 26	1,119.43	SERVICIOS		
Lote 42	1,105.81	SERVICIOS		
TOTAL	92,719.49			
MANZANA VI			RESUMEN MANZANA VI	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	3,893.08	MIXTO COMERCIAL		
Lote 2	4,137.39	MIXTO COMERCIAL	MIXTO COMERCIAL	8,030.47
TOTAL	8,030.47		TOTAL	8,030.47
MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 6	13,824.11	VENDIBLE		

Lote 7	7,360.00	VENDIBLE	VENDIBLE	67,598.33
Lote 8	7,360.00	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	221.21
Lote 9	7,360.00	VENDIBLE	AREA VERDE	2,334.20
Lote 10	5,520.00	VENDIBLE	TOTAL	70,153.74
Lote 11	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 12	7,684.12	VENDIBLE		
Lote 13	8,511.97	VENDIBLE		
Lote 31	221.21	EQUIPAMIEN TO		
Lote 32	2,334.20	AREA VERDE		
Lote 33	4,458.13	VENDIBLE		
TOTAL	70,153.74			

DESGLOSE DE ETAPA 3

MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 10	25,259.96	EQUIPAMIENTO	VENDIBLE	2,604.43
Lote 11	2,604.43	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	2,805.98
Lote 37	7,102.00	PROP. PRIVADA	EQUIPAMIENTO	25,259.96
Lote 38	8,425.50	GEQ	PROP. PRIVADA	7,102.00
Lote 49	383.44	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	GEQ	8,425.50
Lote 52	2,422.54	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	TOTAL	46,197.87
TOTAL	46,197.87			
MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	13,233.89	VENDIBLE	VENDIBLE	46,915.38
Lote 2	4,404.50	VENDIBLE	AREA VERDE	3,469.20
Lote 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	1,083.32
Lote 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,467.90
Lote 5	4,393.24	VENDIBLE		
Lote 6	5,852.40	VENDIBLE		
Lote 7	4,385.36	VENDIBLE		
Lote 8	4,381.98	VENDIBLE		
Lote 14	3,469.20	AREA VERDE		
Lote 15	1,083.32	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
TOTAL	51,467.90			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 18	28,031.88	VENDIBLE	VENDIBLE	57,937.39
Lote 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	2,879.99
Lote 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
Lote 27	5,127.50	VENDIBLE		
Lote 28	10,447.65	VENDIBLE		
Lote 29	4,075.36	VENDIBLE		
Lote 45	2,879.99	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
TOTAL	60,817.38			

DESGLOSE DE ETAPA 4

MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	6,470.98	SUBESTACION	VENDIBLE	46,909.51
Lote 2	2,268.10	TANQUE AGUA	AREA VERDE	1,222.50
Lote 3	3,339.12	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	1,764.98
Lote 12	9,001.62	VENDIBLE	SUBESTACION	6,470.98
Lote 13	10,157.88	VENDIBLE	TANQUE AGUA	2,268.10
Lote 14	11,392.96	VENDIBLE	TOTAL	58,636.07
Lote 15	6,000.00	VENDIBLE		
Lote 39	5,654.76	VENDIBLE		
Lote 48	1,764.98	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
Lote 50	1,363.17	VENDIBLE		
Lote 51	1,222.50	AREA VERDE		
TOTAL	58,636.07			
MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 14	10,271.62	VENDIBLE	VENDIBLE	42,509.32
Lote 15	12,442.38	VENDIBLE	AREA VERDE	4,863.11
Lote 16	9,252.04	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	1,760.19

Lote 17	10,543.28	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	3,240.63
Lote 30	4,726.81	AREA VERDE	TOTAL	52,373.25
Lote 41	1,243.82	EQUIPAMIENTO		
Lote 42	1,996.81	EQUIPAMIENTO		
Lote 43	136.30	AREA VERDE		
Lote 46	1,760.19	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
TOTAL	52,373.25			

DESGLOSE DE LA ETAPA 5

MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 27	10,460.89	VENDIBLE	VENDIBLE	189,976.25
Lote 28	49,333.94	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	5,980.13
Lote 29	3,765.07	DONACIÓN	AREA VERDE	2,170.51
Lote 30	3,694.79	DONACIÓN	DONACION	7,459.86
Lote 31	3,435.12	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	TOTAL	205,586.75
Lote 32	39,335.67	VENDIBLE		
Lote 33	53,445.79	VENDIBLE		
Lote 34	2,545.01	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
Lote 35	9,464.87	VENDIBLE		
Lote 36	7,016.19	VENDIBLE		
Lote 37	5,271.42	VENDIBLE		
Lote 38	4,748.63	VENDIBLE		
Lote 39	6,147.19	VENDIBLE		
Lote 40	4,751.66	VENDIBLE		
Lote 41	2,170.51	AREA VERDE		
TOTAL	205,586.75			

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá cubrir los derechos que se generaron de las autorizaciones:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Relotificación de Fraccionamiento, por el total a pagar de \$ 6,127.88 (Seis mil ciento veintisiete pesos 88/100 M. N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VIII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Relotificación de Fraccionamientos	
90 x 54.47	\$4,902.30
25% Adicional	\$1,225.58
TOTAL	\$6,127.88

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DE FRACCIONAMIENTO, correspondiente a las Etapas 1, 2, 3, 4, y 5; del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$ 6,536.40 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dict. Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urb.	
96 x 54.47	\$5,229.12
25% Adicional	\$1,307.28
TOTAL	\$6,536.40

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO REFERENTE A LOS AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, correspondientes a la Etapa 5 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$ 6,536.40 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dict. Téc. referente a los Avances de Obras de Urbanización	
96 x 54.47	\$5,229.12
25% Adicional	\$1,307.28
TOTAL	\$6,536.40

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a la Etapa 5 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$ 6,536.40 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dict. Técnico para la Venta de Lotes de la Etapa 5	
96 x 54.47	\$5,229.12
25% Adicional	\$1,307.28
TOTAL	\$6,536.40

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a la Etapas 5, del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$ 3,404.38 (Tres Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos 38/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

. Técnico para la Autorización de Publicidad de Fraccionamie	
50 x 54.47	\$2,723.50
25% Adicional	\$680.88
TOTAL	\$3,404.38

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por REVISION DE PROYECTO DE FRACCIONAMIENTOS, por el total a pagar de \$ 6,127.88 (Seis mil ciento veintisiete pesos 88/100 M. N.), de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Artículo 17, Fracción XIII, Punto No. 2, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Revisión de Proyectos de Fraccionamientos	
90 x 54.47	\$4,902.30
25% Adicional	\$1,225.58
TOTAL	\$6,127.88

7. En razón a que el promotor del desarrollo ha dado cumplimiento con los respectivos pagos de Impuestos por concepto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta de las Etapas previas, del mismo, como se muestra en los recibos oficiales de pagos descritos en el Antecedente I, inciso a) y e), del presente documento; por lo que esta autorización se refiere únicamente a la Etapas 5 y las etapas donde se generaron nuevos lotes para venta, así como en la cual se promocionará la venta de superficie vendible para un uso industrial por 191,096.59m2., debiendo cubrir la siguiente cantidad correspondiente a dicha etapa, lo que arroja un total de \$ 2'602,257.81 (Dos millones seiscientos dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010”, el cual se refiere a las Áreas Vendibles Industriales, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Cabe mencionar que debido a que se realizo un pago previo por una superficie total vendible de 481,379.93m2., como lo justifica el recibo de pago F-328524 y 1967 emitidos por la Secretaría de Finanzas del estado; de fecha 2 de febrero de 1979 y 2 de diciembre de 1981; respectivamente. Se procederá al cobro de la diferencia de las superficies, quiere decir que solo causará cobro por IMPUESTOS DE SUPERFICIES VENDIBLES UNA SUPERFICIE DE 191,096.59 M2

Etapa 5:

Uso Industrial

Impuesto por Superficie Vendible Industrial	
Superficie: 191,096.59m2 X 0.20 (\$54.47)	\$2,081,806.25
25% Adicional	\$520,451.56
Total	\$2,602,257.81

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapas 5, según el presupuesto presentados referente a las obras de urbanización de dichas etapas; el cual arroja un total de \$5,980,343.73, por lo que deberá de pagar la cantidad de \$112,131.44 (Ciento doce mil ciento treinta y un pesos 44/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos de Supervisión de Obras	
1.5% (\$5,980,343.73)	\$89,705.15
25% Adicional	\$22,426.29
TOTAL	\$112,131.44

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos, por el total a pagar de \$ 4,085.25 (Cuatro mil ochenta y cinco pesos 25/100 M. N.), de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010”, Artículo 17, Fracción IX, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos	
60 X \$54.47	\$3,268.20
25% Adicional	\$817.05
TOTAL	\$4,085.25

10. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Etapa 5 del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués"; esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 2,826.12 (Dos mil ochocientos veintiséis pesos 12/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Artículo 17, Punto 4, Incisos a) y b).

- a) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

5.71 x \$54.47	\$311.02
25% Adicional	\$77.76
Total	\$388.78

- b) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMENCLATURA DE VIALIDADES ETAPAS 2 y 5			
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	Primeros 100ml	Ml. Excedentes
AV. DE LA CORREGIDORA	399.32	\$311.02	\$1,010.84
AV. DE LA CONDESA	338.21	\$311.02	\$804.46
IMPORTE TOTAL DE NUEVAS VIALIDADES		\$ 2,437.345	

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

11. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que autorice la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5 solicitada, por la cantidad de \$1,794,103.11 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil ciento tres pesos 11/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en la Etapa 5 en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto de la Etapa 5= \$5'980,343.73 x 30%	\$1,794,103.11

12. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se deberán incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
13. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación en La Sombra de Arteaga del Presente Acuerdo de Cabildo y su debida inscripción en el Registro Público del Acuerdo de Cabildo que lo autorice, la Modificación a la Escritura Pública No. 51,595 de fecha 27 de octubre de 2010, en la cual se deberán de realizar las debidas anotaciones mediante la cual, se hayan realizado las transmisiones de propiedad a favor del H. Ayuntamiento, debido a que existen cambios en las superficies por concepto de : AREAS VERDES de 21,636.72m²., EQUIPAMIENTO de 36,181.66 m²., (en virtud de que ya existe una donación previa de 8,425.50 m²., a favor de Gobierno del Estado), y VIALIDADES de 81,329.32m²., correspondientes a las nuevas vialidades que se generaron con esta relotificación en las Etapas 2 y 5; de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

<i>TRANSMISIÓN DE SUPERFICIES AL MUNICIPIO</i>		
<i>CONCEPTO</i>	<i>DONACION ANTERIOR M2</i>	<i>DONACION ACTUAL M2</i>
<i>EQUIPAMIENTO</i>	<i>34,240.18</i>	<i>36,181.66</i>
<i>AREAS VERDES</i>	<i>29,324.56</i>	<i>21,636.72</i>
<i>VIALIDADES</i>	<i>71,992.47</i>	<i>81,329.32</i>

14. *Asimismo, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación en La Sombra de Arteaga del Presente Acuerdo de Cabildo y su debida inscripción en el Registro Público del Acuerdo de Cabildo que lo autorice; deberá realizar la Transmisión de la Propiedad de los lotes 8 y 9, Mza. 18, Etapa 4, del Fraccionamiento Industrial El Marqués Ampliación, con una superficie de 21,058.95m²., para dar cumplimiento Área de Donación misma que corresponde al 10% de la superficie total del fraccionamiento.*
15. *En caso de ser autorizado lo anterior, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en caso de autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 5, del Fraccionamiento, ésta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que la autorice, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.*
16. *Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación en La Sombra de Arteaga del Presente Acuerdo de Cabildo y su debida inscripción en el Registro Público del Acuerdo de Cabildo que lo autorice; las condicionantes pendientes por cubrir solicitadas en el Acuerdo de Cabildo en el cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo del predio que se adiciono al fraccionamiento de referencia; mismas que se refieren al Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Sub Secretaria del Medio Ambiente y la Validación del proyecto Eléctrico ante la Comisión Federal de Electricidad, C.F.E., y la Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2010; en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".*

Una vez que se haya dado cumplimiento a lo anteriormente mencionado esta Dirección de Desarrollo Urbano estará en posibilidades de Dictaminar Factible dicha petición; sin embargo esta Opinión, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

3.- Que mediante oficio número SA/DT/037/2010-2011 suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal del "Parque Industrial El Marqués, S. A. de C.V.", mediante la cual solicita se realice el Ajuste de Medidas y Superficies, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, y 4, Relotificación en Cinco Etapas, Complemento y Autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 y Autorización de Venta Provisional de la misma, del citado fraccionamiento, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en que se autorice el Ajuste de Medidas y Superficies, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, y 4, Relotificación en Cinco Etapas, Complemento y Autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 y Autorización de Venta Provisional de la misma, del "Parque Industrial El Marqués, S. A. de C.V."...

Que por los antecedentes citados, se aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de Noviembre del 2010, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Ajuste de Medidas y Superficies, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, y 4, Relotificación en Cinco Etapas, Complemento y Autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 y Autorización de Venta Provisional de la misma; del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", ubicado el Km. 195.5 de la Autopista México-Querétaro, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total actual de 871,289.74m²., con las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento, autorizado mediante el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, mediante oficio DDU/DPUP/3270/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, el cual obra anexo a la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente acuerdo, quedando integradas las mismas, de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS			
USO SUELO		SUPERFICIE m²	TOTALES
VENDIBLE		672,476.52	672,476.52
DONACIÓN	AREA VERDE	21,636.72	57,818.38
	EQUIPAMIENTO	36,181.66	
PROP. PRIVADA		7,102.00	7,102.00
GEQ (DONACIÓN)		8,425.50	8,425.50
VIALIDAD		81,329.32	81,329.32
CFE	VIAL CFE	20,991.03	27,462.01
	SUBESTACION	6,470.98	
SERVICIOS	TANQUE AGUA	2,268.10	8,645.54
	CENTRAL TEL	397.57	
	ACCESO	542.21	
	OFICINAS	636.86	
	PLANTA TRATAMTO.	2,575.56	
	OTROS SERVICIOS	2,225.24	
USO MIXTO COMERCIAL		8,030.47	8,030.47
GRAN TOTAL		871,289.74	871,289.74

DESGLOSE DE LA ETAPA 1

MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 9	5,837.39	VENDIBLE	VENDIBLE	20,077.85
Lote 10	5,831.38	VENDIBLE	AREA VERDE	1,656.01
Lote 11	8,409.08	VENDIBLE	ACCESO	291.40
Lote 12	291.40	ACCESO	TOTAL	22,025.26
Lote 13	1,656.01	AREA VERDE		
TOTAL	22,025.26			

MANZANA III			RESUMEN MANZANA III	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	554.01	OFICINAS	AREA VERDE	706.38
Lote 2	82.85	OFICINAS	OFICINA	636.86
Lote 3	487.43	AREA VERDE	TOTAL	1,343.24
Lote 4	218.95	AREA VERDE		
TOTAL	1,343.24			

MANZANA IV			RESUMEN MANZANA IV	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	10,503.39	VENDIBLE	VENDIBLE	16,128.53
Lote 2	5,625.14	VENDIBLE	AREA VERDE	1,987.46
Lote 3	250.81	ACCESO	ACCESO	250.81
Lote 4	1,987.46	AREA VERDE	TOTAL	18,366.80
TOTAL	18,366.80			

MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	10,977.31	VENDIBLE	VENDIBLE	39,857.31
Lote 2	397.57	CENTRAL TEL.	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	1,130.50
Lote 3	2,575.56	PLANTA TRATAMTO.	CENTRAL TELEFONICA	397.57
Lote 4	7,581.00	VENDIBLE	PLANTA TRATAMIENTO	2,575.56
Lote 5	21,299.00	VENDIBLE	TOTAL	43,960.94
Lote 21	1,130.50	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
TOTAL	43,960.94			

MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
FRACCIÓN I Lote 1	13,631.77	VENDIBLE	VENDIBLE	56,671.94
FRACCIÓN II Lote 1	7,135.91	VENDIBLE	AREA VERDE	1,609.32
Lote 2	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	58,281.26
Lote 3	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 4	7,360.00	VENDIBLE		
Lote 5	13,824.26	VENDIBLE		
Lote 44	1,609.32	AREA VERDE		
TOTAL	58,281.26			

DESGLOSE DE LA ETAPA 2

MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 6	15,342.50	VENDIBLE	VENDIBLE	85,290.28
Lote 9	14,160.00	VENDIBLE	AREA VERDE	1,618.03
Lote 10	5,476.74	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	3,585.94
Lote 11	3,963.91	VENDIBLE	SERVICIOS	2,225.24
Lote 12	3,796.91	VENDIBLE	TOTAL	92,719.49
Lote 13	3,796.91	VENDIBLE		
Lote 14	4,738.82	VENDIBLE		
Lote 15	3,710.75	VENDIBLE		
Lote 16	3,168.36	VENDIBLE		
Lote 17	4,621.62	VENDIBLE		
Lote 18	4,360.24	VENDIBLE		
Lote 19	18,153.52	VENDIBLE		
Lote 22	1,886.15	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
Lote 23	558.96	AREA VERDE		
Lote 24	1,059.07	AREA VERDE		
Lote 25	1,699.79	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
Lote 26	1,119.43	SERVICIOS		
Lote 42	1,105.81	SERVICIOS		
TOTAL	92,719.49			
MANZANA VI			RESUMEN MANZANA VI	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	3,893.08	MIXTO COMERCIAL		
Lote 2	4,137.39	MIXTO COMERCIAL	MIXTO COMERCIAL	8,030.47
TOTAL	8,030.47		TOTAL	8,030.47
MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 6	13,824.11	VENDIBLE	VENDIBLE	67,598.33
Lote 7	7,360.00	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	221.21
Lote 8	7,360.00	VENDIBLE	AREA VERDE	2,334.20
Lote 9	7,360.00	VENDIBLE	TOTAL	70,153.74
Lote 10	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 11	5,520.00	VENDIBLE		
Lote 12	7,684.12	VENDIBLE		
Lote 13	8,511.97	VENDIBLE		
Lote 31	221.21	EQUIPAMIENTO		
Lote 32	2,334.20	AREA VERDE		
Lote 33	4,458.13	VENDIBLE		
TOTAL	70,153.74			

DESGLOSE DE ETAPA 3

MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 10	25,259.96	EQUIPAMIENTO	VENDIBLE	2,604.43
Lote 11	2,604.43	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	2,805.98
Lote 37	7,102.00	PROP. PRIVADA	EQUIPAMIENTO	25,259.96
Lote 38	8,425.50	GEQ	PROP. PRIVADA	7,102.00
Lote 49	383.44	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	GEQ	8,425.50
Lote 52	2,422.54	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	TOTAL	46,197.87
TOTAL	46,197.87			
MANZANA II			RESUMEN MANZANA II	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 1	13,233.89	VENDIBLE	VENDIBLE	46,915.38
Lote 2	4,404.50	VENDIBLE	AREA VERDE	3,469.20
Lote 3	5,867.41	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	1,083.32
Lote 4	4,396.60	VENDIBLE	TOTAL	51,467.90
Lote 5	4,393.24	VENDIBLE		
Lote 6	5,852.40	VENDIBLE		
Lote 7	4,385.36	VENDIBLE		
Lote 8	4,381.98	VENDIBLE		
Lote 14	3,469.20	AREA VERDE		
Lote 15	1,083.32	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
TOTAL	51,467.90			
MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUPERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUPERFICIE m ²
Lote 18	28,031.88	VENDIBLE	VENDIBLE	57,937.39
Lote 25	5,127.50	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	2,879.99
Lote 26	5,127.50	VENDIBLE	TOTAL	60,817.38
Lote 27	5,127.50	VENDIBLE		
Lote 28	10,447.65	VENDIBLE		
Lote 29	4,075.36	VENDIBLE		
Lote 45	2,879.99	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
TOTAL	60,817.38			

DESGLOSE DE ETAPA 4

MANZANA I			RESUMEN MANZANA I	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 1	6,470.98	SUBESTACION	VENDIBLE	46,909.51
Lote 2	2,268.10	TANQUE AGUA	AREA VERDE	1,222.50
Lote 3	3,339.12	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	1,764.98
Lote 12	9,001.62	VENDIBLE	SUBESTACION	6,470.98
Lote 13	10,157.88	VENDIBLE	TANQUE AGUA	2,268.10
Lote 14	11,392.96	VENDIBLE	TOTAL	58,636.07
Lote 15	6,000.00	VENDIBLE		
Lote 39	5,654.76	VENDIBLE		
Lote 48	1,764.98	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
Lote 50	1,363.17	VENDIBLE		
Lote 51	1,222.50	AREA VERDE		
TOTAL	58,636.07			
MANZANA VII			RESUMEN MANZANA VII	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 14	10,271.62	VENDIBLE	VENDIBLE	42,509.32
Lote 15	12,442.38	VENDIBLE	AREA VERDE	4,863.11
Lote 16	9,252.04	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	1,760.19
Lote 17	10,543.28	VENDIBLE	EQUIPAMIENTO	3,240.63
Lote 30	4,726.81	AREA VERDE	TOTAL	52,373.25
Lote 41	1,243.82	EQUIPAMIENTO		
Lote 42	1,996.81	EQUIPAMIENTO		
Lote 43	136.30	AREA VERDE		
Lote 46	1,760.19	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
TOTAL	52,373.25			

DESGLOSE DE LA ETAPA 5

MANZANA V			RESUMEN MANZANA V	
No. LOTE	SUERFICIE m ²	USO SUELO	USO SUELO	SUERFICIE m ²
Lote 27	10,460.89	VENDIBLE	VENDIBLE	189,976.25
Lote 28	49,333.94	VENDIBLE	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	5,980.13
Lote 29	3,765.07	DONACIÓN	AREA VERDE	2,170.51
Lote 30	3,694.79	DONACIÓN	DONACION	7,459.86
Lote 31	3,435.12	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)	TOTAL	205,586.75
Lote 32	39,335.67	VENDIBLE		
Lote 33	53,445.79	VENDIBLE		
Lote 34	2,545.01	VIAL CFE (SERV. DEL PARQUE)		
Lote 35	9,464.87	VENDIBLE		
Lote 36	7,016.19	VENDIBLE		
Lote 37	5,271.42	VENDIBLE		
Lote 38	4,748.63	VENDIBLE		
Lote 39	6,147.19	VENDIBLE		
Lote 40	4,751.66	VENDIBLE		
Lote 41	2,170.51	AREA VERDE		
TOTAL	205,586.75			

SEGUNDO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Relotificación de Fraccionamiento, por el total a pagar de \$6,127.88 (Seis mil ciento veintisiete pesos 88/100 M. N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VIII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Relotificación de Fraccionamientos	
90 x 54.47	\$4,902.30
25% Adicional	\$1,225.58
TOTAL	\$6,127.88

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.2.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DE FRACCIONAMIENTO, correspondiente a las Etapas 1, 2, 3, 4, y 5; del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$6,536.40 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dict. Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urb.	
96 x 54.47	\$5,229.12
25% Adicional	\$1,307.28
TOTAL	\$6,536.40

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.3.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO REFERENTE A LOS AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, correspondientes a la Etapa 5 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$6,536.40 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dict. Téc. referente a los Avances de Obras de Urbanización	
96 x 54.47	\$5,229.12
25% Adicional	\$1,307.28
TOTAL	\$6,536.40

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.4.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a la Etapa 5 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$6,536.40 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dict. Técnico para la Venta de Lotes de la Etapa 5	
96 x 54.47	\$5,229.12
25% Adicional	\$1,307.28
TOTAL	\$6,536.40

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.5.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a la Etapas 5, del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$3,404.38 (Tres Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos 38/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Técnico para la Autorización de Publicidad de Fraccionamiento	
50 x 54.47	\$2,723.50
25% Adicional	\$680.88
TOTAL	\$3,404.38

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.6.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por REVISION DE PROYECTO DE FRACCIONAMIENTOS, por el total a pagar de \$6,127.88 (Seis mil ciento veintisiete pesos 88/100 M. N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Artículo 17, Fracción XIII, Punto No. 2, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Revisión de Proyectos de Fraccionamientos	
90 x 54.47	\$4,902.30
25% Adicional	\$1,225.58
TOTAL	\$6,127.88

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.7.- En razón a que el promotor del desarrollo ha dado cumplimiento con los respectivos pagos de Impuestos por concepto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta de las Etapas previas, del mismo, como se muestra en los recibos oficiales de pagos descritos en el numeral I, inciso a) y e), de la opinión técnica descrita en el capítulo de antecedentes, número 2 (dos) del presente acuerdo, esta autorización se refiere únicamente a la Etapa 5 y las etapas donde se generaron nuevos lotes para venta, así como en la cual se promocionará la venta de superficie vendible para un uso industrial por 191,096.59m²., debiendo cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, la siguiente cantidad correspondiente a dicha etapa lo que arroja un total de \$2'602,257.81 (Dos millones seiscientos dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", el cual se refiere a las Áreas Vendibles Industriales, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Cabe mencionar que debido a que se realizó un pago previo por una superficie total vendible de 481,379.93m²., como lo justifica el recibo de pago F-328524 y 1967 emitidos por la Secretaría de Finanzas del estado; de fecha 2 de febrero de 1979 y 2 de diciembre de 1981; respectivamente. Se procederá al cobro de la diferencia de las superficies, quiere decir que solo causará cobro por IMPUESTOS DE SUPERFICIES VENDIBLES UNA SUPERFICIE DE 191,096.59 M²

Etapa 5:

Uso Industrial

Impuesto por Superficie Vendible Industrial	
Superficie: 191,096.59m ² X 0.20 (\$54.47)	\$2,081,806.25
25% Adicional	\$520,451.56
Total	\$2,602,257.81

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.8.- Cubrir ante la ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapas 5, según el presupuesto presentados referente a las obras de urbanización de dichas etapas, el cual arroja un total de \$5,980,343.73, por lo que deberá de pagar la cantidad de \$112,131.44 (Ciento doce mil ciento treinta y un pesos 44/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos de Supervisión de Obras	
1.5% (\$5,980,343.73)	\$89,705.15
25% Adicional	\$22,426.29
TOTAL	\$112,131.44

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.9.- Cubrir ante la ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos, por el total a pagar de \$4,085.25 (Cuatro mil ochenta y cinco pesos 25/100 M. N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción IX, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos	
60 X \$54.47	\$3,268.20
25% Adicional	\$817.05
TOTAL	\$4,085.25

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.10.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del presente acuerdo, por la cantidad de \$1,794,103.11 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil ciento tres pesos 11/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en la Etapa 5 en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto de la Etapa 5= \$5'980,343.73 x 30%	\$1,794,103.11

2.11.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, a efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.12.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, y su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, la Modificación a la Escritura Pública No. 51,595 de fecha 27 de octubre de 2010, en la cual se deberán de realizar las debidas anotaciones de las transmisiones de propiedad a favor del Municipio de El Marqués, debido a que existen cambios en las superficies por concepto de: AREAS VERDES de 21,636.72m2., EQUIPAMIENTO de 36,181.66 m2., (en virtud de que ya existe una donación previa de 8,425.50 m2., a favor de Gobierno del Estado), y VIALIDADES de 81,329.32m2., correspondientes a las nuevas vialidades que se generaron con esta relotificación en las Etapas 2 y 5; de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

<i>TRANSMISIÓN DE SUPERFICIES AL MUNICIPIO</i>		
<i>CONCEPTO</i>	<i>DONACION ANTERIOR M2</i>	<i>DONACION ACTUAL M2</i>
<i>EQUIPAMIENTO</i>	<i>34,240.18</i>	<i>36,181.66</i>
<i>AREAS VERDES</i>	<i>29,324.56</i>	<i>21,636.72</i>
<i>VIALIDADES</i>	<i>71,992.47</i>	<i>81,329.32</i>

2.13.- Deberá realizar la Transmisión de la Propiedad de los lotes 8 y 9, Mza. 18, Etapa 4, del Fraccionamiento Industrial "El Marqués Ampliación", con una superficie de 21,058.95m2., a favor del Municipio de El Marqués, para dar cumplimiento al Área de Donación misma que corresponde al 10% de la superficie total del fraccionamiento; dicha donación deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo y su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, debiendo acreditarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.14.- De conformidad a los Artículos 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con respecto a la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 5, del Fraccionamiento, ésta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo de Cabildo; y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita. En el supuesto de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.

2.15.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, las condicionantes pendientes por cubrir solicitadas en el Acuerdo de Cabildo en el cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo del predio que se adiciono al fraccionamiento de referencia, mismas que se refieren al Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Sub Secretaria del Medio Ambiente y la Validación del proyecto Eléctrico ante la Comisión Federal de Electricidad, C.F.E., y la Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2010; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Con relación a la Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Etapa 5 del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla, para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, la cantidad de \$2,826.12 (Dos mil ochocientos veintiséis pesos 12/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Artículo 17, Punto 4, Incisos a) y b).

a) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

5.71 x \$54.47	\$311.02
25% Adicional	\$77.76
Total	\$388.78

b) Derechos por Nomenclatura de calles:

<i>NOMENCLATURA DE VIALIDADES ETAPAS 2 y 5</i>			
<i>NOMBRE</i>	<i>LONGITUD EN METROS LINEALES</i>	<i>Primeros 100ml</i>	<i>Ml. Excedentes</i>
<i>AV. DE LA CORREGIDORA</i>	399.32	\$311.02	\$1,010.84
<i>AV. DE LA CONDESA</i>	338.21	\$311.02	\$804.46
<i>IMPORTE TOTAL DE NUEVAS VIALIDADES</i>		\$ 2,437.345	

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remitase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del propietario.

Lo anterior deberá acreditarlo el fraccionador ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo acrediten.

3.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES III, VI Y XVIII, 14 y 24 FRACCION II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que se denominan vacaciones a los días en que dentro de un año, personas que trabajan toman un descanso o receso de su actividad en un período y por un tiempo determinado, exceptuando los días de descanso obligatorio en virtud de contemplarse en ordenamientos legales, pudiendo éstos ser en razón de fiestas nacionales, por tratarse de días representativos, tales como la celebración de la independencia, día del trabajo o aniversario de la revolución.

Que la definición de un calendario formal de días inhábiles en la administración pública, genera facilidades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades institucionales, a la vez que produce certidumbre en los trabajadores para que tengan una sana convivencia familiar debidamente planeada, que sin duda, redundará en beneficio de la institución para la que se labora.

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Los trabajadores que tengan un antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.*

Que en este mismo orden de ideas, el artículo 13 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Auditor Superior administrar los bienes y recursos a cargo de la Entidad y determinar sobre la prestación de servicios de la institución en los términos de las disposiciones aplicables; además de que la fracción VI establece la facultad de expedir los Manuales de Organización; mismo acto que se hace de esta manera por ser de vigencia temporal y para un solo efecto.

Que aunado a lo anterior, el artículo 24 fracción II del citado ordenamiento, establece que para lograr un mejor desempeño, la Entidad Superior de Fiscalización a través de su Titular, tiene la atribución de establecer las directrices que permitan la práctica idónea de la Fiscalización Superior.

Que el presente, tiene como finalidad proporcionar a los empleados un tiempo de suspensión de labores, cumpliendo con las prestaciones señaladas en ley y convenios laborales; aunado a que se define ante los entes fiscalizables, con toda anticipación, los plazos y días inhábiles en los cuales, sus órganos y dependencias deberán continuar sujetas al proceso de fiscalización, en su caso, dejando de manera disponible solo personal de guardia que se encargue de las funciones primarias de la institución.

Que el objeto de la prestación denominada “Vacaciones” además de cumplir con la obligación legal; lo es el prevenir estrés u otras patologías, recuperando además energía para incrementar la productividad en el resto del año; por lo anterior, es que se hace necesario definir los días de vacaciones de los empleados de la Entidad Superior de Fiscalización.

Que de lo anterior se desprende, que queda debidamente fundado y motivado el presente manual, para establecer los días y horas inhábiles de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, con el objeto de darle certidumbre jurídica a sus actos y a las obligaciones de los entes fiscalizables.

Por lo expuesto y fundado, el Auditor Superior del Estado expide el presente:

MANUAL QUE FIJA EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

Artículo Primero. El segundo período vacacional de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado correspondiente al año 2010, se compondrá de los días: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2010.

Artículo Segundo. Los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, los disfrutarán previo acuerdo del titular de la dirección u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Tercero. Todos los días de vacaciones establecidos en este instrumento, además de los señalados en la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por lo tanto no correrán plazos ni términos para los involucrados en el proceso de Fiscalización Superior.

Artículo Cuarto. Los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las dependencias y órganos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente manual entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo Segundo. De conformidad con este instrumento, la Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, permanecerá cerrada y no se recibirán documentos oficiales en los días inhábiles señalados en el presente Manual.

Artículo Tercero. Remítase un ejemplar original del presente Manual, al Director Administrativo de esta Entidad, a fin de que lo comunique con la debida anticipación al personal, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de darle la debida publicidad oficial.

Artículo Quinto. Se ordena colocar una copia de este manual de vigencia temporal, a la vista del público en el acceso principal del recinto oficial de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

C. P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
Auditor Superior del Estado
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Ciudad de Colón, Qro., a 13 de diciembre de 2010.

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Colón, Qro., gozará del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2010 que comprende del día 20 al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores motivo de este aviso, en los asuntos competencia del Municipio de Colón, Qro., se recibirán única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores el día 03 de enero del año 2011.

**TSU. EN C. VICTOR ALONSO MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I, IV Y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL ÚNICAMENTE POR FRENTE, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DE COLÓN, QRO. A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.- **DOY FE.-**

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los Acuerdos de Fusión tomados entre COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE OAXACA, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE QUERETARO, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE GUERRERO, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE CANCUN, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE MONTERREY, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE COACALCO, S.A. DE C.V., Y COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE TIJUANA, S.A. DE C.V., como sociedades fusionadas, y OPERARDORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, así como los Balances al 31 de octubre de 2010 de dichas sociedades.

ACUERDOS DE FUSIÓN

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE OAXACA, S.A. DE C.V., celebrada a las 08:00 horas del día 03 de noviembre de 2010, de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE QUERETARO, S.A. DE C.V., celebrada a las 13:00 horas del día 01 de noviembre de 2010, de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V., celebrada a las 09:00 horas del día 01 de noviembre de 2010, de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., celebrada a las 17:00 horas del día 01 de noviembre de 2010, de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE GUERRERO, S.A. DE C.V., celebrada a las 12:00 horas del día 03 de noviembre de 2010, de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE CANCUN, S.A. DE C.V., celebrada a las 19:00 horas del día 04 de noviembre de 2010, de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE MONTERREY, S.A. DE C.V., celebrada a las 14:00 horas del día 02 de noviembre de 2010, de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., celebrada a las 08:00 horas del día 02 de noviembre de 2010, de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE COACALCO, S.A. DE C.V., celebrada a las 11:00 horas del día 01 de noviembre de 2010, y de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE TIJUANA, S.A. DE C.V., celebrada a las 19:00 horas del día 02 de noviembre de 2010, se aprobó la fusión de COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE OAXACA, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE QUERETARO, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE GUERRERO, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE CANCUN, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE MONTERREY, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE COACALCO, S.A. DE C.V., Y COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE TIJUANA, S.A. DE C.V., con y en OPERARDORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V., subsistiendo ésta ultima como fusionante y desapareciendo las diez primeras como fusionadas, de conformidad con el siguiente acuerdo:

La fusionante absorbe todos los pasivos y activos de las fusionadas. La fusión surtirá efectos entre las sociedades el 31 de diciembre de 2010.

México, Distrito Federal, a 5 de noviembre de 2010.

Elizabeth Estrella Garrido López
Delegado Especial de la Asamblea
Rúbrica

COMIDA RAPIDA PARA LLEVAR DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
(Miles de pesos al 31 de Octubre del 2010)

Activo**ACTIVO CIRCULANTE**

Efectivo e inversiones temporales \$ 142

Cuentas por cobrar:

Clientes 125

Afiliadas por cobrar y partes relacionadas 3,640

Impuestos por recuperar 120

3,885

Inventarios - neto 35

SUMA EL ACTIVO \$ 4,062

Pasivo y Capital Contable**PASIVO A CORTO PLAZO:**

Proveedores \$ 93

Cuentas por pagar y gastos acumulados 241

SUMA EL PASIVO 334

CAPITAL CONTABLE:

Capital social \$ 50

Reserva legal 10

Utilidades acumuladas 2,606

Resultado del periodo 1,062

Total de Capital Contable \$ 3,728

SUMA DEL PASIVO MAS CAPITAL \$ 4,062

C.P. Javier Franco Centeno
Gerente de Información Financiera
Rúbrica

AVISO

**GARZA GAS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
AL 16 DE AGOSTO DE 2010**

ACTIVO			PASIVO		
	PARCIAL	TOTAL	A CORTO PLAZO	PARCIAL	TOTAL
CIRCULANTE					
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		\$ 0.00	402 PROVEEDORES		\$ 0.00
102 CAJA	\$ 0.00		404 ACREEDORES DIVERSOS		\$ 0.00
104 BANCOS	\$ 0.00		408 IVA TRASLADADO		\$ 0.00
INVERSIONES EN VALORES		\$ 0.00	410 IMPTOS. Y PRESTAC. X PAGAR		\$ 0.00
105 VALORES INMEDIATA REALIZACION	\$ 0.00		TOTAL SUMA EL PASIVO		\$ 0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		\$ 6,450.18			
106 CLIENTES	\$ 0.00		CAPITAL CONTABLE		
110 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$ 0.00		602 CAPITAL SOCIAL		\$ 10,660,703.71
112 DEUDORES DIVERSOS	\$ 6,450.18		606 APORTAC PARA FUTUROS AUM DE CAPITAL		\$ 0.00
118 IVA ACREDITABLE	\$ 0.00		610 RESULTADO EJERC. ANTERIORES		(\$ 10,921,761.41)
SUMA EL CIRCULANTE		\$ 6,450.18	612 RESULTADO DEL EJERCICIO		\$ 267,507.88
FIJO			SUMA EL CAPITAL CONTABLE		\$ 6,450
212 EQUIPO DE OFICINA	\$ 0.00				
214 DEP.AUM. EQUIPO DE OFICINA	\$ 0.00				
218 EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00				
220 DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00				
224 MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 0.00				
226 DEP. ACUM. MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 0.00				
230 EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0.00				
232 DEPREC. ACUM. EQPO.DE COMPUTO	\$ 0.00				
242 EQUIPO DE COMUNICACION	\$ 0.00				
244 DEPREC. ACUM. EQPO. DE COMUNICACIÓ	\$ 0.00				
248 MUEBLES Y ENSERES	\$ 0.00				
250 DEPREC. ACUM. MUEBLES Y ENSERES	\$ 0.00				
SUMA EL FIJO		\$ 0.00			
DIFERIDO					
308 DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ 0.00				
SUMA EL DIFERIDO		\$ 0.00			
TOTAL SUMA EL ACTIVO		\$ 6,450	TOTAL SUMA EL PASIVO MAS CAPITAL		\$ 6,450

LIQUIDADOR

L.C. DULCE MARIA BERENICE SEGOVIANO LÓPEZ
Rúbrica

De conformidad con el artículo 10 fracción XIV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el ejemplar número 64 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 26 de noviembre de 2010, en la página número 10315, se detectó el siguiente error involuntario de transcripción:

Dice:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Paseos del Marques”, ubicado en el predio identificado como la Fracción “2-2” resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 348,948.82 m2.; el cual señala textualmente:

Debe decir:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Paseos del Marques”, ubicado en el predio identificado como la Fracción “2-2” resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 348,984.82 m2.; el cual señala textualmente:

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.